

DIARIO DE DEBATES DE SESIÓN ORDINARIA DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA HONORABLE VIGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EN EL SALÓN DE SESIONES "LICENCIADO BENITO JUÁREZ GARCÍA", EL DÍA JUEVES CINCO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

PRESIDENTE C. DIP. VÍCTOR MANUEL MORÁN HERNÁNDEZ

(Asistencia de veinticuatro ciudadanos Diputados)

SECRETARIA DIP. CARMEN LETICIA HERNÁNDEZ CARMONA

- **EL C. PRESIDENTE:** (Inicia: 12:34 horas) Compañeros Diputadas, Diputados favor de tomar su curul. Muy buenas tardes a todos y a todas los que se encuentran presentes en este "Salón de Sesiones Benito Juárez García", del Congreso del Estado de Baja California, quiero aprovechar para darle la bienvenida a las madres de familia de las guarderías del DIF que se encuentran aquí presentes. Bueno pues vamos a iniciar Diputadas y Diputados, la Sesión Ordinaria del Segundo Período de Sesiones correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Honorable XXIII Legislatura del Estado de Baja California, a jueves 05 de diciembre de 2019, siendo las 12:34 horas, vamos a proceder y darle el uso de la voz a la Diputada Secretaria, para que se sirva pasar lista de asistencia.

- **LA C. SECRETARIA:** Gracias Señor Presidente, procedemos a la lista de asistencia el día de hoy comenzando por:"Agatón Muñiz Claudia Josefina, Bujanda

Ruiz Miguel Ángel, Caballero Ramírez Monserrat, Cano Núñez Miriam Elizabeth, Del Villar Casas Rosina, Gallardo García Fausto, Geraldo Núñez Araceli, González Quiroz Julia Andrea, Hernández Carmona Carmen Leticia, López Montes Gerardo, Meléndrez Espinoza Juan, Molina García Juan Manuel, Moran Hernández Víctor Manuel, Moreno Hernández Luis, Otáñez Licona Rodrigo Aníbal; Quintero Quintero Loreto, Rodríguez Eva Gricelda, Ruvalcaba Flores David, Topete Robles Elí, Vaca Chacón María Trinidad, Vázquez Hernández Eva María, Vázquez Castillo Julio César, Vázquez Valadez Ramón, Villalobos Ávila María Luisa. Es cuanto señor Presidente, tenemos quórum legal.

XXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA		
LISTA DE ASISTENCIA		
SESIÓN ORDINARIA		
DE FECHA: 05 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019		
1.-	AGATÓN MUÑIZ CLAUDIA JOSEFINA	PRESENTE
2.-	BUJANDA RUIZ MIGUEL ÁNGEL	PRESENTE
3.-	CABALLERO RAMÍREZ MONSERRAT	PRESENTE
4.-	CANO NÚÑEZ MIRIAM ELIZABETH	PRESENTE
5.-	DEL VILLAR CASAS ROSINA	PRESENTE
6.-	GALLARDO GARCÍA FAUSTO	PRESENTE
7.-	GERALDO NÚÑEZ ARACELI	PRESENTE
8.-	GONZÁLEZ QUIROZ JULIA ANDREA	PRESENTE

9.-	HERNÁNDEZ CARMONA CARMEN LETICIA	PRESENTE
10.-	LÓPEZ MONTES GERARDO	PRESENTE
11.-	MELÉNDREZ ESPINOZA JUAN	PRESENTE
12.-	MOLINA GARCÍA JUAN MANUEL	PRESENTE
13.-	MORÁN HERNÁNDEZ VÍCTOR MANUEL	PRESENTE
14.-	MORENO HERNÁNDEZ LUIS	PRESENTE
15.-	NAVARRO GUTIÉRREZ VÍCTOR HUGO	JUSTIFICACIÓN
16.-	OTAÑEZ LICONA RODRIGO ANIBAL	PRESENTE
17.-	QUINTERO QUINTERO LORETO	PRESENTE
18.-	RODRÍGUEZ EVA GRICELDA	PRESENTE
19.-	RUVALCABA FLORES DAVID	PRESENTE
20.-	TOPETE ROBLES ELÍ	PRESENTE
21.-	VACA CHACÓN MARÍA TRINIDAD	PRESENTE
22.-	VÁSQUEZ HERNÁNDEZ EVA MARÍA	PRESENTE
23.-	VÁZQUEZ CASTILLO JULIO CESAR	PRESENTE
24.-	VÁZQUEZ VALADEZ RAMÓN	PRESENTE
25.-	VILLALOBOS ÁVILA MARIA LUISA	PRESENTE

- **EL C. PRESIDENTE:** Bien, en consecuencia, se abre la sesión. Toda vez que el orden del día ha sido distribuido con anticipación a los Señores Diputados vía electrónica, ruego a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a consideración de

la Asamblea en votación económica, la dispensa de su lectura y en su caso su aprobación.

(SE INSERTA ORDEN DEL DÍA)

En los términos del artículo 93 y 106 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, Orden del Día para la Sesión Ordinaria de Pleno del Congreso de fecha 05 de diciembre del 2019 a las 11:00 horas en el Recinto Parlamentario "Benito Juárez García" del edificio del Poder Legislativo del Estado de Baja California, queda integrado de la siguiente manera:

I.- LISTA DE ASISTENCIA;

II.- LECTURA, EN SU CASO MODIFICACIÓN Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;

III.- ACTA DE LA SESIÓN DE INSTALACIÓN DE FECHA 04 DE DICIEMBRE DE 2019;

IV.- COMUNICADOS OFICIALES

De la Junta de Coordinación Política, mediante el cual se informa que, a partir del primero de diciembre del presente año, la Diputada Claudia Agatón Muñiz será la Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Para conocimiento de la Asamblea

IV.- ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

De la Junta de Coordinación Política, mediante el cual acuerda someter a consideración del Pleno del Congreso, con dispensa de trámite, iniciativa remitida por el Ing. Jaime Bonilla Valdez, en su calidad de Gobernador Constitucional del Estado de Baja California que reforma los Capítulos Décimo Primero, Décimo

Segundo, Décimo Tercero, Décimo Séptimo y adiciona el Capítulo Décimo Octavo, así como los artículos 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 157, 158, 162, 168, 169, 171, 175, 176, 179, 185, 188, 189, 190 y 191 de la Ley de Salud Pública del Estado de Baja California.

Pretensión: otorgar facultades a la Comisión Estatal de Protección contra Riesgos Sanitarios.

Se solicita dispensa de trámite

V.- INICIATIVAS;

A) PARA SU TRÁMITE EN OFICIALÍA DE PARTES DEL CONGRESO DEL ESTADO Y PARA CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA, SIENDO LAS SIGUIENTES:

1. Del Diputado Fausto Gallardo García, a nombre propio y en representación del PVEM, por el que se reforma el artículo 58 de la Ley de Protección a los Animales Domésticos del Estado de Baja California.

Pretensión: Que el 50% de las multas que se apliquen por concepto de la presente Ley sea utilizado exclusivamente para campañas de esterilización gratuita.

Turno: Comisión de Hacienda y Presupuesto.

2. Del Diputado David Ruvalcaba Flores, a nombre propio y en representación del PRI, por el que se reforma el artículo 17 de la Ley que Reglamenta el Servicio de Agua Potable en el Estado de Baja California.

Pretensión: Dar aviso por la Comisión, a los usuarios de uso doméstico, para regularizar los adeudos, previo a la posible reducción del servicio.

Turno: Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

3. De la Diputada Julia Andrea González Quiroz, a nombre propio y como integrante del GPMORENA, por el que se adiciona un Título I BIS denominado "Delitos Contra la Dignidad Humana" y un artículo 160 TER, a la Sección Primera del Libro Segundo del Código Penal para el Estado de Baja California.

Pretensión: Regular conductas relativas al delito contra la dignidad humana y discriminación

Turno: Comisión de Justicia.

4. De la Diputada Araceli Geraldo Núñez, a nombre propio y como integrante del GPMORENA, por el que se reforma la fracción VII del artículo 1; la adición de la fracción XXII del artículo 2; la modificación de las fracciones XXXII y XXXIII del artículo 8; la modificación de la fracción XII y XX del artículo 9 a fin de incluir la contaminación visual en la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California.

Pretensión: Prevenir y controlar la contaminación visual de los anuncios publicitarios.

Turno: Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable

5. Del Diputado Miguel Ángel Bujanda Ruiz, a nombre propio y como integrante de la XXIII Legislatura, por el que se reforma el artículo 161 del Código Civil para el Estado de Baja California.

Pretensión: Armonizar el artículo en mención con lo dispuesto en la Constitución General de la República.

Turno: Comisión de Justicia.

6. De la Diputada Monserrat Caballero Ramírez, a nombre propio y en representación del GPMORENA, por el que se reforma la fracción XIX, recorriéndose la subsecuente para adicionar una fracción XX al artículo 5; se adicionan al Capítulo Décimo los artículos 148 TER, 148 TER 1, 148 TER 2, 148 TER 3, 148 TER 4, para crear la Sección XII "DE LOS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A REALIZAR TATUAJES, MICROPIGMENTACIONES Y PERFORACIONES"; se reforma la fracción XI y se adiciona la fracción XII al artículo 153; y se reforma la fracción IX y se adiciona la fracción X al artículo 157; todos de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California.

Pretensión: Regularizar los centros dedicados a realizar tatuajes, micropigmentaciones y perforaciones.

Turno: Comisión de Salud

7. De la Diputada Araceli Geraldo Núñez, a nombre propio y como integrante del GPMORENA, por el que se expide la Ley de Fomento al Empleo del Adulto Mayor para el Estado de Baja California.

Pretensión: Ley que garantice a los adultos mayores el acceso a un trabajo digno o su reincorporación al campo laboral.

Turno: Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales

8. Del Diputado Fausto Gallardo García, a nombre propio y en representación del PVEM, por el que se reforma el artículo 7 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Baja California.

Pretensión: Para garantizar o responsabilizar a quien cause un daño o deterioro al medio ambiente.

Turno: Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

9. Del Diputado Fausto Gallardo García, a nombre propio y en representación del PVEM, por el que se reforman los artículos 2, 13, 15, 16, 25, 32 y 40 a la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado de Baja California.

Pretensión: Fomentar la competitividad y el desarrollo económico del estado, a través de una política de desarrollo empresarial sustentable en las locaciones regionales, así como en el otorgamiento de estímulos a la inversión privada.

Turno: Comisiones Unidas de Hacienda y Presupuesto; y de Desarrollo Económico y Comercio Binacional.

10. Del Diputado Miguel Ángel Bujanda Ruiz, a nombre propio y como integrante de la XXIII Legislatura, por el que se reforman los artículos 27 y 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

Pretensión: Que la designación de la titular de la Secretaría de Integración y Bienestar Social no requiera ratificación del Congreso.

Turno: Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

11. Del Ing. Jaime Bonilla Valdez, en su calidad de Gobernador Constitucional del Estado de Baja California, Iniciativa de Decreto para autorizar al Ejecutivo Estatal a llevar a cabo operaciones para reestructura y/o financiamiento de deuda

pública, a través de financiamientos bancarios, así como para afectar las participaciones federales en garantía como fuente de pago.

Turno: Comisión de Hacienda y Presupuesto.

12. Del Ing. Jaime Bonilla Valdez, en su calidad de Gobernador Constitucional del Estado de Baja California, Iniciativa de Decreto por medio del cual se reforma el Capítulo XIX, se adicionan las Secciones Primera, Segunda y Tercera y se reforman los artículos 156-1, 156-2, 156-3, 156-4, 156-5, 156-6, 156-7, 156-8, 156-9, 156-10, 156-11, 156-12, 156-13, 156-14 y se adicionan los artículo 156-15, 156-16 y 156-17 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California.

Pretensión: Creación de nuevos impuestos Estatales verificativos a las erogaciones en juegos de apuestas en Baja California.

Turno: Comisión de Hacienda y Presupuesto.

13. De la Diputada Eva Gricelda Rodríguez, a nombre propio y como integrante del GPMORENA, por el que se modifica la fracción XXXI del artículo 4, recorriéndose su actual contenido a una fracción XXXII, y se adiciona al Capítulo Noveno una Sección VI denominada "Del Programa de prevención, detección oportuna, atención y control del cáncer de mama", conteniendo un artículo 106 Quinquies, a la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California.

Pretensión: Fijar las bases para la implementación de diversas acciones, políticas públicas o estrategias dirigidas a la prevención y control del cáncer de mama.

Turno: Comisión de Salud.

B) PARA PRESENTARSE ANTE EL PLENO DEL CONGRESO, SIENDO LAS SIGUIENTES:

1. Del Diputado Elí Topete Robles, a nombre propio y en representación de MOVIMIENTO CIUDADANO, por el que se reforman los artículos 119 y 119 BIS 1, y se derogan los artículos 119 BIS, 119 BIS 2, 119 BIS 3 y la fracción XIV del artículo 119 BIS 4, de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California.

Pretensión: Relativo modificar el programa de verificación vehicular.

Turno: Comisiones Unidas de Desarrollo Metropolitano, Conurbación, Infraestructura, Comunicaciones y Transportes; y de Hacienda y Presupuesto.

2. De la Diputada Carmen Leticia Hernández Carmona, a nombre propio y como integrante del GPMORENA, por el que se reforman los artículos 56 y 60 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

Pretensión: Que la Comisión de Bienestar Social y Asuntos Indígenas, sea dictaminadora.

Turno: Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales

3. De la Diputada Eva Gricelda Rodríguez, a nombre propio y como integrante del GPMORENA, por el que se reforma la fracción X del artículo 27 y la fracción IV del artículo 107; y se adiciona un apartado F al artículo 7, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

Pretensión: Armonizar la Constitución Local, con la reforma a la Constitución Federal, en materia de justicia laboral, creando el organismo público descentralizado Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California.

Turno: Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

4. De la Diputada María Trinidad Vaca Chacón, a nombre propio y como integrante de la XXIII Legislatura, por el que se adiciona un capítulo IV, con artículos 175-BIS, 175-TER y 175-QUATER, al Título Quinto de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California.

Pretensión: Instaurar el premio estatal de protección, preservación y restauración del medio ambiente.

Turno: Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.

5. De la Diputada Rosina del Villar Casas, a nombre propio y como integrante del GPMORENA, por el que se Declara al año 2020, "Baja California, Transformación en Marcha".

Turno: Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

6. De la Diputada María Trinidad Vaca Chacón, a nombre propio y como integrante de la XXIII Legislatura, por el que se reforman y adicionan, la fracción XV del artículo 8; y la fracción III del artículo 39, ambos de la Ley de los Derechos, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California.

Pretensión: Incorporación de la valoración geriátrica integral como un derecho más para las personas adultas.

Turno: Comisión de Salud.

7. Del Diputado David Ruvalcaba Flores, a nombre propio y en representación del PRI, por el que se crea la Ley de Archivos para el Estado de Baja California.

Pretensión: Base para la organización, conservación, administración y preservación de los archivos.

Turno: Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

8. Del Diputado Gerardo López Montes, a nombre propio y en representación del PRD, por el que se reforma el artículo 2 párrafo primero y segundo, artículo 3 fracción XIV y XIX, artículo 4 Numeral II inciso d), artículo 10 fracción III, artículo 13 Numeral I Esquema 4 y Fracción IX párrafo segundo, artículo 15, 16 párrafo primero segundo, artículo 25 fracción II y artículo 32 fracción III inciso a) y c) de la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado de Baja California.

Pretensión: Modificar el concepto de "Personas productivas con capacidades diferentes", a "Persona productiva con discapacidad" y armonizar y actualizar los nombres de las Secretarías del Estado.

Turno: Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

9. De la Diputada Loreto Quintero Quintero, a nombre propio y en representación del GPPAN, por el que se reforma el artículo 38 de la Ley General de Transporte Público del Estado de Baja California.

Pretensión: Modificar el esquema actual para conceder 50 % de descuento tarifario en beneficio de personas adultas mayores y personas con discapacidad.

Turno: Comisión de Hacienda y Presupuesto.

10. De la Diputada María Luisa Villalobos Ávila, a nombre propio y en representación del GPMORENA, por el que se Crea la Ley de Bibliotecas Públicas del Estado de Baja California.

Pretensión: Establecer las bases para la red estatal de bibliotecas públicas.

Turno: Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

V.- DICTÁMENES;

De la Comisión de Justicia:

DICTAMEN 01. Se aprueba la reforma a las fracciones XI, XII, XIII, así como la adición de una fracción XIV al artículo 26 de la Ley de Justicia Alternativa para el Estado de Baja California; Inicialista: Dip. Víctor Manuel Moran Hernández.

ACUERDO 03. Relativo a la solicitud que hace la C. Martha Yolanda López Bravo, en su calidad de Procuradora Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, del sistema DIF Nacional, mediante el cual solicita se designe un enlace para llevar a cabo los trabajos de homologación normativa en materia de adopciones, presentado en oficialía de partes de este Congreso el 08 de agosto de 2019.

De la Comisión de Fortalecimiento Municipal:

DICTAMEN 01. Se aprueba la adición de un artículo 33 a la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California; Inicialista: Dip. Rosina del Villar Casas.

De las Comisiones Unidas de Fortalecimiento Municipal; de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales; y de Justicia:

DICTAMEN 02. No se aprueba la proposición de acuerdo económico por medio del cual se solicita a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, prórroga para la extensión de 6 meses más del plazo señalado para que el Pleno de este Congreso emita el Estatuto Territorial de los Municipios del Estado de Baja California, y se revise el error aritmético de los 168.331 kilómetros cuadrados asignados de más a los Municipios de Tijuana y Playas de Rosarito en el año de 1995, en perjuicio del Municipio de Ensenada; Inicialista: Dip. Claudia Agatón Muñiz.

VI.- PROPOSICIONES;

1. Del Diputado Gerardo López Montes, a nombre propio y en representación del PRD, por el que se exhorta a los cabildos de los cinco Ayuntamientos del Estado a realizar un análisis de la situación actual del sistema de hidrantes en su demarcación territorial.

Se solicita dispensa de trámite.

2. Del Diputado Juan Meléndrez Espinoza, a nombre propio y como integrante del GPMORENA, por el que se solicita que esta XXIII Legislatura reconozca y dedique una placa conmemorativa a Norma Enriqueta Basilio Sotelo en la sala Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria como deportista olímpica.

Se solicita dispensa de trámite.

3. De la Diputada Araceli Geraldo Núñez, a nombre propio y como integrante del GPMORENA, por el que se exhorta al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, a que formule un proyecto para la creación de una Unidad Deportiva que se ubicará en el Distrito XIV de Tijuana.

Se solicita dispensa de trámite

4. De la Diputada Rosina del Villar Casas, en su calidad de Presidenta de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, relativo al desahogo de las comparecencias correspondientes al Paquete Fiscal para el ejercicio 2020.

Se solicita dispensa de trámite.

5. De la Diputada Eva María Vásquez Hernández, a nombre propio y en representación del GPPAN, por el que se exhorta al Titular del Ejecutivo del Estado, en materia de garantías para un medio ambiente sano y adecuado para la salud y bienestar de los ciudadanos.

Se solicita dispensa de trámite.

6. De la Diputada Claudia Agatón Muñiz, a nombre propio y como integrante del GPPT, por el que se exhorta al Gobernador del Estado de Baja California, a que en uso de sus facultades, se recupere el faltante de alrededor de 50 millones de pesos correspondientes al 70% del recurso obtenido por concepto del Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje, y que el exgobernador del Estado, debió destinar y no lo hizo, para la promoción y difusión de la actividad turística, como lo establece la Ley de Hacienda del Estado en su artículo 130 párrafo segundo.

Se solicita dispensa de trámite.

7. Del Diputado Julio Cesar Vázquez Castillo, a nombre propio y como integrante del GPPT, por el que se exhorta a los Presidente Municipales del Estado, para que apliquen las Leyes de Ingresos en Materia de Unidades Deportivas.

Se solicita dispensa de trámite.

8. Del Diputado Fausto Gallardo García, a nombre propio y en representación del PVEM, por el que se exhorta al Titular del Ejecutivo del Estado, al Secretario de Hacienda y al Secretario de Economía Sustentable y Turismo, a fin de prever las consideraciones económicas necesarias, con el objetivo de incluir, en el Presupuesto de Egresos del Ejecutivo Fiscal 2020, el recurso presupuestario que permita la continuidad del Municipio de Tecate en el Programa Pueblos Mágicos.

Se solicita dispensa de trámite.

9. Del Diputado Julio Cesar Vázquez Castillo, a nombre propio y como integrante del GPPT, por el que se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, para que instruya a las Unidades Administrativas que por su naturaleza le corresponda, le trasmita al Ayuntamiento de Tijuana la propiedad y su respectivo registro o inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de diversas Unidades e Instalaciones Deportivas de la Ciudad de Tijuana.

Se solicita dispensa de trámite.

10. De la Diputada María Luisa Villalobos Ávila, a nombre propio y como integrante del GPMORENA, por el que se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, al Secretario de Hacienda Estatal, al Director del DIF Estatal, para que en atención a sus atribuciones y facultades, realicen las gestiones pertinentes para que se incluya en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el Ejercicio Fiscal 2020, el apoyo de guarderías y Estancias Infantiles para madres trabajadoras.

Se solicita dispensa de trámite.

11. Del Diputado Rodrigo Aníbal Otáñez Licona, a nombre propio y en representación del PBC, por el que se exhorta al Titular de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenamiento Territorial, para que convoque a Sesión al Consejo de Infraestructura del Estado de Baja California para la revisión del estatuto del presupuesto asignado para el ejercicio 2019 y 2020, así como el estatus de los proyectos licitados y presentados ante dicho consejo durante el periodo 2019.

Se solicita dispensa de trámite.

12. De la Diputada Araceli Geraldo Núñez, a nombre propio y como integrante del GPMORENA, por el que se exhorta a diversas autoridades relativo a las denuncias de acoso sexual por alumnas de la Universidad Autónoma de Baja California.

Se solicita dispensa de trámite.

VII.- POSICIONAMIENTOS;

1. De la Diputada Julia Andrea González Quiroz, relativo al día Internacional de la Mujer y la firma del Acuerdo Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres firmado por el Presidente de la República.

VIII. CITA;

Se cita a los Diputados de la XXIII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California a Sesión Ordinaria para el día 11 de diciembre de 2019, a las 11:00

horas, en el Recinto Parlamentario "Benito Juárez García" del Edificio del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

(CONCLUYE ORDEN DEL DÍA)

- **LA C. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se somete a consideración de la asamblea en votación económica la dispensa de la lectura y aprobación del orden del día, las y los Diputados que estén a favor sírvanse manifestarlo levantando su mano; **por mayoría Diputado Presidente.**

- **EL C. PRESIDENTE:** Procedemos a dar cuenta del siguiente punto del orden del día, relativo a la aprobación de acta de la Sesión de Instalación de fecha 04 de diciembre del 2019, y toda vez que se les hizo llegar previamente vía correo electrónico, se pregunta si tienen alguna enmienda que hacer, de no ser así, se solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora procesa a efectuar la votación para la dispensa de su trámite, así como para su aprobación.

- **LA C. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se somete a consideración de la asamblea en votación económica la dispensa de la lectura y aprobación del acta referida, las y los Diputados que estén a favor sírvanse de levantar su mano; **por mayoría Diputado Presidente.**

(SE INSERTA ACTA DE LA SESIÓN DE INSTALACIÓN DE FECHA 04 DE DICIEMBRE DE 2019)

ACTA DE SESIÓN DE INSTALACIÓN Y APERTURA DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA HONORABLE VIGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EN EL SALÓN DE SESIONES "LICENCIADO BENITO JUÁREZ GARCÍA", EL DÍA MIÉRCOLES CUATRO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

PRESIDENTE C. DIP. VÍCTOR MANUEL MORÁN HERNÁNDEZ

(Asistencia de dieciocho ciudadanos Diputados)

SECRETARIA DIP. CARMEN LETICIA HERNÁNDEZ CARMONA

En la Ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las diez horas con treinta minutos del día miércoles cuatro de diciembre del año dos mil diecinueve, el Diputado Presidente de esta Mesa Directiva da inicio a la Sesión de Instalación y Apertura del Segundo Período Ordinario de Sesiones correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Honorable Vigésima Tercera Legislatura del Estado de Baja California; y encontrándonos constituidos en el Recinto Oficial de este Poder Legislativo, solicita a la Diputada Secretaria proceda a pasar lista de asistencia, misma que certifica la presencia de los Ciudadanos Diputados: "Bujanda Ruíz Miguel Ángel, Cano Núñez Miriam Elizabeth, Del Villar Casas Rosina, González Quiroz Julia Andrea, Hernández Carmona Carmen Leticia, López Montes Gerardo, Meléndrez Espinoza Juan, Molina García Juan Manuel, Morán Hernández Víctor Manuel, Otañez Licona Rodrigo Anibal, Quintero Quintero Loreto, Rodríguez Eva Gricelda, Topete Robles Elí, Vaca Chacón María Trinidad, Vásquez Hernández Eva María, Vázquez Castillo Julio César, Vázquez Valadez Ramón y Villalobos Ávila María Luisa.

Existiendo quórum, el Diputado Presidente informa que el "**orden del día**" aprobado, ha sido distribuido con anticipación a los señores Diputados y Diputadas vía correo electrónico, asimismo, se le solicita a la Diputada Secretaria

Escrutadora, someta a consideración de la Asamblea en votación económica, la dispensa de la lectura, así como su aprobación; resultando aprobada por unanimidad.

A continuación, se pasa al siguiente punto del orden del día "**Declaratoria de Apertura e Instalación**" por lo que el Diputado Presidente solicita a los Diputados, Diputadas y público asistente ponerse de pie, siendo en los siguientes términos:

"EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, DECLARA INSTALADA LA MESA DIRECTIVA QUE HABRÁ DE FUNCIONAR DURANTE EL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA HONORABLE VIGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA".

Acto seguido, se pasa al siguiente punto del orden día relativo a la aprobación del **Acta de Sesión de Clausura celebrada el día 28 de noviembre del año 2019**, y toda vez que el acta se hizo llegar vía correo electrónico, se pregunta a los ciudadanos Diputados y Diputadas si tienen alguna enmienda que hacer, de no ser así, se solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora proceda a efectuar la votación para la dispensa de la lectura, así como su aprobación, resultando aprobada en votación económica por unanimidad.

Posteriormente, se continúa con el siguiente apartado "**Acuerdos de los Órganos de Gobierno**", en donde la Diputada Secretaria Carmen Leticia Hernández Carmona da lectura al acuerdo de la Mesa Directiva por el que se establece el calendario de sesiones ordinarias del Pleno del Congreso del Estado de Baja California para el

Segundo Período Ordinario de Sesiones correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Vigésima Tercera Legislatura. Asimismo, y en la misma lectura del acuerdo se menciona que para una mejor funcionalidad y optimización del tiempo, se considera el día miércoles como el más propicio para sesionar, quedando el inicio de cada Sesión Ordinaria a celebrarse a las 11:00 horas, con excepción de los días jueves 5 y el lunes 30 de diciembre de 2019.

ACUERDO:

PRIMERO.- La Vigésimo Tercer Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Baja California establece el Calendario de Sesiones Ordinarias a desahogar durante el Segundo Período Ordinario de Sesiones correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional, que comprende en el mes de diciembre de 2019 los días 5, 11 y 30; en el mes de enero de 2020 los días 8, 15, 22 y 29; en el mes de febrero los días 5, 12, 19 y 26; y en el mes de marzo los días 4, 11, 18, 25 y 31 (Sesiones Previa y Clausura, respectivamente).

SEGUNDO.- Las sesiones se desahogarán a las 11:00 horas del día, en el Recinto Parlamentario del Poder Legislativo del Estado de Baja California, Salón "Benito Juárez García".

Dado en el Salón de Sesiones Benito Juárez García, del Honorable Poder Legislativo del Estado de Baja California, a los 4 días del mes de diciembre del 2019.

Enseguida, el Diputado Presidente menciona que la asamblea queda enterada.

Agotado el orden del día, el Diputado Presidente cita a los ciudadanos Diputados integrantes de esta Vigésima Tercera Legislatura del Estado, a Sesión Ordinaria el día jueves cinco de diciembre del año dos mil diecinueve a las once horas en el Recinto Oficial "Licenciado Benito Juárez García", se levanta la sesión

de Instalación y Apertura, siendo las diez horas con cuarenta y un minutos del día miércoles cuatro de diciembre del año dos mil diecinueve.

La presente Acta fue aprobada en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Tercera Legislatura el día jueves cinco de diciembre del año dos mil diecinueve ante la presencia del C. Diputado Presidente Víctor Manuel Morán Hernández, quien autoriza la presente Acta asistido de la Diputada Secretaria de esta Mesa Directiva Carmen Leticia Hernández Carmona quien con su firma da fe.

(CONCLUYE ACTA)

(SE INSERTA CORRESPONDENCIA RECIBIDA)

**PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA**

PRESIDENCIA

RELACIÓN DE CORRESPONDENCIA RECIBIDA
AL DÍA 5 DE DICIEMBRE DE 2019

Túrnese a la Comisión de Desarrollo Social y Asuntos Indígenas	(1)	OFICIO No. IEEBC/CGE/4471/20 recibido el 13 de Noviembre de 2019, que remite el MTRO. GUZMÁN GÓMEZ RAÚL, en su calidad de SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, mediante el cual envía el Punto de Acuerdo relativo a la solicitud de Registro del Gobierno Indígena Pluricultural de Baja California, Autónomo, Constituyente, presentada por la C. Silvia Yoana Rivera Rangel. (se anexa un cd,)
Túrnese a la Comisión de Trabajo y Previsión Social	(2)	OFICIO S/N recibido el 22 de Noviembre de 2019, que remite el C CORTES BOTELLO JUAN, en su calidad de CIUDADANO, mediante el cual solicita apoyo para que se le proporcione trabajo dentro del Gobierno de Estado a su hijo.
Túrnese a la Comisión por los Derechos de las	(3)	OFICIO S/N recibido el 22 de Noviembre de

Personas con Discapacidad, Adultos Mayores y Niñez

2019, que remite el COMITÉ DE ORFANATORIOS PRIVADOS DEL MUNICIPIO DE ENSENADA, A.C., en su calidad de ORFANATORIOS PRIVADOS, mediante el cual expresan desacuerdo con la designación del Lic. Isidro Escobar Rivera, y verificar si es persona competente para ocupar el Puesto de Coordinador de Asistencia Privada en el Municipio de Ensenada.

Túrnese a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público (4)

COPIA DE OFICIO No. 191615 recibido el 22 de Noviembre de 2019, que remite el C.P. QUINTERO MENA MIRNA, en su calidad de ENGARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE ARMONIZACIÓN CONTABILIDAD DEL ESTADO DE B.C., mediante el cual envía copia dirigido al C. Paul Francisco Burruel Campos Encargado del Despacho de la Dirección de Contabilidad y Finanzas del Poder Legislativo del Estado de B.C., relativo a recursos de Participaciones Federales de la Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018.

Túrnese al Dip. Rodrigo Aníbal Otañez Licona (5)

OFICIO S/N recibido el 26 de Noviembre de 2019, que remite el MTRO. MORALES BAUTISTA MARIO, en su calidad de ADMINISTRADOR CENTRAL DEVOLUCIONES Y COMPENSACIONES, mediante el cual envía Respuesta de Acuerdo presentado por el Dip. Rodrigo Aníbal Otañez Licona, aprobado el 17 de octubre de 2019, relativo que se hagan las devoluciones del Impuesto correspondientes a aquellos contribuyentes con domicilio Fiscal en Baja California.

Túrnese al Dip. Loreto Quintero Quintero (6)

OFICIO No. STPS/211/2019 recibido el 27 de Noviembre de 2019, que remite el MTRO. MARTÍNEZ LÓPEZ SERGIO MOCTEZUMA, en su calidad de SECRETARIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, mediante el cual envía respuesta de Acuerdo presentado por la Dip. Loreto Quintero Quintero aprobado el 7 de Noviembre de 2019, por el que Comunica que de conformidad con lo previsto por el Artículo 527-A de la Ley Federal de Trabajo, en el ámbito de su competencia actuará en auxilio de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Gobierno de México, en la observación de la NOM-011-STPS-2001, relativa a las

- condiciones de Seguridad e Higiene en los Centros de Trabajo donde se Genere Ruido.
- Túrnese a la Comisión de Hacienda y Presupuesto (7)** INICIATIVA No. SGG/BC/090/2019 recibido el 29 de Noviembre de 2019, que remite el LIC. RODRÍGUEZ LOZANO AMADOR, en su calidad de SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DE B.C., mediante el cual envía Reforma el capítulo XIX, se adicionan las Secciones Primera, Segunda y Tercera y se Reforman los Artículos 156-1,156-2,156-3,156-4,156-5,156-6,156-7,156-8,156-8,156-9,156-10,156-11,156-12,156-13,156-14, adicionan los artículos 156-15,156-16 y 156-17 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California.
- Túrnese a la Comisión de Hacienda y Presupuesto (8)** OFICIO No. DDP-686/2019 recibido el 29 de Noviembre de 2019, que remite el LIC. ORTIZ MORALES SALVADOR JUAN, en su calidad de MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y CONSEJO DE JUDICATURA DEL ESTADO DE B.C, mediante el cual envía Proyecto de Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Baja California. (se anexan 4 carpetas y 1 cd).
- Túrnese a la Junta de Coordinación Política (9)** OFICIO No. 117/MXLI/11/2019 recibido el 29 de Noviembre de 2019, que remite la DRA. CORNEJO ARMINIO JUANA ELBA, en su calidad de PRESIDENTE DEL CONSEJO DE CAME, mediante el cual solicita sea designado un representante de esta Legislatura ante el Consejo 2019-2022 del CAME.
- Túrnese a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público (10)** OFICIO No. C1906556MX recibido el 29 de Noviembre de 2019, que remite la LIC. ESPINOZA MARTÍNEZ VICENTA, en su calidad de SECRETARIA DE LA HONESTIDAD Y LA FUNCIÓN PÚBLICA, mediante el cual envía avance de acciones tomadas en la observación de Cuenta Pública de la Junta de Urbanización del Estado de B.C., del Dictamen No. 06, del Ejercicio Fiscal 2016.
- Túrnese a la Oficialía de Partes, Archivo y Correspondencia (11)** OFICIO No. 005014/14 recibido el 29 de Noviembre de 2019, que remite el ING. BONILLA VALDEZ JAIME BONILLA, en su calidad de GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, mediante el cual informa

que se ausentara de la Entidad con entradas y salidas múltiples, tanto del País como en el extranjero, ausencias breves, relacionados con la investidura de Titular del Ejecutivo del Estado.

- Túrnese a la Comisión de Hacienda y Presupuesto** (12) OFICIO No. PRES-115/2019 recibido el 2 de Diciembre de 2019, que remite el LIC. LOAIZA MARTINEZ ALBERTO, en su calidad de PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO B.C., mediante el cual envía el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, por el Ejercicio Fiscal 2020, en cantidad de \$75,910,852.00, 00/100 M.N
- Túrnese a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales** (13) INICIATIVA S/N recibido el 2 de Diciembre de 2019, que remite la DIP. GERALDO NUÑEZ ARACELI, en su calidad de DIPUTADA DE LA XXIII LEGISLATURA DE BAJA CALIFORNIA, mediante el cual envía Iniciativa con proyecto decreto por la que se expide la Ley de Fomento al Empleo del Adulto Mayor para el Estado de Baja California.
- Túrnese a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología** (14) OFICIO No. 16/19-20 recibido el 2 de diciembre de 2019, que remite la PROFRA BECERRA ALVA SARAI, en su calidad de: DIRECTORA U.S.A.E.R, No. 41, mediante el cual solicito apoyo para la Construcción de un espacio digno para U.S.A.E.R.
- Túrnese a la Comisión de Hacienda y Presupuesto** (15) INICIATIVA No. DIP FGG NO. 191/19 recibido el 2 de Diciembre de 2019, que remite el DIP. GALLARDO GARCIA FAUSTO, en su calidad de INTEGRANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, mediante el cual envía Iniciativa de reforma a la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado de Baja California, para armonizarla con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, referente a la denominación de las Secretarías.
- Túrnese a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales** (16) OFICIO No. DIP FGG NO. 192/19 recibido el 2 de Diciembre de 2019, que remite el DIP. GALLARDO GARCÍA FAUSTO, en su calidad de COORDINADOR DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, mediante el cual envía Iniciativa de Reforma al Artículo 7 de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, para efecto de garantizar y responsabilizar a quien cause un daño o deterioro al medio ambiente.

- Túrnese a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público** (17) OFICIO No. 0002335 recibido el 3 de Diciembre de 2019, que remite el C GONZÁLEZ HIGUERA ADALBERTO, en su calidad de SECRETARIO DE HACIENDA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, mediante el cual envía aviso de la celebración de una obligación a corto plazo por parte del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, con HSBC México S.A por un importe por \$950,000,000.00 M.N. con fecha de vencimiento 17 de noviembre 2020.
- Túrnese a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público** (18) OFICIO No. 0002331 recibido el 3 de diciembre de 2019, que remite el C GONZÁLEZ HIGUERA ADALBERTO, en su calidad de SECRETARIO de HACIENDA de BAJA CALIFORNIA del ESTADO, mediante el cual comunica celebración de una obligación a corto plazo por parte del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, con Banco Mercantil del Norte, S.A Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, por un importe por \$1050,000,000 00/100 M.N con fecha de vencimiento 15 de noviembre 2019.
- Túrnese a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales** (19) OFICIO No. D.G.P.L 64-11-4-125 recibido el 3 de Diciembre de 2019, que remite la Dip. Julieta Macías Rábago, en su calidad de Secretaria de la Mesa LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, mediante el cual envía la Minuta con Proyecto Decreto por el que se Reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato. (Se anexan cd)
- Túrnese a la Comisión de Justicia** (20) INICIATIVA No. VMM/179/2019 recibido el 4 de Diciembre de 2019, que remite el DIP. MORÁN HERNÁNDEZ VÍCTOR MANUEL, en su calidad de DIPUTADO XXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE B.C., mediante el cual envía INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 47 Y 709 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

**Túrnese a la Comisión de Gobernación,
Legislación y Puntos Constitucionales**

(21) INICIATIVA S/N recibido el 4 de Diciembre de 2019, que remite el DIP. BUJANDA RUÍZ MIGUEL ÁNGEL, en su calidad de DIPUTADO XXIII LEGISLATURA CONGRESO DEL EDO. DE BAJA CALIFORNIA, mediante el cual envía Iniciativa de Reforma a los artículos 27 y 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

**Túrnese a la Comisión de Gobernación,
Legislación y Puntos Constitucionales**

(22) OFICIO No. SGG/BC/093/2019 recibido el 4 de Diciembre de 2019, que remite el LIC. RODRÍGUEZ LOZANO AMADOR, en su calidad de SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, mediante el cual envía la Propuesta de ratificación de nombramiento de la Secretaria de Integración y Bienestar Social.

(CONCLUYE CORRESPONDENCIA RECIBIDA)**(SE INSERTA CORRESPONDENCIA DESPACHADA)**

RELACIÓN DE CORRESPONDENCIA DESPACHADA POR LA HONORABLE XXIII
LEGISLATURAAL 28 DE NOVIEMBRE DE 2019

Oficio No. 001743 de fecha 21 de noviembre de 2019, dirigido a C. DR. EGDAR ISMAEL ALARCÓN MEZA, Secretario General y Presidente de la Mesa Directiva de la Asociación Civil Centro Deporte UABC., por el que se le exhorta al Gobernador de Estado para que dentro del paquete presupuestal 2020, advierta, adhiera contemple y programe un apoyo financiero etiquetado para la Sala de Gimnasia "Eduardo Carmona Valenzuela", así mismo se turnó al ING. JAIME BONILLA VALDEZ, Gobernador Electo del Estado de Baja California

Oficio No. 1600 de fecha 07 de noviembre de 2019, dirigido al MGDO. SALVADOR JUAN ORTIZ MORALES, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo

de la Judicatura de Baja California, mediante el cual se notifica sobre la designación de tres Magistrados Supernumerarios del Poder Judicial del Estado.

Oficio No. 1666 de fecha 19 de noviembre de 2019, dirigido al ING. JAIME BONILLA VALDEZ, Gobernador Electo del Estado de Baja California, mediante el cual hace de su conocimiento que esta presidencia recibió oficio No. OPN125/2019, que remite el Lic. Armando Ayala Robles, mediante el cual señala que en Sesión de Cabildo de fecha 06 de noviembre 2019, se aprobó la creación de la Oficina de Enlaces de Pasaportes, dependiente de la Dirección de Asuntos Internacionales.

Oficio No. de fecha 14 de noviembre de 2019, dirigido al ING. JAIME BONILLA VALDEZ, Gobernador Electo del Estado de Baja California, exhorta al Gobernador del Estado de Baja California, para que en el uso de la facultad prevista por la fracción I del Artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, expida del pago de derechos de consumo de agua previstos en la Ley de Ingresos del Estado de Baja California.

Para el ejercicio fiscal 2019 y 2020.

Oficio No. 1599 de fecha 07 de noviembre de 2019, dirigido al MGDO. SALVADOR JUAN ORTIZ MORALES, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura de Baja California, por el cual se exhorta a comparecer ante la Comisión de Salud, a efecto de formar mesas de trabajo tendientes a la solución de la problemática que en la actualidad atraviesa el Servicio de Médico Forense del Estado de Baja California.

Oficio Bo. 1651 de fecha 12 de noviembre de 2019, dirigido al C. JOSÉ LUIS ZAZUETA PÉREZ, Síndico Procurador del H: VIII Ayuntamiento de Playas de Rosarito, mediante el cual nos permitimos remitir copia debidamente certificada, del Dictamen No. 20 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, relativo a la Cuenta Pública Anual del H. Ayuntamiento de Playas de Rosarito, B. C.

(CONCLUYE CORRESPONDENCIA DESPACHADA)

- **EL C. PRESIDENTE:** Gracias Secretaria, se continua con el siguiente apartado, **"Comunicaciones Oficiales"**, para lo cual se hace del conocimiento de la asamblea, Comunicado de la Junta de Coordinación Política, Mediante el cual se informa que a partir del 01 de diciembre del presente año la Diputada Claudia Josefina Agatón Muñiz, será coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Se continua con el siguiente apartado, **"Acuerdos de los Órganos de Gobierno"**, para lo cual se concede el uso de la voz al Diputado Vázquez que nos haga favor, por favor, para dar lectura al Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, mediante el cual acuerda someter a consideración del Pleno del Congreso con Dispensa de trámite, INICIATIVA remitida por el Ingeniero Jaime Bonilla Valdez, en su calidad de Gobernador Constitucional del Estado de Baja California, QUE REFORMA LOS CAPÍTULOS DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO SEGUNDO, DÉCIMO TERCERO, DÉCIMO SEPTIMO Y ADICIONA EL CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 157, 158, 162, 168, 169, 171, 175, 176, 179, 185, 188, 189, 190 Y 191 DE LA LEY DE SALUD PÚBLICA

DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, por lo tanto le pido al Diputado Ramón Vázquez Valadez, se sirva leer el Acuerdo.

- EL C. DIPUTADO RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ: Muy bien Diputado, muy buenos días a todos, bienvenidos. Diputado Víctor Moran Hernández Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Baja California, presente; Honorable Asamblea, los suscritos Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política de la XXIII Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 27, del párrafo tercero, 36 y 37, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, hacemos del conocimiento a esta máxima asamblea el presente Acuerdo, por el cual se somete a consideración del Pleno, con dispensa de trámite INICIATIVA PRESENTADA POR EL INGENIERO JAIME BONILLA VALDEZ, EN SU CALIDAD DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMAN LOS CAPÍTULOS DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO SEGUNDO, DÉCIMO TERCERO, DÉCIMO CUARTO, DÉCIMO QUINTO, DÉCIMO SEXTO, DÉCIMO SEPTIMO Y ADICIONA EL CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 157, 158, 162, 168, 169, 171, 175, 176, 179, 185, 188, 189, 190 Y 191 DE LA LEY DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- La Junta de Coordinación Política presenta Acuerdo Parlamentario, al ser ésta, el Órgano de Gobierno de esta Institución, que expresa la pluralidad del

Congreso del Estado y establece los acuerdos parlamentarios con el propósito de fijar normas de carácter temporal, tomando sus resoluciones por el voto ponderado de sus integrantes, procurando el máximo conceso posible de conformidad con lo establecido en los artículos 27 y 37 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

SEGUNDA.- Con fecha del 27 de noviembre de 2019, se recibió en Oficialía de Partes de este Congreso, oficio número SGG/BC/058/2019 de la misma fecha, mediante el cual el Dr. Amador Rodríguez Lozano, en su calidad de Secretario General de Gobierno, remite iniciativa de reformar diversos artículos de la Ley de Salud del Estado de Baja California, para otorgar facultades a la Comisión Estatal de Protección contra Riesgos Sanitarios, signada por el C. Jaime Bonilla Valdez, en su calidad de Gobernador Constitucional del Estado de Baja California.

TERCERA.- Recibida que fue la iniciativa, la Presidencia del Congreso, conforme a las facultades que le otorga la Ley Orgánica del Poder Legislativo, a su vez, la turnó para su análisis a la Comisión de Salud de este Congreso.

CUARTA.- Una vez analizada la Iniciativa, La Comisión de Salud determinó que por su relevancia ésta debe ser puesta a consideración del Pleno del Congreso, con dispensa de trámite, por urgente y obvia resolución; por lo que remitió la misma a la Dirección de Procesos Parlamentarios para solicitarle que fuera inscrita en los asuntos a analizarse por la Junta de Coordinación Política.

QUINTA.- En sesión de la Junta de Coordinación Política, llevada a cabo el día 04 de diciembre de 2019, por consenso de todas las fuerzas políticas que formaron parte de las deliberaciones, se tomó la determinación de inscribir en el Orden del Día de la sesión del Pleno programada para el 5 de diciembre del presente año, la presente iniciativa, con dispensa de trámite por urgente y obvia resolución, a través del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- La Junta de Coordinación Política acuerda presentar al Pleno del Congreso Iniciativa con dispensa de trámite, por urgente y obvia resolución, que reforma diversos artículos de la Ley de Salud del Estado de Baja California, para otorgar facultades a la Comisión Estatal de Protección Contra Riesgos Sanitarios, Signada por el C. Jaime Bonilla Valdez, en su calidad de Gobernador Constitucional del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- Se transcribe íntegramente la iniciativa, misma que se presenta bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud; indicando que la legislación secundaria definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, estableciendo la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

Al respecto la Ley General de Salud como ordenamiento reglamentario del derecho a la protección de la salud previsto en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, asimismo, dicha Ley prevé en el artículo 4, fracción IV, como autoridad sanitaria a los gobiernos de las entidades federativas.

En concordancia con lo anterior, el artículo 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, señala que la atención a la salud será considerada como un área prioritaria para el desarrollo del Estado y de la sociedad en su conjunto, conforme a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales en los que México sea parte e impone al Estado la obligación de vigilar y cooperar con el Gobierno Federal en la observancia de la higiene y salubridad pública, dictando las disposiciones y adoptando las medidas que fueren necesarias para prevenir y combatir las enfermedades y las epidemias.

Resulta relevante señalar que la Ley General de Salud reglamentaria del dispositivo constitucional antedicho, establece en su artículo 17 bis la existencia de una Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, con las funciones de servicio y autoridad necesarias para garantizar el derecho a la salud.

La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios fue creada por Decreto Presidencial el 05 de julio de 2001, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud del gobierno federal que cuenta con autonomía técnica y

operativa, que tiene por objeto el ejercicio de las funciones de regulación, fomento y control sanitario, que corresponden a la Secretaría de Salud federal.

La creación de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios nació de la necesidad de actualizar el modelo de vigilancia y protección a la salud, mediante la integración de funciones y la organización por procesos, aunados a una visión proactiva de la prevención de riesgos potenciales a la salud de la población.

A partir de la creación de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, se han constituido comisiones homologas en las entidades federativas, entre ellas, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Colima, Ciudad de México, Durango, Hidalgo, Estado de México, Guerrero, Morelos, San Luis Potosí, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala, entre otras.

Por lo que hace a la legislación local en materia de salud el artículo 2 de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, establece que la Secretaría de Salud ejercerá las atribuciones de regulación, control y fomento sanitarios conforme a la Ley y acuerdos celebrados con la federación en la materia y a los demás ordenamientos aplicables, a través de un órgano con autonomía técnica y operativa denominado Comisión Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, la cual funcionará en los términos establecidos en los reglamentos correspondientes.

En la actualidad, operativamente no existe la Comisión Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, por lo cual, la Secretaría de Salud ejerce las atribuciones de regulación, control y fomento sanitario, realizándose dichas funciones a través de la Subdirección General para la Protección contra Riesgos Sanitarios, dependiente de una autoridad diversa a la prevista por la Ley de Salud del Estado que es el Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California.

La existencia de la Subdirección General para la Protección contra Riesgos Sanitarios como parte de la estructura del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California no permite el cumplimiento adecuado de las funciones en materia de regulación, control y fomento sanitarios encomendadas a la Secretaría de Salud, resultando necesario fortalecer y garantizar la protección a la población en contra de riesgos sanitarios con el fin de garantizar la protección de la salud.

Por lo que en Baja California no existe legalmente una comisión homóloga a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Este vacío legal implica la falta de homologación de estructuras y de alineación de programas y acciones, así como la necesidad de actualizar el modelo de protección de la salud de riesgos sanitarios, siendo una realidad que esto no solo coloca en una situación de riesgo a la salud de los bajacalifornianos, sino que hace de nuestra autoridad sanitaria una autoridad sin fuerza y facultades legales claramente definidas en Ley para actuar con contundencia y eficacia en contra de violaciones de la ley en materia sanitaria.

De ahí la importancia de la presente reforma a la Ley de Salud del Estado, que pretende acabar con la simulación legislativa en la que por años ha operado la autoridad sanitaria en Baja California.

Nuestra Entidad se encuentra en una de las fronteras internacionales con más afluencia del mundo, y presenta un repunte importante en el ofrecimiento de servicios vinculados a la salud, de ahí la importancia de que la autoridad responsable de la vigilancia y control sanitario sea una autoridad a la altura de los nuevos retos que nuestro Estado se ha planteado en esta materia.

Nos encontramos ante el inicio de una transformación de fondo al Sistema de Regulación Sanitaria en Baja California, que llevará consigo no sólo la creación legal y operativa de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Baja California, sino también la adecuación de la actual estructura del Instituto de Servicios de Salud Pública de Baja California, que venía asumiendo atribuciones de regulación sanitaria ante una estructura inexistente en la Secretaría de Salud en el Estado y de una Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Baja California, que con la presente reforma quedará en el pasado, al igual que muchas prácticas nocivas que se venían presentando por la falta de una verdadera autonomía de la autoridad sanitaria en Baja California .

La reforma a la Ley de Salud de la entidad que se presenta ante este Congreso busca reformar el Capítulo XI De las Autorizaciones, Revocaciones, y Certificados, el Capítulo XII de la Vigilancia Sanitaria, el Capítulo XII De las Medidas de Seguridad y el Capítulo XIV de las Sanciones Administrativas, para especificar con

claridad y precisión las atribuciones de regulación, control y fomento sanitarios de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Baja California.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos constitucionales citados, me permito someter a consideración de este H. Congreso del Estado, la presente:

INICIATIVA DE DECRETO POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMAN LOS CAPÍTULOS DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO SEGUNDO, DÉCIMO TERCERO, DÉCIMO CUARTO, DÉCIMO QUINTO, DÉCIMO SEXTO, DÉCIMO SÉPTIMO Y ADICIONA EL CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 157, 158, 162, 168, 169, 171, 175, 176, 179, 185, 188, 189, 190 Y 191 DE LA LEY DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, para quedar como sigue:

CAPÍTULO XI

DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN

CONTRA RIESGOS SANITARIOS

Artículo 149.- Las atribuciones de regulación, control, fomento y vigilancia sanitaria que correspondan a la Secretaría de Salud en materia de salubridad local, serán ejercidas a través del órgano desconcentrado denominado Comisión Estatal de Protección Contra Riesgos Sanitarios, a la que corresponde:

I. Ejercer la regulación, control, vigilancia y fomento sanitarios de los productos, actividades, establecimientos y servicios, así como evaluar, expedir o revocar las autorizaciones y emitir los actos de autoridad, en apego a las

disposiciones previstas en la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado, reglamentos, acuerdos específicos, normas oficiales mexicanas, y demás normativa aplicable;

II. Elaborar y proponer, las normas técnicas locales para la regulación, control y fomento sanitario, así como someterlas a consideración del Secretario de Salud para su aprobación, aplicación y publicación en su caso;

III. Proponer y coordinar la política estatal de protección contra riesgos sanitarios;

IV. Representar al Estado en el Sistema Federal Sanitario;

V. Coordinar las acciones para la prestación de los servicios de salud a la comunidad en materia de su competencia, así como para el destino de los recursos previstos para tal efecto de conformidad con las disposiciones aplicables y en términos de los acuerdos de colaboración y coordinación;

VI. Identificar, analizar, evaluar, regular, controlar, fomentar y difundir las condiciones y requisitos para la prevención y manejo de los riesgos sanitarios en el estado;

VII. Realizar y en su caso coordinar la integración de diagnósticos situacionales, investigaciones, evaluaciones de riesgo en materia de regulación, control y fomento sanitario en coordinación con otras autoridades competentes, e instituciones de investigación o académicas;

VIII. Expedir certificados oficiales de la condición sanitaria de procesos, productos, métodos, instalaciones, servicios o actividades relacionadas con las materias de su competencia;

IX. Emitir, revalidar, prorrogar o revocar las autorizaciones sanitarias en las materias de su competencia, en los términos de la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas, las normas técnicas locales y demás disposiciones legales aplicables;

X. Ejecutar los procedimientos administrativos que correspondan conforme a la Ley del Procedimiento para los Actos de la Administración Pública del Estado de Baja California, la presente Ley y de más normativa aplicable;

XI. Aplicar estrategias de investigación, evaluación y seguimiento de riesgos sanitarios, conjuntamente o en coadyuvancia con otras autoridades competentes;

XII. Vigilar e Imponer sanciones administrativas por el incumplimiento de disposiciones de esta Ley, la Ley General, Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos aplicables, así como determinar medidas de seguridad, preventivas y correctivas, en el ámbito de su competencia;

XIII. Ejercer las acciones de control, regulación y fomento sanitario correspondientes, para prevenir y reducir los riesgos sanitarios derivados de la exposición de la población a factores químicos, físicos y biológicos;

XIV. Participar, en coordinación con las unidades administrativas correspondientes de la Secretaría en la instrumentación de las acciones de prevención y control de enfermedades, así como de vigilancia epidemiológica, cuando éstas se relacionen con los riesgos sanitarios derivados de los procesos, productos, métodos, instalaciones, servicios o actividades en las materias de su competencia;

XV. Efectuar la identificación, evaluación y control de los riesgos a la salud en las materias de su competencia;

XVI. Proponer la política de protección contra riesgos sanitarios en la entidad, así como su instrumentación en materia de salubridad local, regulación, control y fomento sanitario que le correspondan al Estado;

XVII. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes, la opinión sobre la publicidad de las actividades, productos y servicios a los que se refiere esta ley y sus reglamentos, que se difunda en el Estado;

XVIII. Planear, organizar, dirigir y controlar los recursos, humanos, materiales, y financieros que les sean asignados, así como proponer al Congreso del Estado su presupuesto de egresos e ingresos, que deberá de contener los costos de servicios y montos de sanciones en su caso;

XIX. Suscribir convenios y acuerdos de colaboración para el cumplimiento de sus atribuciones;

XX. Realizar por conducto del personal autorizado, las visitas de inspección, vigilancia y verificación de cumplimiento de esta Ley, la Ley General de Salud, Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos aplicables en materia sanitaria, en los domicilios de los establecimientos comerciales o instituciones públicas;

XXI. Coordinarse, en su caso, con las autoridades responsables de regular y verificar las condiciones de seguridad y protección civil, para la ejecución de las acciones de regulación, control, fomento y vigilancia sanitaria a su cargo, y

XXII. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 150.- La Comisión Estatal de Protección Contra Riesgos Sanitarios tendrá autonomía administrativa, técnica, operativa y de gestión. Su titular será designado y removido por el Gobernador del Estado a propuesta del Secretario de Salud.

Todo lo relacionado a la organización y funcionamiento de la Comisión Estatal de Protección Contra Riesgos Sanitarios se establecerá en su Reglamento Interno.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DE LAS AUTORIZACIONES, REVOCACIONES Y CERTIFICADOS

SECCIÓN I

DE LAS AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 151.- La autorización sanitaria es el acto administrativo mediante el cual la Secretaría de Salud del Estado por conducto de la Comisión Estatal de Protección Contra Riesgos Sanitarios permite a una persona física o moral, la realización de actividades relacionadas con la salud humana, con los requisitos y modalidades que determine esta Ley, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables.

Para efectos de esta Ley se entenderá por autorización sanitaria, las licencias y las tarjetas de control sanitario.

Cuando la autorización sea de la competencia de los ayuntamientos, estos actuarán dentro de la competencia que la Ley General de Salud, esta Ley y los convenios respetivos que lo establezcan y demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 152.- Las autorizaciones sanitarias serán expedidas cuando el solicitante cumpla con los requisitos que señalen las normas aplicables y cubierto en su caso, las contribuciones previstas en la Ley de Ingresos del Estado y serán otorgadas por tiempo determinado, pudiendo ser revalidadas.

La revalidación de una autorización deberá solicitarse ante la autoridad sanitaria que lo haya otorgado, dentro de los treinta días naturales anteriores a su vencimiento. Solo procederá la revalidación de una autorización cuando se acredite que el interesado puede desarrollar las actividades relacionadas con la salud humana que corresponda.

Los obligados a contar con autorización sanitaria deberán mostrarla al visitador sanitario, cuando así sean requeridos en el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 153.- Los derechos que se generen por la aplicación de esta Ley, se registrarán por lo que disponga la Ley de Ingresos del Estado, la legislación fiscal y los acuerdos de coordinación que celebren en la materia el Ejecutivo Federal y las Autoridades Sanitarias del Estado.

ARTÍCULO 154.- Para el caso de los establecimientos que presten servicios de asistencia, únicamente la Secretaría de Salud del Estado por conducto de la Comisión Estatal de Protección Contra Riesgos Sanitarios podrá expedir la licencia sanitaria que corresponda.

ARTÍCULO 155.- La Comisión Estatal de Protección Contra Riesgos Sanitarios, no otorgará autorización sanitaria, si los interesados no han obtenido previamente de los Ayuntamientos el permiso de uso de suelo, construcción, reconstrucción, modificación, acondicionamiento, de seguridad y prevención de siniestros, de capacidad máxima, de ocupación del inmueble y demás a que se refieren los reglamentos municipales.

La construcción y equipamiento de los establecimientos dedicados a la prestación de servicios de salud, en cualquiera de sus modalidades, se sujetará a las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables.

SECCIÓN II

DE LA REVOCACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 157.- La Comisión Estatal de Protección Contra Riesgos Sanitarios podrá revocar las autorizaciones sanitarias que haya otorgado, en los siguientes casos:

I a la IX...

ARTÍCULO 158.- En los casos a que se refiere el artículo anterior, la Comisión Estatal de Protección Contra Riesgos Sanitarios, citará al interesado a una audiencia para que éste ofrezca pruebas y alegue lo que a su derecho convenga.

En el citatorio...

La audiencia ...

En los casos en que la Comisión Estatal de Protección Contra Riesgos Sanitarios no pueda realizar la notificación en forma personal, ésta se practicará a través del Periódico Oficial del Estado, mediante dos publicaciones, con una semana de intervalo entre una y otra. En este caso el plazo a que se refiere el párrafo anterior, empezará a contar a partir del día siguiente de la última publicación.

ARTÍCULO 162.- La Comisión Estatal de Protección Contra Riesgos Sanitarios competente emitirá la resolución que corresponda, al concluir la audiencia o dentro de los diez días hábiles siguientes, la cual se notificará de manera personal al interesado.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO

DE LA VIGILANCIA SANITARIA

ARTÍCULO 168.- Corresponde a la Comisión Estatal de Protección Contra Riesgos Sanitarios la vigilancia y verificación del cumplimiento de disposiciones de esta Ley, la Ley General, Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos aplicables en materia sanitaria.

ARTÍCULO 169.- Las demás dependencias y entidades públicas coadyuvarán a la vigilancia del cumplimiento de las normas sanitarias y, cuando encontraren irregularidades que a su juicio constituyan violaciones a las mismas, lo harán del conocimiento de la Comisión Estatal de Protección Contra Riesgos Sanitarios.

ARTÍCULO 171.- La vigilancia sanitaria se realizará a través de visitas sanitarias a cargo del personal expresamente autorizado por la Comisión Estatal de Protección Contra Riesgos Sanitarios, quienes deberán realizar las diligencias de conformidad con esta Ley y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 175.- En la diligencia de visita sanitaria se observarán las siguientes reglas:

I.- Al iniciar, el visitador deberá exhibir la credencial vigente, expedida por la Comisión Estatal de Protección Contra Riesgos Sanitarios, que lo acredite legalmente para desempeñar dicha función, así como la orden expresa a que se refiere el artículo 171 de esta Ley, de la que deberá dejar copia al propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento o conductor del vehículo. Esta circunstancia se deberá anotar en el acta correspondiente;

II a la V...

Cuando el procedimiento sea realizado por los ayuntamientos, estos actuarán dentro de la competencia que la Ley General de Salud, esta Ley y los convenios respectivos establezcan.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD SANITARIA

ARTÍCULO 176.- Se consideran medidas de seguridad sanitaria las disposiciones que dicte la Comisión Estatal de Protección Contra Riesgos Sanitarios de conformidad con los preceptos de esta Ley, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 14 y 16, y demás disposiciones aplicables, tendientes a proteger la salud de la población. Las medidas de seguridad, en casos inaplazables, en casos inminentes, próximos, graves e inmediatos riesgos sanitarios serán de inmediata ejecución y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondieren.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO

DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 179.- Las violaciones a los preceptos de esta Ley, Normas Oficiales Mexicanas, reglamentos y demás disposiciones aplicables, serán sancionadas administrativamente por Comisión Estatal de Protección Contra Riesgos Sanitarios, y demás autoridades sanitarias en su ámbito de competencia, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delitos.

ARTÍCULO 185.- Procederá la clausura temporal o definitiva, parcial o total según la gravedad de la infracción y las características de la actividad o establecimiento, en los siguientes casos:

I.- Cuando requerido por la Comisión Estatal de Protección Contra Riesgos Sanitarios, el propietario, responsable, encargado u ocupante de un establecimiento se niegue a cumplir con las indicaciones que legalmente le hubiere hecho la Autoridad para evitar riesgos en la salud de las personas;

II a la IV...

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO.

DEL PROCEDIMIENTO PARA APLICAR LAS

MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES

ARTÍCULO 188.- El ejercicio de las medidas de seguridad y sanciones previstas en esta Ley por parte de la Comisión Estatal de Protección Contra Riesgos Sanitarios, y demás autoridades sanitarias dentro de su ámbito de competencia, se sujetará a los siguientes criterios:

I a la III...

La resolución ...

ARTÍCULO 189.- La Comisión Estatal de Protección Contra Riesgos Sanitarios, o en su caso la autoridad competente, con base en los resultados de la visita sanitaria, dictarán las medidas para corregir las irregularidades que se hubieren encontrado,

notificándolas al interesado y dándole un plazo adecuado para su realización. En los casos de haber sido declarada emergencia epidemiológica, el plazo no podrá ser mayor a quince días.

ARTÍCULO 190.- La Comisión Estatal de Protección Contra Riesgos Sanitarios, y demás autoridades sanitarias dentro de su ámbito de competencia, harán uso de las medidas legales necesarias, incluyendo el auxilio de la fuerza pública, para lograr la ejecución de las sanciones y medidas de seguridad que procedan.

ARTÍCULO 191.- Levantada un acta de visita, se le dará copia al interesado o a la persona con quién se haya entendido la diligencia, notificándole en ese acto que cuenta con un plazo de quince días para comparecer ante la Comisión Estatal de Protección Contra Riesgos Sanitarios, o la autoridad sanitaria correspondiente a manifestar lo que a su derecho convenga y ofrecer las pruebas que estime pertinentes, en relación con los hechos asentados en la misma.

En la comparecencia que realice el interesado deberá señalar el domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones aún las de carácter personal, en caso contrario las subsecuentes notificaciones incluso las de carácter personal se formularán en el lugar de la visita. La citación al interesado se hará en el momento de la diligencia si éste participa en ella, o por conducto del representante legal, responsable, encargado del establecimiento, ocupante del establecimiento o conductor del transporte, con quien se haya entendido.

ARTÍCULO 192.- El cómputo de los plazos que señale la Comisión Estatal de Protección Contra Riesgos Sanitarios, o la autoridad sanitaria competente para el cumplimiento de sus disposiciones, se hará entendiendo los días naturales, con las excepciones que esta Ley establezca.

CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO

DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 197 AL 204 ...

CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO

DE LA PRESCRIPCIÓN

ARTÍCULO 205 AL 208 ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dentro de los sesenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente reforma, el Titular de la Comisión Estatal de Protección Contra Riesgos Sanitarios remitirá al Gobernador del Estado la propuesta de reglamento interno para su validación y publicación en su caso.

ARTÍCULO TERCERO.- Dentro de los sesenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente reforma, el Instituto de Servicios de Salud Pública de Baja California (ISESALUD), remitirá al Gobernador del Estado la propuesta de

modificación a su reglamento interno por lo que hace la Subdirección General para la Protección Contra Riesgos Sanitarios para armonizarlo con la presente reforma.

ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaria de Salud, así como el Instituto de Servicios de Salud Pública de Baja California (ISESALUD), dentro de los sesenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente reforma, realizarán las acciones administrativas necesarias para que el patrimonio, recursos y personal asignados actualmente a la Subdirección General para la Protección Contra Riesgos Sanitarios dependiente del Instituto de Servicios de Salud Pública de Baja California (ISESALUD), sea asignado a la Comisión Estatal de Protección Contra Riesgos Sanitarios.

Para lograr lo anterior se conformará una comisión técnica, que será integrada por la Secretaria de Salud, el Instituto de Servicios de Salud Pública de Baja California (ISESALUD) Comisión Estatal de Protección Contra Riesgos Sanitarios, Secretaria de Hacienda, Oficialía Mayor y la Secretaria General de Gobierno.

ARTÍCULO QUINTO.- Las obligaciones y compromisos que el Ejecutivo Estatal y la Secretaria de Salud, hayan adquirido mediante acuerdos, convenios de colaboración o de transferencia de recursos, con la federación en materia sanitaria, en el cual el Instituto de Servicios de Salud Pública de Baja California (ISESALUD) tenga participación, para el Ejercicio Fiscal 2019, continuará hasta su conclusión, con la participación de la Comisión Estatal de Protección Contra Riesgos Sanitarios.

ARTÍCULO SEXTO.- Entrada en vigor la presente reforma y designado el Titular de la Comisión Estatal de Protección Contra Riesgos Sanitarios, por el Gobernador del Estado, la Secretaria de Salud del Estado harán del conocimiento de la Secretaria de Salud Federal, así como de la creación normativa y operativa de la Comisión Estatal de Protección Contra Riesgos Sanitarios, en Baja California, para efecto de que sea considerada para la suscripción de acuerdos, convenios de colaboración o de transferencia de recursos, con la federación en materia sanitaria para el Ejercicio Fiscal 2020.

Dado en el Salón de Sesiones "Benito Juárez García" en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los cinco días del mes de diciembre del año 2019. Atentamente los integrantes de la Junta de Coordinación Política, Diputada Monserrat Caballero Ramírez Presidenta, Diputada Eva María Vásquez Hernández integrante, Diputada Claudia Agatón Muñiz integrante, Diputado Gerardo Montes López integrante, Diputado Elí Topete Robles integrante, Diputado David Ruvalcaba Flores integrante, Diputado Rodrigo Anibal Otañez Licona integrante, Diputado Fausto Gallardo García integrante, Diputado Luis Moreno Hernández integrante, Diputada María Trinidad Vaca Chacón integrante, Diputado Miguel Bujanda Ruíz integrante, es cuánto.

(SE INSERTA ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, QUE PRESENTA EL DIPUTADO RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ)

DIP. VÍCTOR MANUEL MORÁN HERNÁNDEZ, PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PRESENTE. -

HONORABLE ASAMBLEA. -

Los suscritos Diputados integrantes de la JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, de la Vigésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 27 párrafo tercero, 36 y 37 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, hacemos del conocimiento a esta máxima asamblea, el presente ACUERDO POR EL CUAL SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO, CON DISPENSA DE TRÁMITE, INICIATIVA PRESENTADA POR EL ING. JAIME BONILLA VALDEZ, EN SU CALIDAD DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMAN LOS CAPÍTULOS DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO SEGUNDO, DÉCIMO TERCERO, DÉCIMO CUARTO, DÉCIMO QUINTO, DÉCIMO SEXTO, DÉCIMO SÉPTIMO Y ADICIONA EL CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 157, 158, 162, 168, 169, 171, 175, 176, 179, 185, 188, 189, 190 Y 191 DE LA LEY DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- La Junta de Coordinación Política presenta Acuerdo Parlamentario, al ser esta, el Órgano de Gobierno de esta institución, que expresa la pluralidad del Congreso del Estado y establece los acuerdos parlamentarios con el propósito de fijar normas de carácter temporal, tomando sus resoluciones por el voto

ponderado de sus integrantes procurando el máximo consenso posible, de conformidad con lo establecido en los artículos 27 y 37 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

SEGUNDA.- Con fecha 27 de noviembre de 2019, se recibió en oficialía de partes de este Congreso, oficio número SGG/BC/058/2019 de la misma fecha, mediante el cual el Dr. Amador Rodríguez Lozano, en su calidad de Secretario General de Gobierno, remite iniciativa que reforma diversos artículos de la Ley de Salud del Estado de Baja California, para otorgar facultades a la Comisión Estatal de Protección contra Riesgos Sanitarios, signada por el C. Jaime Bonilla Valdez, en su calidad de Gobernador Constitucional del Estado de Baja California.

TERCERA.- Recibida que fue la iniciativa, la Presidencia del Congreso, conforme a las facultades que le otorga la Ley Orgánica del Poder Legislativo, a su vez, la turnó para su análisis a la Comisión de Salud de este Congreso.

CUARTA.- Una vez analizada la Iniciativa, La Comisión de Salud determinó que por su relevancia ésta debe ser puesta a consideración del Pleno del Congreso, con dispensa de trámite, por urgente y obvia resolución; por lo que remitió la misma a la Dirección de Procesos Parlamentarios para solicitarle que fuera inscrita en los asuntos a analizarse por la Junta de Coordinación Política.

QUINTA.- En sesión de la Junta de Coordinación Política, llevada a cabo el día 04 de diciembre de 2019, por consenso de todas las fuerzas políticas que formaron parte de las deliberaciones, se tomó la determinación de inscribir en el Orden del

Día de la sesión del Pleno programada para el 5 de diciembre del presente año, la presente iniciativa, con dispensa de trámite por urgente y obvia resolución, a través del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- La Junta de Coordinación Política acuerda presentar al Pleno del Congreso Iniciativa con dispensa de trámite, por urgente y obvia resolución, que reforma diversos artículos de la Ley de Salud del Estado de Baja California, para otorgar facultades a la Comisión Estatal de Protección Contra Riesgos Sanitarios, Signada por el C. Jaime Bonilla Valdez, en su calidad de Gobernador Constitucional del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- Se transcribe íntegramente la iniciativa, misma que se presenta bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud; indicando que la legislación secundaria definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, estableciendo la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

Al respecto la Ley General de Salud como ordenamiento reglamentario del derecho a la protección de la salud previsto en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los

servicios de salud y la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, asimismo, dicha Ley prevé en el artículo 4, fracción IV, como autoridad sanitaria a los gobiernos de las entidades federativas.

En concordancia con lo anterior, el artículo 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, señala que la atención a la salud será considerada como un área prioritaria para el desarrollo del Estado y de la sociedad en su conjunto, conforme a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales en los que México sea parte e impone al Estado la obligación de vigilar y cooperar con el Gobierno Federal en la observancia de la higiene y salubridad pública, dictando las disposiciones y adoptando las medidas que fueren necesarias para prevenir y combatir las enfermedades y las epidemias.

Resulta relevante señalar que la Ley General de Salud reglamentaria del dispositivo constitucional antedicho, establece en su artículo 17 bis la existencia de una Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, con las funciones de servicio y autoridad necesarias para garantizar el derecho a la salud.

La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios fue creada por Decreto Presidencial del 05 de julio de 2001, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud del gobierno federal que cuenta con autonomía técnica y operativa, que tiene por objeto el ejercicio de las funciones de regulación, fomento y control sanitario, que corresponden a la Secretaría de Salud federal.

La creación de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios nació de la necesidad de actualizar el modelo de vigilancia y protección a la salud, mediante la integración de funciones y la organización por procesos, aunados a una visión proactiva de la prevención de riesgos potenciales a la salud de la población.

A partir de la creación de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, se han constituido comisiones homologas en las entidades federativas, entre ellas, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Colima, Ciudad de México, Durango, Hidalgo, Estado de México, Guerrero, Morelos, San Luis Potosí, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala, entre otras.

Por lo que hace a la legislación local en materia de salud el artículo 2 de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, establece que la Secretaría de Salud ejercerá las atribuciones de regulación, control y fomento sanitarios conforme a la Ley y acuerdos celebrados con la federación en la materia y a los demás ordenamientos aplicables, a través de un órgano con autonomía técnica y operativa denominado Comisión Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, la cual funcionará en los términos establecidos en el reglamento correspondiente.

En la actualidad, operativamente no existe la Comisión Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, por lo cual, la Secretaría de Salud ejerce las atribuciones de regulación, control y fomento sanitario, realizándose dichas funciones a través de la Subdirección General para la Protección contra Riesgos Sanitarios,

dependiente de una autoridad diversa a la prevista por la Ley de Salud del Estado que es el Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California.

La existencia de la Subdirección General para la Protección contra Riesgos Sanitarios como parte de la estructura del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California no permite el cumplimiento adecuado de las funciones en materia de regulación, control y fomento sanitarios encomendadas a la Secretaría de Salud, resultando necesario fortalecer y garantizar la protección a la población en contra de riesgos sanitarios con el fin de garantizar la protección de la salud.

Por lo que en Baja California no existe legalmente una comisión homóloga a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Este vacío legal implica la falta de homologación de estructuras y de alineación de programas y acciones, así como la necesidad de actualizar el modelo de protección de la salud de riesgos sanitarios, siendo una realidad que esto no solo coloca en una situación de riesgo a la salud de los bajacalifornianos, sino que hace de nuestra autoridad sanitaria una autoridad sin fuerza y facultades legales claramente definidas en Ley para actuar con contundencia y eficacia en contra de violaciones de la ley en materia sanitaria.

De ahí la importancia de la presente reforma a la Ley de Salud del Estado, que pretende acabar con la simulación legislativa en la que por años ha operado la autoridad sanitaria en Baja California.

Nuestra Entidad se encuentra en una de las fronteras internacionales con más afluencia del mundo, y presenta un repunte importante en el ofrecimiento de servicios vinculados a la salud, de ahí la importancia de que la autoridad responsable de la vigilancia y control sanitario sea una autoridad a la altura de los nuevos retos que nuestro Estado se ha planteado en esta materia.

Nos encontramos ante el inicio de una transformación de fondo al Sistema de Regulación Sanitaria en Baja California, que llevará consigo no sólo la creación legal y operativa de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Baja California, sino también la adecuación de la actual estructura del Instituto de Servicios de Salud Pública de Baja California, que venía asumiendo atribuciones de regulación sanitaria ante una estructura inexistente en la Secretaría de Salud en el Estado y de una Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Baja California, que con la presente reforma quedará en el pasado, al igual que muchas prácticas nocivas que se venían presentando por la falta de una verdadera autonomía de la autoridad sanitaria en Baja California .

La reforma a la Ley de Salud de la entidad que se presenta ante este Congreso busca reformar el Capítulo XI De las Autorizaciones, Revocaciones, y Certificados, el Capítulo XII de la Vigilancia Sanitaria, el Capítulo XII De las Medidas de Seguridad y el Capítulo XIV de las Sanciones Administrativas, para especificar con claridad y precisión las atribuciones de regulación, control y fomento sanitarios de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Baja California.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos constitucionales citados, me permito someter a consideración de este H. Congreso del Estado, la presente:

INICIATIVA DE DECRETO POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMAN LOS CAPÍTULOS DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO SEGUNDO, DÉCIMO TERCERO, DÉCIMO CUARTO, DÉCIMO QUINTO, DÉCIMO SEXTO, DÉCIMO SÉPTIMO Y ADICIONA EL CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 157, 158, 162, 168, 169, 171, 175, 176, 179, 185, 188, 189, 190 Y 191 DE LA LEY DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, para quedar como sigue:

CAPÍTULO XI

DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN

CONTRA RIESGOS SANITARIOS

Artículo 149.- Las atribuciones de regulación, control, fomento y vigilancia sanitaria que correspondan a la Secretaria de Salud en materia de salubridad local, serán ejercidas a través del órgano desconcentrado denominado Comisión Estatal de Protección Contra Riesgos Sanitarios, a la que corresponde:

I. Ejercer la regulación, control, vigilancia y fomento sanitarios de los productos, actividades, establecimientos y servicios, así como evaluar, expedir o revocar las autorizaciones y emitir los actos de autoridad, en apego a las disposiciones previstas en la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado,

reglamentos, acuerdos específicos, normas oficiales mexicanas, y demás normativa aplicable;

II. Elaborar y proponer, las normas técnicas locales para la regulación, control y fomento sanitario, así como someterlas a consideración del Secretario de Salud para su aprobación, aplicación y publicación en su caso;

III. Proponer y coordinar la política estatal de protección contra riesgos sanitarios;

IV. Representar al Estado en el Sistema Federal Sanitario;

V. Coordinar las acciones para la prestación de los servicios de salud a la comunidad en materia de su competencia, así como para el destino de los recursos previstos para tal efecto de conformidad con las disposiciones aplicables y en términos de los acuerdos de colaboración y coordinación;

VI. Identificar, analizar, evaluar, regular, controlar, fomentar y difundir las condiciones y requisitos para la prevención y manejo de los riesgos sanitarios en el estado;

VII. Realizar y en su caso coordinar la integración de diagnósticos situacionales, investigaciones, evaluaciones de riesgo en materia de regulación, control y fomento sanitario en coordinación con otras autoridades competentes, e instituciones de investigación o académicas;

VIII. Expedir certificados oficiales de la condición sanitaria de procesos, productos, métodos, instalaciones, servicios o actividades relacionadas con las materias de su competencia;

IX. Emitir, revalidar, prorrogar o revocar las autorizaciones sanitarias en las materias de su competencia, en los términos de la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas, las normas técnicas locales y demás disposiciones legales aplicables;

X. Ejecutar los procedimientos administrativos que correspondan conforme a la Ley del Procedimiento para los Actos de la Administración Pública del Estado de Baja California, la presente Ley y de más normativa aplicable;

XI. Aplicar estrategias de investigación, evaluación y seguimiento de riesgos sanitarios, conjuntamente o en coadyuvancia con otras autoridades competentes;

XII. Vigilar e Imponer sanciones administrativas por el incumplimiento de disposiciones de esta Ley, la Ley General, Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos aplicables, así como determinar medidas de seguridad, preventivas y correctivas, en el ámbito de su competencia;

XIII. Ejercer las acciones de control, regulación y fomento sanitario correspondientes, para prevenir y reducir los riesgos sanitarios derivados de la exposición de la población a factores químicos, físicos y biológicos;

XIV. Participar, en coordinación con las unidades administrativas correspondientes de la Secretaría en la instrumentación de las acciones de

prevención y control de enfermedades, así como de vigilancia epidemiológica, cuando éstas se relacionen con los riesgos sanitarios derivados de los procesos, productos, métodos, instalaciones, servicios o actividades en las materias de su competencia;

XV. Efectuar la identificación, evaluación y control de los riesgos a la salud en las materias de su competencia;

XVI. Proponer la política de protección contra riesgos sanitarios en la entidad, así como su instrumentación en materia de salubridad local, regulación, control y fomento sanitario que le correspondan al Estado;

XVII. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes, la opinión sobre la publicidad de las actividades, productos y servicios a los que se refiere esta ley y sus reglamentos, que se difunda en el Estado;

XVIII. Planear, organizar, dirigir y controlar los recursos, humanos, materiales, y financieros que les sean asignados, así como proponer al Congreso del Estado su presupuesto de egresos e ingresos, que deberá de contener los costos de servicios y montos de sanciones en su caso;

XIX. Suscribir convenios y acuerdos de colaboración para el cumplimiento de sus atribuciones;

XX. Realizar por conducto del personal autorizado, las visitas de inspección, vigilancia y verificación de cumplimiento de esta Ley, la Ley General de Salud, Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos aplicables en materia

sanitaria, en los domicilios de los establecimientos comerciales o instituciones públicas;

XXI. Coordinarse, en su caso, con las autoridades responsables de regular y verificar las condiciones de seguridad y protección civil, para la ejecución de las acciones de regulación, control, fomento y vigilancia sanitaria a su cargo, y

XXII. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 150.- La Comisión Estatal de Protección Contra Riesgos Sanitarios tendrá autonomía administrativa, técnica, operativa y de gestión. Su titular será designado y removido por el Gobernador del Estado a propuesta del Secretario de Salud.

Todo lo relacionado a la organización y funcionamiento de la Comisión Estatal de Protección Contra Riesgos Sanitarios se establecerá en su Reglamento Interno.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DE LAS AUTORIZACIONES, REVOCACIONES Y CERTIFICADOS

SECCIÓN I

DE LAS AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 151.- La autorización sanitaria es el acto administrativo mediante el cual la Secretaría de Salud del Estado por conducto de la Comisión Estatal de Protección Contra Riesgos Sanitarios permite a una persona física o moral, la realización de actividades relacionadas con la salud humana, con los requisitos y

modalidades que determine esta Ley, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables.

Para efectos de esta Ley se entenderá por autorización sanitaria, las licencias y las tarjetas de control sanitario.

Cuando la autorización sea de la competencia de los ayuntamientos, estos actuarán dentro de la competencia que la Ley General de Salud, esta Ley y los convenios respectivos que lo establezcan y demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 152.- Las autorizaciones sanitarias serán expedidas cuando el solicitante cumpla con los requisitos que señalen las normas aplicables y cubierto en su caso, las contribuciones previstas en la Ley de Ingresos del Estado y serán otorgadas por tiempo determinado, pudiendo ser revalidadas.

La revalidación de una autorización deberá solicitarse ante la autoridad sanitaria que lo haya otorgado, dentro de los treinta días naturales anteriores a su vencimiento. Solo procederá la revalidación de una autorización cuando se acredite que el interesado puede desarrollar las actividades relacionadas con la salud humana que corresponda.

Los obligados a contar con autorización sanitaria deberán mostrarla al visitador sanitario, cuando así sean requeridos en el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 153.- Los derechos que se generen por la aplicación de esta Ley, se registrarán por lo que disponga la Ley de Ingresos del Estado, la legislación fiscal y los

acuerdos de coordinación que celebren en la materia el Ejecutivo Federal y las Autoridades Sanitarias del Estado.

ARTÍCULO 154.- Para el caso de los establecimientos que presten servicios de asistencia, únicamente la Secretaría de Salud del Estado por conducto de la Comisión Estatal de Protección Contra Riesgos Sanitarios podrá expedir la licencia sanitaria que corresponda.

ARTÍCULO 155.- La Comisión Estatal de Protección Contra Riesgos Sanitarios, no otorgará autorización sanitaria, si los interesados no han obtenido previamente de los Ayuntamientos el permiso de uso de suelo, construcción, reconstrucción, modificación, acondicionamiento, de seguridad y prevención de siniestros, de capacidad máxima, de ocupación del inmueble y demás a que se refieren los reglamentos municipales.

La construcción y equipamiento de los establecimientos dedicados a la prestación de servicios de salud, en cualquiera de sus modalidades, se sujetará a las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables.

SECCIÓN II

DE LA REVOCACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 157.- La Comisión Estatal de Protección Contra Riesgos Sanitarios podrá revocar las autorizaciones sanitarias que haya otorgado, en los siguientes casos:

I a la IX...

ARTÍCULO 158.- En los casos a que se refiere el artículo anterior, la Comisión Estatal de Protección Contra Riesgos Sanitarios, citará al interesado a una audiencia para que éste ofrezca pruebas y alegue lo que a su derecho convenga.

En el citatorio...

La audiencia ...

En los casos en que la Comisión Estatal de Protección Contra Riesgos Sanitarios no pueda realizar la notificación en forma personal, ésta se practicará a través del Periódico Oficial del Estado, mediante dos publicaciones, con una semana de intervalo entre una y otra. En este caso el plazo a que se refiere el párrafo anterior, empezará a contar a partir del día siguiente de la última publicación.

ARTÍCULO 162.- La Comisión Estatal de Protección Contra Riesgos Sanitarios competente emitirá la resolución que corresponda, al concluir la audiencia o dentro de los diez días hábiles siguientes, la cual se notificará de manera personal al interesado.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO

DE LA VIGILANCIA SANITARIA

ARTÍCULO 168.- Corresponde a la Comisión Estatal de Protección Contra Riesgos Sanitarios la vigilancia y verificación del cumplimiento de disposiciones de esta Ley, la Ley General, Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos aplicables en materia sanitaria.

ARTÍCULO 169.- Las demás dependencias y entidades públicas coadyuvarán a la vigilancia del cumplimiento de las normas sanitarias y, cuando encontraren irregularidades que a su juicio constituyan violaciones a las mismas, lo harán del conocimiento de la Comisión Estatal de Protección Contra Riesgos Sanitarios.

ARTÍCULO 171.- La vigilancia sanitaria se realizará a través de visitas sanitarias a cargo del personal expresamente autorizado por la Comisión Estatal de Protección Contra Riesgos Sanitarios, quienes deberán realizar las diligencias de conformidad con esta Ley y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 175.- En la diligencia de visita sanitaria se observarán las siguientes reglas:

I.- Al iniciar, el visitador deberá exhibir la credencial vigente, expedida por la Comisión Estatal de Protección Contra Riesgos Sanitarios, que lo acredite legalmente para desempeñar dicha función, así como la orden expresa a que se refiere el artículo 171 de esta Ley, de la que deberá dejar copia al propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento o conductor del vehículo. Esta circunstancia se deberá anotar en el acta correspondiente;

II a la V...

Cuando el procedimiento sea realizado por los ayuntamientos, estos actuarán dentro de la competencia que la Ley General de Salud, esta Ley y los convenios respectivos establezcan.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD SANITARIA

ARTÍCULO 176.- Se consideran medidas de seguridad sanitaria las disposiciones que dicte la Comisión Estatal de Protección Contra Riesgos Sanitarios de conformidad con los preceptos de esta Ley, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 14 y 16, y demás disposiciones aplicables, tendientes a proteger la salud de la población. Las medidas de seguridad, en casos inaplazables, en casos inminentes, próximos, graves e inmediatos riesgos sanitarios serán de inmediata ejecución y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondieren.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO

DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 179.- Las violaciones a los preceptos de esta Ley, Normas Oficiales Mexicanas, reglamentos y demás disposiciones aplicables, serán sancionadas administrativamente por Comisión Estatal de Protección Contra Riesgos Sanitarios, y demás autoridades sanitarias en su ámbito de competencia, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delitos.

ARTÍCULO 185.- Procederá la clausura temporal o definitiva, parcial o total según la gravedad de la infracción y las características de la actividad o establecimiento, en los siguientes casos:

I.- Cuando requerido por la Comisión Estatal de Protección Contra Riesgos Sanitarios, el propietario, responsable, encargado u ocupante de un

establecimiento se niegue a cumplir con las indicaciones que legalmente le hubiere hecho la Autoridad para evitar riesgos en la salud de las personas;

II a la IV...

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO.

DEL PROCEDIMIENTO PARA APLICAR LAS

MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES

ARTÍCULO 188.- El ejercicio de las medidas de seguridad y sanciones previstas en esta Ley por parte de la Comisión Estatal de Protección Contra Riesgos Sanitarios, y demás autoridades sanitarias dentro de su ámbito de competencia, se sujetará a los siguientes criterios:

I a la III...

La resolución ...

ARTÍCULO 189.- Las Comisión Estatal de Protección Contra Riesgos Sanitarios, o en su caso la autoridad competente, con base en los resultados de la visita sanitaria, dictarán las medidas para corregir las irregularidades que se hubieren encontrado, notificándolas al interesado y dándole un plazo adecuado para su realización. En los casos de haber sido declarada emergencia epidemiológica, el plazo no podrá ser mayor a quince días.

ARTÍCULO 190.- La Comisión Estatal de Protección Contra Riesgos Sanitarios, y demás autoridades sanitarias dentro de su ámbito de competencia, harán uso de

las medidas legales necesarias, incluyendo el auxilio de la fuerza pública, para lograr la ejecución de las sanciones y medidas de seguridad que procedan.

ARTÍCULO 191.- Levantada un acta de visita, se le dará copia al interesado o a la persona con quién se haya entendido la diligencia, notificándole en ese acto que cuenta con un plazo de quince días para comparecer ante la Comisión Estatal de Protección Contra Riesgos Sanitarios, o la autoridad sanitaria correspondiente a manifestar lo que a su derecho convenga y ofrecer las pruebas que estime pertinentes, en relación con los hechos asentados en la misma.

En la comparecencia que realice el interesado deberá señalar el domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones aún las de carácter personal, en caso contrario las subsecuentes notificaciones incluso las de carácter personal se formularán en el lugar de la visita. La citación al interesado se hará en el momento de la diligencia si éste participa en ella, o por conducto del representante legal, responsable, encargado del establecimiento, ocupante del establecimiento o conductor del transporte, con quien se haya entendido.

ARTÍCULO 192.- El cómputo de los plazos que señale la Comisión Estatal de Protección Contra Riesgos Sanitarios, o la autoridad sanitaria competente para el cumplimiento de sus disposiciones, se hará entendiendo los días naturales, con las excepciones que esta Ley establezca.

CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO

DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 197 AL 204 ...

CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO

DE LA PRESCRIPCIÓN

ARTÍCULO 205 AL 208 ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dentro de los sesenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente reforma, el Titular de la Comisión Estatal de Protección Contra Riesgos Sanitarios remitirá al Gobernador del Estado la propuesta de reglamento interno para su validación y publicación en su caso.

ARTÍCULO TERCERO.- Dentro de los sesenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente reforma, el Instituto de Servicios de Salud Pública de Baja California (ISESALUD), remitirá al Gobernador del Estado la propuesta de modificación a su reglamento interno por lo que hace la Subdirección General para la Protección Contra Riesgos Sanitarios para armonizarlo con la presente reforma.

ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaría de Salud, así como el Instituto de Servicios de Salud Pública de Baja California (ISESALUD), dentro de los sesenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente reforma, realizarán las acciones administrativas necesarias para que el patrimonio, recursos y personal

asignados actualmente a la Subdirección General para la Protección Contra Riesgos Sanitarios dependiente del Instituto de Servicios de Salud Pública de Baja California (ISESALUD), sea asignado a la Comisión Estatal de Protección Contra Riesgos Sanitarios.

Para lograr lo anterior se conformará una comisión técnica, que será integrada por la Secretaria de Salud, el Instituto de Servicios de Salud Pública de Baja California (ISESALUD) Comisión Estatal de Protección Contra Riesgos Sanitarios, Secretaria de Hacienda, Oficialía Mayor y la Secretaria General de Gobierno.

ARTÍCULO QUINTO.- Las obligaciones y compromisos que el Ejecutivo Estatal y la Secretaria de Salud, hayan adquirido mediante acuerdos, convenios de colaboración o de transferencia de recursos, con la federación en materia sanitaria, en el cual el Instituto de Servicios de Salud Pública de Baja California (ISESALUD) tenga participación, para el Ejercicio Fiscal 2019, continuará hasta su conclusión, con la participación de la Comisión Estatal de Protección Contra Riesgos Sanitarios.

ARTÍCULO SEXTO.- Entrada en vigor la presente reforma y designado el Titular de la Comisión Estatal de Protección Contra Riesgos Sanitarios, por el Gobernador del Estado, la Secretaria de Salud del Estado harán del conocimiento de la Secretaria de Salud Federal, así como de la creación normativa y operativa de la Comisión Estatal de Protección Contra Riesgos Sanitarios, en Baja California, para efecto de que sea considerada para la suscripción de acuerdos, convenios de colaboración o de transferencia de recursos, con la federación en materia sanitaria para el Ejercicio Fiscal 2020.

Dado en el Salón de Sesiones "Benito Juárez García" en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los cinco días del mes de diciembre del año 2019.

ATENTAMENTE

LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. MONSERRAT CABALLERO RAMÍREZ

PRESIDENTA

DIP. EVA MARÍA VÁSQUEZ HERNÁNDEZ

INTEGRANTE

DIP. CLAUDIA AGATÓN MUÑIZ

INTEGRANTE

DIP. GERARDO LOPEZ MONTES

INTEGRANTE

DIP. ELI TOPETE ROBLES

INTEGRANTE

DIP. DAVID RUVALCABA FLORES

INTEGRANTE

DIP. RODRIGO ANIBAL OTAÑEZ LICONA

INTEGRANTE

DIP. FAUSTO GALLARDO GARCIA

INTEGRANTE

DIP. LUIS MORENO HERNANDEZ

INTEGRANTE

DIP. MARIA TRINIDAD VACA CHACON

INTEGRANTE

DIP. MIGUEL ANGEL BUJANDA RUIZ

INTEGRANTE

(CONCLUYE ACUERDO)

- **EL C. PRESIDENTE:** Gracias Diputado.
- **LA C. SECRETARIA:** Diputado Presidente doy cuenta de la presencia de la Diputada Del Villar Casas Rosina.
- **EL C. PRESIDENTE:** Se declara abierto el debate de la dispensa de trámite del acuerdo, se pregunta a los Diputados si desean intervenir en contra de la dispensa de trámite; de no ser así se solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación económica la dispensa de trámite.
- **LA C. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente se somete a votación económica la dispensa de trámite presentada, las y los Diputados que estén a favor sírvanse manifestarlo levantando su mano; **por unanimidad Diputado Presidente.**
- **EL C. PRESIDENTE:** Gracias Diputada Secretaria.
- **LA C. SECRETARIA:** Diputado Presidente doy cuenta del justificante para la inasistencia del Diputado Navarro Gutiérrez Víctor Hugo.
- **EL C. PRESIDENTE:** Gracias Diputada. Se declara abierto el debate del acuerdo de la Junta de Coordinación Política, en consecuencia se pregunta a los Diputados si desean intervenir en contra del mismo; toda vez que no hay oradores en contra, se solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación nominal el acuerdo de la Junta de Coordinación Política.

- **LA C. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente se somete a votación nominal el acuerdo de la Junta de Coordinación Política, iniciando por mi derecha.

- Ruvalcaba Flores David, a favor.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- Bujanda Ruíz Miguel Ángel, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
- Topete Robles Elí, a favor.
- Otañez Licona Rodrigo Anibal, a favor.
- Vázquez Castillo Julio César, a favor.
- Vásquez Hernández Eva María, a favor.
- Quintero Quintero Loreto, a favor.
- Del Villar Casas Rosina, a favor.
- Villalobos Ávila María Luisa, a favor.
- Caballero Ramírez Monserrat, a favor.
- Rodríguez Eva Gricelda, a favor.
- Cano Núñez Miriam Elizabeth, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.

- **LA C. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado falta por votar? ¿Algún Diputado falta por votar? Continuamos con la Mesa Directiva.

- Hernández Carmona Carmen Leticia, a favor.

- Vaca Chacón María Trinidad, a favor.

- González Quiroz Julia Andrea, a favor.

- Morán Hernández Víctor Manuel, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 5 DE DICIEMBRE DE 2019			
ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA			
LEY DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Ruvalcaba Flores David	X		
Vázquez Valadez Ramón	X		
Bujanda Ruíz Miguel Ángel	X		
Geraldo Núñez Araceli	X		
Topete Robles Elí	X		
Otañez Licona Rodrigo Anibal	X		
Vázquez Castillo Julio César	X		
Vásquez Hernández Eva María	X		
Quintero Quintero Loreto	X		
Del Villar Casas Rosina	X		
Villalobos Ávila María Luisa	X		
Caballero Ramírez Monserrat	X		
Rodríguez Eva Gricelda	X		

Cano Núñez Miriam Elizabeth	X		
Molina García Juan Manuel	X		
Navarro Gutiérrez Víctor Hugo			
Meléndrez Espinoza Juan			
Gallardo García Fausto			
Moreno Hernández Luis			
Agatón Muñiz Claudia Josefina			
López Montes Gerardo			
Hernández Carmona Carmen Leticia	X		
Vaca Chacón María Trinidad	X		
González Quiroz Julia Andrea	X		
Morán Hernández Víctor Manuel,	X		
Total de votos a favor	19		
Total de votos en Contra		0	
Total de Abstenciones			0

- **LA C. SECRETARIA ESCRUTADORA:** 19 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones.

- **EL C. PRESIDENTE:** Gracias Diputada Secretaria. Se declara aprobado el acuerdo de la Junta de Coordinación Política. A continuación vamos adelantar una de las proposiciones precisamente de la Diputada María Luisa Villalobos Ávila para presentar su proposición.

- **LA C. DIP. MARÍA LUISA VILLALOBOS ÁVILA:** Muchas gracias señor Presidente. DIPUTADO VÍCTOR MANUEL MORÁN HERNÁNDEZ, PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

HONORABLE ASAMBLEA

LA SUSCRITA DIPUTADA, MARÍA LUISA VILLALOBOS ÁVILA, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MORENA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, ASI COMO POR LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 110 FRACCIÓN III, 114, 165 Y 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, ME PERMITO PRESENTAR ANTE ESTA TRIBUNA, PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA AL GOBERNADOR DEL ESTADO JAIME BONILLA VALDEZ, AL SECRETARIO DE HACIENDA ESTATAL ADALBERTO GONZÁLES HIGUERA. LA DIRECTORA DEL DIF ESTATAL BLANCA FAVELA, PARA QUE EN ATENCIÓN A SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES, A FIN DE QUE REALICEN LAS GESTIONES NECESARIAS Y PERTINENTES PARA QUE SE INCLUYAN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE GOBIERNO DEL ESTADO DEL EJERCICIO FISCAL 2020, EL APOYO DE GUARDERÍAS Y ESTANCIAS INFANTILES PARA MADRES TRABAJADORAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DESDE LAS ÚLTIMAS DOS DECADAS DEL SIGLO PASADO HEMOS SIDO TESTIGOS DE COMO LA FUERZA LABORAL DE LAS MUJERES SE HA INCREMENTADO EN EL ESTADO, ESO HA LLEVADO A QUE LAS AUTORIDADES DE LOS DISTINTOS ÓRDENES DE GOBIERNO SE DEN A LA TAREA DE CREAR PROGRAMAS DE ESTANCIAS INFANTILES CON LA FINALIDAD DE QUE LAS MADRES TRABAJADORAS CUENTEN CON UN LUGAR APTO DONDE SUS HIJOS PUEDAN SER CUIDADOS ASÍ COMO CONTAR CON LOS PRIMEROS ESBOZOS DE LO QUE SERÁ SU INSTRUCCIÓN ACADEMICA.

SI BIEN ES CIERTO LA CALIDAD DE LAS ESTANCIAS INFANTILES EN BAJA CALIFORNIA ESTÁ POR ENCIMA DE LA NORMA DE ATENCIÓN A NIVEL NACIONAL, LAS PERSONAS DEDICADAS A ATENDER DICHAS INSTITUCIONES SE CAPACITAN AÑO CON AÑO PARA DAR UNA ATENCIÓN PROFESIONAL A LOS NIÑOS, ELLOS VIVEN CON LA AMENAZA CONSTANTE DEL RETIRO DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL GOBIERNO, EL CUAL CONSISTE EN EL OTORGAMIENTO DE UNA BECA EQUIVALENTE A 200 PESOS SEMANALES POR NIÑO INSCRITO LA CUAL ES ENTREGADA DE MANERA MENSUAL.

DICHO PROCESO ES MUY SENCILLO LA MADRE TRABAJADORA INSCRIBE A SU HIJO EN LA ESTANCIA DE SU PREFERENCIA Y LA DIRECTORA DE LA MISMA REALIZA LOS TRÁMITES NECESARIO PARA QUE LA MADRE SE HAGA BENEFICIARIA DE LA BECA.

DE UNOS AÑOS A LA FECHA EL SEXO FEMENINO HA LOGRADO GANAR ESPACIOS EN TODOS LOS ÁMBITOS LABORALES, ES POR ESO QUE PARA LAS MADRES DE

FAMILIA ES DE SUMA IMPORTANCIA QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO SIGA ASUMIENDO SU LABOR COMO GARANTE DEL BIENESTAR DE LOS CIUDADANOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y CONTINÚE CON EL APOYO PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA ESTANCIAS INFANTILES.

EN BAJA CALIFORNIA 13,506 NIÑOS RECIBEN 800 PESOS DE BECA Y 1750 PESOS SI SE TRATA DE UN NIÑO CON CAPACIDADES DIFERENTES DE LOS CERCA DE 14 MIL NIÑOS, 323 RECIBEN EL APOYO PARA NIÑOS DISCAPACITADOS LO CUAL REPRESENTA EL 2.4 POR CIENTO DEL TOTAL, ESTAS 323 MADRES SUFREN LA CANCELACIÓN DEL SERVICIO DE MANERA MAS DRAMÁTICA YA QUE POR LA MISMA CARACTERÍSTICA DE SUS NIÑOS LES ES MAS DIFÍCIL ENCONTRAR UN LUGAR DE ACUERDO A SUS NECESIDADES Y SU CAPACIDAD ECONÓMICA DONDE PUEDAN DEJAR SIN NINGUNA CLASE DE PREOCUPACIÓN A SUS HIJOS.

520 ESTANCIAS INFANTILES QUE SE ENCUENTRAN DISPERSAS POR TODO EL ESTADO LAS CUALES OTORGAN UN EXCELENTE SERVICIO A LOS NIÑOS QUE TIENEN A SU RESGUARDO.

POR LOS CONSIGUIENTE LE PEDIMOS AL EJECUTIVO ESTATAL QUE PREVEEN EL PRESUPUESTO NECESARIO 2020 PARA LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA DE GUARDERIAS Y ESTANCIAS INFANTILES DEL SISTEMA DIF ESTATAL SEA APLICADO.

POR ELLO, ES QUE PRESENTO A CONSIDERACIÓN DE ESTA ASAMBLEA LA SIGUIENTE PROPOSICIÓN DE PUNTO DE ACUERDO:

ÚNICO.- QUE LA VIGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EXHORTE AL GOBERNADOR DEL ESTADO C.JAIME BONILLA VALDEZ, AL SECRETARIO DE HACIENDA ESTATAL C.ADALBERTO GONZALES HIGUERA, A LA DIRECTORA DEL DIF ESTATAL C.BLANCA FAVELA, PARA QUE EN ATENCIÓN A SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES, GARANTICEN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE GOBIERNO DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020 LO NECESARIO Y PERTINENTE PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE GUARDERÍAS Y ESTANCIAS INFANTILES "DIF" ESTATAL

CON FUNDAMENTO EN LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 31 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA Y SU CORRELATIVO 119 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN VIRTUD DE LA URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, SOLICITO SEA SOMETIDA PARA SU APROBACIÓN ANTE ESTA ASAMBLEA ESTA PROPOSICIÓN DE PUNTO.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "BENITO JUÁREZ GARCÍA", EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, JUEVES 5 DE DICIEMBRE DEL 2019.

(SE INSERTA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA LUISA VILLALOBOS ÁVILA)

DIPUTADO VICTOR MANUEL MORAN HERNANDEZ, PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

HONORABLE ASAMBLEA

LA SUSCRITA DIPUTADA, MARIA LUISA VILLALOBOS AVILA, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA FRACCION PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MORENA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL TERCER PARRAFO DEL ARTICULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, ASI COMO POR LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 110 FRACCIÓN III, 114, 165 Y 166 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, ME PERMITO PRESENTAR ANTE ESTA TRIBUNA, PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA AL GOBERNADOR DEL ESTADO JAIME BONILLA VALDEZ , AL SECRETARIO DE HACIENDA ESTATAL ADALBERTO GONZALES HIGUERA. LA DIRECTORA DEL DIF ESTATAL BLANCA FAVELA, PARA QUE EN ATENCIÓN A SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES, A FIN DE QUE REALICEN LAS GESTIONES PERTINENTES PARA QUE SE INCLUYAN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE GOBIERNO DEL ESTADO DEL EJERCICIO FISCAL 2020, EL APOYO DE GUARDERÍAS Y ESTANCIAS INFANTILES PARA MADRES TRABAJADORAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DESDE LAS ULTIMAS DOS DECADAS DEL SIGLO PASADO HEMOS SIDO TESTIGOS DE COMO LA FUERZA LABORAL DE LAS MUJERES SE HA INCREMENTADO EN EL ESTADO, ESO HA LLEVADO A QUE LAS AUTORIDADES DE LOS DISTINTOS ORDENES DE GOBIERNO SE DEN A LA TAREA DE CREAR PROGRAMAS DE ESTANCIAS INFANTILES CON LA FINALIDAD DE QUE LAS MADRES TRABAJADORAS CUENTEN CON UN LUGAR APTO DONDE SUS HIJOS PUEDAN SER

CUIDADOS ASI COMO CONTAR CON LOS PRIMEROS ESBOZOS DE LO QUE SERA SU INSTRUCCIÓN ACADEMICA.

SI BIEN ES CIERTO LA CALIDAD DE LAS ESTANCIAS INFANTILES EN BAJA CALIFORNIA ESTA POR ENCIMA DE LA NORMA DE ATENCION A NIVEL NACIONAL, LAS PERSONAS DEDICADAS A ATENDER DICHAS INSTITUCIONES SE CAPACITAN AÑO CON AÑO PARA DAR UNA ATENCION PROFESIONAL A LOS NIÑOS, ELLOS VIVEN CON LA AMENAZA CONSTANTE DEL RETIRO DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL GOBIERNO, EL CUAL CONSISTE EN EL OTORGAMIENTO DE UNA BECA EQUIVALENTE A 200 PESOS SEMANALES POR NIÑO INSCRITO LA CUAL ES ENTREGADA DE MANERA MENSUAL.

DICHO PROCESO ES MUY SENCILLO LA MADRE TRABAJADORA INSCRIBE A SU HIJO EN LA ESTANCIA DE SU PREFERENCIA Y LA DIRECTORA DE LA MISMA REALIZA LOS TRAMITES NECESARIO PARA QUE LA MADRE SE HAGA BENEFICIARIA DE LA BECA.

DE UNOS AÑOS A LA FECHA EL SEXO FEMENINO HA LOGRADO GANAR ESPACIOS EN TODOS LOS AMBITOS LABORALES.ES POR ESO QUE PARA LAS MADRES DE FAMILIA ES DE SUMA IMPORTANCIA QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO SIGA ASUMIENDO SU LABOR COMO GARANTE DEL BIENESTAR DE LOS CIUDADANOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y CONTINUE CON EL APOYO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA ESTANCIAS INFANTILES.

EN BAJA CALIFORNIA 13,506 NIÑOS RECIBEN 800 PESOS DE BECA Y 1750 PESOS SI SE TRATA DE UN NIÑO CON CAPACIDADES DIFERENTES DE LOS CERCA DE 14 MIL NIÑOS , 323 RECIBEN EL APOYO PARA NIÑOS DISCAPACITADOS LO CUAL REPRESENTA EL 2.4 POR CIENTO DEL TOTAL , ESTAS 323 MADRES SUFREN LA CANCELACION DEL SERVICIO DE MANERA MAS DRAMATICA YA QUE POR LA MISMA CARACTERISTICA DE SUS NIÑOS LES ES MAS DIFICIL ENCONTRAR UN LUGAR DE ACUERDO A SUS NECESIDADES Y SU CAPACIDAD ECONOMICA DONDE PUEDAN DEJAR SIN NINGUNA CLASE DE PREOCUPACION A SUS HIJOS.

520 ESTANCIAS INFANTILES QUE SE ENCUENTRAN DISPERSAS POR TODO EL ESTADO LAS CUALES OTORGAN UN EXCELENTE SERVICIO A LOS NIÑOS QUE TIENE A SU RESGUARDO.

POR LOS CONSIGUIENTE LE PEDIMOS AL EJECUTIVO ESTATAL QUE PREVEA EL PRESUPUESTO NECESARIO PARA LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA DE GUARDERIAS Y ESTANCIAS INFANTILES DEL SISTEMA DIF ESTATAL.

POR ELLO, ES QUE PRESENTO A CONSIDERACIÓN DE ESTA ASAMBLEA LA SIGUIENTE:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO:

ÚNICO.- QUE LA VIGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EXHORTE AL GOBERNADOR DEL ESTADO C. JAIME BONILLA VALDEZ, AL SECRETARIO DE HACIENDA ESTATAL C.ADALBERTO GONZALES HIGUERA, A LA DIRECTORA DEL DIF ESTATAL C. BLANCA FAVELA, PARA QUE EN

ATENCIÓN A SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES, GARANTICEN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE GOBIERNO DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020 LO NECESARIO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE GUARDERIAS Y ESTANCIAS INFANTILES "DIF" ESTATAL.

CON FUNDAMENTO EN LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 31 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA Y SU CORRELATIVO 119 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN VIRTUD DE LA URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, SOLICITO SEA SOMETIDA PARA SU APROBACIÓN ANTE ESTA ASAMBLEA.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "BENITO JUÁREZ GARCÍA", EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

ATENTAMENTE

DIP. MARIA LUISA VILLALOBOS AVILA

PRESIDENTA DE LA COMISION DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA

(CONCLUYA PROPOSICIÓN)

- **EL C. PRESIDENTE:** Gracias Diputada María Luisa Villalobos Ávila. Se declara abierto el debate de la dispensa de trámite del acuerdo, se pregunta a los Diputados si desean intervenir en contra de la dispensa de trámite.

- **LA C. DIP. LORETO QUINTERO QUINTERO:** Yo nada más me quiero sumar al posicionamiento de la Diputada si es tan amable.

- **LA C. DIP. MARÍA LUISA VILLALOBOS ÁVILA:** Muchas gracias.

- **LA C. DIP. EVA MARÍA VÁSQUEZ HERNÁNDEZ:** Igualmente si me permite la Diputada, muchísimas felicidades por este exhorto tan importante a una de las causas que más necesitamos y necesitan las madres trabajadoras en Baja California, así que muchas felicidades y si me permite sumarme Diputada.

-**LA C. DIP. MARÍA TRINIDAD VACA CHACÓN:** Felicitar a todas las madres y padres que están aquí de las guarderías, de los niños, de las niñas, a la Diputada Villalobos y pedirle a todos los Diputados que nos sumemos a esa iniciativa para fortalecer ese proyecto de los niños de Baja California.

- **EL C. DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO:** Si para sumarme también a la iniciativa de la Diputada María Luisa.

- **EL C. DIP. RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ:** Si buenos días, primero que nada felicitar a la compañera Villalobos, que está dando cuenta por las madres de este Estado y ahora sí que el respaldo y el apoyo y creo que las madres se las están bien merecidas con este apoyo que está trabajando compañera.

- **LA C. DIP. MARÍA LUISA VILLALOBOS ÁVILA:** Gracias compañero.

- **EL C. DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO:** Si comentarle a la Diputada María Luisa y al resto de los Diputados, que el Partido del Trabajo a nivel nacional ha implementado un programa de CENDIS, Centro de Desarrollo Infantil, que es más que una guardería, que es más que un centro para guardar niños, el CENDI, los CENDIS que promueve PT a nivel nacional son para darle educación integral a los niños, no solo cuidarlos, un niño no es un objeto para estarlos cuidando, hay

que atenderlos, hay que educarlos y totalmente de acuerdo con la propuesta y hay que ir por más Diputada, muchas gracias y felicidades.

- **LA C. DIP. MARÍA LUISA VILLALOBOS ÁVILA:** Muchas gracias. Quiero hacer un reconocimiento Diputado Presidente, trabajé muy de la mano del Diputado Rodrigo Otáñez en este posicionamiento.

- **EL C. PRESIDENTE:** Muy bien. Diputado Ruvalcaba tiene el uso de la voz.

- **EL C. DIP. DAVID RUVALCABA FLORES:** Gracias Presidente. No nada más dejarlo en un exhorto, está en nuestras manos, ya que habremos de revisar el presupuesto, yo exhorto a todos los Diputados presentes, a que no nada más nos sumemos a la iniciativa, sino que ejerzamos nuestra autonomía y aprobemos el presupuesto como consideramos a favor de los niños y de las niñas bajacalifornianas.

- **EL C. PRESIDENTE:** Gracias Diputado. Diputado Fausto Gallardo tiene usted el uso de la voz.

- **EL C. DIP. FAUSTO GALLARDO GARCÍA:** Muchas gracias Presidente. Qué momento tan oportuno de presentar este proyecto que haces Diputada, sin lugar a dudas apoyamos esta causa, bien por las madres trabajadoras, definitivamente pondremos mucho ojo en el presupuesto, en el proyecto de presupuesto, y felicitarte, siempre pendiente por un trabajo a favor de las madres luchadoras, de las madres trabajadoras, en hora buena.

- **LA C. DIP. MARÍA LUISA VILLALOBOS ÁVILA:** Muchas gracias.

- **EL C. PRESIDENTE:** Algún Diputado que se quiera sumar a la iniciativa de la Diputada Villalobos; bien pues entonces todos nos sumamos incluyéndome, felicidades, felicidades a los padres y madres de familia y pues vamos a estar muy al pendiente.

- **LA C. DIP. MARÍA LUISA VILLALOBOS ÁVILA:** Gracias por su participación madres de familia, el Congreso es de ustedes muchas gracias.

- **EL C. PRESIDENTE:** Bueno vamos a continuar, pues en vista de que no hubo intervenciones en contra, todas fueron a favor, de no ser así se solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación económica la dispensa de trámite.

- **LA C. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se somete a votación económica la dispensa de trámite presentada, las y los Diputados que estén a favor sírvanse manifestarlo levantando su mano; **por unanimidad Diputado Presidente.**

- **EL C. PRESIDENTE:** Gracias Diputada Secretaria. Se declara abierto el debate de la proposición, se pregunta a los Diputados si desean intervenir en contra de la misma; toda vez que no hay intervenciones en contra, se solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación económica la proposición.

- **LA C. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se somete a votación económica la proposición presentada, las y los Diputados que estén favor sírvanse levantando su mano; **por unanimidad Diputado Presidente.**

- **EL C. PRESIDENTE:** Gracias Diputada Secretaria, se declara aprobada la proposición leída por la Diputada María Luisa Villalobos Ávila. A continuación vamos a proceder con el siguiente apartado de **"Iniciativas"**, por lo que se hace del conocimiento de la asamblea, que en Oficialía de Partes de este Congreso se recibieron las siguientes iniciativas:

1. Del Diputado Fausto Gallardo García, a nombre propio y en representación del PVEM, por el que se reforma el artículo 58 de la Ley de Protección a los Animales Domésticos del Estado de Baja California, misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

2. Del Diputado David Ruvalcaba Flores, a nombre propio y en representación del PRI, por el que se reforma el artículo 17 de la Ley que Reglamenta el Servicio de Agua Potable en el Estado de Baja California, misma que fue turnada a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

3. De la Diputada Julia Andrea González Quiroz, a nombre propio y como integrante del GPMORENA, por el que se adiciona un Título I BIS denominado "Delitos Contra la Dignidad Humana" y un artículo 160 TER, a la Sección Primera del Libro Segundo del Código Penal para el Estado de Baja California, misma que se turna a la Comisión de Justicia.

4. De la Diputada Araceli Geraldo Núñez, a nombre propio y como integrante del GPMORENA, por el que se reforma la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, a fin de incluir la contaminación visual, misma que fue turnada a la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable

5. Del Diputado Miguel Ángel Bujanda Ruiz, a nombre propio y como integrante de la XXIII Legislatura, por el que se reforma el artículo 161 del Código Civil para el Estado de Baja California, misma que fue turnada a la Comisión de Justicia.
6. De la Diputada Monserrat Caballero Ramírez, a nombre propio y en representación del GPMORENA, por el que se reforma la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, con el de regular los establecimientos dedicados a realizar tatuajes, micropigmentaciones y perforaciones, misma que fue turnada a la Comisión de Salud.
7. De la Diputada Araceli Geraldo Núñez, a nombre propio y como integrante del GPMORENA, por el que se expide la Ley de Fomento al Empleo del Adulto Mayor para el Estado de Baja California, misma que fue turnada a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales
8. Del Diputado Fausto Gallardo García, a nombre propio y en representación del PVEM, por el que se reforma el artículo 7 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Baja California, misma que fue turnada a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.
9. Del Diputado Fausto Gallardo García, a nombre propio y en representación del PVEM, por el que se reforman los artículos 2, 13, 15, 16, 25, 32 y 40 a la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado de Baja California, misma que fue turnada a las Comisiones Unidas de Hacienda y Presupuesto; y de Desarrollo Económico y Comercio Binacional.

10. Del Diputado Miguel Ángel Bujanda Ruiz, a nombre propio y como integrante de la XXIII Legislatura, por el que se reforman los artículos 27 y 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, misma que fue turnada a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

11. Del Ing. Jaime Bonilla Valdez, en su calidad de Gobernador Constitucional del Estado de Baja California, Iniciativa de Decreto para autorizar al Ejecutivo Estatal a llevar a cabo operaciones para reestructura y/o financiamiento de deuda pública, a través de financiamientos bancarios, así como para afectar las participaciones federales en garantía como fuente de pago, misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

12. Del Ing. Jaime Bonilla Valdez, en su calidad de Gobernador Constitucional del Estado de Baja California, Iniciativa de Decreto por medio del cual se reforma el Capítulo XIX, se adicionan las Secciones Primera, Segunda y Tercera y se reforman los artículos 156-1, 156-2, 156-3, 156-4, 156-5, 156-6, 156-7, 156-8, 156-9, 156-10, 156-11, 156-12, 156-13, 156-14 y se adicionan los artículos 156-15, 156-16 y 156-17 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

13. De la Diputada Eva Gricelda Rodríguez, a nombre propio y como integrante del GPMORENA, por el que se modifica la fracción XXXI del artículo 4, recorriéndose su actual contenido a una fracción XXXII, y se adiciona al Capítulo Noveno una Sección VI denominada "Del Programa de prevención, detección oportuna, atención y control del cáncer de mama", conteniendo un artículo 106

Quinquies, a la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, misma que fue turnada a la Comisión de Salud.

Bien, vamos a continuar ahora con la presentación en tribuna de las **“Iniciativas”**, haciendo un atento recordatorio a los compañeros Diputados para que la lectura de sus iniciativas sea por un máximo de cinco minutos. Se solicita al Diputado Elí Topete hacer uso de la tribuna para presentar iniciativa que reforma la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California.

- **EL C. DIP. MIGUEL ÁNGEL BUJANDA RUÍZ:** Presidente pido cinco minutos de receso.

- **EL C. DIP. DAVID RUVALCABA FLORES:** Secundado, lo secundo Diputado.

- **EL C. PRESIDENTE:** Vamos a esperar cinco minutos nada más. (**Receso 13:43 horas**) (**Inicia sesión 13:53 horas**). Diputada Secretaria favor de pasar lista de asistencia.

- **LA C. SECRETARIA:** Agatón Muñiz Claudia Josefina, Bujanda Ruiz Miguel Ángel, Caballero Ramírez Monserrat, Cano Núñez Miriam Elizabeth, Del Villar Casas Rosina, Gallardo García Fausto, Geraldo Núñez Araceli, González Quiroz Julia Andrea, Hernández Carmona Carmen Leticia, López Montes Gerardo, Meléndrez Espinoza Juan, Molina García Juan Manuel, Morán Hernández Víctor Manuel, Moreno Hernández Luis, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo presentó justificante para ausencia, Otañez Licono Rodrigo Anibal; Quintero Quintero Loreto, Rodríguez Eva Gricelda, Ruvalcaba Flores David, Topete Robles Elí, Vaca Chacón María Trinidad,

Vázquez Hernández Eva María, Vázquez Castillo Julio César, Vázquez Valadez Ramón, Villalobos Ávila María Luisa. Tenemos quórum Diputado Presidente.

- **EL C. PRESIDENTE:** Gracias Diputada Secretaria. Diputado Elí Topete Robles tiene el uso de la voz.

- **EL C. DIP. ELÍ TOPETE ROBLES:** Con su venia Presidente. Diputado Elí Topete Robles, representante de Movimiento Ciudadano con fundamento en los artículos 27, 28 ambos en su fracción I, así como en el artículo 112, de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Baja California, y en lo dispuesto en los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, se permite someter a su consideración, INICIATIVA POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS EN LA SECCIÓN IV DE LOS CENTROS DE VERIFICACIÓN Y LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 2, TODOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA sustentada en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La Secretaría de Protección al Ambiente del Estado tiene las atribuciones de prevenir, controlar y regular la contaminación ambiental proveniente de los automotores. Para ello, la Ley de Protección al Ambiente Estatal, contempla el establecimiento y operación de los Centros de Verificación Vehicular y con ello desde 2012 se ha implementado el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria. Hoy se cuentan con 16 verificentros en el Estado, TODOS ellos concesionados a particulares aprobados por la Secretaría de Protección al Ambiente.

A pesar de que se ha fomentado la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas; en la práctica el Programa de Verificación Vehicular aún presenta obscuridad en su manejo administrativo y desconocimiento del destino de los recursos de dicho Programa.

Ahora bien, cabe comentar que el alza injustificada en el costo del Servicio de verificación que es de \$ 272, ha causado inconformidad y molestia en los ciudadanos, quienes la califican de excesiva. Es por esta misma razón que el 61% de los ciudadanos decide no sacar las placas por no pagar los costos de la verificación vehicular.

En este sentido, de acuerdo con datos del INEGI de 2018, el registro Vehicular en el estado es de 1.7 millones de automotores; considerando que sólo un 39 % paga el servicio de verificación, entonces tal concesión implica ingresos anuales aproximados a \$180 millones de pesos, que sí se destinan a los municipios en forma proporcional a su parque vehicular existente, el recurso adicional anual para las alcaldías sería como sigue: Tijuana \$ 89 millones pesos, Mexicali 59 Millones de pesos, Ensenada \$ 23 millones de pesos , Tecate \$ 6.6 millones de pesos.

Ahora, como NO se percibe la intención de beneficiar al medio ambiente, sino que se "esconde" una intención meramente recaudatoria; esos ingresos que se obtienen por los servicios de los Centros de Verificación muy bien pueden aplicarse al fortalecimiento de los Municipios, con ello ayudar a la preservación de la biodiversidad , la restauración ecológica, a programas de educación e investigación Ambiental, a la restauración de sitios contaminados, a la prevención

de contaminación Ambiental, a el fortalecimiento de los programas ambientales en los municipios y a la protección de los corredores biológicos, entre otros.

Por lo expuesto y fundado, sometemos a consideración de este Pleno, el siguiente:

RESOLUTIVO

ÚNICO: Se reforman y derogan diversos Artículos en la SECCIÓN IV De los Centros de Verificación y la Fracción XX del Artículo 2, todos de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.- (...)

I a la XIX. - ...

XX. SECRETARIA: Secretaría de Economía Sustentable y Turismo

XXI. - ...

ARTÍCULO 119.- Corresponden a los Municipios las facultades operar, controlar y mantener los centros de verificación, así como de administrar la recaudación de ellos. Las constancias a que se refiere el artículo anterior, serán emitidas por los centros de verificación autorizados por la secretaría, en los términos de esta Ley, el Programa de verificación Vehicular y disposiciones reglamentarias correspondientes.

En todo caso, corresponde a la Secretaría, vigilar el adecuado funcionamiento de los centros de verificación.

ARTÍCULO 119 BIS.- Derogado

ARTÍCULO 119 BIS 1.- Quienes entreguen documentos que acrediten la aprobación de verificaciones de vehículos automotores, sin contar con la

autorización correspondiente de la secretaría, serán sancionados en los términos de esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 119 BIS 2.- Derogado

ARTÍCULO 119 BIS 3.- Derogado

ARTÍCULO 119 BIS 4.- Los centros de verificación están obligados a:

I a la XIII. - ...

XIV.- Derogado

XV y XVI.- ...

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.-El Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo deberá hacer las adecuaciones necesarias para revocar la concesión a los centros de verificación particulares que hayan obtenido por parte de la secretaría, el permiso correspondiente.

SEGUNDO.-El Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo deberá emitir las adecuaciones necesarias en el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para cumplir con el propósito de esta reforma.

TERCERO.-El Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo deberá de hacer las adecuaciones necesarias para que, en un plazo no mayor de 90 días, los Municipios del estado apliquen la correcta operatividad de los centros de verificación vehicular.

CUARTO. -El Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría de Hacienda deberá hacer las adecuaciones presupuestales necesarias para la indemnización de los Concesionarios de los centros de verificación autorizados; así mismo deberá hacer los ajustes necesarios en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020, para dar cumplimiento al objetivo de esta reforma.

Dado en la ciudad de Mexicali, Baja California, en el salón de Sesiones Benito Juárez García del Poder Legislativo a los cinco días de la presentación del mes de diciembre del 2019.

Es cuanto presidente.

(SE INSERTA INICIATIVA QUE PRESENTA EL DIPUTADO ELÍ TOPETE ROBLES)

DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATON MUÑIZ

Vice Presidenta de la Mesa Directiva de la XXIII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California

Presente. –

Diputado Elí Topete Robles, representante de Movimiento Ciudadano con fundamento en los artículos 27, 28 ambos en su fracción I, así como en el artículo 112, de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Baja California, y en lo dispuesto en los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, se permite someter a su consideración, INICIATIVA POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSOS

ARTICULOS EN LA SECCION IV DE LOS CENTROS DE VERIFICACION y LA FRACCION XX DEL ARTICULO 2, TODOS DE LA LEY DE PROTECCION AL AMBIENTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA sustentada en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La Secretaría de Protección al Ambiente del estado tiene las Atribuciones de prevenir, controlar y regular la contaminación ambiental proveniente de los automotores. Para ello, la Ley de Protección al Ambiente Estatal, contempla el establecimiento y operación de los Centros de Verificación Vehicular y con ello desde 2012 se ha implementado el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria. Hoy se cuentan con 16 verificentros en el estado, TODOS ellos concesionados a particulares aprobados por la Secretaría de Protección al Ambiente.

A pesar de que se ha fomentado la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas; en la práctica el Programa de Verificación Vehicular aún presenta obscuridad en su manejo administrativo y desconocimiento del destino de los recursos de dicho Programa.

Ahora bien, cabe comentar que el alza injustificada en el costo del Servicio de verificación que es de \$ 272, ha causado inconformidad y molestia en los ciudadanos, quienes la califican de excesiva. Es por esta misma razón que el 61% de los ciudadanos decide no sacar las placas por no pagar los costos de la verificación vehicular.

En este sentido, de acuerdo con datos del INEGI de 2018, el registro Vehicular en el estado es de 1.7 millones de automotores; considerando que sólo un 39 % paga el servicio de verificación, entonces tal concesión implica ingresos anuales aproximados a \$180 millones de pesos, que sí se destinan a los municipios en forma proporcional a su parque vehicular existente, el recurso adicional anual para las alcaldías sería como sigue: Tijuana \$ 89 millones pesos, Mexicali 59 Millones de pesos, Ensenada \$ 23 millones de pesos , Tecate \$ 6.6 millones de pesos.

Ahora, como NO se percibe la intención de beneficiar al medio ambiente, sino que se "esconde" una intención meramente recaudatoria; esos ingresos que se obtienen por los servicios de los Centros de Verificación muy bien pueden aplicarse al fortalecimiento de los Municipios, con ello ayudar a la preservación de la biodiversidad , la restauración ecológica, a programas de educación e investigación Ambiental, a la restauración de sitios contaminados, a la prevención de contaminación Ambiental, a el fortalecimiento de los programas ambientales en los municipios y a la protección de los corredores biológicos, entre otros.

Por lo expuesto y fundado, sometemos a consideración de

Este Pleno, el siguiente:

RESOLUTIVO

ÚNICO: Se reforman y derogan diversos Artículos en la SECCIÓN IV De los Centros de Verificación y la Fracción XX del Artículo 2, todos de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.- (...)

I a la XIX. - ...

XX. SECRETARIA: Secretaría de Economía Sustentable y Turismo

XXI. - ...

ARTÍCULO 119.- Corresponden a los Municipios las facultades operar, controlar y mantener los centros de verificación, así como de administrar la recaudación de ellos. Las constancias a que se refiere el artículo anterior, serán emitidas por los centros de verificación autorizados por la secretaría, en los términos de esta Ley, el Programa de verificación Vehicular y disposiciones reglamentarias correspondientes.

En todo caso, corresponde a la Secretaría, vigilar el adecuado funcionamiento de los centros de verificación.

ARTÍCULO 119 BIS.- Derogado

ARTÍCULO 119 BIS 1.- Quienes entreguen documentos que acrediten la aprobación de verificaciones de vehículos automotores, sin contar con la autorización correspondiente de la secretaría, serán sancionados en los términos de esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 119 BIS 2.- Derogado

ARTÍCULO 119 BIS 3.- Derogado

ARTÍCULO 119 BIS 4.- Los centros de verificación están obligados a:

I a la XIII. - ...

XIV.- Derogado

XV y XVI.- ...

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo deberá hacer las adecuaciones necesarias para revocar la concesión a los centros de verificación particulares que hayan obtenido por parte de la secretaría, el permiso correspondiente.

SEGUNDO.- El Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo deberá emitir las adecuaciones necesarias en el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para cumplir con el propósito de esta reforma.

TERCERO.- El Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo deberá de hacer las adecuaciones necesarias para que en un plazo no mayor de 90 días, los Municipios del estado apliquen la correcta la operatividad de los centros de verificación vehicular.

CUARTO.-El Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría de Hacienda deberá hacer las adecuaciones presupuestales necesarias para la indemnización de los Concesionarios de los centros de verificación autorizados; así mismo deberá hacer los ajustes necesarios en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020, para dar cumplimiento al objetivo de esta reforma.

Dado en la ciudad de Mexicali, Baja California, en el salón de

Sesiones Benito Juárez García del Poder Legislativo a los días

de la presentación del mes de noviembre del 2019.

Atentamente

Dip. Elí Topete Robles

(CONCLUYE INICIATIVA)

- **EL C. PRESIDENTE:** Gracias Diputado Elí Topete Robles. (Aplausos) Túrnese, túrnese para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Desarrollo Metropolitano, Conurbación, Infraestructura, Comunicaciones y Transporte y Hacienda y Presupuesto. Solicito a la Diputada Carmen Leticia Carmona, hacer uso de la tribuna para presentar Iniciativa que reforma la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California. Un segundo Diputada; voy a dar cuenta con la presencia de la Diputada Eva María Vásquez, también del Diputado Luis Moreno Hernández, perdón Diputado Otáñez, damos cuenta con su presencia.

- **LA C. DIP. CARMEN LETICIA HERNÁNDEZ CARMONA:** Bien, pues buenas tardes a todos, vamos a dar lectura a la siguiente información, Diputado Víctor Manuel Morán Hernández, Presidente de la Mesa Directiva de la Honorable Vigésima Tercera Legislatura del Congreso de Baja California, compañeras y compañeros Legisladores. La suscrita Diputada CARMEN LETICIA HERNANDEZ CARMONA, a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario de Morena de esta XXIII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Baja

California, de conformidad con lo establecido en los artículos 27, 28 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los numerales 110 fracción I, 112, 115 fracción I y 116 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ADICIONA Y REFORMA AL ARTÍCULO 56 Y 60 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de Baja California, en su Art. 2 que a la letra dice "La presente Ley tiene como objeto la promoción, el reconocimiento, preservación y defensa de los derechos y la cultura de los Indígenas del Estado de Baja California, así como el establecimiento de las obligaciones de la administración pública estatal y municipal, en la construcción de las relaciones con las Comunidades Indígenas y a elevar el bienestar social de sus integrantes, promoviendo el desarrollo a través de programas y presupuestos específicos."

Y en apego al marco legal, la Comisión de Desarrollo Social y Asuntos Indígenas, ha buscado su fortalecimiento con la intención de cumplir con la urgente necesidad Institucional de estar en alineación con los términos y nomenclatura referidos, todo ello al Desarrollo Social que es determinante en este cambio de Régimen de la Cuarta Transformación y dado en el sentido transversal a la nomenclatura asignada a la Secretaría de Bienestar con carácter Federal.

Así como el Plan Nacional de Desarrollo en el primer punto de política y gobierno entre otros conceptos se alude a las Coordinaciones Nacionales, Estatales y Regionales que en los diversos programas de gobierno llevando a cabo tareas específicas como son las actividades propias de la Comisión de Desarrollo Social y Asuntos Indígenas, hemos convenido como al principio se dijo para un mejor desempeño de esta política el replicar este modelo de Coordinación a nivel estatal y Municipal en alineación a temas y vocabulario de esta Comisión motivo por el cual se propone para mayor eficacia de los trabajos legislativos apegados a una realidad.

Y, ahora bien, se considera que el cambio de la denominación de esta Comisión, es la primera acción, que traerá como consecuencia en primer término tanto la armonía Legislativa como la actualización del concepto de Bienestar, así como el cambio de conciencia ciudadana, encaminada hacia un nuevo manejo de los temas de Bienestar con la misma nomenclatura jurídica y social en el Estado y Municipios de Baja California.

EL MARCO NORMATIVO ACTUAL DICE LO SIGUIENTE:

Actualmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, regula el funcionamiento de las comisiones del Congreso en los artículos 37, fracción II, 55, segundo y tercer párrafo, 56, 58, primero, segundo y último párrafo; y 60 primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

Dentro de las funciones que distingue a las comisiones de Dictamen legislativo de las Ordinarias se encuentra que las primeras pueden dictaminar las iniciativas, minutas, y proyectos, así como las proposiciones que les son turnados; revisar, y evaluar, así como emitir opinión, en lo que corresponde, el informe sobre el estado que guarda la Administración Pública Estatal que presenta el gobernador del estado, así como los que remiten los titulares de las dependencias y entidades estatales, los órganos autónomos y cualquier otro ente público obligado.

Por eso comparezco ante Ustedes compañeras y compañeros para poner a su consideración la propuesta de Iniciativa con proyecto de Decreto donde se Adiciona y Reforma la denominación de la Comisión Ordinaria de "Desarrollo Social y Asuntos Indígenas" por la de "Comisión de Bienestar Social y Asuntos Indígenas" y se considere a su vez una "Comisión Dictaminadora".

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la cual se adicionan los artículos 56 y 60 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California para quedar en los siguientes términos:

Resolutivo: Se reforma y adiciona artículo 56 y 69 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

TRANSITORIOS

ART.56. Las Comisiones de Dictamen Legislativo son:

I a la XV... igual

XVI.- De Bienestar Social y Asuntos Indígenas.

Las Comisiones...

1...

2...

Art. 60....

La Competencia.....

Corresponde a las diferentes Comisiones Legislativas las siguientes atribuciones y facultades:

a a la l.....

m) Comisión de Bienestar Social y Asuntos Indígenas: es responsable del análisis, dictaminación y proposición de iniciativas....

- **EL C. PRESIDENTE:** Diputada Carmen Hernández, acordamos que el tiempo ya...

- **LA C. DIP. CARMEN LETICIA HERNÁNDEZ CARMONA:** El tiempo, ya vamos a terminar; iniciativas de temas derivados de su competencia así como dar seguimiento a las políticas de Bienestar Social y Asuntos Indígenas proponiendo las acciones y formulación de pronunciamientos políticos, el establecimiento de acuerdos, la evaluación de las políticas públicas y la generación de propuestas encaminadas al mejor desempeño del desarrollo de Bienestar Social para las Comunidades Indígenas, asimismo de los grupos marginados, como de las

comunidades sociales del Estado e impulsar todas las Iniciativas de Ley tendientes a fomentar el desarrollo integral de los programas derivados de la Cuarta Transformación, finalmente para revisar y actualizar permanentemente la Legislación vigente para dar respuesta efectiva a los retos y necesidades de las comunidades antes mencionadas que existen en el Estado de Baja California.

PRIMERO.- La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de este Congreso, lo anterior de conformidad con lo establecido en el inciso H del artículo 34 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

SEGUNDO. - Publíquese la presente Iniciativa de Reforma en la Gaceta Parlamentaria y el Periódico Oficial del Estado.

Y finalmente el TERCERO. - Aprobada que sea la presente reforma, la propuesta para la integración de esta Comisión, deberá ser presentada ante el Pleno en los términos que establece la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los días de su presentación.

ATENTAMENTE

DIPUTADA CARMEN LETICIA HERNANDEZ CARMONA

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL; Hoy Bienestar Social, si es aprobado y Asuntos Indígenas; gracias por su atención; es cuanto señor Presidente, Diputado Presidente.

(SE INSERTA INICIATIVA QUE PRESENTA LA DIPUTADA CARMEN LETICIA HERNANDEZ CARMONA)

DIPUTADA CLAUDIA JOSEFINA AGATON MUÑIZ PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA HONORABLE XXIII LEGISLATURA, DEL CONGRESO

DE BAJA CALIFORNIA

Compañeras y Compañeros Legisladores:

La suscrita Diputada CARMEN LETICIA HERNANDEZ CARMONA, a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario de Morena de esta XXIII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Baja California, de conformidad con lo establecido en los artículos 27, 28 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los numerales 110 fracción I, 112, 115 fracción I y 116 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ADICIONA Y REFORMA AL ARTÍCULO 56 Y 60 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde el Siglo XIX, quedaron plasmadas en políticas sociales los Servicios universales de educación y salud entre otros, se edificaron Estados de Bienestar en el caso de México, los artículos 3, 27, 123 y otros de la Constitución de 1917 sentaron las bases para un Estado de Bienestar con características propias en un país predominantemente agrario y de tradiciones indígenas comunitarias.

La Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de Baja California, en su Art. 2 que a la letra dice “La presente Ley tiene como objeto la promoción, el reconocimiento, preservación y defensa de los derechos y la cultura de los Indígenas del Estado de Baja California, así como el establecimiento de las obligaciones de la administración pública estatal y municipal, en la construcción de las relaciones con las Comunidades Indígenas y elevar el bienestar social de sus integrantes, promoviendo el desarrollo a través de programas y presupuestos específicos.”

En apego al marco legal, La Comisión de Desarrollo Social y Asuntos Indígenas, ha buscado su fortalecimiento con la intención de cumplir con la urgente necesidad Institucional de estar en alineación con los términos y nomenclatura referidos al Desarrollo Social que es determinante en este cambio de Régimen de la Cuarta Transformación y dado el sentido transversal a la nomenclatura asignada a la Secretaría de Bienestar Social con carácter Federal.

En el Plan Nacional de Desarrollo en el primer punto de política y gobierno entre otros conceptos se alude a las Coordinaciones Nacionales, Estatales y Regionales que en los diversos programas de gobierno llevando a cabo tareas específicas

como son las actividades propias de la Comisión de Desarrollo Social y Asuntos Indígenas, hemos convenido como al principio se dijo para un mejor desempeño de esta política el replicar este modelo de Coordinación a nivel estatal y Municipal en alineación a temas y vocabulario de esta Comisión motivo por el cual se propone para mayor eficacia de trabajos legislativos apegados a una realidad social.

Como integrante de esta XXIII Legislatura me permito a nombre propio y como presidenta de la Comisión de Desarrollo Social y Asuntos Indígenas proponer la modificación del nombre de la Comisión de Desarrollo Social y Asuntos Indígenas que presido.

Ahora bien, se considera que el cambio de la denominación de esta Comisión, es la primera acción, que traerá como consecuencia en primer término tanto la armonía Legislativa como la actualización del concepto de Bienestar, así como el cambio de conciencia ciudadana, encaminada hacia un nuevo manejo de los temas de Bienestar con la misma nomenclatura jurídica y social en el Estado y Municipios de Baja California.

MARCO NORMATIVO ACTUAL

Actualmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, regula el funcionamiento de las comisiones del Congreso en los artículos 37, fracción II, 55, segundo y tercer párrafo, 56, 58, primero, segundo y último

párrafo; y 60 primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

Dentro de las funciones que distingue a las comisiones de Dictamen legislativo de las Ordinarias se encuentra que las primeras pueden dictaminar las iniciativas, minutas, proyectos y proposiciones que les son turnados; revisar, evaluar y emitir opinión, en lo que corresponde, el informe sobre el estado que guarda la Administración Pública Estatal que presenta el gobernador del estado, así como los que remiten los titulares de las dependencias y entidades estatales, los órganos autónomos y cualquier otro ente público obligado.

En este contexto, por acuerdo de 15 de agosto de 2019, a propuesta de la Junta de Coordinación Política, fue aprobado por unanimidad de la XXIII Legislatura el acuerdo por el que se conforman las Comisiones de dictamen legislativo, así como crean y conforman las Comisiones Ordinarias, entre las que se encuentra la Comisión de Desarrollo Social y Asuntos Indígenas; la cual viene a ratificar a la Comisión creada por la legislatura XXII anterior.

Por eso comparezco ante Ustedes compañeras y compañeros legisladores para poner a su consideración la propuesta de Iniciativa con proyecto de Decreto donde se Adición y Reforma la denominación de la Comisión Ordinaria de "Desarrollo Social y Asuntos Indígenas" por la de "Comisión de Bienestar Social y Asuntos Indígenas" y se considere a su vez "Comisión Dictaminadora".

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la cual se adiciona los artículos 56 y 60 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California para quedar en los siguientes términos:

TRANSITORIOS

ART.56. Las Comisiones de Dictamen Legislativo son:

I a la XV... igual

XVI.- De Bienestar Social y Asuntos Indígenas.

Las Comisiones...

1...

2...

Art. 60...

La Competencia...

Corresponde a las diferentes Comisiones Legislativas las siguientes atribuciones y facultades:

a a la l...

m. Comisión de Bienestar Social y Asuntos Indígenas: es responsable del análisis, dictaminación y proposición de iniciativas de temas derivados de su competencia así como dar seguimiento a las políticas de Bienestar Social y Asuntos Indígenas proponiendo las acciones y formulación de pronunciamientos políticos, el establecimiento de acuerdos, la evaluación de las políticas públicas y la generación de propuestas encaminadas al mejor desempeño del desarrollo de Bienestar Social para las Comunidades Indígenas y grupos marginados así como de las comunidades sociales del Estado e impulsar todas las Iniciativas de Ley tendientes a fomentar el desarrollo integral de los programas derivados de la Cuarta Transformación, así como revisar y actualizar permanentemente la Legislación vigente para dar respuesta efectiva a los retos y necesidades de las comunidades antes mencionadas que existen en el Estado de Baja California.

PRIMERO.- La presente modificación entrará en vigor al día siguiente

de su aprobación por el Pleno de este Congreso, lo anterior de conformidad con lo establecido en el inciso H del artículo 34 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberanos de Baja California.

SEGUNDO. - Publíquese la presente Iniciativa de Reforma en la Gaceta Parlamentaria y en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO. - Aprobada que sea la presente reforma, la propuesta para la integración de esta Comisión, deberá ser presentada ante el Pleno en los términos que establece la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los días de su presentación.

ATENTAMENTE

DIPUTADA CARMEN LETICIA HERNANDEZ CARMONA

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y ASUNTOS INDÍGENAS

(CONCLUYE INICIATIVA)

- **EL C. PRESIDENTE:** Gracias Diputada Carmen Leticia Hernández Carmona; tórnese para su análisis y dictamen a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales. Solicito a la Diputada Eva Gricelda Rodríguez, hacer uso de la tribuna para presentar Iniciativa que reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

- **LA C. DIP. EVA GRICELDA RODRÍGUEZ:** Con su permiso Presidente.

DIPUTADO VÍCTOR MORÁN HERNÁNDEZ, PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PRESENTE

HONORABLE ASAMBLEA

La que suscribe, Eva Gricelda Rodríguez, en mi calidad de Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), de

esta H. XXIII Legislatura Constitucional del Estado, con fundamento en los artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los artículos 110, fracción I, 115, fracción I, 116, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar ante este Congreso:

INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 27 FRACCIÓN X, 107 FRACCIÓN IV, Y ADICIÓN DE UN APARTADO F AL ARTÍCULO 7, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, atendiendo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 24 de febrero de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral.

La reforma establece en esencia que, en el orden federal como local, la resolución de conflictos o diferencias entre trabajadores y patrones estará a cargo de los tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación y de las entidades federativas, dejando atrás el esquema tripartita de las Juntas de Conciliación y Arbitraje en donde los conflictos laborales eran resueltos por un órgano que representaba al trabajador, al patrón y al Ejecutivo.

Derivado de innumerables foros, consultas, opiniones y doctrinas coincidentes en la necesidad de cambiar el esquema de resolución de conflictos laborales entre el trabajador y el patrón.

El nuevo esquema, pretende crear una estancia conciliatoria, en sede administrativa, la cual contará con responsabilidad jurídica y patrimonio propio, plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y gestión.

De no prosperar la instancia conciliatoria, se brinda al trabajador el derecho de acudir ante los tribunales laborales integrado formalmente dentro del Poder Judicial, encargados de brindar una justicia, pronta, completa e imparcial.

Por lo que la Iniciativa de reforma constitucional que hoy se presenta a este pleno, se hace atendiendo al segundo transitorio del decreto por el cual se reformaron los artículos 107 y 123 de la Constitución Federal en materia de justicia laboral, que a la letra dice:

El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, deberán realizar las adecuaciones legislativas que correspondan para dar cumplimiento a lo previsto en el presente decreto, dentro del año siguiente a la entrada en vigor del mismo, en ese tenor y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el citado transitorio, se considera necesario adicionar un apartado f al artículo 7 de la Constitución Política del Estado, complementando con las reformas al artículo 27 fracción X y 107 fracción IV para establecer las bases en torno a lo siguiente:

La resolución de las diferencias o conflictos entre trabajadores y patrones de competencia local, estará a cargo de los tribunales laborales del Poder Judicial del Estado, señalándose las cualidades o atributos que deban reunir sus integrantes.

Antes de acudir a los tribunales laborales, los trabajadores y patrones deberán asistir a la instancia conciliatoria especializada e imparcial.

La cual tendrá el carácter de organismo descentralizado de la administración pública estatal; contará con personalidad jurídica y patrimonio propio, además de plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y gestión.

Y se regirá por una serie de principios, que favorezcan su actuación.

El mecanismo del nombramiento del titular de la Instancia conciliatoria y los requisitos que deberá cumplir para ocupar el cargo, así como el mecanismo de remoción y de sustitución, en caso de falta absoluta.

Lo anterior viene a sentar las directrices conducentes para armonizar la Constitución Local, con la reforma a la Constitución Federal, en materia de justicia laboral, lo cual resulta imperioso, máxime si se tiene en cuenta que a la fecha ya feneció el plazo otorgado por el constituyente permanente a las legislaturas de las entidades federativas, para realizar las adecuaciones normativas constitucionales correspondientes, de ahí la importancia de atender este tema a la brevedad desde el ámbito legislativo, en atención a que: una vez reformado el marco constitucional local, se requiere implementar la creación y modificación de las leyes secundarias,

para crear por una parte al organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado.

Centro de Conciliación Laboral, y por otra parte adecuar a la Ley Orgánica del Poder Judicial para incorporar a ésta a los tribunales laborales.

Consientes a la vez del limitado tiempo de esta Legislatura, en que se prevé en el apartado de sus transitorios, un esquema de trabajo que nos permita culminar con la operación y funcionamiento del Centro de Conciliación Laboral y de los tribunales laborales, es importante tener en cuenta que al entrar en funciones, lo harán con carga cero, por lo que solo conocerán de nuevos procedimientos que se planteen con posterioridad a su entrada en funciones, lo que permitirá contar con los elementos suficientes y necesarios para evaluar el desempeño de cada uno de los juzgados que se creen en el estado.

Por todo lo expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, y representantes del pueblo, para su aprobación la presente iniciativa con proyecto de decreto, lo cual fue presentada con fecha 19 de noviembre del año en curso, ante la Dirección de Procesos Parlamentarios. Por lo que solicito se publique de manera íntegra en la gaceta parlamentaria de este Congreso del Estado.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "LIC. BENITO JUÁREZ GARCÍA" DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN.

DIPUTADA EVA GRICELDA RODRÍGUEZ. Es cuánto.

(SE INSERTA INICIATIVA QUE PRESENTA LA DIPUTADA EVA GRICELDA RODRÍGUEZ)

DIPUTADA CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PRESENTE

HONORABLE ASAMBLEA

La que suscribe, Eva Gricelda Rodríguez, en mi calidad de Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), de esta H. XXIII Legislatura Constitucional del Estado, con fundamento en los artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los artículos 110, fracción I, 112, 115, fracción I, 116, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar ante este Congreso:

INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 27 FRACCIÓN X, 107 FRACCIÓN IV, Y ADICIÓN DE UN APARTADO F AL ARTÍCULO 7, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, atendiendo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 24 de febrero de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral.

La reforma establece en esencia que, en el orden federal como local, la resolución de conflictos o diferencias entre trabajadores y patrones estará a cargo de los tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación y de las entidades federativas, sustituyendo el esquema tripartita de las Juntas de Conciliación y Arbitraje a cargo del Ejecutivo, condicionado a que antes de acudir a los Tribunales Laborales, las partes deben agotar una instancia conciliatoria.

Lo anterior, derivado de innumerables foros, consultas, opiniones y doctrina coincidentes en la necesidad de cambiar el esquema de resolución de conflictos laborales entre el trabajador y el patrón, en una primera etapa, ante un órgano administrativo profesional, encargado de la conciliación.

De no prosperar la primera etapa, brindar al trabajador el derecho de acudir ante los Tribunales Laborales integrados formalmente dentro del Poder Judicial, encargados de brindar una justicia pronta, completa e imparcial.

Para tal efecto, se estableció en el segundo transitorio de la reforma constitucional de referencia, que: "El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas deberán realizar las adecuaciones legislativas que correspondan para

dar cumplimiento a lo previsto en el presente Decreto, dentro del año siguiente a la entrada en vigor del mismo."

En ese tenor, y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Segundo Transitorio del Decreto por el que se reformaron los artículos 107 y 123 de la Constitución Federal, en materia de justicia laboral, se considera necesario adicionar un apartado F al artículo 7 de la Constitución Política del Estado, complementado con las reformas al artículo 27 fracción X y 107 fracción IV para establecer las bases en torno a lo siguiente:

- La resolución de las diferencias o conflictos entre trabajadores y patrones de competencia local, estará a cargo de los tribunales laborales del Poder Judicial del Estado, señalándose las cualidades o atributos que deben reunir sus integrantes.
- Antes de acudir a los tribunales laborales, los trabajadores y patrones deberán asistir a la instancia conciliatoria especializada e imparcial, la cual tendrá el carácter de organismo descentralizado de la administración pública estatal, contará con personalidad jurídica y patrimonio propio, además de plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y gestión, y se regirá por una serie de principios que favorezcan su actuación.
- El mecanismo de nombramiento de la persona titular de la instancia conciliatoria y los requisitos que deberá cumplir para ocupar el cargo, así como el mecanismo de remoción y de sustitución en caso de falta absoluta.

Lo anterior viene a sentar las directrices conducentes para armonizar la Constitución local con la reforma a la Constitución Federal en materia de justicia laboral, lo cual resulta imperioso, máxime si se tiene en cuenta que a la fecha ya feneció el plazo otorgado por el Constituyente Permanente a las legislaturas de las entidades federativas para realizar las adecuaciones normativas constitucionales correspondientes.

De ahí la importancia de atender este tema a la brevedad desde el ámbito legislativo, en atención a que, una vez reformado el marco constitucional local, se requiere implementar la creación y modificación de las leyes secundarias para crear por una parte el organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado, Centro de Conciliación Laboral y por otra, adecuar la Ley Orgánica del Poder Judicial para incorporar a ésta los tribunales laborales.

Conscientes a la vez del limitado tiempo de esta legislatura, es que se prevé en el apartado de sus transitorios, un esquema de trabajo que nos permita culminar con la operación y funcionamiento del Centro de Conciliación Laboral y de los Tribunales Laborales.

Para ello, Dentro del plazo de sesenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Gobernador del Estado deberá someter a la consideración del Congreso, la terna para la designación del titular del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California, a fin de que inicie sus funciones una vez que sea publicada la Ley de dicho órgano.

Dentro del mismo plazo, se constituirá la Comisión Interinstitucional para la Implementación del sistema de justicia laboral, la cual estará integrada por el Secretario General de Gobierno; dos representantes del Congreso; el Presidente del Tribunal Superior de Justicia; un Consejero de la Judicatura del Poder Judicial; el Secretario del Trabajo del Gobierno del Estado, y el titular del Centro de Conciliación.

Correspondiendo a esta Comisión, planificar, programar, proyectar, vigilar, evaluar y dar seguimiento a todas aquellas labores que sean necesarias para una correcta implementación del nuevo sistema de justicia laboral, así como coordinar las tareas entre las distintas instituciones involucradas con esa implementación.

Se contempla también en sus transitorios, el plazo de 240 días para que este Congreso, apruebe la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California; las reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial y las demás reformas que sean necesarias para la correcta implementación del Sistema de Justicia Laboral establecido por las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es importante tener en cuenta, que al entrar en funciones los tribunales laborales, lo harán con carga cero, por lo que sólo conocerán de nuevos procedimientos que se planteen con posterioridad a su entrada en funciones, lo que permitirá contar con los elementos suficientes y necesarios para evaluar el desempeño de cada uno de los juzgados que se creen en el Estado.

Por todo lo expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea de Representantes del Pueblo, para su aprobación, la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto:

LA H. XXIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 27 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma del artículo 27 su fracción X y del artículo 107 su fracción IV; y se adiciona un apartado F al artículo 7 , todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, para quedar como siguen:

ARTICULO 7. – (. . .)

(. . .)

(. . .)

Apartado F.- En el Estado de Baja California, la resolución de las diferencias o conflictos entre trabajadores y patrones de competencia local, estará a cargo de los tribunales laborales del Poder Judicial del Estado, cuyos integrantes deberán contar con capacidad y experiencia laboral y ser designados conforme a lo que establece esta Constitución, la ley y el reglamento respectivo.

Antes de acudir a los tribunales laborales, los trabajadores y patrones deberán asistir a la instancia conciliatoria especializada e imparcial denominada Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California.

El Centro de Conciliación Laboral tendrá el carácter de organismo descentralizado de la administración pública estatal; contará con personalidad jurídica y patrimonio propio, plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y gestión.

El Centro de Conciliación Laboral, se regirá por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. La integración, funcionamiento y procedimientos que aplique el Centro de Conciliación Laboral, se regirán conforme a las leyes de la materia.

Para el nombramiento del titular del Centro de Conciliación Laboral, el Gobernador someterá a consideración del Congreso del Estado, una terna de aspirantes, el cual previa comparecencia, realizará la designación correspondiente.

La integración de la terna deberá observar el principio de paridad. La designación se hará por mayoría calificada del total de los Diputados que integran el Congreso del Estado, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales a partir de que la misma sea recibida. Si el Congreso no resolviere dentro de plazo señalado, ocupará el cargo aquel aspirante que, dentro de la terna, designe el Gobernador.

En caso de que el Congreso del Estado rechace la terna propuesta, el Gobernador someterá al Congreso dentro de los treinta días naturales siguientes, una nueva

con aspirantes que no hayan formado parte de la primera. Si esta segunda terna fuere rechazada, o el Congreso no resolviere dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, ocupará el cargo el aspirante que, dentro de la misma, designe el Gobernador.

El nombramiento del titular del Centro de Conciliación Laboral será por seis años, podrá ser reelecto por una sola ocasión, a propuesta del Gobernador y deberá recaer en la persona que cumpla con los requisitos previstos en el artículo 62 de esta Constitución, excepto el contenido en su fracción IV, debiendo acreditar tres años de experiencia en la materia competencia del organismo.

El titular del Centro de Conciliación Laboral, solo podrá ser removido por causa grave, y no podrá tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúe en representación del organismo, y de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales o de beneficencia.

En caso de falta absoluta del titular del Centro de Conciliación Laboral, el Congreso del Estado nombrará un sustituto para cumplir con el periodo respectivo, atendiendo el procedimiento desarrollado en este artículo.

ARTICULO 27.- (. . .)

I a la IX.- (. . .)

X.- Designar al titular del Centro Conciliación Laboral del Estado de Baja California, de entre la terna que someta a su consideración el Gobernador en términos del Apartado F del artículo 7 de esta Constitución;

XI a la XLV.- (...)

ARTICULO 107.- (...)

I a la III.- (...)

IV.- Titulares de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado; del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa; de la Auditoría Superior del Estado y del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California.

(...)

(...)

(...)

TRANSITORIOS

Primero. Una vez aprobada la presente reforma, tórnese a los ayuntamientos del Estado de Baja California para el trámite previsto en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

Segundo. Agotado el proceso legislativo correspondiente y de obtenerse la aprobación de la mayoría de los ayuntamientos del Estado, procédase a realizar la declaratoria de incorporación constitucional respectiva.

Tercero. La presente reforma, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Cuarto. El Congreso del Estado, deberá expedir la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California; las reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial y las demás reformas que sean necesarias para la correcta implementación del Sistema de Justicia Laboral establecido por las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación en fecha 24 de febrero de 2017 y las reformas a la Ley Federal del Trabajo publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 1 de mayo del año 2019, dentro del término de los 240 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Quinto.- El Centro de Conciliación Laboral entrará en funciones gradualmente por territorio, en las mismas fechas en que lo hagan los tribunales laborales; para tal efecto, corresponderá al Congreso del Estado, emitir las declaratorias correspondientes de entrada en funciones de dichos órganos, a propuesta de la Comisión Interinstitucional que se señala en el artículo octavo transitorio de este Decreto.

En todos los casos, entre la Declaratoria a que se hace referencia en el párrafo anterior y la entrada en funciones de los citados órganos, deberán mediar sesenta días naturales.

Sexto.- Cuando entren en funciones los tribunales laborales del Poder Judicial del Estado, lo harán con carga cero, por lo que sólo conocerán de nuevos procedimientos que se planteen con posterioridad a su entrada en funciones y conforme a lo que disponen las reformas a la Ley Federal del Trabajo publicadas

en el Diario Oficial de la Federación de fecha 1 de mayo de 2019. Por tanto, corresponderá a las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje desahogar hasta su conclusión, los procedimientos iniciados antes de la entrada en funciones de los tribunales laborales, conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

El Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California, no admitirá a trámite solicitudes de audiencia de conciliación o emplazamientos respecto a procedimientos que se estén sustanciando ante las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje, incluyendo los de su ejecución, por lo que se archivarán dichas solicitudes.

Séptimo. Dentro del plazo de sesenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Gobernador del Estado deberá someter a consideración del Congreso del Estado, la terna para la designación del titular del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California, a fin de que inicie sus funciones una vez que sea publicada la Ley que crea al organismo.

Octavo.- Dentro de los sesenta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, se constituirá la Comisión Interinstitucional para la Implementación del Sistema de Justicia Laboral establecido por las reformas señaladas en el artículo cuarto transitorio de este Decreto, la cual estará integrada permanentemente por el Secretario General de Gobierno, quien la presidirá; una Diputada y un Diputado del Congreso del Estado; el Presidente del Tribunal Superior de Justicia; un Consejero de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, y el Secretario del Trabajo

y Previsión Social, así como en forma transitoria por aquellos titulares de otras instituciones y dependencias, con quienes sea necesario realizar labores de coordinación para la correcta implementación del citado sistema.

Una vez que sea nombrado el titular del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California, formará parte de la Comisión Interinstitucional.

Corresponderá a la Comisión planificar, programar, proyectar, vigilar, evaluar y dar seguimiento a todas aquellas actividades que sean necesarias para una correcta implementación del nuevo sistema de justicia laboral, así como coordinar las tareas entre las distintas instituciones involucradas con esa implementación.

Noveno.- El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y toda dependencia o entidad a la que impacte la entrada en vigor de este Decreto, deberán elaborar y en su caso ajustar, los planes y programas necesarios para una adecuada y correcta implementación del Sistema de Justicia Laboral contemplado en las reformas señaladas en el cuarto transitorio de este Decreto, así como establecer dentro de los proyectos de presupuesto respectivos, a partir del que se proyecte este año y en lo sucesivo, las partidas indispensables para atender la ejecución de esos programas, las obras de infraestructura, la contratación de personal, la capacitación, y todos los demás requerimientos que sean necesarios para cumplir los objetivos para la entrada en funciones del nuevo sistema de justicia laboral.

Décimo.- El Congreso del Estado, deberá aprobar los recursos necesarios para la correcta implementación y consolidación del modelo de justicia laboral contenido en las reformas señaladas en el artículo cuarto transitorio de este Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "LIC. BENITO JUÁREZ GARCÍA" DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN

Mexicali, Baja California. Noviembre de 2019

DIPUTADA EVA GRICELDA RODRÍGUEZ

(CONCLUYE INICIATIVA)

- **EL C. PRESIDENTE:** Gracias Diputada Eva Gricelda Rodríguez. Túrnese para su análisis y dictamen a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales. Solicito a la Diputada María Trinidad Vaca Chacón, hacer uso de la tribuna para presentar iniciativa que reforma la Ley de Protección al Ambiente, para el estado de Baja California.

- **LA C. DIP. MARÍA TRINIDAD VACA CHACÓN:** Con su venia Diputado Presidente, a nombre propio y como Diputada independiente, solicito que la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO IV, CON ARTÍCULOS 175-BIS, 175-TER Y 175-QUATER, AL TÍTULO QUINTO DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA INSTAURAR EL PREMIO ESTATAL DE PROTECCIÓN,

PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, se inscriba de manera íntegra en el Diario de los Debates y en la gaceta parlamentaria.

En Baja California, se tiene un marco legal en materia ambiental que pondera el carácter correctivo y sancionador en materia de medio ambiente. La legislación local, en efecto, aborda temas de la mayor importancia para el medio ambiente, tales como el cuidado del agua, el tema de las energías renovables, el tratamiento de desechos sólidos.

Más allá de lo ideal o lo deficiente del marco normativo estatal en materia ambiental lo cierto es que las leyes locales se han enfocado, en mayor medida, a ser regulaciones de carácter correctivo: poniendo énfasis en señalar obligaciones, restricciones y sanciones.

Es así que el espíritu de esta iniciativa es adicionalmente a la aplicación de sanciones y multas a quienes deterioren el medio ambiente, también se establezcan incentivos y estímulos que reconozcan las labores que se realicen en el cuidado y preservación del medio ambiente, en muchas ocasiones sin el apoyo ni el reconocimiento de las autoridades, por ello, se propone la creación de un premio estatal de Protección, Preservación y Restauración del Medio Ambiente con él se distinga y se reconozca la actividad que realizan personas, organizaciones, instituciones y empresas en beneficio de nuestro medio ambiente, para lo anterior se retoma el sentido y espíritu del premio del mérito ecológico, el cual es un reconocimiento nacional que el gobierno de la República, entrega anualmente desde 1993 a mujeres, hombres, instituciones y organizaciones públicas y

privadas, quienes con compromiso y entrega han realizado acciones, proyectos y/o programas ambientales trascendentes que contribuyen al tránsito de nuestro país hacia el desarrollo sustentable.

Dichas acciones, proyectos y programas han favorecido significativamente el cuidado y la protección del medio ambiente, al tiempo que han impulsado un crecimiento verde incluyente, basado en la equidad de género, la no discriminación, el uso de tecnologías sustentables, y el incremento de la productividad. Así, este Premio ha cobrado cada vez más relevancia y estimulado una mayor participación de amplios sectores de la sociedad, que día a día trabajan arduamente por un México sustentable.

Se propone que en Baja California el día 5 de junio de cada año se entregue el Premio Estatal de Protección, Preservación, Restauración del Medio Ambiente, como un evento de relevancia dentro de las actividades que se llevan a cabo en esa fecha para celebrar el Día Mundial del Medio Ambiente.

Confiamos en que con la instauración de este Premio se estará favoreciendo, motivando e impulsando significativamente el interés de todos los sectores de la sociedad bajacaliforniana. Sin duda, será un aliciente para los académicos, para los empresarios, así como para todas las personas en el cuidado de nuestro medio ambiente, como lo hacemos permanentemente con nuestra gente del IV Distrito.

Aun cuando el Premio lo entregaría el titular del Ejecutivo Estatal, se propone la integración de un Consejo de Premiación en el que participarían representantes del

gobierno estatal, de los gobiernos municipales, del sector académico, de las organizaciones de la sociedad civil, así como de los sectores industrial y empresarial del Estado.

Estamos convencidos de que es titánica la tarea de cuidar y preservar nuestro medio ambiente, y de que esta es responsabilidad de todos y de todas, también es responsabilidad de todos reconocer a quienes se destaquen en ella.

Por su atención, es cuanto Diputado Presidente, por su atención gracias.

(SE INSERTA INICIATIVA QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA TRINIDAD VACA CHACÓN)

Dip. Claudia Josefina Agatón Muñiz

Presidenta de la Mesa Directiva,

XXIII Legislatura del Congreso del

Estado de Baja California

P r e s e n t e.-

La suscrita, Diputada María Trinidad Vaca Chacón, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el artículo 27, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 110, fracción I; 111; 115, fracción I, y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, pongo a consideración de esta Soberanía la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE

ADICIONA UN CAPÍTULO IV, CON ARTÍCULOS 175-BIS, 175-TER Y 175-QUATER, AL TÍTULO QUINTO DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA INSTAURAR EL PREMIO ESTATAL DE PROTECCIÓN, PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las preocupaciones sobre el medio ambiente comenzaron a principios del siglo

XX. en los círculos académicos de los países industrializados, y después de la Segunda Guerra Mundial la discusión se propagó hacia otros países, hasta que en la década de 1970 se crearon los organismos mundiales encargados de la atención de los ecosistemas y de la adecuada explotación de los recursos naturales.

A partir de ese momento, los países del llamado Tercer Mundo empezaron a analizar la problemática ambiental, lo que derivó en la creación de organismos gubernamentales encargados de estos asuntos, así como en leyes protectoras de los recursos naturales y que regularon su manejo y explotación.¹

Así, a partir de la década de los años 70's del siglo pasado el acelerado proceso de industrialización, aunado a un galopante crecimiento demográfico que reclama mayores satisfactores en diversos órdenes de la vida cotidiana, genera un alto nivel de consumo de energético en aras de cubrir las necesidades de una población cada vez más numerosa y demandante, todo lo cual empieza a crear una creciente preocupación por las condiciones del medio ambiente en el mundo.

A lo largo de las últimas décadas el interés en lo relacionado a la ecología, el medio ambiente y, en general, a las condiciones de la naturaleza en el mundo ha ido incorporando nuevos conceptos y áreas de estudio, tales como, por ejemplo, el concepto de desarrollo sostenible, el Cambio Climático, la Diversidad Biológica, entre otros.

Asimismo, cada vez son más los países y las comunidades que se comprometen con el cuidado del medio ambiente, a través de la participación de los sectores público, privado y social. Se intensifican los estudios sobre el agua, la flora y la fauna, se miden las condiciones del aire, se promueve el uso de nuevas energías que sustituyan el uso de energías fosiles.

¹ Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, "Antecedentes", en Medio ambiente [Actualización: 28 de agosto de 2006], en www.diputados.gob.mx/cesop/

Ha existido una preeminencia del desarrollo industrial, de la economía global, aun cuando esto afecta el entorno y la ecología, a través de la devastación o afectación de grandes áreas de la naturaleza, ya sea en tierra o en el mar. Pero también, es cierto que se ha ido generando cada vez más, sobre todo en las nuevas generaciones, una mayor conciencia de la importancia de cuidar y preservar el medio ambiente.

En México, las leyes y normas que regulan el aspecto ambiental son relativamente nuevas. Aunque antes de la década de 1970 había leyes que se referían al uso de

recursos naturales, el derecho ambiental surgió hace apenas tres décadas, ya que las leyes anteriores no tomaban en consideración los aspectos relacionados con la conservación y la recuperación de los recursos naturales. Los primeros aspectos ambientales que se incorporaron a la legislación federal fueron relativos a la contaminación, cuando en 1971 se promulgó la Ley Federal para Prevenir y Controlar la Contaminación.²

Es incuestionable, sin embargo, que pese a los notables esfuerzos que se han hechos desde el sector público, tanto a nivel federal como estatal, persiste un grave deterioro del medio ambiente. Ello nos lleva a concluir que, más allá de contar con un marco jurídico en la materia, de poco sirve si no se cumple o si se buscan rutas para evadir sus disposiciones, o incluso si este marco normativo no contempla toda la gama de factores que inciden en el cuidado y la preservación del medio ambiente.

En Baja California, se tiene un marco legal en materia ambiental que pondera el carácter correctivo y sancionador en materia de medio ambiente. La legislación local, en efecto, aborda temas de la mayor importancia para el medio ambiente, tales como el cuidado del agua, el tema de las energías renovables, el tratamiento de desechos sólidos.

²Ibid

Más allá de la idoneidad o deficiencias del marco normativo estatal en materia ambiental —lo cual no es materia de la presente Iniciativa— lo cierto es que las

leyes locales se han enfocado, en mayor medida, a ser regulaciones de carácter correctivo: obligaciones, restricciones y sanciones.

Sin restar importancia a estos aspectos de las leyes, y reconociendo, por supuesto, que son indispensables para garantizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en las leyes, vemos también que se ha descuidado el enfoque preventivo de conservación del ambiente.

En este sentido, la presente Iniciativa tiene el propósito de reforzar el apartado relativo a la participación ciudadana, contenido en la Ley materia de esta Iniciativa, con la intención de generar una mayor sinergia entre los temas relativos al medio ambiente y lo que se refiere al desarrollo económico y social.

Es así que se propone la creación de un Premio Estatal de Protección, Preservación y Restauración del Medio Ambiente, con el que se distinga y se reconozca la actividad que realizan personas, organizaciones, instituciones y empresas en beneficio de nuestro medio ambiente, Para lo anterior, se retoma el sentido y el espíritu del Premio al Mérito Ecológico, el cual es un reconocimiento nacional que el Gobierno de la República entrega anualmente desde 1993 a mujeres, hombres, instituciones y organizaciones públicas y privadas, quienes con compromiso y entrega han realizado acciones, proyectos y/o programas ambientales trascendentes que contribuyen al tránsito de nuestro país hacia el desarrollo sustentable.

Dichas acciones, proyectos y programas han favorecido significativamente el cuidado y la protección del medio ambiente, al tiempo que han impulsado un crecimiento verde incluyente, basado en la equidad de género, la no discriminación, el uso de tecnologías sustentables, el incremento de la productividad y la creación de más y mejores fuentes de empleo en beneficio de diversos grupos sociales. Así, este Premio ha cobrado cada vez más relevancia y estimulado una mayor participación de amplios sectores de la sociedad, que día a día trabajan arduamente por un México sustentable.³

Es así que el espíritu de esta Iniciativa es el de no sólo considerar el carácter correctivo a través de la aplicación de sanciones y multas a quienes deterioren el medio ambiente, sino también establecer incentivos y estímulos que reconozcan las labores que se realizan, en el cuidado y preservación del medio ambiente, en muchas ocasiones, sin el apoyo ni el reconocimiento de las autoridades.

³<https://www.uat.edu.mx/SIyP/Documents/sustentabilidad/ConvocatoriaPME2018.pdf>

Por ello, se propone que el día 5 de junio en Baja California se entregue el Premio Estatal de Protección, Preservación y Restauración del Medio Ambiente, como un evento de relevancia dentro de las actividades que se llevan a cabo en esa fecha para celebrar el Día Mundial del Medio Ambiente.

Confiamos en que con la instauración de este Premio se estará favoreciendo, motivando e impulsando significativamente el interés de todos los sectores de la

sociedad bajacaliforniana. Sin duda, será un aliciente para los académicos, para los empresarios, así como para toda persona interceda en el cuidado de nuestro medio ambiente.

Aun cuando el Premio lo entregaría el titular del Ejecutivo Estatal, se propone la integración de un Consejo de Premiación en el que participarían representantes del gobierno estatal, de los gobiernos municipales, del sector académico, de las organizaciones de la sociedad civil, así como de los sectores económicos del Estado.

Estamos convencidos de que es titánica la tarea de cuidar y preservar nuestro medio ambiente, y de que esta es responsabilidad de todos, y también es responsabilidad de todos reconocer a quienes se destaquen en ella.

Por lo anteriormente expuesto, me permito poner a consideración de esta H.

Cámara de Diputados, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ÚNICO.- Se adiciona un Capítulo IV, con artículos 175 bis, 175 ter y 175 quater, al Título Quinto de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

CAPÍTULO IV

DEL PREMIO ESTATAL DE PROTECCIÓN, PRESERVACIÓN Y

RESTAURACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

Artículo 175-BIS.- El Gobierno del Estado otorgará anualmente el Premio Estatal de Protección, Preservación y Restauración del Medio Ambiente, como una distinción y reconocimiento a toda persona, organización de la sociedad civil o institución pública o privada que realice investigaciones, mejoras técnicas o actividades que contribuyan de manera determinante al logro de los objetivos de la presente Ley.

Artículo 175-TER.- El Premio Estatal de Protección, Preservación y Restauración del Medio Ambiente lo entregará el Gobernador del Estado el 5 de junio de cada año, en el marco del Día Mundial del Medio Ambiente.

Artículo 175-QUATER.- El Premio Estatal de Protección, Preservación y Restauración del Medio Ambiente consistirá en:

- a. Medalla Conmemorativa, que en el anverso tendrá el Escudo del Estado de Baja California y en el reverso el nombre del Premio y el año correspondiente;
- b. Diploma suscrito por el Gobernador del Estado y por el Presidente del Consejo de Premiación;
- c. La cantidad en moneda nacional que se establezca en el Presupuesto de Egresos del Estado, del año fiscal correspondiente, que no podrá ser inferior a cien mil pesos, y
- d. Roseta o botón que se ostenta sobre las prendas de vestir y que se usa fuera de los actos solemnes, para representar el Premio, la cual únicamente podrá usarse por sus titulares.

Artículo 175-QUINQUIES.- Se creará un Consejo de Premiación, que establecerá las Bases de la Convocatoria, las categorías y el procedimiento respectivo. Se integrará por:

- a. El Secretario de Economía Sustentable y Turismo;
- b. El Presidente de la Comisión Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Congreso del Estado;
- c. El responsable de medio ambiente de cada municipio del Estado;
- d. El Rector de la Universidad Autónoma de Baja California;
- e. Un representante de la sociedad civil organizada;
- f. Un representante de los sectores empresarial, industrial, de servicios, rural y pesquero del Estado.

El Secretario de Economía Sustentable y Turismo será el Presidente del Consejo de Premiación y tendrá voto de calidad en caso de empate.

TRANSITORIO

Único.- El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Sede del Poder Legislativo del Estado de Baja California, el día de su presentación.

Suscribe

Dip. María Trinidad Vaca Chacón

Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos,

Familia y Asuntos Religiosos

(CONCLUYE INICIATIVA)

- **EL C. PRESIDENTE:** Gracias Diputada María Trinidad Vaca Chacón; túrnese para su análisis y dictamen a la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable. A continuación, solicito a la Diputada Araceli Geraldo, hacer uso de la tribuna para presentar iniciativa, presentada por la Diputada Rosina del Villar Casas, que reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- **LA C. DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ:** PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, Compañeras Diputadas, Compañeros Diputados, Honorable Asamblea.

Me voy a permitir dar lectura a un resumen de la presente iniciativa de decreto, por lo que solicito a la mesa directiva se incluya el texto íntegro de la misma, en la gaceta parlamentaria y en el Diario de los Debates, para los efectos legales y conducentes.

Los lemas han sido utilizados en épocas distintas y para diversos fines, estos tienen en común el hecho de que reflejan los anhelos y las máximas aspiraciones de nuestro pueblo.

Hoy en nuestro Estado, vivimos una situación de cambios, en la cual debemos esforzamos cada día por lograr una verdadera transformación en beneficio de la

sociedad bajacaliforniana, transformación, que se ve expresada en una convivencia sana, un respeto mutuo y en la cual el trabajo sea la práctica que transforme nuestra realidad.

Por lo anterior, en la búsqueda de esa transformación, habremos de avanzar hacia un estado donde se ponga en juego el rigor de la ley, a fin de asegurar que ningún servidor público pueda beneficiarse del cargo que ostente.

Un estado donde todos los empleados públicos acaten y apliquen las leyes.

Un estado en donde se garantice el empleo, educación, salud y bienestar.

Un estado con un gobierno austero, transparente, incluyente, sensible a las necesidades de los más vulnerables y pendiente en todo momento del interés superior.

Un estado donde la disciplina constante en el trabajo, el estudio y en general en todas las áreas que llevan al desarrollo humano, sea la piedra angular del desarrollo de nuestra sociedad.

Los aspectos, trascienden a otras esferas como, por ejemplo, en más confianza hacia el gobierno, en la disminución de la pobreza y por lo tanto en una disminución en los índices de la inseguridad, entre otras.

Esto es así, porque al tener un gobierno que respete el estado de derecho, por una parte, y una sociedad centrada en un desarrollo humano, dará como consecuencia natural, una sociedad ordenada, con un potencial de sano crecimiento.

Mas, el fomentar la transformación hacia el desarrollo de nuestro estado, es tarea de todos, no podemos dejar la responsabilidad solo al gobierno, es responsabilidad de Gobernantes, padres de familia, Maestros, estudiantes, empresarios, etc.

Por lo anterior, es que en representación de los que integramos la fracción parlamentaria de MORENA, tengo a bien someter a consideración de esta soberanía, el siguiente decreto relativo a la designación de un lema que exprese el momento y la forma en que vive nuestro estado la transformación, entendida esta, como un esfuerzo conjunto de gobierno y sociedad, de luchar hombro con hombro, para poner en marcha la transformación en nuestra entidad.

El tema que se propone es: "BAJA CALIFORNIA, TRANSFORMACION EN MARCHA"; Frase que encierra no sólo una aspiración sino una realidad, en el sentido de que, sin el esfuerzo de todos, no podremos aspirar a que nuestros estados se desarrollen adecuadamente, nuestro estado, perdón, se desarrolle adecuadamente, sin un esfuerzo de cada uno de los ciudadanos, no se puede hablar de progreso en ningún aspecto; sin un esfuerzo no podremos transformar nuestra realidad.

Ahora bien, para el efecto de la presente iniciativa de decreto y que cumpla con su propósito que es que las dependencias y titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, así como a las diversas instituciones Gubernamentales del Estado y de los Municipios de la Entidad, incluyan en todos los documentos que expidan durante el ejercicio 2020, la leyenda "BAJA CALIFORNIA, TRANSFORMACION EN MARCHA"

En virtud de lo antes expuesto, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente decreto:

PRIMERO. - El Honorable Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Baja California, tiene a bien decretar al año 2020, "BAJA CALIFORNIA, TRANSFORMACION EN MARCHA"

SEGUNDO. - Publíquese el segundo decreto en el periódico oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento y observancia.

TERCERO. - Remítase el texto íntegro del presente decreto a los titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, así como a las diversas instituciones Gubernamentales del Estado y de los Municipios de la Entidad, con la indagatoria de que todos los documentos que expidan, lleven impresa la leyenda "BAJA CALIFORNIA, TRANSFORMACION EN MARCHA".

TRANSITORIOS

Único. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente, de la Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones Licenciado Benito Juárez García del Honorable Poder Legislativo del Estado, a los 5 días del mes de diciembre 2019. Es cuanto Presidente, Gracias.

DIPUTADA ROSINA DEL VILLAR.

**(SE INSERTA INICIATIVA DE LA DIPUTADA ROSINA DEL VILLAR CASAS,
QUE PRESENTA LA DIPUTADA ARACELI GERALDO NÚÑEZ)**

DIPUTADA VÍCTOR MANUEL MORÀN HERNÁNDEZ

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXIII

LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

COMPAÑERAS DIPUTADAS,

COMPAÑEROS DIPUTADOS,

HONORABLE ASAMBLEA

La suscrita Diputada Rosina del Villar Casas, integrante de la XXIII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, y en representación de los que integramos la fracción parlamentaria de MORENA, con fundamento en lo previsto en el artículo 27 fracción I de la Constitución Política del Estado y en el Artículo 110 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del estado Libre y Soberano de Baja California, nos permitimos poner a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa de Decreto que declara al año 2020, "BAJA CALIFORNIA, TRANSFORMACION EN MARCHA" lo anterior bajo la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los lemas han sido utilizados en distintas épocas y para diversos fines, estos tienen en común el hecho de que reflejan los anhelos y las máximas aspiraciones de nuestro pueblo.

Hoy en nuestro Estado, vivimos una situación de cambios, en la cual debemos esforzarnos cada día por lograr una verdadera transformación en beneficio de la sociedad bajacaliforniana, transformación, que se vea expresada en una convivencia sana, un respeto mutuo y en la cual el trabajo sea la práctica que transforme nuestra realidad.

Por lo anterior, en la búsqueda de esa transformación, habremos de avanzar hacia un estado donde se ponga en juego todo el rigor de la ley, a fin de asegurar que ningún servidor público pueda beneficiarse del cargo que ostente.

Un estado donde todos los empleados públicos acaten y apliquen las leyes.

Un estado en donde se garantice el empleo, educación, salud y bienestar mediante la creación de puestos de trabajo.

Un estado con un gobierno austero, transparente, incluyente, sensible a las necesidades de los más débiles y vulnerables y pendiente en todo momento del interés superior.

Un estado donde la disciplina constante en el trabajo, el estudio y en general en todas las áreas que llevan al desarrollo humano, sea la piedra angular del desarrollo de nuestra sociedad.

Estos aspectos, trascienden a otras esferas como, por ejemplo, en más confianza hacia el gobierno, en la disminución de la pobreza y por lo tanto en una disminución de los índices de la inseguridad, entre otras.

Esto es así, porque al tener un gobierno que respete el estado de derecho, por una parte, y una sociedad centrada en su desarrollo humano, dará como consecuencia natural, una sociedad ordenada, con un potencial de sano crecimiento.

Mas, el fomentar la transformación hacia el desarrollo de nuestro estado, es tarea de todos, no podemos dejar la responsabilidad solo al gobierno, es responsabilidad de Gobernantes, padres de familia, Maestros, estudiantes, empresarios, etc.

Por lo anterior, tenemos a bien someter a consideración de esta soberanía, el siguiente decreto relativo a la designación de un lema, que exprese el momento y la forma que vive nuestro estado la transformación, entendida esta, como un esfuerzo conjunto de gobierno y sociedad, de luchar hombro con hombro, para poner en marcha la transformación en nuestra entidad.

El lema que se propone es: "BAJA CALIFORNIA, TRANSFORMACION EN MARCHA"; Frase que encierra no sólo una aspiración sino una realidad, en el sentido de que, sin el esfuerzo de todos, no podremos aspirar a que nuestro estado se desarrolle adecuadamente, sin un esfuerzo de cada uno de los ciudadanos, no se puede hablar de progreso en ningún aspecto; sin esfuerzo no podremos transformar nuestra realidad.

En virtud de lo antes expuesto, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DECRETO:

PRIMERO. - El Honorable Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Baja California, tiene a bien decretar al año 2020, "BAJA CALIFORNIA, TRANSFORMACION EN MARCHA"

SEGUNDO. - Publíquese el presente decreto en el periódico oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento y observancia.

TERCERO. - Remítase el texto íntegro del presente decreto a los titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, así como a las diversas instituciones Gubernamentales del Estado y de los Municipios de la Entidad, con la rogatoria de que en todos los documentos que expidan, lleven impresa la leyenda "BAJA CALIFORNIA, TRANSFORMACION EN MARCHA"

TRANSITORIOS

Único. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente, de la Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones Licenciado Benito Juárez García del Honorable Poder Legislativo del Estado, a los 5 días del mes de diciembre de 2019.

DIPUTADA ROSINA DEL VILLAR CASAS

En representación de la Fracción Parlamentaria de Morena,

de la XXIII Legislatura Constitucional del Estado de Baja California.

(CONCLUYE INICIATIVA)

- **EL C. PRESIDENTE:** Gracias Diputada Araceli Geraldo; tórnese para su análisis y dictamen a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales. Solicito a la Diputada María Trinidad Vaca Chacón, hacer uso de la tribuna para presentar Iniciativa que reforma la Ley de los Derechos, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California.

- **LA C. DIP. MARÍA TRINIDAD VACA CHACÓN:** Con su venia Diputado Presidente, a nombre propio, presento esta iniciativa y como Diputada independiente, solicito que la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS, PROTECCIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE VALORACIÓN GERIATRICA INTEGRAL, que se inscriba de manera íntegra en el Diario de los Debates y en la gaceta parlamentaria.

La población mundial registra un alto crecimiento del número de personas adultas mayores, es decir, de gente que rebasa los 60 años de edad. En México de acuerdo a estimaciones del Consejo Nacional de Población (Conapo), en México, en 2017, había casi 13 millones de personas de 60 y más años.

Si bien, esta situación bien puede considerarse un éxito en los avances de la medicina moderna, así como en el área de las políticas de salud pública, también plantea un reto para los gobiernos en cuanto a las atenciones especiales que requiere este sector de la población.

Al hablar de atenciones especiales, es menester considerar diferentes ámbitos, como son la medicina especializada, demanda de vivienda, de alimentación, de oportunidades de trabajo, de facilidad para la recreación, espacios para la convivencia, nuevos métodos de educación y aprendizaje, mecanismos para salvaguardar sus derechos, entre otros cuidados particulares, propios de su edad.

Los requerimientos de servicios de salud y, en consecuencia, de mayor necesidad de contar con información acerca de las enfermedades que padecen, o que potencialmente pueden presentarse entre la población adulta mayor, es un asunto de primera importancia para un adecuado diseño de políticas públicas. Estas políticas públicas, deben partir de una visión integral, en donde se vea la cuestión de la salud de las personas adultas mayores desde diferentes áreas. Se deben identificar y evaluar en forma conjunta, no solo sus problemas habituales de la esfera biomédica, sino también sus aspectos cognitivos, emocionales, funcionales y sociales. Se requiere una sustancial modificación de los modelos de Valoración clínica o biológica utilizados tradicionalmente.

En este sentido, es menester considerar la incorporación de mecanismos plenamente probados en el campo de la medicina especializada, como la Valoración Geriátrica Integral.

La Valoración Geriátrica Integral es un Instrumento de evaluación multidimensional: biopsicosocial y funcional, que permite identificar y priorizar de manera oportuna problemas y necesidades del anciano con el fin de elaborar un plan de tratamiento y seguimiento; es una herramienta fundamental para la

práctica clínica de cualquier médico, ya que le permite identificar en cualquier nivel de atención las necesidades del paciente geriátrico.

El cuidado de la salud de un adulto mayor se extiende más allá del manejo médico tradicional de la enfermedad. La Valoración Geriátrica Integral difiere de una evaluación médica estándar al incluir dominios que no son médicos, tales como el afectivo, social, económico, ambiental y espiritual haciendo hincapié en la capacidad funcional y en la calidad de vida.

Esta situación adquiere especial relevancia considerando que cada vez es más común que en los hogares bajacalifornianos viva una persona adulta mayor. Una encuesta realizada en el año 2015, señalaba que seis de cada diez bajacalifornianos conviven de manera regular con alguna persona de la tercera edad, proporción que sube a siete en Rosarito y Baja California, a cinco en Tijuana.

En este sentido, el propósito de la presente Iniciativa es incorporar en la Ley de los Derechos, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California, la Valoración Geriátrica Integral como un derecho más de las personas adultas mayores, proponiendo que este estudio se realice, por lo menos, una vez al año, y que sea la Secretaría de Salud que brinde este servicio. Es cuanto, por su atención gracias.

(SE INSERTA INICIATIVA QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA TRINIDAD VACA CHACÓN)

Dip. Claudia Josefina Agatón Muñiz

Presidenta de la Mesa Directiva,

XXIII Legislatura del Congreso del

Estado de Baja California

P r e s e n t e

La suscrita, Diputada María Trinidad Vaca Chacón, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el artículo 27, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 110, fracción I; 111; 115, fracción I, y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, pongo a consideración de esta Soberanía la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS, PROTECCIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE VALORACIÓN GERIATRICA INTEGRAL, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La población mundial registra un alto crecimiento del número de personas adultas mayores, es decir, de gente que rebasa los 60 años de edad. De acuerdo a estimaciones del Consejo Nacional de Población (Conapo), en México, en 2017, había 12 millones 973 mil 411 personas de 60 y más años, de los cuales 53.9 por ciento son mujeres y 46.1 por ciento son hombres.

Esta situación bien puede considerarse un éxito en los avances de la medicina moderna, así como en el área de las políticas de salud pública, pero también plantea un reto para los gobiernos en cuanto a las atenciones especiales que requiere este sector de la población.

Al hablar de atenciones especiales, es menester considerar diferentes campos, como son la medicina especializada, demanda de vivienda, de alimentación, de oportunidades de trabajo, de facilidades para la recreación, espacios para la convivencia, nuevos métodos de educación y aprendizaje, mecanismos para salvaguardar sus derechos como personas adultas mayores, entre otros cuidados particulares, propios de su edad.

En vista de lo antes mencionado, los retos se multiplican y se diversifican; el Estado, las instituciones públicas y privadas, así como la propia ciudadanía organizada y, de manera destacada, el entorno familiar, tienen responsabilidades frente a la población de adultos mayores.

Estas responsabilidades se incrementan y se diversifican, en forma proporcional al propio crecimiento demográfico de los adultos mayores, principalmente en materia de salud, que es donde son significativamente más vulnerables.

En materia de salud, la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT) 2012, indicó que los tres padecimientos con el mayor reporte de diagnóstico médico fueron hipertensión (40.0%), diabetes (24.3%) e hipercolesterolemia (20.4%). En relación con los padecimientos mentales, uno de cada seis presenta síntomas

depresivos significativos (17.6%), algo más de 7% presenta deterioro cognitivo y alrededor de 8% demencia. En relación con la pérdida de autonomía, 26.9% presentó dificultad para realizar al menos una ABVD (actividades básicas de la vida diaria), y 24.6% presentó dificultad para realizar al menos una AIVD (actividades instrumentales de la vida diaria). En ambas condiciones, se observa que las prevalencias se incrementan a medida que aumenta la edad y es mayor en las mujeres.¹

Como se puede observar, los requerimientos de servicios de salud y, en consecuencia, de mayor necesidad de contar con información acerca de las enfermedades que padecen, o que potencialmente pueden presentarse entre la población adulta mayor, es un asunto de primera importancia para un adecuado diseño de políticas públicas y su eficaz y eficiente instrumentación en beneficio de este sector de la población.

Se debe partir de una visión de integralidad, en donde se vea la cuestión de la salud de las personas adultas mayores desde diferentes áreas. Se debe identificar y evaluar en forma conjunta, no solo sus problemas habituales de la esfera biomédica, sino también sus aspectos cognitivos, emocionales, funcionales y sociales. Se requiere una sustancial modificación de los modelos de Valoración clínica o biológica utilizados tradicionalmente.

El crecimiento y los cambios demográficos recientes han provocado que el contacto clínico entre los profesionales de la salud y el paciente adulto mayor sea

cada vez más frecuente, por lo que, sin duda alguna, impulsando nuevos paradigmas de atención de los adultos mayores, estaremos con mayores posibilidades de aumentar la promoción y previsión en materia de salud, pero también se podrá propiciar y facilitar las condiciones para un envejecimiento participativo, saludable, productivo y activo.

¹ Betty Manrique-Espinoza, D. – Et. Al. "Condiciones de salud y estado funcional de los adultos mayores en México". Consulta en línea:

http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0036-36342013000800032

En este sentido, es menester considerar la incorporación de mecanismos plenamente probados en el campo de la medicina especializada, como la Valoración Geriátrica Integral.

La Valoración Geriátrica Integral (VGI) es un Instrumento de evaluación multidimensional: biopsicosocial y funcional, que permite identificar y priorizar de manera oportuna problemas y necesidades del anciano con el fin de elaborar un plan de tratamiento y seguimiento (Monteserín-Nadal R, 2008). La VGI es una herramienta fundamental para la práctica clínica de cualquier médico, ya que le permite identificar en cualquier nivel de atención las necesidades del paciente geriátrico.

Los beneficios derivados de la aplicación de la VGI son la reducción de la variabilidad de la práctica clínica, la estratificación de los problemas de salud y el

análisis de la dependencia funcional que le permiten al médico llevar a cabo el diseño de las estrategias de intervención coordinada entre los diferentes profesionales (Medina-Chávez JH, 2011). Identifica problemas médicos, psicológicos, sociales y funcionales de una persona mayor frágil, con el fin de desarrollar un plan coordinado para mejorar el estado de salud general (Devons CA, 2002).

El cuidado de la salud de un adulto mayor se extiende más allá del manejo médico tradicional de la enfermedad. La VGI difiere de una evaluación médica estándar al incluir dominios que no son médicos, tales como el afectivo, social, económico, ambiental y espiritual haciendo hincapié en la capacidad funcional y en la calidad de vida (Elsawy B, 2011).

Para la correcta aplicación de la VGI, se tiene que utilizar tanto métodos clásicos como la historia clínica y exploración física, así como instrumentos más específicos denominados, "escalas de valoración", las cuales facilitan la detección de problemas y su evaluación evolutiva, además de incrementar la objetividad y reproducibilidad de la valoración, también ayudan a la comunicación y entendimiento entre los diferentes profesionales que atienden al paciente.²

Como se puede observar, la Valoración Geriátrica Integral es un mecanismo que resulta indispensable para los adultos mayores, en tanto que concentra toda la información necesaria para conformar un adecuado expediente

clínico de cada persona, a partir del cual se pueden hacer valoraciones desde distintos ámbitos de la medicina.

² Instituto Mexicano del Seguro Social. – “Valoración Geriátrica Integral en Unidades de Atención Médica”. Actualización 2018. Consulta en línea: <http://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/guiasclinicas/190GER.pdf>

El Colegio de la Frontera Norte (COLEF), señala que, de acuerdo al censo de 2010, en Baja California residen 3,155,070 habitantes, de los cuales 215,854 son mayores de 60 años. Este 6.84% de la población está poco envejecida: la mitad son menores de 65 años, y 12.24 % son octogenarios y nonagenarios. Aproximadamente 102 mil son hombres y 114 mil mujeres. En Tijuana se concentra un 43%, poco más de la tercera parte están en Mexicali (34%), Ensenada reúne a 17% y en Tecate y Rosarito se encuentran las mismas proporciones de adultos mayores (3%) A nivel municipal, Rosarito y Tijuana concentran a los más jóvenes, mientras que Mexicali y Ensenada a los más viejos.

Continúa señalando el COLEF que, a pesar de tener estas cifras comparativamente más bajas que el resto del país, el rápido e intenso cambio demográfico, característico de los países con ingresos bajos, también se refleja en Baja California donde la población adulta mayor ha aumentado 2.7 puntos porcentuales en los últimos 30 años pero en los siguientes 17 años se espera que se duplique llegando a 14% en 2030. Lo anterior contrasta con países como Francia donde se

tardaron 100 años para que la población adulta mayor se duplicara de 7% al 14%.³

Está demostrado que el deterioro del estado de salud de los adultos mayores tiene un impacto directo sobre la morbilidad (cantidad de personas que enferman en un lugar y un período de tiempo determinados en relación con el total de la población) y la utilización de los servicios de salud.

Esta situación adquiere especial relevancia considerando que cada vez es más común que en los hogares bajacalifornianos viva una persona adulta mayor. Una encuesta realizada en el año 2015, señalaba que seis de cada diez bajacalifornianos conviven de manera regular con alguna persona de la tercera edad, proporción que sube a siete en Rosarito y baja a cinco en Tijuana.⁴

En este sentido, el propósito de la presente Iniciativa es el de incorporar en la Ley de los Derechos, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California, la Valoración Geriátrica Integral como un derecho más de las personas adultas mayores, proponiendo que este estudio se realice, por lo menos, una vez al año, y que sea la Secretaría Salud brinde este servicio.

³ El envejecimiento de la población una transformación social en Baja California. Consulta en línea: <https://www.colef.mx/opinion/el-envejecimiento-de-la-poblacion-una-transformacion-social-en-baja-california/>

⁴Lugo Gómez, Manuel. Citado en:

<https://www.uniradioinforma.com/noticias/bajacalifornia/350882/5-de-10-adultos-mayores-sufren-abandono-en-bc.html>

Por lo anteriormente expuesto, me permito poner a consideración de esta H.

Cámara de Diputados, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE

REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS, PROTECCIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ÚNICO.- Se reforman y adicionan, la fracción XV, del artículo 8; y la fracción III, del artículo 39, ambos de la Ley de los Derechos, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 8.- Son derechos de las personas adultas mayores, además de aquellos que les reconozcan otras leyes y ordenamientos jurídicos, los siguientes:

I. a XIV. [. . .]

XV. Recibir orientación y capacitación en materia de salud, nutrición e higiene, así como a **que, por lo menos una vez al año, se les realice una Valoración Geriátrica Integral que permita conocer su estado físico, mental,**

psicoemocional, sexual, afectivo, social, económico y ambiental, en el que se sustenten todas las atenciones médicas preventivas y todo

aquello que favorezca su cuidado personal;

XVI. a XXII. [. . .]

Artículo 39.- Corresponde a la Secretaría de Salud:

I. a II. [. . .]

III. **Realizar, por lo menos una vez al año, una Valoración Geriátrica Integral y, con base en ésta, p**roveer a las personas adultas mayores de una cartilla médica de salud y autocuidado, misma que será utilizada indistintamente en las

instituciones públicas y privadas; en la cual se especificará el estado general de salud **física, mental, psicoemocional,**

sexual, afectiva, social, económica y ambiental, enfermedades crónicas, tipo de sangre, medicamentos y dosis administradas,

reacciones e implementos para ingerirlos, alimentación o tipo de dieta suministrada, consultas médicas y asistencias a grupos de autocuidado;

IV. a XIII. [. . .]

TRANSITORIO

Único. - El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Sede del Poder Legislativo del Estado de Baja California, el día de su presentación.

Suscribe

Dip. María Trinidad Vaca Chacón

Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos,

Familia y Asuntos Religiosos

(CONCLUYE INICIATIVA)

- **EL C. PRESIDENTE:** Gracias Diputada María Trinidad Vaca Chacón; túrnese para su análisis y dictamen a la Comisión de Salud. Solicito al Diputado David Ruvalcaba Flores, hacer uso de la tribuna, para presentar iniciativa que Crea la Ley de Archivos para el Estado de Baja California.

- **EL C. DIP. DAVID RUVALCABA FLORES:** Muchas gracias señor Presidente, distinguidos, distinguidas Diputadas, amable concurrencia.

El suscrito Diputado David Ruvalcaba Flores, integrante de la Vigésima Tercera Legislatura Constitucional del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en nombre del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL y propio, me permito someter a consideración del Pleno de esta Honorable Legislatura, la siguiente INICIATIVA QUE CREA LA LEY DE ARCHIVOS PARA EL ESTADO DE BAJA

CALIFORNIA, de la cual, Presidente, solicito se inserte de manera íntegra al Diario de los Debates y a la Gaceta Parlamentaria, y que por cuestiones de tiempo, me permitiré dar lectura a lo siguiente:

La transparencia y la rendición de cuentas, es una de las conquistas más grandes de la ciudadanía, que como del gobierno en todos sus niveles ha ayudado sin duda alguna a combatir la corrupción, de la misma manera ha servido como instrumento necesario en el contrapeso del gobierno, pero la transparencia, también es obtener información histórica, clasificada en los archivos públicos, el caso más reciente radica en el expediente del asesinato del candidato a la presidencia del PRI Luis Donaldo Colosio, en donde al considerarse un tema de trascendencia para la vida pública de nuestro México, se permitió consultar todo lo relacionado, el gran avance que se ha presentado en los derechos humanos, relativos a la petición y acceso a la información, nos ha llevado a implementar los mecanismos jurídicos que nos permiten instrumentar y hacer materialmente posible el ejercicio de estos derechos en cada uno de los ciudadanos que así lo solicitan, sin olvidar que con ello contribuimos al fortalecimiento de la democracia en nuestro estado.

En tal sentido, con la iniciativa que Crea la Ley de Archivos para el estado de Baja California, se abona al derecho de acceso a la información mediante la implementación de estructuras y criterios que permitan una adecuada conservación y administración de cada uno de los archivos en posesión de los sujetos obligados, se garantiza además la transparencia en la función pública, en razón de que los sujetos de la presente ley deberán documentar todo acto que

derive de sus facultades y competencias preservando dicho material en archivos actualizado, así pues, dada la naturaleza e importancia que implica el conservar y preservar los archivos públicos, que con el paso de los años, habrán de convertirse en el acervo histórico que documente la transformación del actuar gubernamental ante los cambios sociales y políticos que se han venido dando, debe adecuarse la legislación para garantizar al ciudadano la información pública.

Esta iniciativa deriva de un mandato, ya que el 15 de junio del año 2018, se publicó la Ley General de Archivos, en sus transitorios establece como obligación para los congresos estatales, la armonización de los instrumentos legales, otorgando un plazo para ello.

Así pues, consideramos que es el momento oportuno para cumplir con dicho mandato.

El establecimiento de los principios y bases generales para organizar, conservar, administrar y preservar los archivos en posesión de cualquier autoridad, es el objeto de la presente Ley también busca determinar las bases de organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Archivos, fomentando el resguardo, difusión y acceso de archivos privados con relevancia historia, social, cultural, científica y técnica.

Como representantes populares, debemos atender las necesidades de nuestros representados, y brindarles los elementos necesarios que generen certeza en todo acto de autoridad.

Es por tanto que, ante esta Honorable Soberanía, presento la iniciativa que Crea la Ley de Archivos para el Estado de Baja California.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" se presenta dicha Iniciativa; es cuanto señor Presidente.

(SE INSERTA INICIATIVA QUE PRESENTA EL DIPUTADO DAVID RUVALCABA FLORES)

DIPUTADA CLAUDIA JOSEFINA AGATON MUÑIZ.

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE

LA H. XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DEL CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTE:

El suscrito Diputado David Ruvalcaba Flores, integrante de la Vigésima Tercera Legislatura Constitucional del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en nombre del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 22 y 28 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y artículos 110 Fracción III, 114, 117, 119 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a consideración del Pleno de esta Honorable Legislatura, la siguiente INICIATIVA QUE CREA LA LEY DE ARCHIVOS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, teniendo como base la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El gran avance que se ha presentado con los derechos humanos relativos a la petición y acceso a la información, nos ha llevado a implementar los mecanismos jurídicos que permitan instrumentar y hacer materialmente posible el ejercicio de esos derechos a cada uno de los ciudadanos que así lo soliciten, sin olvidar que con ello contribuimos al fortalecimiento de la democracia de nuestro estado.

En tal sentido, con la iniciativa que hoy se presenta se abona al derecho de acceso a la información mediante la implementación de estructuras y criterios que permitan una adecuada conservación y administración de cada uno de los archivos en posesión de los sujetos obligados, se garantiza además la transparencia en la función pública, en razón de que los sujetos de la presente ley deberán documentar todo acto que derive de sus facultades y competencias preservando dicho material en archivos actualizado, así pues, dada la naturaleza e importancia que implica el conservar y preservar los archivos públicos, que con el paso de los años, habrán de convertirse en el acervo histórico que documente la transformación del actuar gubernamental ante los cambios sociales y políticos que se han venido dando, debe adecuarse la legislación para garantizar al ciudadano la información pública.

El 15 de junio de 2018, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Archivos, cuyo objeto es establecer las bases y principios generales para la organización y conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de

los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en la federación, estados y municipios.

De tal manera que, en las disposiciones transitorias de dicha Ley General, se estableció como obligación para las legislaturas estatales, la armonización de los ordenamientos jurídicos a la ley en referencia otorgando un plazo de un año a partir de su entrada en vigor, en cual fenece el día 15 de junio de 2020. Sin embargo y con el afán de evitar legislar en el último minuto y tomando en cuenta que las intenciones de los nuevos gobiernos tanto municipales como el Estatal en cuanto a privilegiar la transparencia y rendición de cuentas, consideramos que es el momento pertinente de presentar la iniciativa de ley que hoy se comenta.

Así pues, el establecer los principios y bases generales para organizar, conservar, administrar y preservar los archivos en posesión de cualquier autoridad, es el objeto de la presente Ley también busca determinar las bases de organización y funcionamiento del Sistema Estatal, fomentando el resguardo, difusión y acceso público de archivos privados con relevancia historia, social, cultura, científica y técnica.

Como representantes populares, debemos atender las necesidades de nuestros representados, y brindarles los elementos necesarios que generen la certeza en todo acto de autoridad.

Es por ello que este ordenamiento que está compuesto por 95 artículos, divididos en 6 títulos y con 8 artículos transitorios que permitirán darle trámite a la instauración de la misma ley.

El primer Título es el relativo a las Disposiciones Generales, donde se establece que la actividad archivística es una función pública, señalando, además, quienes son los sujetos obligados a la presente Ley. Establece de una manera clara los objetivos de la ley, un glosario de terminología.

En el Título segundo se prevén todas aquellas disposiciones que permitirán una correcta gestión documental y administración de archivos, entre las cuales se destaca las obligaciones de los sujetos de la ley en materia de preservación, conservación, tratamiento de documentos, entre otros con el objeto de respetar el derecho a la verdad y el acceso a la información contenida en los archivos, así como fomentar el conocimiento del patrimonio documental.

Se prevé la planeación en materia archivística elaborando un programa anual donde contenga los valores de evaluación para el desarrollo, además de definirá las prioridades institucionales integrando los recursos económicos, tecnológicos y operativos disponibles; de igual forma deberá contener programas de organización y capacitación en gestión documental y administración de archivos que incluyan mecanismos para su consulta, seguridad de la información y procedimientos para la generación, administración, uso, control, migración de formatos electrónicos y preservación a largo plazo de los documentos de archivos electrónicos.

Dentro del Título Tercero, se dispone la obligación de adoptar las medidas y procedimientos que garanticen la conservación de la información, independientemente del soporte documental en que se encuentre. Además, de valorar la calidad de los documentos.

El Título Cuarto denominado del Sistema Estatal de Archivos, es en relación a la integración de los archivos de los sujetos obligados, los archivos privados declarados de interés público y aquellos archivos privados que soliciten ser considerados como parte de este sistema y acepten aplicar sus directrices.

Para ello, se realizará la unificación de criterios metodológicos respecto a la preservación, conservación, organización, descripción, uso adecuado y difusión de sus acervos documentales, a través de directrices normativas especialmente diseñadas para la materia de archivos, constituyéndose también como foro de análisis y discusión en la materia.

Dentro del Título Quinto, se establece que los documentos que se consideren patrimonio documental del Estado, serán de interés público, por lo tanto, inalienable, imprescriptible, inembargable y no están sujetos a ningún gravamen o afectación de dominio.

Por último, el Título Sexto es el denominado de las infracciones que establecerán, sin perjuicio de las sanciones penales o civiles que correspondan, por aquellas

acciones u omisiones que son causa de responsabilidad administrativa de los servidores públicos por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley.

Con base en lo antes expuesto, someto a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso del Estado, la siguiente iniciativa, bajo el siguiente resolutivo:

UNICO. - Se crea la LEY DE ARCHIVOS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, para quedar como sigue:

LEY DE ARCHIVOS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en todo el Estado de Baja California, y tiene por objeto establecer los principios y bases generales para la organización y conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Estado, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la entidad federativa y los municipios. Así como determinar las bases de organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Archivos.

Artículo 2. Son objetivos de esta Ley:

- I. Promover el uso de métodos y técnicas archivísticas encaminadas al desarrollo de sistemas de archivos que garanticen la organización, conservación, disponibilidad, integridad y localización expedita, de los documentos de archivo que poseen los sujetos obligados, contribuyendo a la eficiencia y eficacia de la administración pública, la correcta gestión gubernamental y el avance institucional;
- II. Regular la organización y funcionamiento del sistema institucional de archivos de los sujetos obligados, a fin de que éstos se actualicen y permitan la publicación en medios electrónicos de la información relativa a sus indicadores de gestión y al ejercicio de los recursos públicos, así como de aquella que por su contenido sea de interés público
- III. Promover el uso y difusión de los archivos producidos por los sujetos obligados, para favorecer la toma de decisiones, la investigación y el resguardo de la memoria institucional de México;
- IV. Promover el uso y aprovechamiento de tecnologías de la información para mejorar la administración de los archivos por los sujetos obligados;
- V. Sentar las bases para el desarrollo y la implementación de un sistema integral de gestión de documentos electrónicos encaminado al establecimiento de gobiernos digitales y abiertos en el ámbito estatal y municipal que beneficien con sus servicios a la ciudadanía;

- VI. Establecer mecanismos que permitan a las autoridades estatales y municipales del Estado de Baja California, la colaboración en materia de archivos entre ellas y con autoridades federales;
- VII. Promover la cultura de la calidad en los archivos mediante la adopción de buenas prácticas nacionales e internacionales;
- VIII. Contribuir al ejercicio del derecho a la verdad y a la memoria, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Archivos, esta Ley y las demás disposiciones aplicables;
- IX. Promover la organización, conservación, difusión y divulgación del patrimonio documental del Estado de Baja California, así como la difusión y divulgación del patrimonio documental de la Nación, y
- X. Fomentar la cultura archivística y el acceso a los archivos.

Artículo 3. La aplicación e interpretación de esta Ley se hará acorde a lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que México sea parte, la Ley General de Archivos y la Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de Baja California, privilegiando en todo momento el respeto irrestricto a los derechos humanos y favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a las personas y el interés público.

A falta de disposición expresa en la presente Ley, se aplicarán de manera supletoria las leyes en materia de procedimiento administrativo y en materia civil del Estado.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

Acervo: Al conjunto de documentos producidos y recibidos por los sujetos obligados en el ejercicio de sus atribuciones y funciones con independencia del soporte, espacio o lugar que se resguarden;

Archivo: Al conjunto organizado de documentos producidos o recibidos por los sujetos obligados en el ejercicio de sus atribuciones y funciones, con independencia del soporte, espacio o lugar que se resguarden;

Archivo de concentración: Al integrado por documentos transferidos desde las áreas o unidades productoras, cuyo uso y consulta es esporádica y que permanecen en él hasta su disposición documental;

Archivo de trámite: Al integrado por documentos de archivo de uso cotidiano y necesario para el ejercicio de las atribuciones y funciones de los sujetos obligados;

Archivo General: Al Archivo General de la Nación;

Archivo General del Estado de Baja California: A la entidad especializada en materia de archivos en el orden local, que tiene por objeto promover la administración homogénea de los archivos, preservar, incrementar y difundir el patrimonio documental en el Estado, con el fin de salvaguardar su memoria de

corto, mediano y largo plazo, así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas;

Archivo histórico: Al integrado por documentos de conservación permanente y de relevancia para la memoria nacional, regional o local de carácter público;

Archivos privados de interés público: Al conjunto de documentos de interés público, histórico o cultural, que se encuentran en propiedad de particulares, que no reciban o ejerzan recursos públicos ni realicen actos de autoridad en los diversos ámbitos de gobierno;

Área coordinadora de archivos: A la instancia encargada de promover y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de gestión documental y administración de archivos, así como de coordinar las áreas operativas del sistema institucional de archivos;

Áreas operativas: A las que integran el sistema institucional de archivos, las cuales son la unidad de correspondencia, archivo de trámite, archivo de concentración y, en su caso, histórico;

Baja documental: A la eliminación de aquella documentación que haya prescrito su vigencia, valores documentales y, en su caso, plazos de conservación; y que no posea valores históricos, de acuerdo con la Ley y las disposiciones jurídicas aplicables;

Catálogo de disposición documental: Al registro general y sistemático que establece los valores documentales, la vigencia documental, los plazos de conservación y la disposición documental;

Consejo Local: Consejo del Estado de Baja California en materia de Archivos;

Consejo Nacional: Al Consejo Nacional de Archivos;

Conservación de archivos: Al conjunto de procedimientos y medidas destinados a asegurar la prevención de alteraciones físicas de los documentos en papel y la preservación de los documentos digitales a largo plazo;

Cuadro general de clasificación archivística: Al instrumento técnico que refleja la estructura de un archivo con base en las atribuciones y funciones de cada sujeto obligado;

Disposición documental: A la selección sistemática de los expedientes de los archivos de trámite o concentración cuya vigencia documental o uso ha prescrito, con el fin de realizar transferencias ordenadas o bajas documentales;

Documento de archivo: A aquel que registra un hecho, acto administrativo, jurídico, fiscal o contable producido, recibido y utilizado en el ejercicio de las facultades, competencias o funciones de los sujetos obligados, con independencia de su soporte documental;

Documentos históricos: A los que se preservan permanentemente porque poseen valores evidenciales, testimoniales e informativos relevantes para la sociedad, y

que por ello forman parte íntegra de la memoria colectiva del país y son fundamentales para el conocimiento de la historia nacional, regional o local;

Estabilización: Al procedimiento de limpieza de documentos, fumigación, integración de refuerzos, extracción de materiales que oxidan y deterioran el papel y resguardo de documentos sueltos en papel libre de ácido, entre otros;

Ficha técnica de valoración documental: Al instrumento que permite identificar, analizar y establecer el contexto y valoración de la serie documental;

Fondo: Al conjunto de documentos producidos orgánicamente por un sujeto obligado que se identifica con el nombre de este último;

Gestión documental: Al tratamiento integral de la documentación a lo largo de su ciclo vital, a través de la ejecución de procesos de producción, organización, acceso, consulta, valoración documental y conservación;

Interoperabilidad: A la capacidad de los sistemas de información de compartir datos y posibilitar el intercambio entre ellos;

Instrumentos de control archivístico: A los instrumentos técnicos que propician la organización, control y conservación de los documentos de archivo a lo largo de su ciclo vital que son el cuadro general de clasificación archivística y el catálogo de disposición documental;

Instrumentos de consulta: A los instrumentos que describen las series, expedientes o documentos de archivo y que permiten la localización, transferencia o baja documental;

Inventarios documentales: A los instrumentos de consulta que describen las series documentales y expedientes de un archivo y que permiten su localización (inventario general), para las transferencias (inventario de transferencia) o para la baja documental (inventario de baja documental);

Ley General: A la Ley General de Archivos;

Metadatos: Al conjunto de datos que describen el contexto, contenido y estructura de los documentos de archivos y su administración, a través del tiempo, y que sirven para identificarlos, facilitar su búsqueda, administración y control de acceso;

Patrimonio documental: A los documentos que, por su naturaleza, no son sustituibles y dan cuenta de la evolución del Estado y de las personas e instituciones que han contribuido en su desarrollo; además de transmitir y heredar información significativa de la vida intelectual, social, política, económica, cultural y artística de una comunidad, incluyendo aquellos que hayan pertenecido o pertenezcan a los archivos de los órganos federales, entidades federativas, municipios, alcaldías de la Ciudad de México, casas curales o cualquier otra organización, sea religiosa o civil;

Plazo de conservación: Al periodo de guarda de la documentación en los archivos de trámite y concentración, que consiste en la combinación de la vigencia documental y, en su caso, el término precautorio y periodo de reserva que se establezcan de conformidad con la normatividad aplicable;

Programa anual: Al Programa anual de desarrollo archivístico;

Registro Estatal: Al Registro de Archivos del Estado de Baja California;

Sección: A cada una de las divisiones del fondo documental basada en las atribuciones de cada sujeto obligado de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

Serie: A la división de una sección que corresponde al conjunto de documentos producidos en el desarrollo de una misma atribución general integrados en expedientes de acuerdo a un asunto, actividad o trámite específico;

Sistema Institucional: A los sistemas institucionales de archivos de cada sujeto obligado;

Sistema Estatal: Al Sistema de Archivos del Estado de Baja California;

Sistema Nacional: Al Sistema Nacional de Archivos;

Soportes documentales: A los medios en los cuales se contiene información además del papel, siendo estos materiales audiovisuales, fotográficos, fílmicos, digitales, electrónicos, sonoros, visuales, entre otros;

Subserie: A la división de la serie documental;

Transferencia: Al traslado controlado y sistemático de expedientes de consulta esporádica de un archivo de trámite a uno de concentración y de expedientes que deben conservarse de manera permanente, del archivo de concentración al archivo histórico;

Trazabilidad: A la cualidad que permite, a través de un sistema automatizado para la gestión documental y administración de archivos, identificar el acceso y la modificación de documentos electrónicos;

Valoración documental: A la actividad que consiste en el análisis e identificación de los valores documentales; es decir, el estudio de la condición de los documentos que les confiere características específicas en los archivos de trámite o concentración, o evidenciales, testimoniales e informativos para los documentos históricos, con la finalidad de establecer criterios, vigencias documentales y, en su caso, plazos de conservación, así como para la disposición documental, y

Vigencia documental: Al periodo durante el cual un documento de archivo mantiene sus valores administrativos, legales, fiscales o contables, de conformidad con las disposiciones vigentes y aplicables.

Artículo 5. Los sujetos obligados que refiere esta Ley se regirán por los siguientes principios:

I. Conservación: Adoptar las medidas de índole técnica, administrativa, ambiental y tecnológica, para la adecuada preservación de los documentos de archivo;

II. Procedencia: Conservar el origen de cada fondo documental producido por los sujetos obligados, para distinguirlo de otros fondos semejantes y respetar el orden interno de las series documentales en el desarrollo de su actividad institucional;

III. Integridad: Garantizar que los documentos de archivo sean completos y veraces para reflejar con exactitud la información contenida;

IV. Disponibilidad: Adoptar medidas pertinentes para la localización expedita de los documentos de archivo, y V. Accesibilidad: Garantizar el acceso a la consulta de los archivos de acuerdo con esta Ley y las disposiciones aplicables.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA GESTIÓN DOCUMENTAL Y ADMINISTRACIÓN DE ARCHIVOS

CAPÍTULO I

DE LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS

Artículo 6. Toda la información contenida en los documentos de archivo producidos, obtenidos, adquiridos, transformados o en posesión de los sujetos obligados, será pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales.

Los sujetos obligados del Estado de Baja California, en el ámbito de su competencia deberán garantizar la organización, conservación y preservación de los archivos con el objeto de respetar el derecho a la verdad y el acceso a la información contenida en los archivos, así como fomentar el conocimiento de su patrimonio documental.

Artículo 7. Los sujetos obligados deberán producir, registrar, organizar y conservar los documentos de archivo sobre todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de acuerdo con lo establecido en las disposiciones correspondientes.

Artículo 8. Los documentos producidos en los términos del artículo anterior, son considerados documentos públicos de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 9. Los documentos públicos de los sujetos obligados serán considerados:

I. Bienes estatales con la categoría de bienes muebles, en términos de la normativa aplicable en la materia para el Estado de Baja California, y

II. Monumentos históricos con la categoría de bien patrimonial documental, en los términos de las disposiciones aplicables en la materia en el Estado de Baja California. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley General y demás normativas aplicables, para el caso de los documentos considerados como bienes o monumentos históricos, sujetos a la jurisdicción de la federación.

CAPÍTULO II

DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 10. Cada sujeto obligado es responsable de organizar y conservar sus archivos; de la operación de su sistema institucional; del cumplimiento de lo dispuesto por esta Ley y las determinaciones que emita el Consejo Nacional y el

Consejo Local, según corresponda; y deberán garantizar que no se sustraigan, dañen o eliminen documentos de archivo y la información a su cargo.

El servidor público que concluya su empleo, cargo o comisión, deberá garantizar la entrega de los archivos a quien lo sustituya, debiendo estar organizados y descritos de conformidad con los instrumentos de control y consulta archivísticos que identifiquen la función que les dio origen en los términos de esta Ley.

Artículo 11. Los sujetos obligados deberán:

- I. Administrar, organizar, y conservar de manera homogénea los documentos de archivo que produzcan, reciban, obtengan, adquieran, transformen o posean, de acuerdo con sus facultades, competencias, atribuciones o funciones, los estándares y principios en materia archivística, los términos de esta Ley y demás disposiciones que les sean aplicables;
- II. Establecer un sistema institucional para la administración de sus archivos y llevar a cabo los procesos de gestión documental;
- III. Integrar los documentos en expedientes;
- IV. Inscribir en el Registro Estatal y en el Registro Nacional, de acuerdo con las disposiciones que se emitan en la materia, la existencia y ubicación de archivos bajo su resguardo;
- V. Conformar un grupo interdisciplinario, que coadyuve en la valoración documental;

VI. Dotar a los documentos de archivo de los elementos de identificación necesarios para asegurar que mantengan su procedencia y orden original;

VII. Destinar los espacios y equipos necesarios para el funcionamiento de sus archivos;

VIII. Promover el desarrollo de infraestructura y equipamiento para la gestión documental y administración de archivos;

IX. Racionalizar la producción, uso, distribución y control de los documentos de archivo;

X. Resguardar los documentos contenidos en sus archivos;

XI. Aplicar métodos y medidas para la organización, protección y conservación de los documentos de archivo, considerando el estado que guardan y el espacio para su almacenamiento; así como procurar el resguardo digital de dichos documentos, de conformidad con esta Ley y las demás disposiciones aplicables, y

Los fideicomisos y fondos públicos que no cuenten con estructura orgánica, así como cualquier persona física que reciba y ejerza recursos públicos, o realice actos de autoridad en el Estado de Baja California y sus municipios, estarán obligados a cumplir con las disposiciones de las fracciones I, VI, VII, IX y X del presente artículo. Los sujetos obligados deberán conservar y preservar los archivos relativos a violaciones graves de derechos humanos, así como respetar y garantizar el derecho de acceso a los mismos, de conformidad con las disposiciones legales en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales,

siempre que no hayan sido declarados como históricos, en cuyo caso, su consulta será irrestricta.

Artículo 12. Los sujetos obligados deberán mantener los documentos contenidos en sus archivos en el orden original en que fueron producidos, conforme a los procesos de gestión documental que incluyen la producción, organización, acceso, consulta, valoración documental, disposición documental y conservación, en los términos que establezcan el Consejo Nacional, el Consejo Local y las disposiciones aplicables.

Los órganos internos de control, contralorías o equivalentes de los sujetos obligados vigilarán el estricto cumplimiento de la presente Ley, de acuerdo con sus competencias e integrarán auditorías archivísticas en sus programas anuales de trabajo.

Artículo 13. Los sujetos obligados deberán contar con los instrumentos de control y de consulta archivísticos conforme a sus atribuciones y funciones, manteniéndolos actualizados y disponibles; y contarán al menos con los siguientes:

- I. Cuadro general de clasificación archivística;
- II. Catálogo de disposición documental, y
- III. Inventarios documentales.

La estructura del cuadro general de clasificación archivística atenderá los niveles de fondo, sección y serie, sin que esto excluya la posibilidad de que existan niveles intermedios, los cuales, serán identificados mediante una clave alfanumérica.

Artículo 14. Además de los instrumentos de control y consulta archivísticos, los sujetos obligados deberán contar y poner a disposición del público la Guía de archivo documental y el Índice de expedientes clasificados como reservados a que hace referencia la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables en el ámbito estatal.

Artículo 15. La responsabilidad de preservar íntegramente los documentos de archivo, tanto físicamente como en su contenido, así como de la organización, conservación y el buen funcionamiento del sistema institucional, recaerá en la máxima autoridad de cada sujeto obligado.

CAPÍTULO III

DE LOS PROCESOS DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE ARCHIVOS

Artículo 16. Los servidores públicos que deban elaborar un acta de entrega-recepción al separarse de su empleo, cargo o comisión, en los términos de las disposiciones aplicables, deberán entregar los archivos que se encuentren bajo su custodia, así como los instrumentos de control y consulta archivísticos actualizados, señalando los documentos con posible valor histórico de acuerdo con el catálogo de disposición documental.

Artículo 17. Tratándose de la liquidación o extinción de un sujeto obligado será obligación del liquidador remitir copia del inventario de los expedientes, del fondo que se resguardará al Archivo General del Estado de Baja California.

CAPÍTULO IV

DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS

Artículo 18. El Sistema Institucional es el conjunto de registros, procesos, procedimientos, criterios, estructuras, herramientas y funciones que desarrolla cada sujeto obligado y sustenta la actividad archivística, de acuerdo con los procesos de gestión documental.

Todos los documentos de archivo en posesión de los sujetos obligados formarán parte del sistema institucional; deberán agruparse en expedientes de manera lógica y cronológica, y relacionarse con un mismo asunto, reflejando con exactitud la información contenida en ellos, en los términos que establezca el Consejo Nacional, el Consejo Local y las disposiciones aplicables.

Artículo 19. El Sistema Institucional de cada sujeto obligado deberá integrarse cuando menos por:

- I. Un área coordinadora de archivos, y
- II. Las áreas operativas siguientes:
 - a) De correspondencia;
 - b) Archivo de trámite, por área o unidad;
 - c) Archivo de concentración, y
 - d) Archivo histórico, en su caso, sujeto a la capacidad presupuestal y técnica del sujeto obligado.

Los responsables de los archivos referidos en la fracción II, inciso b), serán nombrados por el titular de cada área o unidad; los responsables del archivo de concentración y del archivo histórico serán nombrados por el titular del sujeto obligado de que se trate.

Artículo 20. Los sujetos obligados podrán coordinarse para establecer archivos de concentración o históricos comunes, en los términos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

El convenio o instrumento que dé origen a la coordinación referida en el párrafo anterior, deberá identificar a los responsables de la administración de los archivos.

Los sujetos obligados que cuenten con oficinas regionales podrán habilitar unidades de resguardo del archivo de concentración regional.

CAPÍTULO V

DE LA PLANEACIÓN EN MATERIA ARCHIVÍSTICA

Artículo 21. Los sujetos obligados que cuenten con un sistema institucional de archivos, deberán elaborar un programa anual y publicarlo en su portal electrónico en los primeros treinta días naturales del ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 22. El programa anual contendrá los elementos de planeación, programación y evaluación para el desarrollo de los archivos y deberá incluir un enfoque de administración de riesgos, protección a los derechos humanos y de otros derechos que de ellos deriven, así como de apertura proactiva de la información.

Artículo 23. El programa anual definirá las prioridades institucionales integrando los recursos económicos, tecnológicos y operativos disponibles; de igual forma deberá contener programas de organización y capacitación en gestión documental y administración de archivos que incluyan mecanismos para su consulta, seguridad de la información y procedimientos para la generación, administración, uso, control, migración de formatos electrónicos y preservación a largo plazo de los documentos de archivos electrónicos.

Artículo 24. Los sujetos obligados deberán elaborar un informe anual detallando el cumplimiento del programa anual y publicarlo en su portal electrónico, a más tardar el último día del mes de enero del siguiente año de la ejecución de dicho programa.

CAPÍTULO VI

DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS

Artículo 25. El área coordinadora de archivos promoverá que las áreas operativas lleven a cabo las acciones de gestión documental y administración de los archivos, de manera conjunta con las unidades administrativas o áreas competentes de cada sujeto obligado.

El titular del área coordinadora de archivos deberá tener al menos nivel de director general o su equivalente dentro de la estructura orgánica del sujeto obligado. La persona designada deberá dedicarse específicamente a las funciones establecidas en esta Ley.

Artículo 26. El área coordinadora de archivos tendrá las siguientes funciones:

- I. Elaborar, con la colaboración de los responsables de los archivos de trámite, de concentración y en su caso histórico, los instrumentos de control archivístico previstos en esta Ley, la Ley General y demás normativa aplicable;
- II. Elaborar criterios específicos y recomendaciones en materia de organización y conservación de archivos, cuando la especialidad del sujeto obligado así lo requiera;
- III. Elaborar y someter a consideración del titular del sujeto obligado o a quien éste designe, el programa anual;
- IV. Coordinar los procesos de valoración y disposición documental que realicen las áreas operativas;
- V. Coordinar las actividades destinadas a la modernización y automatización de los procesos archivísticos y a la gestión de documentos electrónicos de las áreas operativas;
- VI. Brindar asesoría técnica para la operación de los archivos;
- VII. Elaborar programas de capacitación en gestión documental y administración de archivos;
- VIII. Coordinar, con las áreas o unidades administrativas, las políticas de acceso y la conservación de los archivos;

IX. Coordinar la operación de los archivos de trámite, concentración y, en su caso, histórico, de acuerdo con la normatividad aplicable;

X. Autorizar la transferencia de los archivos cuando un área o unidad del sujeto obligado sea sometida a procesos de fusión, escisión, extinción o cambio de adscripción; o cualquier modificación de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y

XI. Las que establezcan las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VII

DE LAS ÁREAS OPERATIVAS

Artículo 27. Las áreas de correspondencia son responsables de la recepción, registro, seguimiento y despacho de la documentación para la integración de los expedientes de los archivos de trámite. Los responsables de las áreas de correspondencia deben contar con los conocimientos, habilidades, competencias y experiencia acordes con su responsabilidad; y los titulares de las unidades administrativas tienen la obligación de establecer las condiciones que permitan la capacitación de dichos responsables para el buen funcionamiento de los archivos.

Artículo 28. Cada área o unidad administrativa debe contar con un archivo de trámite que tendrá las siguientes funciones:

I. Integrar y organizar los expedientes que cada área o unidad produzca, use y reciba;

- II. Asegurar la localización y consulta de los expedientes mediante la elaboración de los inventarios documentales;
- III. Resguardar los archivos y la información que haya sido clasificada de acuerdo con la normativa aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública, en tanto conserve tal carácter;
- IV. Colaborar con el área coordinadora de archivos en la elaboración de los instrumentos de control archivístico previstos en esta Ley y demás disposiciones aplicables;
- V. Trabajar de acuerdo con los criterios específicos y recomendaciones dictados por el área coordinadora de archivos;
- VI. Realizar las transferencias primarias al archivo de concentración, y
- VII. Las que establezcan las disposiciones aplicables.

Los responsables de los archivos de trámite deben contar con los conocimientos, habilidades, competencias y experiencia archivísticos acordes a su responsabilidad; de no ser así, los titulares de las unidades administrativas tienen la obligación de establecer las condiciones que permitan la capacitación de los responsables para el buen funcionamiento de sus archivos.

Artículo 29. Cada sujeto obligado debe contar con un archivo de concentración, que tendrá las siguientes funciones:

- I. Asegurar y describir los fondos bajo su resguardo, así como la consulta de los expedientes;
- II. Recibir las transferencias primarias y brindar servicios de préstamo y consulta a las unidades o áreas administrativas productoras de la documentación que resguarda;
- III. Conservar los expedientes hasta cumplir su vigencia documental de acuerdo con lo establecido en el catálogo de disposición documental;
- IV. Colaborar con el área coordinadora de archivos en la elaboración de los instrumentos de control archivístico previstos en esta Ley y demás disposiciones aplicables;
- V. Participar con el área coordinadora de archivos en la elaboración de los criterios de valoración documental y disposición documental;
- VI. Promover la baja documental de los expedientes que integran las series documentales que hayan cumplido su vigencia documental y, en su caso, plazos de conservación y que no posean valores históricos, conforme a las disposiciones aplicables;
- VII. Identificar los expedientes que integran las series documentales que hayan cumplido su vigencia documental y que cuenten con valores históricos, y que serán transferidos a los archivos históricos de los sujetos obligados, según corresponda;
- VIII. Integrar a sus respectivos expedientes, el registro de los procesos de disposición documental, incluyendo dictámenes, actas e inventarios;

IX. Publicar, al final de cada año, los dictámenes y actas de baja documental y transferencia secundaria, en los términos que establezcan las disposiciones en la materia y conservarlos en el archivo de concentración por un periodo mínimo de siete años a partir de la fecha de su elaboración;

X. Realizar la transferencia secundaria de las series documentales que hayan cumplido su vigencia documental y posean valores evidenciales, testimoniales e informativos al archivo histórico del sujeto obligado, o Archivo General del Estado, según corresponda, y

XI. Las que establezcan en el respectivo ámbito de sus competencias el Consejo Nacional, el Consejo Local y las disposiciones aplicables en la materia.

Los responsables de los archivos de concentración deben contar con los conocimientos, habilidades, competencias y experiencia acordes a su responsabilidad; de no ser así, los titulares de los sujetos obligados tienen la obligación de establecer las condiciones que permitan la capacitación de los responsables para el buen funcionamiento de los archivos.

CAPÍTULO VIII

DE LOS ARCHIVOS HISTÓRICOS Y SUS DOCUMENTOS

Artículo 30. Los sujetos obligados podrán contar con un archivo histórico que tendrá las siguientes funciones:

I. Recibir las transferencias secundarias y organizar y conservar los expedientes bajo su resguardo;

- II. Brindar servicios de préstamo y consulta al público, así como difundir el patrimonio documental;
- III. Establecer los procedimientos de consulta de los acervos que resguarda;
- IV. Colaborar con el área coordinadora de archivos en la elaboración de los instrumentos de control archivístico previstos en esta Ley, así como en la demás normativa aplicable;
- V. Implementar políticas y estrategias de preservación que permitan conservar los documentos históricos y aplicar los mecanismos y las herramientas que proporcionan las tecnológicas de información para mantenerlos a disposición de los usuarios; y
- VI. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

Los responsables de los archivos históricos deben contar con los conocimientos, habilidades, competencias y experiencia acordes con su responsabilidad; de no ser así, los titulares del sujeto obligado tienen la obligación de establecer las condiciones que permitan la capacitación de los responsables para el buen funcionamiento de los archivos.

Artículo 31. Los sujetos obligados que no cuenten con archivo histórico deberán promover su creación o establecimiento, mientras tanto, deberán transferir sus documentos con valor histórico al Archivo General del Estado de Baja California, o al organismo que se determine de acuerdo con las disposiciones aplicables o los convenios de colaboración que se suscriban para tal efecto.

Artículo 32. Cuando los documentos históricos presenten un deterioro físico que impida su consulta directa, el Archivo General del Estado, así como los sujetos obligados, proporcionarán la información, cuando las condiciones lo permitan, mediante un sistema de reproducción que no afecte la integridad del documento.

Artículo 33. Los sujetos obligados podrán coordinarse para establecer archivos históricos comunes con la denominación de regionales, en los términos que establezcan las disposiciones aplicables. El convenio o instrumento que dé origen a la coordinación referida en el párrafo anterior, deberá identificar con claridad a los responsables de la administración de los archivos.

Artículo 34. Los documentos contenidos en los archivos históricos son fuentes de acceso público. Una vez que haya concluido la vigencia documental y autorizada la transferencia secundaria a un archivo histórico, éstos no podrán ser clasificados como reservados o confidenciales. Asimismo, deberá considerarse que, de acuerdo con la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, no podrá clasificarse como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad.

Los documentos que contengan datos personales sensibles, de acuerdo con la normatividad en la materia, respecto de los cuales se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, conservarán tal carácter, en el archivo de concentración, por un plazo de 70 años, a partir de la fecha de creación del documento, y serán de acceso restringido durante dicho plazo.

Artículo 35. El sujeto obligado deberá asegurar que se cumplan los plazos de conservación establecidos en el catálogo de disposición documental y que los mismos no excedan el tiempo que la normatividad específica que rija las funciones y atribuciones del sujeto obligado disponga, o en su caso, del uso, consulta y utilidad que tenga su información. En ningún caso el plazo podrá exceder de 25 años.

Artículo 36. El organismo garante de la transparencia, acceso a la información y protección de datos personales del Estado, de acuerdo con la legislación en la materia, determinará el procedimiento para permitir el acceso a la información de un documento con valores históricos, que no haya sido transferido a un archivo histórico y que contenga datos personales sensibles, de manera excepcional en los siguientes casos:

- I. Se solicite para una investigación o estudio que se considere relevante para el país o para el ámbito regional o local, siempre que el mismo no se pueda realizar sin acceso a la información confidencial y el investigador o la persona que realice el estudio quede obligado por escrito a no divulgar la información obtenida del archivo con datos personales sensibles;
- II. El interés público en el acceso sea mayor a cualquier invasión a la privacidad que pueda resultar de dicho acceso;
- III. El acceso a dicha información beneficie de manera contundente al titular de la información confidencial, y

IV. Sea solicitada por un familiar directo del titular de la información o un biógrafo autorizado por él mismo.

Los particulares podrán impugnar las determinaciones o resoluciones que, en materia de lo previsto por la Ley General y esta Ley dicte el organismo garante que refiere el presente artículo, ante el poder Judicial de la Federación.

Artículo 37. El procedimiento de consulta a los archivos históricos facilitará el acceso al documento original o reproducción íntegra y fiel en otro medio, siempre que no se le afecte al mismo. Dicho acceso se efectuará conforme el procedimiento que establezcan los propios archivos.

Artículo 38. Los responsables de los archivos históricos de los sujetos obligados, adoptarán medidas para fomentar la preservación y difusión de los documentos con valor histórico que forman parte del patrimonio documental, las que incluirán:

- I. Formular políticas y estrategias archivísticas que fomenten la preservación y difusión de los documentos históricos;
- II. Desarrollar programas de difusión de los documentos históricos a través de medios digitales, con el fin de favorecer el acceso libre y gratuito a los contenidos culturales e informativos;
- III. Elaborar los instrumentos de consulta que permitan la localización de los documentos resguardados en los fondos y colecciones de los archivos históricos;

IV. Implementar programas de exposiciones presenciales y virtuales para divulgar el patrimonio documental;

V. Implementar programas con actividades pedagógicas que acerquen los archivos a los estudiantes de diferentes grados educativos, y

VI. Divulgar instrumentos de consulta, boletines informativos y cualquier otro tipo de publicación de interés, para difundir y brindar acceso a los archivos históricos.

CAPÍTULO IX

DE LOS DOCUMENTOS DE ARCHIVO ELECTRÓNICOS

Artículo 39. Además de los procesos de gestión documental previstos en el artículo 12 de esta Ley, se deberá contemplar para la gestión documental electrónica la incorporación, asignación de acceso, seguridad, almacenamiento, uso y trazabilidad.

Artículo 40. Los sujetos obligados establecerán en su programa anual los procedimientos para la generación, administración, uso, control y migración de formatos electrónicos, así como planes de preservación y conservación de largo plazo que contemplen la migración, la emulación o cualquier otro método de preservación y conservación de los documentos de archivo electrónicos, apoyándose en las disposiciones emanadas del Consejo Local y, en su caso, de los criterios que establezca el Consejo Nacional.

Artículo 41. Los sujetos obligados establecerán en el programa anual la estrategia de preservación a largo plazo de los documentos de archivo electrónico y las acciones que garanticen los procesos de gestión documental electrónica.

Los documentos de archivo electrónicos que pertenezcan a series documentales con valor histórico se deberán conservar en sus formatos originales, así como una copia de su representación gráfica o visual, además de todos los metadatos descriptivos.

Artículo 42. Los sujetos obligados adoptarán las medidas de organización, técnicas y tecnológicas para garantizar la recuperación y preservación de los documentos de archivo electrónicos producidos y recibidos que se encuentren en un sistema automatizado para la gestión documental y administración de archivos, bases de datos y correos electrónicos a lo largo de su ciclo vital.

Artículo 43. Los sujetos obligados deberán implementar sistemas automatizados para la gestión documental y administración de archivos que permitan registrar y controlar los procesos señalados en el artículo 12 de esta Ley, los cuales deberán cumplir las especificaciones que para el efecto emita el Consejo Nacional.

Las herramientas informáticas de gestión y control para la organización y conservación de documentos de archivo electrónicos que los sujetos obligados desarrollen o adquieran, deberán cumplir igualmente los lineamientos emitidos por dicho Consejo Nacional.

Artículo 44. Los sujetos obligados conservarán los documentos de archivo aun cuando hayan sido digitalizados, en los casos previstos en las disposiciones aplicables.

Artículo 45. Los sujetos obligados que, por sus atribuciones, utilicen la firma electrónica avanzada para realizar trámites o proporcionar servicios que impliquen la certificación de identidad del solicitante, generarán documentos de archivo electrónico con validez jurídica de acuerdo con la normativa aplicable y las disposiciones que para el efecto se emitan.

Artículo 46. Los sujetos obligados deberán proteger la validez jurídica de los documentos de archivo electrónico, los sistemas automatizados para la gestión documental y administración de archivos y la firma electrónica avanzada de la obsolescencia tecnológica mediante la actualización, de la infraestructura tecnológica y de sistemas de información que incluyan programas de administración de documentos y archivos, en términos de las disposiciones aplicables.

TÍTULO TERCERO

DE LA VALORACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS ARCHIVOS

CAPÍTULO I

DE LA VALORACIÓN

Artículo 47. En cada sujeto obligado deberá existir un grupo interdisciplinario, que es un equipo de profesionales de la misma institución, integrado por los titulares de:

- I. Jurídico;
- II. Planeación y/o mejora continua;
- III. Coordinación de archivos;
- IV. Tecnologías de la información;
- V. Unidad de Transparencia;
- VI. Órgano Interno de Control, y

I. Las áreas o unidades administrativas productoras de la documentación.

El grupo interdisciplinario, en el ámbito de sus atribuciones, coadyuvará en el análisis de los procesos y procedimientos institucionales que dan origen a la documentación que integran los expedientes de cada serie documental, con el fin de colaborar con las áreas o unidades administrativas productoras de la documentación en el establecimiento de los valores documentales, vigencias, plazos de conservación y disposición documental durante el proceso de elaboración de las fichas técnicas de valoración de la serie documental y que, en conjunto, conforman el catálogo de disposición documental.

El grupo interdisciplinario podrá recibir la asesoría de un especialista en la naturaleza y objeto social del sujeto obligado.

El sujeto obligado podrá realizar convenios de colaboración con instituciones de educación superior o de investigación para efectos de garantizar lo dispuesto en el párrafo anterior.

Artículo 48. El responsable del área coordinadora de archivos propiciará la integración y formalización del grupo interdisciplinario, convocará a las reuniones de trabajo y fungirá como moderador en las mismas, por lo que será el encargado de llevar el registro y seguimiento de los acuerdos y compromisos establecidos, conservando las constancias respectivas. Durante el proceso de elaboración del catálogo de disposición documental deberá:

I. Establecer un plan de trabajo para la elaboración de las fichas técnicas de valoración documental que incluya al menos:

a) Un calendario de visitas a las áreas productoras de la documentación para el levantamiento

de información, y

b) Un calendario de reuniones del grupo interdisciplinario.

II. Preparar las herramientas metodológicas y normativas, como son, entre otras, bibliografía,

cuestionarios para el levantamiento de información, formato de ficha técnica de valoración

documental, normatividad de la institución, manuales de organización, manuales de

procedimientos y manuales de gestión de calidad;

III. Realizar entrevistas con las unidades administrativas productoras de la documentación, para el levantamiento de la información y elaborar las fichas técnicas de valoración documental, verificando que exista correspondencia entre las funciones que dichas áreas realizan y las series documentales identificadas, y

IV. Integrar el catálogo de disposición documental.

Artículo 49. Son actividades del Grupo Interdisciplinario, las siguientes:

I. Formular opiniones, referencias técnicas sobre valores documentales, pautas de comportamiento y recomendaciones sobre la disposición documental de las series documentales;

II. Considerar, en la formulación de referencias técnicas para la determinación de valores documentales, vigencias, plazos de conservación y disposición documental de las series, la planeación estratégica y normatividad, así como los siguientes criterios:

a) Procedencia. Considerar que el valor de los documentos depende del nivel jerárquico que ocupa el productor, por lo que se debe estudiar la producción documental de las unidades administrativas productoras de la documentación en el ejercicio de sus funciones, desde el más alto nivel jerárquico, hasta el operativo,

realizando una completa identificación de los procesos institucionales hasta llegar a nivel de procedimiento;

b) Orden original. Garantizar que las secciones y las series no se mezclen entre sí. Dentro de cada serie debe respetarse el orden en que la documentación fue producida;

c) Diplomático. Analizar la estructura, contexto y contenido de los documentos que integran la serie, considerando que los documentos originales, terminados y formalizados, tienen mayor valor que las copias, a menos que éstas obren como originales dentro de los expedientes;

d) Contexto. Considerar la importancia y tendencias socioeconómicas, programas y actividades que inciden de manera directa e indirecta en las funciones del productor de la documentación;

e) Contenido. Privilegiar los documentos que contienen información fundamental para reconstruir la actuación del sujeto obligado, de un acontecimiento, de un periodo concreto, de un territorio o de las personas, considerando para ello la exclusividad de los documentos, es decir, si la información solamente se contiene en ese documento o se contiene en otro, así como los documentos con información resumida, y

f) Utilización. Considerar los documentos que han sido objeto de demanda frecuente por parte del órgano productor, investigadores o ciudadanos en general, así como el estado de conservación de los mismos. Sugerir, cuando corresponda,

se atienda al programa de gestión de riesgos institucional o los procesos de certificación a que haya lugar.

III. Sugerir que lo establecido en las fichas técnicas de valoración documental esté alineado a la operación funcional, misional y objetivos estratégicos del sujeto obligado;

IV. Advertir que en las fichas técnicas de valoración documental se incluya y se respete el marco normativo que regula la gestión institucional;

V. Recomendar que se realicen procesos de automatización en apego a lo establecido para la gestión documental y administración de archivos, y

VI. Las demás que se definan en otras disposiciones.

Artículo 50. Las áreas productoras de la documentación, con independencia de participar en las reuniones del Grupo Interdisciplinario, deberán:

I. Brindar al responsable del área coordinadora de archivos las facilidades necesarias para la elaboración de las fichas técnicas de valoración documental;

II. Identificar y determinar la trascendencia de los documentos que conforman las series como evidencia y registro del desarrollo de sus funciones, reconociendo el uso, acceso, consulta y utilidad institucional, con base en el marco normativo que los faculta;

III. Prever los impactos institucionales en caso de no documentar adecuadamente sus procesos de trabajo, y

IV. Determinar los valores, la vigencia, los plazos de conservación y disposición documental de las series documentales que produce.

Artículo 51. El Grupo Interdisciplinario para su funcionamiento emitirá sus reglas de operación.

Artículo 52. El sujeto obligado deberá asegurar que los plazos de conservación establecidos en el catálogo de disposición documental hayan prescrito y que la documentación no se encuentre clasificada como reservada o confidencial al promover una baja documental o transferencia secundaria.

Artículo 53. Los sujetos obligados identificarán los documentos de archivo producidos en el desarrollo de sus funciones y atribuciones, mismas que se vincularán con las series documentales; cada una de éstas contará con una ficha técnica de valoración que, en su conjunto, conformarán el instrumento de control archivístico llamado catálogo de disposición documental. La ficha técnica de valoración documental deberá contener al menos la descripción de los datos de identificación, el contexto, contenido, valoración, condiciones de acceso, ubicación y responsable de la custodia de la serie o subserie.

Artículo 54. El Consejo Nacional y el Consejo Local establecerán lineamientos para analizar, valorar y decidir la disposición documental de las series documentales producidas por los sujetos obligados.

Artículo 55. Los sujetos obligados deberán publicar en su portal electrónico con vínculo al portal de transparencia, los dictámenes y actas de baja documental y

transferencia secundaria, los cuales se conservarán en el archivo de concentración por un periodo mínimo de siete años a partir de la fecha de su elaboración.

Para aquellos sujetos obligados que no cuenten con un portal electrónico, la publicación se realizará a través del Archivo General del Estado en los términos que establezcan las disposiciones en la materia.

Los sujetos obligados distintos al Poder Ejecutivo del Estado transferirán los dictámenes y actas que refiere el presente artículo a sus respectivos archivos históricos, para su conservación permanente.

Artículo 56. Los sujetos obligados que cuenten con un archivo histórico deberán transferir los documentos con valor histórico a dicho archivo, debiendo informar al Archivo General del Estado, en un plazo de cuarenta y cinco días naturales posteriores a la transferencia secundaria.

CAPÍTULO II

DE LA CONSERVACIÓN

Artículo 57. Los sujetos obligados deberán adoptar las medidas y procedimientos que garanticen la conservación de la información, independientemente del soporte documental en que se encuentre, observando al menos lo siguiente:

I. Establecer un programa de seguridad de la información que garantice la continuidad de la operación, minimice los riesgos y maximizar la eficiencia de los servicios, y

II. Implementar controles que incluyan políticas de seguridad que abarquen la estructura organizacional, clasificación y control de activos, recursos humanos, seguridad física y ambiental, comunicaciones y administración de operaciones, control de acceso, desarrollo y mantenimiento de sistemas, continuidad de las actividades de la organización, gestión de riesgos, requerimientos legales y auditoría.

Artículo 58. Los sujetos obligados que hagan uso de servicios de resguardo de archivos proveídos por terceros deberán asegurar que se cumpla con lo dispuesto en esta Ley, mediante un convenio o instrumento que dé origen a dicha prestación del servicio y en el que se identificará a los responsables de la administración de los archivos.

Artículo 59. Los sujetos obligados podrán gestionar los documentos de archivo electrónicos en un servicio de nube. El servicio de nube deberá permitir:

I. Establecer las condiciones de uso concretas en cuanto a la gestión de los documentos y responsabilidad sobre los sistemas;

II. Establecer altos controles de seguridad y privacidad de la información conforme lo previsto por la normativa aplicable nacional y los estándares internacionales, en la materia;

III. Conocer la ubicación de los servidores y de la información;

IV. Establecer las condiciones de uso de la información de acuerdo con la normativa vigente;

- V. Utilizar infraestructura de uso y acceso privado, bajo el control de personal autorizado;
- VI. Custodiar la información sensible y mitigar los riesgos de seguridad mediante políticas de seguridad de la información;
- VII. Establecer el uso de estándares y de adaptación a normas de calidad para gestionar los documentos de archivo electrónicos;
- VIII. Posibilitar la interoperabilidad con aplicaciones y sistemas internos, intranets, portales electrónicos y otras redes, y
- IX. Reflejar en el sistema, de manera coherente y auditable, la política de gestión documental de los sujetos obligados.

Artículo 60. Los sujetos obligados desarrollarán medidas de interoperabilidad que permitan la gestión documental integral, considerando el documento electrónico, el expediente, la digitalización, el copiado auténtico y conversión; la política de firma electrónica, la intermediación de datos, el modelo de datos y la conexión a la red de comunicaciones de los sujetos obligados.

TÍTULO CUARTO

DEL SISTEMA ESTATAL DE ARCHIVOS

CAPÍTULO I

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 61. El Sistema Estatal se integra por los archivos de los sujetos obligados, los archivos privados declarados de interés público y aquellos archivos privados que soliciten ser considerados como parte de este sistema y acepten aplicar sus directrices.

Artículo 62. El Sistema Estatal, es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, instrumentos, procedimientos que establecen sus miembros para fomentar la unificación de criterios metodológicos respecto a la preservación, conservación, organización, descripción, uso adecuado y discusión de sus acervos documentales, a través de directrices normativas especialmente diseñadas para la materia de archivos, constituyéndose también como un foro de análisis y discusión de la materia.

El financiamiento de los programas que se requieran para el logro de los objetivos del Sistema, estará a cargo de cada sujeto de Ley, dependiendo de su suficiencia presupuestal.

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO ESTATAL

Artículo 63. El Sistema Estatal, tendrá un órgano que se denominará Consejo Estatal de Archivos, mismo que se integrará de la siguiente manera:

I. El titular del Archivo General del Estado, quien lo presidirá;

- II. El titular de la Secretaría General de Gobierno;
- III. Un representante del Poder Legislativo del Estado;
- IV. Un representante del Poder Judicial del Estado;
- V. Un comisionado o comisionada del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado;
- VI. El titular de la Auditoría Superior del Estado;
- VII. Un representante de los archivos privados en el Estado; y
- VIII. Un representante de cada uno de los archivos municipales;

El Consejo Estatal contará con un Secretario Técnico, que será nombrado y removido por el presidente del Consejo, de entre los miembros de éste.

Los consejeros, en sus ausencias, podrán nombrar un suplente ante el Consejo Estatal, que deberá tener la jerarquía inmediata inferior a la del Consejero titular en su caso. Para los Consejeros titulares establecidos en las fracciones III, IV, V, VII, VIII las suplencias deberán ser cubiertas por el representante nombrado para ese efecto, de acuerdo a su normativa interna.

Los cargos del Consejo Estatal son honoríficos, por lo que los Consejeros no recibirán remuneración alguna por su participación.

Artículo 66. El Consejo Estatal sesionará de manera ordinaria y extraordinaria. Las sesiones ordinarias se verificarán dos veces al año y serán convocadas por su presidente, quien tendrá voto de calidad.

Artículo 67. El Consejo Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Implementar las políticas, programas, lineamientos y directrices para la organización y administración de los archivos que establezca el Consejo Nacional;
- II. Aprobar criterios para homologar la organización y conservación de los archivos locales;
- III. Aprobar las campañas de difusión sobre la importancia de los archivos como fuente de información esencial y como parte de la memoria colectiva;
- IV. Proponer, en el marco del Consejo Nacional, las disposiciones que regulen la creación y uso de sistemas automatizados, para la gestión documental y administración de archivos para los sujetos obligados del ámbito local, que contribuyan a la organización y conservación homogénea de sus archivos;
- V. Establecer mecanismos de coordinación con los sujetos obligados;
- VI. Operar como mecanismo de enlace y coordinación con el Consejo Nacional;
- VII. Fomentar la generación, uso y distribución de datos en formatos abiertos, y
- VIII. Las demás establecidas en esta Ley.

CAPÍTULO II

DE LOS ARCHIVOS PRIVADOS

Artículo 68. Los documentos y archivos electrónicos de trascendencia histórica que se encuentren en posesión de particulares, podrán ser objeto de consulta,

restauración, reproducción y difusión, previo convenio que se celebre entre el Archivo General y el Poseedor de los mismos.

Artículo 69. En los casos de enajenación por venta de un acervo o documento declarado Patrimonio Documental del Estado, y en general cuando se trate de documentos acordes con lo previsto en el artículo 36 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, el Ejecutivo Estatal, a través del Archivo General del Estado, podrá ejercer el derecho del tanto.

Se promoverá que los particulares registren los documentos de trascendencia histórica en su posesión, sin que la inscripción afecte o pueda afectar para este simple hecho la legítima propiedad de los mismos o la situación jurídica que detentan sus propietarios o legítimos poseedores.

Artículo 70. Los particulares propietarios de documentos o archivos declarados como Patrimonio Documental del Estado, inscritos en el Registro Estatal de Archivos, informaran al Archivo General sobre cualquier cambio que afecte los documentos o acervos, sea en su estado físico o patrimonial.

Artículo 71. Los archivos privados que por solicitud de sus propietarios se inscriban en el Registro, contarán con asistencia técnica por parte del Archivo General y se estimulará su organización, conservación, difusión y consulta.

CAPÍTULO III

DEL REGISTRO ESTATAL DE ARCHIVOS

Artículo 72. El Sistema Estatal contará con el Registro Estatal, cuyo objeto es obtener y concentrar información sobre los sistemas institucionales y de los archivos privados de interés público, así como difundir el patrimonio documental resguardado en sus archivos, el cual será administrado por el Archivo General del Estado.

Artículo 73. La inscripción al Registro Estatal es obligatoria para los sujetos obligados quienes deberán actualizar anualmente la información requerida en dicho Registro, de conformidad con las disposiciones que para tal efecto emita el Consejo Local y, en su caso, el Consejo Nacional, en términos de lo dispuesto por la normativa aplicable.

Artículo 74. El Registro Estatal será administrado por el Archivo General del Estado, su organización y funcionamiento será conforme las disposiciones que emita el propio Consejo Local.

Artículo 75. Para la operación del Registro Estatal, el Archivo General del Estado pondrá a disposición de los sujetos obligados y de los particulares, propietarios o poseedores de archivos privados de interés público, una aplicación informática que les permita registrar y mantener actualizada la información.

La información del Registro Estatal será de acceso público y de consulta gratuita, disponible a través del portal electrónico del Archivo General del Estado.

TÍTULO QUINTO

DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL DEL ESTADO Y LA CULTURA ARCHIVÍSTICA

CAPÍTULO I

DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL DEL ESTADO

Artículo 76. Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 84 de la Ley General, los documentos que se consideren patrimonio documental del Estado de Baja California, son propiedad estatal, de dominio e interés público y, por lo tanto, inalienable, imprescriptible, inembargable y no están sujetos a ningún gravamen o afectación de dominio al ser bienes muebles con la categoría de bien patrimonial documental, en los términos de las disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 77. Para que pueda aplicarse la protección que la Ley General otorga al patrimonio documental de la Nación, se hará extensiva dicha naturaleza a los documentos que tengan la categoría de patrimonio documental del Estado de Baja California, siempre y cuando cumplan con la normativa que corresponda.

Artículo 78. El Ejecutivo Estatal, a través del Archivo General del Estado, podrá emitir declaratorias de patrimonio documental del Estado en los términos previstos por las disposiciones jurídicas aplicables, las cuales serán publicadas en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 79. Para los efectos de la protección del patrimonio documental del Estado de Baja California se deberá:

I. Establecer mecanismos para que el público en general pueda acceder a la información contenida en los documentos que son patrimonio documental del Estado;

- II. Conservar el patrimonio documental del Estado;
- III. Verificar que los usuarios de los archivos y documentos constitutivos del patrimonio documental del Estado que posean, cumplan con las disposiciones tendientes a la conservación de los documentos, y
- IV. Dar seguimiento a las acciones que surjan como consecuencia del incumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 80. Los sujetos obligados deberán coadyuvar con el Archivo General, en un marco de respeto de sus atribuciones, para promover acciones coordinadas que tengan como finalidad la protección del patrimonio documental de la Nación.

Artículo 81. El Archivo General del Estado podrá recibir documentos de archivo de los sujetos obligados en comodato para su estabilización.

Artículo 82. En los casos en que el Archivo General del Estado de Baja California considere que los archivos privados de interés público se encuentren en peligro de destrucción, desaparición o pérdida, deberán establecer mecanismos de coordinación con el Archivo General, a fin de mantener comunicación y determinar la normatividad aplicable.

Artículo 83. En términos del artículo 92 de la Ley General, para el caso de que los archivos privados de interés público sean objeto de expropiación, el Archivo General del Estado de Baja California designará un representante para que forme

parte del Consejo que deba emitir una opinión técnica sobre la procedencia de la expropiación.

Artículo 84. Las autoridades estatales y municipales del Estado de Baja California, deberán coordinarse con el Archivo General para la realización de las acciones conducentes a la conservación de los archivos, cuando la documentación o actividad archivística de alguna región del país esté en peligro o haya resultado afectada por fenómenos naturales o cualquiera de otra índole, que pudieran dañarlos o destruirlos.

CAPÍTULO II

DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL DEL ESTADO EN POSESIÓN DE PARTICULARES

Artículo 85. Los particulares en posesión de documentos de archivo que constituyan patrimonio documental del Estado, podrán custodiarlos, siempre y cuando apliquen las medidas técnicas, administrativas, ambientales o tecnológicas para la conservación y divulgación de los archivos, conforme los criterios que emita el Archivo General del Estado de Baja California, el Consejo Local y, en su caso, el Archivo General y el Consejo Nacional, en términos de la Ley General, esta Ley y la demás normativa aplicable.

Artículo 86. Los particulares en posesión de documentos de archivo que constituyan patrimonio documental del Estado al formar parte del patrimonio documental de la Nación podrán restaurarlos, previa autorización y bajo la

supervisión del Archivo General, el Archivo General del Estado de Baja California y, en su caso del Consejo Local, en términos de la normativa aplicable.

Artículo 87. Con el fin de dar cumplimiento al artículo 97 de la Ley General, el Archivo General del Estado de Baja California deberá coadyuvar con el Archivo General cuando se trate de recuperar la posesión del documento de archivo que constituya patrimonio documental del Estado y que forme parte del patrimonio documental de la Nación.

Artículo 88. Para vigilar el cumplimiento de lo establecido en el presente capítulo, el Archivo General del Estado podrá efectuar visitas de verificación, en los términos establecidos en las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III

DE LA CAPACITACIÓN Y CULTURA ARCHIVÍSTICA

Artículo 89. Los sujetos obligados deberán promover la capacitación en las competencias laborales en la materia y la profesionalización de los responsables de las áreas de archivo.

Artículo 90. Los sujetos obligados podrán celebrar acuerdos interinstitucionales y convenios con instituciones educativas, centros de investigación y organismos públicos o privados, para recibir servicios de capacitación en materia de archivos.

Artículo 91. El Estado y los municipios, en el ámbito de sus atribuciones y en su organización interna, deberán:

- I. Preservar, proteger y difundir el patrimonio documental del Estado y de la Nación;
- II. Fomentar las actividades archivísticas sobre docencia, capacitación, investigación, publicaciones, restauración, digitalización, reprografía y difusión;
- III. Impulsar acciones que permitan a la población en general conocer la actividad archivística y sus beneficios sociales, y
- IV. Promover la celebración de convenios y acuerdos en materia archivística, con los sectores público, social, privado y académico.

Artículo 92. Los usuarios de los archivos deberán respetar las disposiciones aplicables para la consulta y conservación de los documentos.

TÍTULO SEXTO

DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS Y DELITOS EN MATERIA DE ARCHIVOS

DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 93. Sin perjuicio de las sanciones penales o civiles que correspondan, son causa de responsabilidad administrativa de los servidores públicos por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley, las siguientes:

- I. Omitir la implementación de los procesos e instrumentos archivísticos previstos en las normas de la materia;
- II. Hacer ilegible, extraer, destruir, ocultar, inutilizar, alterar, adaptar, modificar, manchar, raspar, mutilar total o parcialmente y de manera indebida, cualquier documento que se resguarde en un archivo de trámite, de concentración o histórico, así como la información contenida en dichos documentos;
- III. Extraer documentos o archivos públicos de su recinto para fines distintos al ejercicio de sus funciones y atribuciones;
- IV. Trasladar fuera del territorio nacional, archivos o documentos públicos físicos y/o electrónicos declarados Patrimonio Documental del Estado, sin la autorización del Archivo General del Estado;
- V. Transferir a título oneroso o gratuito la propiedad o posesión de archivos o documentos públicos físicos y electrónicos;
- VI. Impedir u obstaculizar la consulta de documentos de los archivos históricos sin causa justificada;
- VII. Poner en riesgo la integridad y correcta conservación de documentos históricos;
- VIII. Actuar con negligencia en la adopción de medidas de índole técnica, administrativa, ambiental o tecnológica para la adecuada conservación de los archivos o la administración documental; y

IX. Omitir, al separarse de su empleo, cargo o comisión, entregar los archivos a su cargo o documentos en custodia, o si habiéndolos entregado no hubieran sido inventariados en los términos que se establecen en esta Ley.

Artículo 94. Los servidores públicos que contravengan esta Ley y sus disposiciones reglamentarias se harán acreedores a las medidas de apremio y sanciones establecidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, independientemente de las del orden civil o penal que procedan.

Artículo 95. Los usuarios de los archivos públicos y privados, y los particulares que posean archivos privados de interés público, deberán contribuir a la conservación y buen estado de los documentos físicos y electrónicos.

Cualquier mal uso, perjuicio material o sustracción de documentos realizada por los particulares a los que refiere el párrafo anterior, será sancionada de conformidad con la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - La presente Ley entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se abroga la Ley General de Administración Documental para el Estado de Baja California.

TERCERO. - Los Poderes del Estado, los Ayuntamientos, los organismos dotados de autonomía y todo aquel organismo con facultades reglamentarias deberán expedir los reglamentos que regulen la estructura organizacional de los

responsables de administrar, manejar, resguardar, conservar y coordinar sus archivos en un plazo de 120 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO. Los recursos humanos, materiales y financieros con los que venía operando la Dirección del Archivo Histórico del Estado de Colima, dependiente de la Secretaría de Cultura, así como el Fondo Documental, se transferirán al Archivo General del Estado en los términos que establezcan en sus respectivos ámbitos de competencia.

QUINTO. - El Titular de Poder Ejecutivo del Estado deberá expedir el Reglamento de organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Archivos en un plazo de 120 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

SEXTO. - Los Órganos colegiados integrantes del Sistema Estatal de Archivos deberán instalarse y celebrar su primera sesión, en un plazo de 90 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

SEPTIMO. - El Reglamento de la presente Ley se formulará en el término de ciento ochenta días naturales contados a partir de su entrada en vigor.

OCTAVO. - Se derogan las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a la presente Ley.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, al día de su presentación.

Atentamente

Diputado David Ruvalcaba Flores

Partido Revolucionario Institucional.

(CONCLUYE INICIATIVA)

- **EL C. PRESIDENTE:** Gracias Diputado David Ruvalcaba Flores; túrnese para su análisis y dictamen a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales. Solicito a la Diputada Loreto Quintero Quintero, hacer uso de la tribuna para presentar iniciativa que reforma la Ley General de Transporte Público del Estado de Baja California.

- **LA C. DIP. LORETO QUINTERO QUINTERO:** Gracias Diputado.

Como sociedad nuestro deber es dar certidumbre plena a los derechos humanos de nuestros adultos mayores y personas con discapacidad, entre los que destacan el de movilidad y acceso a tarifas preferenciales en el uso del transporte público.

Solicito a esta presidencia, se me autorice la dispensa de la lectura total de la iniciativa, con la finalidad de dar lectura a los puntos más importantes de la misma, solicitando además se inserte de manera íntegra en la versión estenográfica, así como en la gaceta parlamentaria.

Honorable Asamblea.

La suscrita DIPUTADA LORETO QUINTERO QUINTERO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en esta Vigésima Tercera Legislatura

Constitucional, en uso de las facultades previstas en los Artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los Artículos 110 fracción II, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, comparezco ante esta Soberanía para presentar INICIATIVA DE REFORMAS DEL ARTICULO 38, DE LA LEY GENERAL DE TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

Las personas adultas mayores y las personas con discapacidad, son grupos de población que se consideran vulnerables de manera permanente.

De la población total de nuestro Estado el 5.6% corresponde a la población de 65 años y más, según cifras del Consejo Nacional de Población (CONAPO), para el siguiente año 2020, Baja California contará con por lo menos 234 mil adultos mayores entre sus habitantes.

Actualmente más de 108 mil personas que presentan en el Estado, alguna discapacidad.

La encuesta nacional sobre discriminación que realizó el INEGI en el 2017 en colaboración con la Comisión Nacional de Derechos Humanos, reflejan que el 61.1% de la población de 60 años, se sienten discriminados debido a su edad, ocurriendo ello principalmente en la calle y en el transporte público.

En la misma situación hallamos a las personas con discapacidad. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, acreditó en la Recomendación 2/18, violaciones a los derechos humanos en perjuicio de dichos grupos en situación de vulnerabilidad debido a la falta de descuentos en las tarifas del transporte.

En el plano internacional, en relación con los derechos de accesibilidad y movilidad de las personas mayores y personas con discapacidad, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, propone lograr un transporte acorde a las necesidades de dichos grupos vulnerables, mientras que la segunda parte del artículo 26 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos enlista como medida para la realización de los derechos de acceso y movilidad de grupos vulnerables; el acceso a las tarifas con un precio menor del que se oferta al público en general, incluso a su exención.

Los anteriores instrumentos, integran en los derechos de acceso y movilidad de las personas mayores y de las personas con discapacidad, el beneficio de un descuento o la exención de pago, en cualquier tipo de sistema de transporte, incluyendo los que sean proporcionados por un particular por medio de un permiso o concesión otorgada por el Estado.

Si observamos que la Ley General de Transporte Público del Estado de Baja California prevé como derecho de los usuarios del transporte público, el respeto a las tarifas autorizadas, estableciendo un descuento del 50% tarifario para adultos mayores y personas con discapacidad, pudieran considerarse colmados tales derechos.

Sin embargo, esa ley, nada regula en relación con la temporalidad y vigencia de la referida tarifa preferencial, dejando a la normatividad secundaria tal aspecto, sin que exista congruencia normativa en tal supuesto, veamos:

En el Municipio de Tijuana, la tarifa del transporte puede ser ajustada anualmente; en Mexicali, cada dos años, mientras que, en el resto de los Municipios, el ajuste de las tarifas puede darse en cualquier momento, cuando varíen los costos de tal actividad.

Así es necesario impulsar políticas públicas y sociales para que tanto las personas adultas mayores, como las personas con discapacidad, tengan acceso a los servicios de transporte público, concediendo certidumbre a los beneficios y a tarifas preferenciales a que tienen derecho, ya que ello propicia su inclusión en todos los aspectos de la vida económica y cultural social.

De esta manera, la presente iniciativa propone la modificación al numeral 38 de la Ley General de Transporte Público del Estado, congelando las tarifas preferenciales establecidas para personas adultas mayores y personas con discapacidad en el transporte masivo de pasajeros, para que solo puedan ser ajustadas a la alza o modificadas, una vez que transcurran por lo menos, cuatro años a partir de que se hayan autorizado por la autoridad competente, la última modificación a dichas tarifas, sin que la tarifa preferencial que se fije, pueda exceder al cincuenta por ciento de la tarifa que corresponda a todo pasajero.

En cuanto a los artículos transitorios, se propone que la reformas entren en vigor al día siguiente al de su publicación y que el plazo de cuatro años se compute a partir de la siguiente modificación a la tarifa que determine cada municipio.

Derogando todas las disposiciones que se le opongán, dando plazo de 180 días a las autoridades del transporte, para que realicen las adecuaciones normativas que correspondan.

DADO en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los 05 días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

DIPUTADA LORETO QUINTERO QUINTERO

INTEGRANTE DE LA XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Es cuanto muchas gracias.

(SE INSERTA INICIATIVA QUE PRESENTA LA DIPUTADA LORETO QUINTERO QUINTERO)

DIP. VÍCTOR MANUEL MORAN HERNÁNDEZ.

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL

H. PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PRESENTE:

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita DIPUTADA LORETO QUINTERO QUINTERO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en esta Vigésima Tercera Legislatura Constitucional, en uso de las facultades previstas en los Artículos con fundamento en los Artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los Artículos 110 fracción II, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, comparezco ante esta Soberanía para presentar INICIATIVA DE REFORMA AL ARTICULO 38, DE LA LEY GENERAL DE TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

Las personas adultas mayores y las personas con discapacidad, son grupos de población que se consideran vulnerables de manera permanente.

Los diversos instrumentos de medición como lo son encuestas, estudios, censos y demás, nos conceden una visión general de la situación en que se hallan dichos grupos vulnerables, por lo que con base en ellos sabemos que:

La población total en nuestro Estado se estima asciende a 3 millones 580 mil personas (2017), de los cuales el 5.6% corresponde a la población de 65 años y más, es decir adulta mayor, cifra que se espera aumente a 9.2% para 2030, según cifras del Consejo Nacional de Población (CONAPO), el cual proyecta que para el

siguiente año 2020, Baja California contará con por lo menos 234 mil adultos mayores entre sus habitantes.

Según datos de la Organización Mundial de la Salud, en el mundo se estima que un 15% de la población presenta algún tipo de discapacidad. En Baja California, se cuenta con una población de más de 108 mil personas que presenta dificultad para realizar al menos una de las siguientes actividades: caminar, ver, escuchar, hablar o comunicarse, poner atención o aprender, atender el cuidado personal y mental, representando el 3.4% de la población estatal (INEGI). La población con discapacidad en el Estado, se encuentra distribuida con un 46.6% en Tijuana, 31.7% en Mexicali, 15.2% en Ensenada, asimismo en Rosarito y Tecate se registra un 2.9 y 3.5% respectivamente del total.

Más allá de las cifras, es importante considerar que la persona, en la medida en que envejece, se enfrenta a una serie de limitaciones condicionadas por su estado de salud, situación económica, su rol dentro de la familia, la seguridad social con la que cuenten o la ausencia de la misma, el deterioro moral y emocional, por mencionar algunos, además de las desventajas de carácter social y laboral a los que deben enfrentarse y que impactan de manera negativa el transcurso de esta nueva etapa de su vida, limitando, restringiendo o anulando su autonomía, al ser objeto de discriminación por su condición de edad.

Ciertamente, los datos que arroja la Encuesta Nacional Sobre Discriminación (ENADIS), que realizó el INEGI en 2017 en colaboración con la Comisión Nacional de Derechos Humanos, reflejan la magnitud de discriminación de las personas

mayores en nuestro país, en sus diversas manifestaciones de la vida diaria: el 61.1% de la población de 60 años y más indicaron que el principal motivo de discriminación que han sufrido se debe a su edad. Dentro del grupo de personas mayores, el 44.9% opinó que a nivel nacional sus derechos se respetan poco o nada. Las prácticas discriminatorias suelen presentarse en ámbitos institucionales específicos. De las personas mayores encuestadas, el 16% refirieron que se sienten principalmente discriminados en la calle, en el transporte público, el trabajo, escuela y finalmente, la familia.

En la misma situación hallamos a las personas con discapacidad. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, al analizar el caso de violaciones a los derechos humanos de personas en condición de discapacidad, por la falta de accesibilidad y movilidad en el transporte público de pasajeros, acreditó violaciones a los derechos humanos en perjuicio de dicho grupo en situación de vulnerabilidad, debido a la falta de descuentos en las tarifas, por lo que atendiendo a los principios pro persona y de progresividad, contenidos en el artículo primero, párrafos segundo y tercero de la Constitución Federal, al advertir la vulneración de un derecho humano colectivo, emitió el 09 de febrero de 2018, la Recomendación 2/18, sobre el tema.

En el plano internacional, en relación con los derechos de accesibilidad y movilidad de las personas mayores y personas con discapacidad, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en su Objetivo 11 "Ciudades y Comunidades Sostenibles", propone lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos,

seguros, resilientes y sostenibles y, en su meta 11.2, dispone: “De aquí a 2030, proporcionar acceso a sistemas de transporte seguros, asequibles, accesibles y sostenibles para todos y mejorar la seguridad vial, en particular mediante la ampliación del transporte público, prestando especial atención a las necesidades de las personas en situación de vulnerabilidad, las mujeres, los niños, las personas con discapacidad y las personas de edad”.

Asimismo, la segunda parte del artículo 26 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos enlista las medidas que coadyuvan a la realización de los derechos de acceso y movilidad; una de las cuestiones primordiales dentro del ejercicio de tales derechos y como parte de la protección de un grupo en situación de vulnerabilidad, es la de proporcionarle el acceso a las tarifas con un precio menor del que se oferta al público en general, e incluso prevé la posibilidad de exentarlo de pago en los servicios públicos de transporte, señalando entre las medidas a adoptar el: “f) Propiciar el acceso a tarifas preferenciales o gratuitas de los servicios de transporte público o de uso público a la persona mayor.”

Los anteriores instrumentos, son un claro indicativo que en el ámbito internacional está reconocido como parte integrante de los derechos de acceso y movilidad de las personas mayores y de las personas con discapacidad, el beneficio de un descuento o la exención de pago, en cualquier tipo de sistema de transporte, incluyendo los que sean proporcionados por un particular por medio de un permiso o concesión otorgada por el Estado.

Bajo tales premisas, si observamos que la Ley General de Transporte Público del Estado de Baja California dispone en su artículo 2 Bis, fracción V, como derecho de los usuarios del transporte público, entre otros, el respeto a las tarifas autorizadas, en este caso, las preferenciales para adultos mayores y personas con discapacidad, pudiera considerarse colmado tal derecho humano en beneficio de los grupos vulnerables beneficiarios de dicha tarifa, al establecer el numeral 38, párrafo segundo de dicho ordenamiento, que en el transporte masivo de pasajeros, se aplicará el cincuenta por ciento tarifario a los adultos mayores de 60 años, así como a las personas con discapacidad, incluido el acompañante de éste último cuando resulte indispensable para su traslado.

Sin embargo, dicho ordenamiento legal, nada regula en relación con la temporalidad y vigencia de la referida tarifa preferencial, dejando a la normatividad secundaria tal aspecto, de vital importancia para considerar colmado el derecho de acceso y movilidad de las personas adultas mayores y personas con discapacidad, al dar certidumbre a la tarifa fijada en su beneficio, por lo que contrariamente a ello, no existe congruencia normativa en tal supuesto, veamos:

En el Municipio de Tijuana, la tarifa del transporte puede ser ajustada anualmente, dentro de los tres primeros meses del año; en el Municipio de Mexicali, las tarifas podrán ser revisadas bianualmente durante el cuarto bimestre de cada dos años, mientras que en el resto de los Municipios del Estado, como Ensenada, Tecate y Rosarito, el ajuste de las tarifas puede darse en cualquier momento, ya que no existe temporalidad de vigencia mínima, al posibilitarse su revisión cuando los

concesionarios o permisionarios del transporte consideren que existe variación en su perjuicio en las condiciones de prestación del servicio, es decir, en los costos de tal actividad.

Por ello se estima que, no obstante dichos modelos pueden resultar acordes a la realidad económica en un determinado momento para fijar la tarifa del transporte público, ello no ocurre así tratándose de las personas adultas mayores y personas con discapacidad, dada su condición de vulnerabilidad y el espíritu de contar precisamente, con una tarifa preferencial.

Máxime que, aun cuando no existen estudios que permitan conocer con precisión los gastos que realizan las personas mayores para sí mismas, ni específicamente sobre el uso del transporte público, si se parte del hecho de que en promedio en uno de cada tres hogares de nuestro país vive una persona mayor, según la "Encuesta Nacional de Ingresos y Gasto en los Hogares 2016", dentro de los gastos de los hogares en México, el rubro de transporte, adquisición, mantenimiento, accesorios y servicios para vehículos ocupa el segundo lugar del gasto de los hogares con una quinta parte del destino de los ingresos de las familias.

Lo anterior implica que uno de los principales gastos que realizan las familias en donde vive una persona adulta mayor está destinado al rubro de transporte, incluso por encima de gastos relacionados con la salud, educación o vivienda; que esos gastos se realizan dentro de un contexto donde gran parte de la población de edad mayor en México vive en condiciones de marginación, ya que de acuerdo con

los datos proporcionados en 2015 por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), en México, 30% de las personas de 65 años de edad en adelante, vive en condiciones de pobreza.

Es por ello indispensable que este Congreso del Estado, continúe impulsando políticas públicas y sociales, orientadas a que tanto las personas adultas mayores como las personas con discapacidad, tengan acceso a los servicios de transporte público concediendo certidumbre a los beneficios y tarifas preferenciales a que tienen derecho y que se encuentran legalmente estipulados, lo que además de permitirles y garantizar su movilidad, propicia su inclusión en todos los aspectos de la vida económica, cultural y social.

De esta manera, la presente iniciativa propone en términos llanos, mediante la modificación al numeral 38 de la Ley General de Transporte Público del Estado, el congelar las tarifas preferenciales establecidas para personas adultas mayores y personas con discapacidad en el transporte masivo de pasajeros, para que solo pueden ser ajustadas a la alza o modificadas, una vez que transcurran por lo menos, cuatro años a partir de que se haya autorizado por la autoridad competente, la última modificación a dichas tarifas. Lo anterior, deberá modificar el esquema actual de conceder el descuento del cincuenta por ciento tarifario en beneficio de tales grupos vulnerables; sin embargo, para salvaguardar tal aspecto, se propone que la tarifa preferencial que se fije no podrá exceder en ningún caso, del cincuenta por ciento de la tarifa que corresponda a todo pasajero.

En virtud de anteriormente expuesto y fundado, es que se proponen las modificaciones planteadas, en los términos siguientes:

ÚNICO. - SE REFORMA EL ARTÍCULO 38 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTICULO 38.- Las tarifas del servicio público de transporte de pasajeros, se aplicarán uniformemente a todos los usuarios, a excepción de los niños menores de tres años, quienes viajarán sin costo alguno. En el transporte masivo de pasajeros, se les aplicará el cincuenta por ciento tarifario a los estudiantes.

De igual manera, las personas adultas mayores de sesenta años y las personas con discapacidad, tendrán derecho a obtener tarifas preferenciales al hacer uso del transporte masivo de pasajeros, de conformidad con la normatividad aplicable. Dichas tarifas preferenciales, no podrán ser ajustadas al alza o aumentadas por la autoridad competente en la materia, hasta que transcurra por lo menos un periodo de cuatro años, contados a partir de la entrada en vigor de la última modificación. En ningún caso, la tarifa preferencial que se fije podrá ser superior al cincuenta por ciento de la tarifa vigente.

El beneficio en la tarifa a que se refiere este artículo para estudiantes, personas adultas mayores de sesenta años, y personas con discapacidad, se obtendrá mediante la exhibición de credencial expedida por instituciones gubernamentales o con reconocimiento oficial de la autoridad correspondiente. La tarifa preferencial

establecida para personas con discapacidad, será aplicable al acompañante de éstas cuando resulte indispensable para su traslado, debiendo dicho acompañante tramitar de igual manera la credencial que lo acredite como tal.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que resulten contrarias a la presente.

TERCERO.- El plazo de cuatro años a que se refieren las presentes modificaciones, deberá computarse a partir de la fecha en que entre en vigor la siguiente actualización que se realice a la tarifa del transporte masivo de pasajeros en el municipio de que se trate.

CUARTO.- Las autoridades competentes en materia de transporte público, tendrán un plazo de 180 días a partir de la entrada en vigor de la presente, para realizar las adecuaciones normativas que correspondan.

DADO en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los 05 días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA

VIDA MEJOR Y MAS DIGNA PARA TODOS"

DIPUTADA LORETO QUINTERO QUINTERO

INTEGRANTE DE LA XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

(CONCLUYE INICIATIVA)

- **EL C. PRESIDENTE:** Gracias Diputada Loreto Quintero Quintero. Túrnese para su análisis y dictamen a la Comisión de Hacienda y Presupuesto. Solicito a la Diputada Vicepresidenta, tome mi lugar, para hacer uso de la tribuna y presentar los asuntos de la Comisión de Justicia.

- **EL C. DIP. VÍCTOR MANUEL MORÁN HERNÁNDEZ:** Antes de dar lectura al Dictamen No. 01 de la Comisión de Justicia, mismo que fue circulado en tiempo y forma y enlistado para su lectura y en su caso aprobación en la presente sesión de pleno, quiero solicitar respetuosamente a esta asamblea, su aprobación para leer únicamente el proemio y resolutivos.

- **LA C. VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE PRESIDENTE:** Adelante Diputado; a ver nos avisan que no hay quórum, vamos a esperar un momentito y hacemos un llamado, ¿Si tenemos?, aprovecho para hacer un llamado a los Diputados que están fuera del recinto, que se acerquen por favor, no tenemos quórum.

- **EL C. DIP. VÍCTOR MANUEL MORÁN HERNÁNDEZ:** Bueno este, vamos a hacer un receso, ¿Les parece bien? De veinte minutos.

- **LA C. VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE PRESIDENTE:**

Aprovechamos...

- **EL C. DIP. VÍCTOR MANUEL MORÁN HERNÁNDEZ:** Pero no hay quórum, ¿Dónde están los Diputados?

- **LA C. VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE PRESIDENTE:** No, bueno, bueno, esperamos, sí. Bien, ¿Podemos?, ¿Ya tenemos quórum?, okey.

- **EL C. DIP. VÍCTOR MANUEL MORÁN HERNÁNDEZ:** Gracias, gracias Diputada.

- **LA C. VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE PRESIDENTE:** Tenemos quórum Diputado Presidente y continuando, le solicito a la Diputada Secretaria, someta a votación económica la dispensa presentada.

- **LA C. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada, se somete a votación económica la dispensa presentada, los Diputados y Diputadas que se encuentren a favor, sírvanse manifestarlo levantando su mano; por unanimidad Diputada.

- **LA C. VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE PRESIDENTE:** Continúa con el uso de la voz el Diputado Víctor Manuel Morán Hernández, para dar lectura al Dictamen No. 01 de la Comisión de Justicia.

- **EL C. DIP. VÍCTOR MANUEL MORÁN HERNÁNDEZ:** Gracias Diputada. Se turnó a esta Comisión de Justicia, para su estudio, análisis y dictaminación, la INICIATIVA QUE ADICIONA Y REFORMA LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA PARA

EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, esta Comisión de Justicia, con las facultades que le conceden los artículos 55, 56 fracción VII, 57, 70, 73, 74, 77 Ter, 110, 112, 116, 117, 122, 123, 124 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, elabora el presente dictamen, con base en el siguiente resolutivo:

ÚNICO. Se aprueba la reforma de las fracciones XI, XII, XIII, así como la adición de una fracción XIV del artículo 26 de la Ley de Justicia Alternativa para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 26.- (...)

I a la X. (...)

XI. Colaborar con los gobiernos municipales en el diseño e implementación de programas de mediación de conflictos vecinales;

XII. Cuando las necesidades y la carga de trabajo así lo demanden, podrá autorizar al Subdirector o a los Coordinadores de la sede u oficina regional, para recibir los convenios que las partes celebren como resultado de los medios alternativos, revisarlos para verificar que reúnen los requisitos legales, hacer saber a las partes los alcances de los mismos y, en su caso, hacer constar su ratificación, autorizarlos y elevarlos a categoría de cosa juzgada, cuando se ajusten a los requisitos que establece la ley;

XIII. Certificar la documentación que obre en el archivo de la Dirección Estatal a su cargo, y

XIV. Las demás que señale la Ley y el Reglamento.

TRANSITORIOS

ÚNICO: La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en la Sala de Juntas "Ing. Isaías Téllez" del edificio de la Auditoría Superior del Estado, en la ciudad de Tijuana, Baja California, a los once días del mes de noviembre del dos mil diecinueve.

Es cuanto Vicepresidenta.

(SE INSERTA DICTAMEN No. 01 DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA)

DICTAMEN No. 01. DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, RESPECTO A LA INICIATIVA QUE ADICIONA Y REFORMA LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADA EN FECHA 29 DE AGOSTO DE 2019.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la INICIATIVA QUE ADICIONA Y REFORMA EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 39, 55 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.

- II. En el apartado denominado “**Antecedentes Legislativos**” se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.
- III. El apartado denominado “**Contenido de la Reforma**” se compone de dos capítulos: el relativo a “**Exposición de motivos**” en el que se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen. En el capítulo denominado “**Cuadro Comparativo**” se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.
- IV. En el apartado denominado “**Valoración jurídica de la reforma**” se realiza un análisis de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.
- V. En el apartado de “**Consideraciones**” se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referente a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.
- VI. En el apartado de “**Propuestas de modificación y articulado propuesto**” se describe puntualmente las adiciones, modificaciones y eliminaciones de porciones normativas que esta dictaminadora considere susceptible de ser incorporadas al proyecto de decreto.
- VII. En el apartado de “**Régimen Transitorio**” se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.
- VIII. En el apartado denominado “**Impacto Regulatorio**” se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen; o bien, se señala que no existe necesidad de armonización, pues la propuesta no genera impacto regulatorio.
- IX. En el apartado denominado “**Resolutivo**” se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento.

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción VII, 57, 60 inciso d), 122, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Justicia, es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis discusión y valoración de las propuestas referidas en el apartado siguiente.

II. Antecedentes Legislativos.

1. En fecha 29 de agosto de 2019, el DIP. VÍCTOR MANUEL MORAN HERNÁNDEZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, presentó ante la Oficialía de Partes de esta H. XXIII Legislatura del Estado de Baja California, INICIATIVA QUE ADICIONA Y REFORMA EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Presentada que fue la iniciativa en comento, la Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con la facultad conferida por el artículo 50 fracción II inciso f, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la misma para su trámite legislativo.

En fecha 06 de septiembre de 2019, se recibió en la Dirección Consultoría Legislativa, Oficio No. VMMH/53/2019, signado por el presidente de la Comisión de Justicia, con el cual remite la iniciativa señalada en el numeral 1 de esta sección, con la finalidad de elaborar el proyecto de dictamen correspondiente.

3. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 BIS en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

III. Contenido de la Reforma.

A. Exposición de motivos

Por lo que hace al planteamiento de la exposición de motivos de la iniciativa identificada en el numeral 1 de los antecedentes legislativos, el promovente expuso lo siguiente:

El 18 de junio de 2008, se reforma el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se contempla que las leyes establecerán mecanismos alternativos de solución de controversias.

Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

...

...

...

Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.

...

...
...
...

Asimismo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, modifica el artículo 7, señalando que las personas tendrán derecho a acceder a los medios alternativos de justicia para resolver sus controversias, en la forma y términos establecidos por las leyes respectivas.

El 19 de octubre de 2007, se publica en el Periódico Oficial del Estado, la Reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial, dando origen al Centro Estatal de Justicia Alternativa del Estado, como órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura. Asimismo, se crea la Ley de Justicia Alternativa para el Estado de Baja California.

Como consecuencia de lo anterior, el 20 de abril de 2009, se llevó a cabo la inauguración de dicha unidad administrativa denominada Centro Estatal de Justicia Alternativa, cuyo objetivo principal es el desarrollo y la administración de un sistema de medios alternativos de solución de conflictos, a través de la mediación y la conciliación, en los términos del artículo 22 de la Ley de Justicia Alternativa para el Estado de Baja California.

Asimismo, a dicha unidad se le confirió la facultad proporcionar los servicios de orientación sobre las instancias jurisdiccionales competentes para resolver los conflictos de carácter privado que se susciten entre las partes, cuando éstas, no obtengan un arreglo satisfactorio mediante los medios alternativos, así como toda actividad tendente al desarrollo de la cultura de la justicia alternativa.

El Centro Estatal de Justicia Alternativa, se erigió, en términos de lo dispuesto por el artículo 175 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, como un órgano auxiliar del Poder Judicial del Estado de Baja California, operado administrativamente por el Consejo de la Judicatura, a quien se le dio competencia para la prestación de los siguientes servicios:

- a) Instrumentar y operar servicios de mediación y conciliación extrajudicial, en los asuntos susceptibles de transacción cuyo conocimiento está encomendado por la Ley a los tribunales del Poder Judicial del Estado, y en materia penal tramitar los mecanismos de mediación, conciliación y de junta restaurativa en los términos que señala el Código Nacional de Procedimientos Penales y la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias Penales;
- b) Substanciar procedimientos de mediación y conciliación que pongan fin a las controversias judiciales, a petición expresa de parte interesada en los términos de la Ley de la materia;
- c) Promover la mediación y la conciliación como alternativas de prevención y solución de controversias, y

d) Las demás que establezcan los ordenamientos legales.

Salvo en la materia penal, los servicios a que aluden las fracciones anteriores también podrán ser prestados por mediadores o conciliadores privados en los términos de esta Ley y la Ley de la materia.

El Centro cuenta, para el cumplimiento de sus atribuciones, con la siguiente estructura:

- a) Un Director;
- b) Un Subdirector;
- c) Un coordinador para la sede del Centro, en Mexicali;
- d) Un coordinador para la oficina regional con sede en la ciudad de Tijuana;
- e) Un coordinador para la oficina regional con sede en la ciudad de Ensenada;
- f) Los especialistas públicos, adscritos a las sedes del Centro, y;
- g) Notificadores y demás personal administrativo y de apoyo que se le asigne de conformidad con su Reglamento.

El pasado de 20 de abril, el Centro Estatal de Justicia Alternativa cumplió una década prestando servicios de mediación y conciliación en sede judicial, en las materia civil, mercantil y familiar, erigiéndose como una institución que permite el acceso a la justicia de un colectivo de ciudadanos que por diversas razones acudir a los tribunales es muy oneroso para ellos, sin que lo anterior sea la prestación de sus servicios exclusivos a personas de escasos recursos.

La práctica durante la primer década de existencia del Centro Estatal de Justicia Alternativa, ha mostrado grandes avances en la solución pacífica de conflictos en la entidad, por ello, se hace necesario potenciar sus fortalezas y a sus operadores, fundamentalmente las facultades del Director, a fin de hacer pronta y expedita la impartición de justicia a través de los mecanismo alternativos de solución de controversias y dar pleno cumplimiento a los dispuesto por el artículo 17 de nuestra Carta Magna.

Una de las problemáticas que se han producido en la implementación de la justicia alternativa, es la referente a incompetencia del titular del Centro para la expedición de copias certificadas de los convenios que se celebran en el Centro, el problema surge cuando las partes o alguna de ellas extravía el ejemplar que por disposición legal debe proporcionárseles una vez ratificado dicho convenio, tal circunstancia obliga a remitir al Consejo de la Judicatura copia simple del convenio para que sea certificado, sin embargo, esto constituye una verdadera dilación en la impartición de justicia, ya que a la hora de incumplimiento de un convenio, por su calidad de cosa juzgada, puede solicitarse la ejecución forzosa, pero ante la falta de documento por su extravío, acuden al Centro por una copia certificada y esta no es posible expedírseles porque, como hemos afirmado, el Director carece de facultades para ello; por esta razón, esta iniciativa propone la adición y reforma del artículo 26 de la Ley de Justicia Alternativa para el Estado de Baja California, adicionando una nueva fracción a dicho numeral, ubicándola por técnica legislativa en el número XIII, ya existente y recorriendo el contenido de dicha fracción a la fracción XIV, para pasar de 13 a 14 fracciones como contenido total del artículo de referencia. La propuesta de adición consiste en agregar el siguiente

párrafo en la posición XIII, facultando al director para “XIII.- *Certificar la documentación que obre en el archivo de la Dirección Estatal a su cargo.*”

Con esta modificación, los ciudadanos que acudan ante el Centro solicitando copia certificada de su convenio para efectos de su ejecución forzosa ante los tribunales del Poder Judicial del Estado, no tendrán que acudir ante el Consejo de la Judicatura para solicitar dicha certificación, además, se estará actualizando la ley, ya que se otorga facultades al titular del Centro de Justicia Alternativa para que certifique la documentación que obra en sus archivos, documentos que son producto del trabajo cotidiano de la misma institución y es normativamente válido que sea el titular quien certifique la documentación que se produce en su unidad y no otro ente, aun cuando dicho ente sea autoridad normativa de aquél.

(sic)

B. Cuadro Comparativo

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones específicas que proponen las iniciativas, se presenta de manera conjunta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 26.- Son facultades y obligaciones del Director del Centro:</p> <p>I. Recibir los convenios que las partes celebren como resultado de la mediación y conciliación, revisarlos para verificar que reúnen los requisitos legales conducentes, hacer saber a las partes los alcances de los mismos y, en su caso, hacer constar su ratificación;</p> <p>II. Autorizar y elevar los convenios que celebren las partes a la categoría de cosa juzgada, cuando se ajusten a los requisitos que establece la Ley;</p> <p>III. Cuando los procesos de medios alternativos se deriven de un procedimiento judicial entre las partes, comunicar a la autoridad judicial que conozca del mismo, que se inició dicho proceso, para los efectos legales del caso;</p>	<p>ARTÍCULO 26.- (...)</p> <p>I a la X.- (...)</p>

<p>IV. En el supuesto de la fracción anterior, comunicar a la autoridad judicial la conclusión del proceso de mediación y conciliación, y en su caso, remitirle el convenio celebrado para los efectos legales correspondientes;</p> <p>V. En caso de no existir procedimiento judicial, con constancia de la ratificación de las partes, entregar un tanto del convenio a cada una de las partes, y mandar otro al expediente de mediación y conciliación respectivo;</p> <p>VI. Promover la mediación y la conciliación como alternativas de prevención y solución de controversias;</p> <p>VII. Coordinarse con el Instituto de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, para impartir la capacitación especializada en materia de mediación y conciliación, que habrán de recibir los candidatos a especialistas, así como la actualización de aquellos que cuenten con el registro respectivo;</p> <p>VIII. Adscribir a los especialistas del Centro, a las oficinas regionales del Centro;</p> <p>IX. Vigilar que los especialistas del Centro, cumplan con sus funciones y, en su defecto, proceder en los términos de la Ley y su Reglamento;</p> <p>X. Recibir las quejas que se presenten en contra de los especialistas del Centro y aquellos privados, turnándolas al Consejo de la Judicatura para los efectos correspondientes;</p> <p>XI.- Colaborar con los gobiernos municipales en el diseño e implementación de programas de mediación de conflictos vecinales, y</p> <p>XII.- Cuando las necesidades y la carga de</p>	<p>XI.- Colaborar con los gobiernos municipales en el diseño e implementación de programas de mediación de conflictos vecinales;</p> <p>XII.- Cuando las necesidades y la carga de</p>
--	--

<p>trabajo así lo demanden, podrá autorizar al Subdirector o a los Coordinadores de sede u oficina regional, para recibir los convenios que las partes celebren como resultado de los medios alternativos, revisarlos para verificar que reúnen los requisitos legales, hacer saber a las partes los alcances de los mismos y, en su caso, hacer constar su ratificación autorizarlos y elevarlos a categoría de cosa juzgada, cuando se ajusten a los requisitos que establece la ley, y</p> <p>XIII.- Las demás que señale la Ley y el Reglamento.</p>	<p>trabajo así lo demanden, podrá autorizar al Subdirector o a los Coordinadores de sede u oficina regional, para recibir los convenios que las partes celebren como resultado de los medios alternativos, revisarlos para verificar que reúnen los requisitos legales, hacer saber a las partes los alcances de los mismos y, en su caso, hacer constar su ratificación autorizarlos y elevarlos a categoría de cosa juzgada, cuando se ajusten a los requisitos que establece la ley;</p> <p>XIII.- Certificar la documentación que obre en el archivo de la Dirección Estatal a su cargo, y</p> <p>XIV.- Las demás que señale la Ley y el Reglamento.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>ÚNICO: La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.</p>

Con el propósito de clarificar aún más la pretensión legislativa, presentamos la siguiente tabla indicativa que describe de manera concreta la intención del legislador:

INICIALISTA	PROPUESTA	OBJETIVO
Dip. Víctor Manuel Morán Hernández	Reformar el artículo 26 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado	Potenciar las facultades del Director del Centro Estatal de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado, a fin de hacer pronta y expedita la impartición de justicia a través de los mecanismo alternativos de solución de controversias y dar pleno cumplimiento a los dispuesto por el artículo 17 de nuestra Carta Magna, incorporando la facultad del Director para certificar la documentación que con motivo de su función, se genere en el Centro a su cargo.

IV. Valoración jurídica de la iniciativa

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente debe estudiarse el marco jurídico convencional, constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.
2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
3. El diseño normativo debe privilegiar en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

En primer término, se analizó la constitucionalidad de la reforma planteada a la Ley de Justicia Alternativa para el Estado de Baja California, tomando en consideración que la propuesta se encuentra dentro de los márgenes constitucionales, ya que nuestra Carta Magna, establece las bases constitucionales del sistema de impartición de justicia a través de los mecanismos alternativos de solución de controversias, en su artículo 17, párrafo quinto.

En dicho numeral se establece, entre otras disposiciones, que las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial, por lo que, en opinión de esta Comisión, la propuesta de reforma se encuentra dentro del marco constitucional y legal que la hacen viable, por ende, el proyecto es en sentido positivo.

Analizado lo anterior como ha sido, esta Comisión procede a pronunciarse en términos generales por la coincidencia con el proyecto legislativo puesto a consideración de este órgano deliberativo, pues el fundamento legal para su procedencia jurídica se encuentra en lo previsto por los artículos 17 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

V. Consideraciones

Esta Comisión considera jurídicamente viable la reforma planteada por el inicialista, en virtud de los siguientes razonamientos:

1. Ronald Dworkin afirma que el derecho es algo mucho más rico que un sistema rígido de normas jurídicas. Para ser válido debe permitirle al individuo el ejercicio de sus libertades específicas y darle posibilidades para resolver los conflictos. Pero hasta ahora el encuadre del discurso jurídico político se ha mantenido en el esquema “orden-conflicto”. Las normas jurídicas son aplicables de modo disyuntivo: si la norma es válida, la respuesta es aceptada o no, pero no aporta nada a la decisión.

En México han surgido nuevas formas de acceso a la justicia, los denominados mecanismos alternativos de solución de controversias como una propuesta superadora del esquema orden-conflicto, resuelto tradicionalmente por los jueces. Dichos mecanismos implican un enfoque distinto del derecho al avanzar en la construcción de las posibles soluciones con la participación de los mismos afectados. Con ellos se desjudicializa, en buena parte, la gestión de conflictos entre particulares, cuando el litigio ante los tribunales deja de ser la única respuesta para los ciudadanos.

Es una realidad que el acceso a la justicia es un tema que permanece vigente en el tiempo, sobre todo, en momentos en que la percepción de los ciudadanos es que, cada vez resulta más difícil tener acceso a la justicia; difícil, a su vez, encontrar un mecanismo a través del cual los derechos sean restituidos. Es por ello que a esta demanda la denominamos la búsqueda de nuevos paradigmas.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California reconocen el derecho a la justicia y ofrecen una nueva forma de acceso a la misma al establecer como nuevo paradigma que: “Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial”, tal reconocimiento lo efectúan los legisladores federales y posteriormente los locales, incorporando el nuevo paradigma de acceso a la justicia en Baja California.

2. En ese ejercicio de adecuación de las normas, la participación de los legisladores es fundamental, ya que es al Poder Legislativo a quien le ha sido entregada la facultad constitucional de crear, y en su caso, modificar las leyes que conforman el sistema jurídico que rige en un tiempo y espacio determinado, de ahí que el inicialista, en uso de las facultades que la Constitución y la ley secundaria le confieren, presenta iniciativa de reforma a la Ley de Justicia Alternativa para el Estado de Baja California, con la finalidad de facultar al Director del Centro Estatal de Justicia Alternativa, para que, por un lado, pueda expedir copia certificada de los convenios de mediación y conciliación celebrados en el Centro y ratificados ante su investidura, y por otro, pueda certificar cualquier documento que con motivo de sus funciones se produzca en el Centro Estatal de Justicia Alternativa, lo anterior, sin que implique se le está otorgando fé pública para certificar documentos de naturaleza distinta de la que en ejercicio de las funciones del Centro se generen.

La pretensión legislativa está encaminada a dotar de mayores herramientas al titular de la unidad administrativa denominada Centro Estatal de Justicia Alternativa, evitando con ello dilaciones en el acceso a la justicia de los ciudadanos, lo anterior es así, como lo expresa el inicialista en su exposición de motivos, al señalar que:

“Una de las problemáticas que se han producido en la implementación de la justicia alternativa, es la referente a incompetencia del titular del Centro para la expedición de copias certificadas de los convenios que se celebran en el Centro, el problema surge cuando las partes o alguna de ellas extravía el ejemplar que por disposición legal debe proporcionárseles una vez ratificado dicho convenio, tal circunstancia obliga a remitir al Consejo de la Judicatura copia simple del convenio para que sea certificado, sin embargo, esto constituye una verdadera dilación en la impartición de justicia, ya que a la hora de incumplimiento de un convenio, por su calidad de cosa juzgada, puede solicitarse la ejecución forzosa, pero ante la falta de documento por su extravío, acuden al Centro por una copia certificada y esta no es posible expedírseles porque, como hemos afirmado, el Director carece de facultades para ello; por esta razón, esta iniciativa propone la adición y reforma del artículo 26 de la Ley de Justicia Alternativa para el Estado de Baja California, adicionando una nueva fracción a dicho numeral, ubicándola por técnica legislativa en el número XIII, ya existente y recorriendo el contenido de dicha fracción a la fracción XIV, para pasar de 13 a 14 fracciones como contenido total del artículo de referencia. La propuesta de adición consiste en agregar el siguiente párrafo en la posición XIII, facultando al director para “XIII.- Certificar la documentación que obre en el archivo de la Dirección Estatal a su cargo.”

3. Ahora bien, es oportuno señalar que la propuesta de reforma se encuentra dentro de los parámetros constitucionales y legales correspondientes, incluso, al incorporar la facultad del Director para la certificación de convenios y demás documentación que se produce en el Centro a su cargo, contaremos con una norma actualizada, ya que en el derecho comparado a nivel nacional, ya existe legislación local en la materia que otorga dichas facultades a los titulares de la unidad encargada de proporcionar los servicios de mediación y conciliación, como son: Aguascalientes, Ciudad de México, Durango, Guanajuato, Querétaro, Sonora, Veracruz, entre otros. Por lo que esta Comisión recomienda positivamente la reforma al artículo 26 de la Ley de Justicia Alternativa para el Estado de Baja California, incorporando el nuevo texto a la fracción XIII y recorriéndose su actual contenido a la fracción XIV, del numeral antes mencionado.

Finalmente, es importante precisar que el contenido de las reformas a las fracciones XI y XII del artículo 26 de la ley en estudio, corresponde exclusivamente a cuestiones de técnica legislativa, sin que el inicialista proponga modificación alguna al texto, concentrándose únicamente en los puntos finales, lo anterior para hacerlas armónicas con el resto de las fracciones del mismo artículo, visión que comparte esta Comisión dictaminadora.

En conclusión, tomando en cuenta los argumentos vertidos con anterioridad, las modificaciones al texto normativo propuesto por el inicialista son acorde a

derecho, no se contrapone a ninguna disposición de orden federal o local, no contraviene el interés público, aunado a que su redacción cumple a plenitud con las características formales que debe tener un texto normativo, como son: el uso del lenguaje, su estructura lógica, brevedad, claridad; y la inserción armónica dentro del sistema jurídico, lo que hace jurídicamente PROCEDENTE la iniciativa en los términos precisados en el cuerpo del presente estudio.

VI. Propuestas de modificación y articulado propuesto.

No se advierte la necesidad de realizar modificación alguna a razón de técnica legislativa.

VII. Régimen Transitorio

Esta Comisión considera adecuado el contenido del régimen transitorio que propone la iniciativa de mérito.

VIII. Impacto Regulatorio

Las presentes propuestas no contemplan impacto regulatorio, por lo que no es necesario armonizar otros ordenamientos legislativos.

IX. Resolutivo

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, los integrantes de esta Comisión de Justicia, sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente punto:

RESOLUTIVO

Único. Se aprueba la reforma a las fracciones XI, XII, XIII, así como la adición de una fracción XIV al artículo 26 de la Ley de Justicia Alternativa para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 26.- (...)

I a la X. (...)

XI. Colaborar con los gobiernos municipales en el diseño e implementación de programas de mediación de conflictos vecinales;

XII. Cuando las necesidades y la carga de trabajo así lo demanden, podrá autorizar al Subdirector o a los Coordinadores de sede u oficina regional, para recibir los convenios que las partes celebren como resultado de los medios alternativos, revisarlos para verificar que reúnen los requisitos legales, hacer saber a las partes los alcances de los mismos y, en su caso, hacer constar su ratificación, autorizarlos y elevarlos a categoría de cosa juzgada, cuando se ajusten a los requisitos que establece la ley;

XIII. Certificar la documentación que obre en el archivo de la Dirección Estatal a su cargo, y

XIV. Las demás que señale la Ley y el Reglamento.

TRANSITORIOS

ÚNICO: La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en la Sala de Juntas “Ing. Isaías Téllez” de este edificio de la Auditoría Superior del Estado, en la ciudad de Tijuana, Baja California, a los once días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.

**COMISIÓN DE JUSTICIA
DICTAMEN No. 01**

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. VÍCTOR MANUEL MORAN HERNÁNDEZ P R E S I D E N T E			
DIP. MONSERRAT CABALLERO RAMÍREZ S E C R E T A R I A			
DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ V O C A L			
DIP. RODRIGO ANÍBAL OTÁÑEZ LICONA V O C A L			

**COMISIÓN DE JUSTICIA
DICTAMEN No. 01**

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ELÍ TOPETE ROBLES V O C A L			
DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA V O C A L			
DIP. EVA MARÍA VÁSQUEZ HERNÁNDEZ V O C A L			

DICTAMEN No. 01 - INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

DCL/FJTA/DACM/EMB*

(CONCLUYE DICTAMEN No. 01 DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA)

- **LA C. VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE PRESIDENTE:** Se declara abierto el debate del dictamen, en consecuencia, se pregunta a los Diputados si desean intervenir en contra del mismo.
- **EL C. DIP. MIGUEL ÁNGEL BUJANDA RUÍZ:** Diputada, ¿Me permite pedir un receso de cinco minutos? Por favor.
- **LA C. DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ:** Secundo.
- **LA C. DIP. EVA MARÍA VÁSQUEZ HERNÁNDEZ:** Secundo.

- **LA C. VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE PRESIDENTE:** Está secundado, vamos a dar un receso. (Receso: 14:54 horas; reanuda: 16:10 horas)
- **EL C. DIP. VÍCTOR MANUEL MORÁN HERNÁNDEZ:** Perfecto Diputada.
- **EL C. PRESIDENTE:** Diputada Secretaria, sírvase tomar lista de asistencia de los Diputados y Diputadas.
- **LA C. SECRETARIA:** Si Diputado Presidente, procedo a tomar la lista que me solicita, comenzando por: "Agatón Muñiz Claudia Josefina, González Quiroz Julia Andrea, Hernández Carmona Carmen Leticia, López Montes Gerardo, Moran Hernández Víctor Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, presento justificante de ausencia; Otañez Licono Rodrigo Anibal; Quintero Quintero Loreto, Rodríguez Eva Gricelda, Topete Robles Elí, Vaca Chacón María Trinidad, Villalobos Ávila María Luisa. No hay quórum; a ver Diputado Presidente, hacemos mención de la presencia de dos Diputados más, que recién llegan: Meléndrez Espinoza Juan y Miriam Elizabeth Cano. Con las dos asistencias, tenemos quórum legal, podemos iniciar Diputado Presidente.
- **EL C. PRESIDENTE:** Bien, compañeras Diputadas y compañeros Diputados, se declara abierto el debate del dictamen, en consecuencia, se pregunta a los Diputados si desean intervenir en contra del mismo, si del dictamen de Justicia, que fue el último; ¿Ningún Diputado? Bueno continuamos, en consecuencia, se pregunta a los Diputados si desean intervenir en contra del mismo, toda vez que no hay oradores en contra, se solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación nominal el dictamen.

- **LA C. SECRETARIA:** Una moción, nada más para dar cuenta que el Diputado Vázquez Valadez Ramón, también se integra al pleno.

- **EL C. PRESIDENTE:** Perfecto.

- **LA C. SECRETARIA:** Y Rodrigo Otáñez, también está recién llegando. Jajaja, ¿Qué dijiste?

- **LA C. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente, se somete a votación nominal el Dictamen No. 01 de la Comisión de Justicia, iniciando por la derecha.

- Vázquez Valadez Ramón, a favor.

- Topete Robles Elí, a favor.

- Otáñez Licono Rodrigo Anibal, a favor.

- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.

- Quintero Quintero Loreto, a favor.

- Villalobos Ávila María Luisa, a favor.

- Rodríguez Eva Gricelda, a favor.

- Cano Núñez Miriam Elizabeth, a favor.

- Meléndrez Espinoza Juan, a favor.

- Gallardo García Fausto, a favor.

- **LA C. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado falta por votar? ¿Algún Diputado falta por votar? Iniciamos con la Mesa Directiva.

- López Montes Gerardo, a favor.

- Hernández Carmona Carmen Leticia, a favor.

- Vaca Chacón María Trinidad, a favor.

- González Quiroz Julia Andrea, a favor.

- Morán Hernández Víctor Manuel, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 05 DE DICIEMBRE DE 2019			
DICTAMEN No. 01			
COMISIÓN DE JUSTICIA			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Rualcaba Flores David			
Vázquez Valadez Ramón	X		
Bujanda Ruíz Miguel Ángel			
Geraldo Núñez Araceli	X		
Topete Robles Elí	X		
Otañez Licona Rodrigo Anibal	X		
Vázquez Castillo Julio César			
Vásquez Hernández Eva María			
Quintero Quintero Loreto	X		
Del Villar Casas Rosina			

Villalobos Ávila María Luisa	X		
Caballero Ramírez Monserrat			
Rodríguez Eva Gricelda	X		
Cano Núñez Miriam Elizabeth	X		
Molina García Juan Manuel			
Navarro Gutiérrez Víctor Hugo			
Meléndrez Espinoza Juan	X		
Gallardo García Fausto			
Moreno Hernández Luis			
Agatón Muñiz Claudia Josefina	X		
López Montes Gerardo	X		
Hernández Carmona Carmen Leticia	X		
Vaca Chacón María Trinidad	X		
González Quiroz Julia Andrea	X		
Morán Hernández Víctor Manuel	X		
Total de votos a favor	15		
Total de votos en Contra		0	
Total de Abstenciones			0

- **LA C. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputado Presidente, que el resultado de la votación es **15 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.**

- **EL C. PRESIDENTE:** Gracias Diputada Secretaria.

- **LA C. SECRETARIA:** Damos cuenta de la presencia del Diputado Fausto Gallardo, bienvenido.

- **EL C. PRESIDENTE:** También de Ruvalcaba.
- **LA C. SECRETARIA:** Ah, del licenciado también, Ruvalcaba David,
- **EL C. DIP. DAVID RUVALCABA FLORES:** Gracias.
- **LA C. SECRETARIA:** La Diputada Rosina, también recién se integra con nosotros, bienvenida.
- **EL C. PRESIDENTE:** Gracias; Se declara aprobado el Dictamen No. 01 de la Comisión de Justicia; continua con el uso de la voz, el Diputado Elí Topete, para dar lectura al Acuerdo No. 3 de la Comisión de Justicia.
- **EL C. DIP. ELÍ TOPETE ROBLES:** Estoy, estoy sorprendido como me quieren he. Con su venia Diputado Presidente. Diputado Presidente, antes de dar lectura al ACUERDO No 3 DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, mismo que fue circulado en tiempo y forma y enlistado para su lectura y en su caso para su aprobación en la presente Sesión de Pleno, quiero solicitar respetuosamente a esta asamblea, su aprobación para leer únicamente el proemio y resolutivo.
- **EL C. PRESIDENTE:** Se somete por votación económica, la petición del Diputado Elí Topete.
- **LA C. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se somete en votación económica la solicitud del Diputado Elí Topete, para... los Diputados que estén a favor, levantar su mano por favor; Diputado Presidente, **por unanimidad.**

- **EL C. DIP. ELÍ TOPETE ROBLES:** Honorable Asamblea; se turnó a esta Comisión de Justicia, para su estudio y análisis LA SOLICITUD QUE HACE LA C. MARTHA YOLANDA LÓPEZ BRAVO, EN SU CALIDAD DE PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, DEL SISTEMA DIF NACIONAL, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA SE DESIGNE UN ENLACE PARA LLEVAR A CABO LOS TRABAJOS DE HOMOLOGACIÓN NORMATIVA EN MATERIA DE ADOPCIONES.

Esta Comisión de Justicia, con las facultades que le conceden los artículos 55, 56 fracción VII, 57, 70, 73, 74, 77 Ter, 110, 112, 116, 117, 122, 123, 124 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, elabora el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Esta Comisión atiende y se da por enterada de la solicitud formulada por la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema DIF Nacional, con el propósito de que esta Soberanía designe un Servidor Público que funja como enlace con otros congresos locales y la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, para llevar a cabo trabajos de homologación del marco jurídico en materia de adopción.

SEGUNDO. Esta Comisión de Justicia, propone a la Lic. Blanca Estela Fabela Dávalos en su calidad de Directora General del DIF en Baja California, por parte del H. Congreso del Estado del Estado Libre y Soberano de Baja California, para que funja como enlace con los Congresos de las distintas entidades federativas y la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, con la finalidad

de realizar trabajos de coordinación tendientes a homologar el marco jurídico en materia de adopciones.

TERCERO. Remítase el contenido del presente Acuerdo a la Presidencia de la Mesa Directiva de esta XXIII Legislatura del Estado de Baja California, para los efectos legales conducentes.

Si quisiera aquí nomás una corrección es directora y Presidenta del DIF Baja California, ¿No? La Licenciada Blanca Estela Fabela Dávalos.

Dado en la Sala de Juntas "Ing. Isaías Téllez" del edificio de la Auditoria Superior del Estado, en la ciudad de Tijuana, Baja California, a los once días del mes de noviembre de dos mil diecinueve. Es cuanto Presidente.

(SE INSERTA ACUERDO No. 03 DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA)

ACUERDO No 3 DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, RELATIVO A LA SOLICITUD QUE HACE LA C. MARTHA YOLANDA LÓPEZ BRAVO, EN SU CALIDAD DE PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, DEL SISTEMA DIF NACIONAL, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA SE DESIGNE UN ENLACE PARA LLEVAR A CABO LOS TRABAJOS DE HOMOLOGACIÓN NORMATIVA EN MATERIA DE ADOPCIONES, PRESENTADO EN OFICIALÍA DE PARTES DE ESTE CONGRESO EL 08 DE AGOSTO DE 2019.

A la Comisión de Justicia, le fue turnada para su análisis y trámite correspondiente, solicitud proveniente del H. Congreso de la Unión, bajo los siguientes:

I. Antecedentes:

1. En fecha 08 de agosto de 2019 se recibió en la Oficialía de Partes de esta XXIII Legislatura, oficio fechado el 16 de julio de 2019, firmado por la C. Martha Yolanda López Bravo, en su calidad de Procuradora Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, en el cual SOLICITA SEA DESIGNADO UN ENLACE PARA LLEVAR A CABO LOS TRABAJOS CON LA FINALIDAD DE HOMOLOGAR EL MARCO JURÍDICO EN MATERIA DE ADOPCIÓN.

2. La Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 fracción II inciso f de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal al documento antes mencionado.

3. En fecha 06 de septiembre de 2019, se recibió en la Dirección de Consultoría Legislativa, oficio VMMH/52/2019 signado por el Presidente de la Comisión Justicia, mediante el cual remitió el Exhorto señalado en el numeral 1 de este apartado, con la finalidad de proceder al análisis y trámite correspondiente.

4. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 BIS en sus fracciones III y V de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el análisis jurídico bajo las siguientes:

II. Consideraciones.

1. De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción VII, 57, 60 inciso d y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, corresponde a esta Comisión, el análisis, dictaminación y

proposición de iniciativas de ley o decreto que le sean turnadas por la Mesa Directiva; deberá proponer e impulsar todos aquellos trabajos legislativos tendientes a garantizar la equidad y la justicia social, condición indispensable para la preservación del Estado de derecho.

2. Que las facultades que no estén expresamente otorgadas por nuestra Carta Magna a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados, conforme a lo establecido por el artículo 124 del ordenamiento citado, por lo cual se entiende, que los Estados conservan todo el poder no delegado al gobierno federal por la Constitución, por lo que la Legislatura del Estado Libre y Soberano de Baja California está facultado para expedir leyes sobre el ámbito de su competencia.

3. Que la C. Martha Yolanda López Bravo, en su calidad de Procuradora Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, solicita a este Congreso se designe un enlace para llevar a cabo los trabajos con la finalidad de homologar el marco jurídico en materia de adopción, de conformidad a Exhorto que en su momento realizó la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión al DIF Nacional, en fecha 26 de junio de 2019, que a la letra dice:

"Tercero: La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, exhorta respetuosamente al Sistema DIF Nacional para que inicie un ejercicio de coordinación con los Congresos de las Entidades Federativas que tenga como finalidad homologar el marco jurídico en materia de adopción."

4. Esta XXIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Baja California, comparte la visión de generar acciones legislativas para fortalecer el marco jurídico de las adopciones, no obstante, esta Soberanía actualmente tiene diversos proyectos de iniciativas en materia de adopción, que se encuentran en estudio y análisis legislativo.

5. Ahora bien, acorde a lo establecido en el numeral 115 de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, las iniciativas de leyes y decretos corresponden de manera exclusiva a los Diputados de Baja California; al Gobernador del Estado; al Tribunal Superior de Justicia del Estado en lo relacionado a su organización y funcionamiento de la administración de justicia; al Tribunal de Justicia Electoral en lo relacionado a materia electoral; a los Ayuntamientos; al Instituto Estatal Electoral, exclusivamente en materia electoral; a los ciudadanos residentes del Estado, a las organizaciones de la sociedad civil en lo relativo al objeto para la cual fueron constituidas y a las instituciones de Educación Superior del Estado en términos de la ley aplicable.

Conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 115 de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, se señala con precisión que toda petición de particulares o autoridades que no tengan derecho de iniciativa, se turnará por el Presidente del Congreso a la Comisión que corresponda -como acontece en la especie- para que determine si son de tomarse o no en consideración y en el caso de que estos procedan, la Comisión las hará suyas para presentarla como iniciativa.

Tomando en consideración que nuestra Ley interior no define un procedimiento legislativo específico que deba seguirse a los exhortos provenientes de otros congresos del país, lo dable es atenderse en los términos del último párrafo del artículo 115 de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

6. El artículo 4 de nuestra Constitución Local señala que nuestro Estado es libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por su parte el numeral 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que los funcionarios públicos no tienen más facultades que las que expresamente les otorgan las leyes.

7. Que el Punto de Acuerdo hecho llegar a esta Soberanía, constituye, en nuestra visión, una invitación a continuar con los trabajos que se han venido desarrollando en beneficio de la sociedad de Baja California.

Por lo anteriormente expuesto, y en atención a los argumentos vertidos al presente dictamen, los integrantes de esta Comisión, sometemos a consideración el siguiente:

ACUERDO

Primero. Esta Comisión atiende y se da por enterada de la solicitud formulada por la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema DIF Nacional, con el propósito de que esta Soberanía designe un Servidor Público que funja como enlace con otros congresos locales y la Procuraduría Federal de

Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, para llevar a cabo trabajos de homologación del marco jurídico en materia de adopción.

Segundo. Esta Comisión de Justicia, propone a la Lic. Blanca Estela Fabela Dávalos en su calidad de Directora General del DIF en Baja California, por parte del H. Congreso del Estado del Estado Libre y Soberano de Baja California, para que funja como enlace con los Congresos de las distintas entidades federativas y la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, con la finalidad realizar trabajos de coordinación tendientes a homologar el marco jurídico en materia de adopciones.

Tercero. Remítase el contenido del presente Acuerdo a la Presidencia de la Mesa Directiva de esta XXIII Legislatura del Estado de Baja California, para los efectos legales conducentes.

Dado en la Sala de Juntas "Ing. Isaías Téllez" de este edificio de la Auditoría Superior del Estado, en la ciudad de Tijuana, Baja California, a los once días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.

COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. VÍCTOR MANUEL MORAN HERNÁNDEZ

PRESIDENTE

DIP. MONSERRAT CABALLERO RAMÍREZ

SECRETARIA

DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ

VOCAL

DIP. RODRIGO ANÍBAL OTÁÑEZ LICONA

VOCAL

COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. ELÍ TOPETE ROBLES

VOCAL

DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA

VOCAL

DIP. EVA MARÍA VÁSQUEZ HERNÁNDEZ

VOCAL

(CONCLUYE INICIATIVA)

- **EL C. PRESIDENTE:** Gracias Diputado Elí Topete. se declara abierto el debate del Acuerdo, en consecuencia, se pregunta a los Diputados si desean intervenir en contra del mismo, toda vez que no hay oradores en contra, se solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación nominal el Acuerdo.

- **LA C. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente, se somete a votación nominal el Acuerdo No. 03 de la Comisión de Justicia, iniciando por la derecha.

- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- Ruvalcaba Flores David, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
- Topete Robles Elí, a favor.
- Otañez Licona Rodrigo Anibal, a favor.
- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.
- Quintero Quintero Loreto, a favor.
- Del Villar Casas Rosina, a favor.
- Villalobos Ávila María Luisa, a favor.
- Rodríguez Eva Gricelda, a favor.
- Cano Núñez Miriam Elizabeth, a favor.
- Meléndrez Espinoza Juan, a favor.
- Gallardo García Fausto, a favor.
- **LA C. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado falta por votar?
- **LA C. SECRETARIA:** Perdón, nada más una aclaración, que damos cuenta de la presencia de la Diputada Araceli Geraldo, para autorizar su voto, ¿Sí? Araceli, de nueva cuenta puedes emitir tu voto.
- **EL C. PRESIDENTE:** ¿Puedes emitir tu voto? Tu voto nuevamente.

- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
- **LA C. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado falta por votar? ¿Algún Diputado falta por votar? Iniciamos con la Mesa Directiva.
- López Montes Gerardo, a favor.
- Hernández Carmona Carmen Leticia, a favor.
- Vaca Chacón María Trinidad, a favor.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- Morán Hernández Víctor Manuel, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 05 DE DICIEMBRE DE 2019			
ACUERDO No. 03			
COMISIÓN DE JUSTICIA			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Ruvalcaba Flores David	X		
Vázquez Valadez Ramón	X		
Bujanda Ruíz Miguel Ángel			
Geraldo Núñez Araceli	X		
Topete Robles Elí	X		
Otañez Licona Rodrigo Anibal	X		
Vázquez Castillo Julio César			
Vásquez Hernández Eva María			
Quintero Quintero Loreto	X		
Del Villar Casas Rosina	X		

Villalobos Ávila María Luisa	X		
Caballero Ramírez Monserrat			
Rodríguez Eva Gricelda	X		
Cano Núñez Miriam Elizabeth	X		
Molina García Juan Manuel			
Navarro Gutiérrez Víctor Hugo			
Meléndrez Espinoza Juan	X		
Gallardo García Fausto	X		
Moreno Hernández Luis			
Agatón Muñiz Claudia Josefina	X		
López Montes Gerardo	X		
Hernández Carmona Carmen Leticia	X		
Vaca Chacón María Trinidad	X		
González Quiroz Julia Andrea	X		
Morán Hernández Víctor Manuel	X		
Total de votos a favor	18		
Total de votos en Contra		0	
Total de Abstenciones			0

- **LA C. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputado Presidente, que el resultado de la votación es 18 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.

- **EL C. PRESIDENTE:** Gracias Diputada Secretaria; se declara aprobado el acuerdo No. 3 de la Comisión de Justicia. Se concede el uso de la voz a la Diputada Miriam Elizabeth Cano Rodríguez, para que, para dar lectura al Dictamen No. 01 de la Comisión de Fortalecimiento Municipal.

- **LA C. DIP. MIRIAM ELIZABETH CANO NÚÑEZ:** Diputado, soy Cano Núñez.
- **EL C. PRESIDENTE:** ¡Ah caray! Rodríguez.
- **LA C. DIP. MIRIAM ELIZABETH CANO NÚÑEZ:** Cano Núñez, no me llamo Cano Rodríguez. Buenas tardes a todos...
- **EL C. PRESIDENTE:** Si me permite Diputada, nomás para hacer la corrección; efectivamente hay un error aquí en la guía, es la Diputada Miriam Elizabeth Cano Núñez.
- **LA C. DIP. MIRIAM ELIZABETH CANO NÚÑEZ:** Así es, de MORENA; habemos dos Núñez aquí; la Diputada Araceli y su servidora. Solicito a la Presidencia, someter a la consideración del Pleno, si se omite la lectura del dictamen completo y solo leer los resolutivos del mismo.

DICTAMEN No. 01 DE LA COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RELATIVO A LA INICIATIVA QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 33 BIS A LA LEY DEL RÉGIMEN MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADA EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Fortalecimiento Municipal le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa que adiciona el artículo 33 BIS a la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, presentada por la Diputada Rosina del Villar Casas, en fecha 26 de septiembre de 2019, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

RESOLUTIVO

ÚNICO. Se aprueba la adición del artículo 31 BIS a la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 31 BIS.- Para obtener la certificación de residencia que expiden las autoridades municipales, se deberán cumplir los requisitos que para tal efecto se determine en el reglamento correspondiente.

Dicha certificación, deberá enunciar los documentos o datos idóneos que tomó en consideración la autoridad para otorgar y dar certeza a dicha constancia.

Los documentos o datos a los que se refiere el párrafo anterior, son los existentes en los expedientes o registros de la autoridad municipal que obren previamente a lo solicitado del interesado, o bien, aquellos que sean aportados por la persona interesada además de los requeridos en la reglamentación respectiva para dicho trámite.

En los casos que no existan en los expedientes de la autoridad, documentos o datos idóneos de un solicitante, este hecho deberá establecerse en la certificación respectiva.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Reforma entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Los Ayuntamientos del Estado, deberán adecuar su reglamentación dentro de un periodo de 90 días, contados a partir del inicio de la vigencia de la presente reforma.

Dado en la Sala de Comisiones "Francisco Dueñas Montes" de este edificio del Poder Legislativo del Estado, a los 20 días del mes de noviembre de dos mil novecientos diecinueve, dos mil diecinueve, dije dos mil novecientos ¿Verdad?, bueno, lo siento. Yo voy en futuro Diputado; es cuanto Diputado Presidente.

(SE INSERTA DICTAMEN No. 01 DE LA COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL)

DICTAMEN No. 1 DE LA COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RELATIVO A LA INICIATIVA QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 33 BIS A LA LEY DEL RÉGIMEN MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADA EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Fortalecimiento Municipal le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa que adiciona un artículo 33 BIS a la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, presentada por la Diputada Rosina del Villar Casas, en fecha 26 de septiembre de 2019, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 39, 55 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.

II. En el apartado denominado “**Antecedentes Legislativos**” se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.

III. El apartado denominado “**Contenido de la Reforma**” se compone de dos capítulos: el primero denominado “**Exposición de motivos**” en el que se hace una transcripción de los motivos, fundamentos y razones que impulsaron al legislador. Por su parte el capítulo denominado “**Cuadro Comparativo**” se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.

IV. En el apartado denominado “**Análisis de constitucionalidad**” se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.

V. En el apartado de “**Consideraciones jurídicas**” los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.

VI. En el apartado de “**Propuestas de modificación**” se describen las adiciones, modificaciones o eliminaciones de porciones normativas que esta dictaminadora considere susceptible de ser incorporadas al resolutivo.

VII. En el apartado de “**Régimen Transitorio**” se describen las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al resolutivo.

VIII. En el apartado denominado “**Impacto Regulatorio**” se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen.

IX. En el apartado denominado “**Resolutivo**” se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento.

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción XV, 60 inciso I) 90, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Fortalecimiento Municipal, es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedentes Legislativos.

1. En fecha de 26 de septiembre de 2019, la Diputada Rosina del Villar Casas, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó ante el Pleno de esta

Soberanía, iniciativa de reforma que adiciona un artículo 33 BIS a la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California.

2. La Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 fracción II inciso f de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la iniciativa mencionada.

3. En fecha 10 de octubre de 2019, se recibió en la Dirección de Consultoría Legislativa, oficio número 00185/2019 signado por la Presidenta de la Comisión de Fortalecimiento Municipal, mediante el cual remitió la iniciativa señalada en el numeral 1 de este apartado, con la finalidad de elaborar el proyecto de dictamen correspondiente.

4. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 BIS en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

III. Contenido de la Reforma.

A. Exposición de motivos.

Señala el inicialista en su exposición de motivos los siguientes planteamientos y argumentos para motivar la propuesta:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 36 fracción V, establece como obligación a los ciudadanos de la república, el acreditar la residencia, al desempeñar los cargos públicos del municipio en que resida.

Lo anterior se retoma en la constitución de nuestro estado en el artículo 80 fracción segunda, al establecer que para ser miembro de un Ayuntamiento, se requiere entre otros, tener vecindad en el Municipio con residencia efectiva.

Lo anterior resulta fundamental, bajo el enfoque de que los gobernantes de un municipio, por ser vecinos de éste, forman parte de la comunidad municipal, cuyos integrantes se encuentran plenamente identificados por compartir las mismas finalidades, traducidas en el constante mejoramiento económico, social y cultural de la comunidad.

Esto es así, ya que los individuos residentes en esta porción territorial, son quienes tiene pleno conocimiento de las necesidades y problemas de la comunidad a la que pertenecen.

Esto permite al candidato ganador, en su caso, estar al día en los problemas y circunstancias cotidianas en la vida de ese municipio.

Lo anterior deja claro que la residencia a que se hace referencia, es la residencia efectiva, esto es, la que material y físicamente se da a lo largo del tiempo necesario.

El diccionario de la real academia de la lengua española, establece que, residencia significa, estar establecido en un lugar.

Bajo esta concepción, resulta muy natural, que los diversos cargos públicos, de los distintos órdenes de gobierno, sean ocupados por ciudadanos que residan en la circunscripción respectiva.

Lo que no tiene fundamento, es cuando un ciudadano, no teniendo residencia material ni efectiva en un espacio territorial, pretende dirigir los destinos de una comunidad asentada en ese territorio.

De ahí que resulta necesario e importante que los ciudadanos, antes de asumir los cargos públicos, deban acreditar la residencia efectiva a través de una certificación de la autoridad municipal correspondiente.

La entrega de esta certificación de residencia, por lo general está sujeta a una serie de requisitos que de hecho se solicitan al interesado, aunque es importante anotar que en ninguno de los reglamentos de los 5 municipios del estado, se establecen dichos requisitos para su entrega.

Lo anterior propicia la problemática planteada, prestándose lo anterior a malas interpretaciones y a consecuencias jurídicas que en muchos de los casos son objeto de juicios ante los tribunales.

La Constitución Política de Nuestra entidad, establece en su artículo 81, las bases generales en materia municipal, estableciendo que la ley de la materia, es decir, la Ley de Régimen Municipal, deberá establecer las disposiciones generales sustantivas y adjetivas que le den un marco normativo común a los municipios, sin intervenir en las cuestiones específicas de los mismos.

Por otra parte, resulta importante resaltar, que la mencionada Ley del Régimen Municipal, dentro de la parte relativa a la residencia y vecindad, nada refiere respecto al problema en comento, limitándose a establecer, que es, como se adquiere o pierde la vecindad.

Si bien, el ayuntamiento tiene la facultad reglamentaria, también es cierto que en el caso que nos ocupa, resulta necesario establecer bases generales que den un marco normativo común en los municipios del estado, sin intervenir en cuestiones reglamentarias de los mismos.

Lo anterior resulta así, ya que refiriéndonos a las certificaciones de residencia, dicho documento trasciende a todas las esferas del estado, como ejemplo, la materia electoral.

En otro orden de ideas, si bien la constancia de vecindad o residencia por sí misma, tiene un valor derivado de la fe en los actos del municipio, también es cierto que diversos tribunales le han dado la justa dimensión y el peso específico que representa dicho documento al establecerse lo siguiente:

Partido Revolucionario Institucional

vs.

Sala de Segunda Instancia del Tribunal Estatal Electoral de Zacatecas

Jurisprudencia 3/2002

CERTIFICACIONES MUNICIPALES DE DOMICILIO, RESIDENCIA O VECINDAD. SU VALOR PROBATORIO DEPENDE DE LOS ELEMENTOS EN QUE SE APOYEN.- Las certificaciones expedidas por autoridades municipales sobre la existencia del domicilio, residencia o vecindad de determinada persona, dentro de su ámbito territorial, son documentos públicos sujetos a un régimen propio de valoración, como elementos probatorios, dentro del cual su menor o mayor fuerza persuasiva depende de la calidad de los datos en que se apoyen, de tal modo que, a mayor certeza de dichos datos, mayor fuerza probatoria de la certificación, y viceversa. Así, si la autoridad que las expide se sustenta en hechos constantes en expedientes o registros, existentes previamente en los ayuntamientos respectivos, que contengan elementos idóneos para acreditar suficientemente los hechos que se certifican, el documento podrá alcanzar valor de prueba plena, y en los demás casos, sólo tendrá valor indiciario, en proporción directa con el grado de certeza que aporten los elementos de conocimiento que les sirvan de base, los cuales pueden incrementarse con otros elementos que los corroboren, o debilitarse con los que los contradigan.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-170/2001. Partido Revolucionario Institucional. 6 de septiembre de 2001. Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-133/2001. Francisco Román Sánchez. 30 de diciembre de 2001.

Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-265/2001 y acumulado. Partido de la Revolución Democrática y Partido Revolucionario Institucional. 30 de diciembre de 2001. Unanimidad de votos.

La Sala Superior en sesión celebrada el veintiuno de febrero de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 13 y 14.

Es por lo anterior que resulta necesario regular esta materia, a fin de retomar los criterios jurisprudenciales de los tribunales, sin intervenir en las facultades respectivas de los ayuntamientos.

Ahora bien, considerando que el valor probatorio o de convicción, de las certificaciones públicas de residencia, depende, según la jurisprudencia, de los elementos de convicción en que se apoyan, la autoridad que las expide debe establecer en el documento mismo, los hechos que consten en los expedientes o registros, existentes previamente en los ayuntamientos respectivos, que contentan elementos idóneos para acreditar suficientemente los hechos que se certifican.

El documento así sustentado, podrá alcanzar valor de prueba plena; y en los demás casos, de acuerdo a la jurisprudencia, sólo tendrá valor indiciario, en proporción directa con el grado de certeza que aporten los elementos de conocimiento que les sirvan de base.

En consideración de lo expresado con anterioridad, es que la suscrita diputada, presenta esta iniciativa, agregando un artículo 33 bis a la Ley del Régimen Municipal Para el Estado de Baja California, dentro del Capítulo Segundo denominado, del Territorio y la Población de los Municipios, mismo capítulo que atiende la naturaleza del tema que se trata; para quedar como sigue:

B. Cuadro Comparativo

Con la finalidad de ilustrar la pretensión del inicialista, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DEL RÉGIMEN MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
	Artículo 33 BIS.- Para obtener la certificación de residencia que expiden las autoridades municipales, se deberán cumplir los requisitos que al efecto sean determinados en el reglamento municipal respectivo.

<p>Artículo sin correlativo</p>	<p>Dicha certificación, deberá enunciar los documentos o datos idóneos que tomó en consideración la autoridad para otorgar y dar certeza a dicha constancia.</p> <p>Los documentos o datos a los que se refiere el párrafo anterior, son los existentes en los expedientes o registros de la autoridad municipal, que obren previamente a la solicitud del interesado; además de los requeridos en la reglamentación respectiva para dicho trámite.</p> <p>En los casos que no existan en los expedientes de la autoridad, documentos o datos idóneos de un solicitante, este hecho deberá establecerse en la certificación respectiva.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO.- La presente Reforma entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.</p> <p>SEGUNDO.- Los Ayuntamientos del Estado, deberán adecuar su reglamentación dentro de un periodo de 90 días, contados a partir del inicio de la vigencia de la presente reforma.</p>

Con el propósito de clarificar aún más la pretensión legislativa, presentamos la siguiente *Tabla Indicativa* que describe de manera concreta la intención del legislador:

INICIALISTA	PROPUESTA	OBJETIVO
Dip. Rosina del Villar Casas	Adicionar el artículo 33 BIS a la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California.	Que las autoridades municipales de la entidad al momento de extender las cartas o constancias de residencia, mencionen expresamente cuales fueron los documentos que sirvieron como base para tener por demostrado y/o acreditado el tiempo de vecindad.

IV. Análisis de constitucionalidad.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, primeramente, debe estudiarse el marco jurídico constitucional de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.
2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.

3. El diseño normativo debe privilegiar en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.

4. Con la finalidad de no generar efectos no deseados, el legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

Esta Comisión se avoca al estudio de constitucionalidad del proyecto legislativo que pretende adicionar un artículo 33 BIS a la Ley del Régimen Municipal.

1. El artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

El párrafo segundo del artículo invocado establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

De especial relevancia es el contenido del párrafo tercero del multicitado artículo pues en el se precisa que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

No menos importante resulta es el último párrafo de nuestro ordenamiento fundamental pues en el se establece que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

2. El artículo 8 de la Constitución Federal establece que, todos los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa, y que a toda petición formulada por un ciudadano necesariamente deberá recaer un acuerdo escrito de

la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

3. El artículo 16 de nuestra Carta Magna señala entre otras cosas que, nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, donde funde y motive la causa legal del procedimiento. Además, que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Ahora bien, el artículo 30 de la Constitución Política Federal establece que la nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o naturalización. Por su parte el apartado A del precitado artículo refiere que son mexicanos por nacimiento, los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres; los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional; los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización, o de madre mexicana por naturalización, y los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.

De especial relevancia es para el caso que nos ocupa el contenido del artículo 32 de la Constitución Federal, pues en él se detalla que será la ley la que regulará el ejercicio de los derechos que la legislación mexicana otorga a los mexicanos que posean otra nacionalidad y establecerá normas para evitar conflictos por doble nacionalidad.

Por su parte el párrafo segundo del artículo antes invocado, precisa que el ejercicio de los cargos y funciones para los cuales, por disposición de la Constitución Federal, se requiera ser mexicano por nacimiento, se reserva a quienes tengan esa calidad y no adquieran otra nacionalidad.

No escapa del estudio jurídico de esta dictaminadora que, los mexicanos serán preferidos a los extranjeros en igualdad de circunstancias, para toda clase de concesiones y para todos los empleos, cargos o comisiones de gobierno en que no sea indispensable la calidad de ciudadano.

El artículo 34 de la Norma Fundamental refiere que son ciudadanos mexicanos de la República, los varones y mujeres que teniendo la calidad de mexicanos tengan 18 años de edad y un modo honesto de vivir:

Artículo 34. Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

- I. Haber cumplido 18 años, y
- II. Tener un modo honesto de vivir.

Por su parte el diverso numeral 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, menciona de manera expresa los derechos que tienen los ciudadanos:

Artículo 35. Son derechos del ciudadano:

- I. Votar en las elecciones populares;
- II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;
- III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;
- IV. Tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional, para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes;
- V. Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.
- VI. Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley;
- VII. Iniciar leyes, en los términos y con los requisitos que señalen esta Constitución y la Ley del Congreso. El Instituto Nacional Electoral tendrá las facultades que en esta materia le otorgue la ley, y
- VIII. Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional, las que se sujetarán a lo siguiente:

[...]

De manera inmediata, el artículo subsecuente de nuestro máximo ordenamiento jurídico establece las obligaciones que tiene todo ciudadano de la república:

Artículo 36. Son obligaciones del ciudadano de la República:

- I. Inscribirse en el catastro de la municipalidad, manifestando la propiedad que el mismo ciudadano tenga, la industria, profesión o trabajo de que subsista; así como también

inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos, en los términos que determinen las leyes.

La organización y el funcionamiento permanente del Registro Nacional de Ciudadanos y la expedición del documento que acredite la ciudadanía mexicana son servicios de interés público, y por tanto, responsabilidad que corresponde al Estado y a los ciudadanos en los términos que establezca la ley,

II. Alistarse en la Guardia Nacional;

III. Votar en las elecciones y en las consultas populares, en los términos que señale la ley;

IV. Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de las entidades federativas, que en ningún caso serán gratuitos; y

V. Desempeñar los cargos concejiles del municipio donde resida, las funciones electorales y las de jurado.

El artículo de nuestra norma fundamental, establece los supuestos por los que pueden llegar a suspenderse (por causa legal) los derechos o prerrogativas de los ciudadanos:

Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

I. Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36. Esta suspensión durará un año y se impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho señalare la ley;

II. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;

III. Durante la extinción de una pena corporal;

IV. Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes;

V. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal; y

VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión.

La ley fijará los casos en que se pierden, y los demás en que se suspenden los derechos de ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación.

Por su parte, el artículo 4 de la Constitución Política de nuestro Estado menciona que Baja California, es Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos. También el diverso numeral 7 del mismo instrumento establece que el Estado de Baja California acata plenamente y asegura a todos sus habitantes los derechos humanos reconocidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte.

También tenemos que, el artículo 8 de la Constitución Local establece con toda puntualidad, los derechos de los habitantes del Estado de Baja California:

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los habitantes del Estado:

- I.- Si son mexicanos, los que conceda la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanan y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;
- II.- Ejercer el derecho de petición de manera respetuosa y pacífica, teniendo la autoridad la obligación de contestar en breve término; en materia política sólo ejercerán este derecho los ciudadanos mexicanos;
- III.- Si son extranjeros, gozarán de los derechos humanos y las garantías establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la presente y en las disposiciones legales que de ellas emanen. En ningún caso los extranjeros gozarán de derechos políticos; y,
- IV.- Si además de ser mexicanos, son ciudadanos tendrán los siguientes:
 - a) Votar en las elecciones para integrar los órganos de elección popular de la entidad;
 - b) Participar en los términos de esta Constitución y de la Ley, en los procesos de Consulta Popular, Referéndum, Iniciativa Ciudadana, Plebiscito y Revocación de Mandato;
 - c) Ser votados siempre que reúnan los requisitos que determina esta Constitución y las leyes. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la ley;
 - d) Desempeñar cualquier empleo, cargo o función del Estado o de los ayuntamientos, cuando la persona reúna las condiciones que exija la Ley para cada caso; y
 - e) Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del Estado; así como al partido político de su preferencia o asociación de que se trate.
 - f).- Decidir sobre la donación, trasplante de sus órganos, tejidos, células con fines terapéuticos y sobre el destino final de sus restos mortales; siempre que se apegue a las disposiciones legales establecidas en materia de salud.

V.- En su condición de padres, deben ser asistidos en la forma que la legislación lo disponga para la protección y cuidado de los hijos.

VI.- Si son personas menores de dieciocho años de edad, tendrán los siguientes derechos:

- a) Vivir y crecer en forma saludable y normal en un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental afectivo, moral y social, en el seno de la familia, la escuela, la sociedad y las instituciones, la formación integral en el amor a la nación, en la democracia como sistema de vida fundada en el respeto a la dignidad humana y en el principio de la solidaridad social, así como a ser protegidos y asistidos contra cualquier forma de sustracción del seno de la familia sin el debido proceso, maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso o explotación, en condiciones de libertad, integridad y dignidad. Para lo cual el Estado velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.
- b) Que el Estado les garantice de manera subsidiaria la protección nutricional, estableciendo los apoyos y lineamientos necesarios a cargo de las instituciones públicas, en los términos que determine la ley.
- c) Si son menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la Ley, sólo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.
- d) Si son adolescentes que se encuentran entre doce años de edad y menores dieciocho años, sujetos a un procedimiento por la comisión de conductas tipificadas como delito, se observará la garantía del debido proceso legal en instituciones, tribunales y autoridades especializadas en la procuración e impartición de justicia para ellos, así como la independencia entre las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Éstas deberán ser proporcionales a la conducta realizada y tendrán como fin su reintegración social y familiar, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades.
- e).- Tienen derecho a la identidad y a ser registrados de manera inmediata a su nacimiento, para lo cual las autoridades garantizarán el cumplimiento de estos derechos y expedirán gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

VII.- Las personas adultas mayores en el Estado, tendrán acceso a los servicios de salud, alimentación, cultura, protección de su patrimonio, asistencia y seguridad social e igualdad de oportunidades que les propicie mayor bienestar y una mejor calidad de vida, en los términos y condiciones que dispongan las leyes.

El Estado en todas sus decisiones y actuaciones, proveerá lo necesario, expedirá leyes y normas en materia de derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Analizado lo anterior como ha sido, esta Comisión procede a pronunciarse en términos generales por la coincidencia con el proyecto legislativo puesto a consideración de este órgano deliberador, pues el fundamento legal para su

procedencia jurídica se encuentra previsto en los artículos 1, 8, 14, 16, 30, 32, 34, 35, 36, 38 y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación directa a los numerales 4, 7 y 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

V. Consideraciones jurídicas.

Esta Comisión considera jurídicamente procedente la reforma planteada por la inicialista, en virtud de los siguientes argumentos jurídicos:

1. El artículo 29 del Código Civil para el Estado de Baja California señala que, *el domicilio de una persona física es el lugar donde reside con el propósito de establecerse en él; a falta de éste, el lugar en que tiene el principal asiento de sus negocios; y a falta de uno y otro, el lugar en que se halle*. Ahora bien, la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, prevé cuatro artículos específicos donde se regulan aspectos relativos a la vecindad, siendo estos de manera específica los numerales 30, 31, 32, 33, mismos que por su importancia en el tema que nos ocupa se insertan literalmente:

ARTÍCULO 30.- De los Vecinos del Municipio.- Son vecinos del Municipio, las personas que fijen su residencia legal o habitual dentro de su territorio.

ARTÍCULO 31.- De la Adquisición de la Vecindad.- La vecindad en un Municipio se adquiere por:

- I.- El establecimiento del domicilio de las personas, conforme lo dispone el Código Civil del Estado;
- II.- La residencia efectiva y comprobable, por más de seis meses; y
- III.- En caso de extranjeros, deberán acreditar su legal estancia en el país, con residencia en el territorio municipal.

ARTÍCULO 32.- De la Pérdida de la Calidad de Vecino.- La calidad de vecino de un Municipio se pierde por:

- I.- Ausencia legal resuelta por autoridad judicial, y
- II.- Ausencia por más de dos años del territorio municipal.

La vecindad no se pierde por ausencia física originada por el desempeño de un empleo, comisión o cargo de elección popular, o con motivos de estudios o negocios. En este último caso, será necesario que la persona manifieste expresamente su intención de retener la residencia en el Municipio de que se trate.

ARTÍCULO 33.- De los Derechos y Obligaciones de los Vecinos.- Los vecinos del Municipio, tienen el derecho de gestión y participación en los asuntos públicos del Municipio así como de acceder en equidad a los servicios públicos y bienes de uso común municipales, estando obligados a contribuir a su conservación y cuidado, haciendo uso de ellos conforme a su destino.

Sin perjuicio de las prerrogativas y obligaciones ciudadanas que deriven de otras disposiciones legales, los derechos y obligaciones de los vecinos ante el gobierno municipal se ejercerán y cumplirán conforme se establezcan en los Bandos de Policía y Gobierno y demás normas reglamentarias de carácter general que expidan los Ayuntamientos.

De lo anterior se puede advertir con claridad, que, cierto es como lo indicó la inicialista en su exposición de motivos que, la Ley del Régimen Municipal, nada establece en cuantos a los requisitos o fórmulas procedimentales que deben darse para demostrar la vecindad dentro de los municipios, pese a que expresamente la fracción II del artículo 31 mencione que la residencia efectiva es aquella que sea "comprobable".

ARTÍCULO 31.- De la Adquisición de la Vecindad.- La vecindad en un Municipio se adquiere por:

I.- (...)

II.- La residencia efectiva y **comprobable**, por más de seis meses; y

[...]

De lo anterior es claro advertir que la condición de la norma positiva dice el "que" (comprobación) pero no dice "como" de ahí que se comparta la visión de la inicialista.

2. El segundo elemento de valoración jurídica que nos conduce a la procedencia jurídica del proyecto legislativo es que, de un análisis pormenorizado al texto propuesto, así como a su construcción gramatical, se advierte que este se encuentra ajustado a derecho.

A continuación, describiremos cualitativamente, los principales atributos jurídicos de la reforma que nos conduce a su procedencia jurídica:

- La propuesta de adición de un artículo 33 BIS a la Ley del Régimen Municipal, no invade el ámbito de la competencia de las autoridades municipales, pues como su propia estructura contenida en el primer párrafo, remite a los reglamentos municipales que en su momento instrumente la autoridad municipal.

- La propuesta legislativa aporta elementos de certeza y certidumbre jurídica, pues en los documentos que en su momento expida la autoridad municipal relativos a las constancias residencia, se expresarán los datos indicativos, registros o documentos que sirvieron como base a la autoridad para tener por acreditada la vecindad. Valor jurídico que es acorde los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3. No escapa del análisis de esta dictaminadora que, en el diagnóstico ofrecido por la inicialista, se intentó justificar la necesidad de la incorporación de la reforma, partiendo de que las personas que pretenden ocupar un cargo público de elección popular en los Ayuntamientos *“deben tener una residencia efectiva en el Municipio..... bajo el enfoque de que los gobernantes de un municipio por ser vecinos de este, forman parte de la comunidad municipal”* añadiendo que *“los individuos residentes en esa porción territorial son quienes tienen pleno conocimiento de las necesidades y problemas de la comunidad a la que pertenecen”*.

A lo anterior es importante precisar que, pese a que existe coincidencia con la propuesta legislativa, esta Comisión se aparta de estas motivaciones, al considerar que la acción legislativa debe necesariamente ir encaminada a una generalidad, es decir, para todos los ciudadanos y no solamente para aquellos que aspiren a un cargo público de elección popular.

De acuerdo con el mandato establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente en su artículo 35, así como su correlativo artículo 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California (objeto de estudio en el presente dictamen) los derechos y prerrogativas de todo ciudadano de la República y de los habitantes de Baja California, son reconocidos en la Constitución (Federal y Local) y no se limita a simples requisitos que se deban cumplir para ser votados en comisiones o elecciones, sino que los referidos artículos constitucionales aportan un espectro mucho más amplios de derechos, por tanto, una norma inferior (Ley del Régimen Municipal) no puede tener como destinatario exclusivo solo a un sector de la sociedad que aspire a determinado cargo de elección popular, por el contrario, todos los ciudadanos por igual, tienen derecho a que la autoridad extienda a su favor la constancia que acredite su residencia o vecindad, sin tener que acreditar un interés jurídico específico o bien, con independencia de causa que motive al solicitante su petición.

Argumento anterior que tiene sustento en lo establecido en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 18 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, mismos que por su importancia se transcriben:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 11.- La forma de Gobierno del Estado es republicana, representativa, democrática, laica y popular.

[...]

El Municipio es el orden de gobierno representativo de la voluntad de los ciudadanos.

Las relaciones entre el Municipio y el Gobierno del Estado, se conducirán por los principios de subsidiariedad y equidad, en los términos de esta Constitución, con el propósito de lograr el desarrollo social y humano tendientes a mejorar la calidad de vida de los habitantes del Estado.

[...]

LEY DEL RÉGIMEN MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 18.- De los Reglamentos Municipales.- Los reglamentos municipales que expidan los Ayuntamientos deberán ser aprobados por la mayoría absoluta de sus

miembros y sus normas deberán ser generales, abstractas, impersonales y vinculantes a la aplicación de leyes federales y estatales y al ejercicio de atribuciones de los Municipios.

Para su correspondiente publicidad e inicio de vigencia, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Los Municipios estarán exentos del pago de derechos por la publicación de sus reglamentos y demás acuerdos y disposiciones de observancia general en el Periódico Oficial del Estado.

En cuanto a su redacción y contenido, se procurará utilizar en los reglamentos municipales lenguaje que promueva la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.

4. Finalmente como parte de este estudio, esta Comisión dictaminadora sugiere reubicar la pretensión legislativa a numeral diverso, esto a razón de técnica legislativa, con el propósito de que su inserción normativa sea más armónica con la estructura y contenido de la propia ley, lo que se verá reflejado en el apartado correspondiente y en el resolutivo del presente instrumento.

5. El presente Dictamen cubre el principio de exhaustividad del estudio, toda vez que fueron analizadas todas y cada una de las consideraciones y motivaciones hechas por la inicialista.

Por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, tomando en cuenta los argumentos anteriormente vertidos en el presente estudio así como el texto propuesto por la inicialista, este resulta acorde a derecho, no se contrapone a ninguna disposición de orden federal o local, no contraviene el interés público y existe simetría entre el diagnóstico presentado en la exposición de motivos y los valores axiológicos que se pretenden tutelar con la reforma, lo que hace jurídicamente PROCEDENTE la iniciativa en los términos que ha quedado precisado en el cuerpo del presente dictamen.

VI.Propuestas de modificación.

Si bien es cierto esta Comisión considera jurídicamente procedente la reforma propuesta por la inicialista, al entrar en el estudio de la construcción gramatical del texto originalmente propuesto, es necesario de realizar algunas modificaciones a razón de técnica legislativa, tal como se detalló en el considerando 4 del presente dictamen, lo que se precisa e ilustra a continuación:

LEY DEL RÉGIMEN MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO PROPUESTO EN LA INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>Artículo 33 BIS.- Para obtener la certificación de residencia que expiden las autoridades municipales, se deberán cumplir los requisitos que al efecto sean determinados en el reglamento municipal respectivo.</p> <p>Dicha certificación, deberá enunciar los documentos o datos idóneos que tomó en consideración la autoridad para otorgar y dar certeza a dicha constancia.</p> <p>Los documentos o datos a los que se refiere el párrafo anterior, son los existentes en los expedientes o registros de la autoridad municipal, que obren previamente a la solicitud del interesado; además de los requeridos en la reglamentación respectiva para dicho trámite.</p> <p>En los casos que no existan en los expedientes de la autoridad, documentos o datos idóneos de un solicitante, este hecho deberá establecerse en la certificación respectiva.</p>	<p>ARTÍCULO 31 BIS.- Para obtener la certificación de residencia que expiden las autoridades municipales, se deberán cumplir los requisitos que para tal efecto se determine en el reglamento correspondiente.</p> <p>Dicha certificación, deberá enunciar los documentos o datos idóneos que tomó en consideración la autoridad para otorgar y dar certeza a dicha constancia.</p> <p>Los documentos o datos a los que se refiere el párrafo anterior, son los existentes en los expedientes o registros de la autoridad municipal que obren previamente a la solicitud del interesado, o bien, aquellos que sean aportados por la persona interesada además de los requeridos en la reglamentación respectiva para dicho trámite.</p> <p>En los casos que no existan en los expedientes de la autoridad, documentos o datos idóneos de un solicitante, este hecho deberá establecerse en la certificación respectiva.</p>

VII. Régimen Transitorio

Esta Comisión considera adecuado el contenido del régimen transitorio que propone la iniciativa de mérito.

VIII. Impacto Regulatorio

Las presentes propuestas no contemplan impacto regulatorio, por lo que no es necesario armonizar otros ordenamientos legislativos.

IX. Resolutivo

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, los integrantes de esta Comisión de Justicia, sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente punto:

RESOLUTIVO

Único. Se aprueba la adición de un artículo 31 BIS a la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 31 BIS.- Para obtener la certificación de residencia que expiden las autoridades municipales, se deberán cumplir los requisitos que para tal efecto se determine en el reglamento correspondiente.

Dicha certificación, deberá enunciar los documentos o datos idóneos que tomó en consideración la autoridad para otorgar y dar certeza a dicha constancia.

Los documentos o datos a los que se refiere el párrafo anterior, son los existentes en los expedientes o registros de la autoridad municipal que obren previamente a la solicitud del interesado, o bien, aquellos que sean aportados por la persona interesada además de los requeridos en la reglamentación respectiva para dicho trámite.

En los casos que no existan en los expedientes de la autoridad, documentos o datos idóneos de un solicitante, este hecho deberá establecerse en la certificación respectiva.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Reforma entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Los Ayuntamientos del Estado, deberán adecuar su reglamentación dentro de un periodo de 90 días, contados a partir del inicio de la vigencia de la presente reforma.

Dado en la Sala de Comisiones “Francisco Dueñas Montes” de este edificio del Poder Legislativo del Estado, a los 20 días del mes de noviembre dos mil diecinueve.

COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN

DIP. MIRIAM ELIZABETH CANO NUÑEZ P R E S I D E N T A			
DIP. MARÍA LUISA VILLALOBOS ÁVILA S E C R E T A R I A			
DIP. ROSINA DEL VILLAR CASAS V O C A L			
DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ V O C A L			

COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. VÍCTOR HUGO NAVARRO GUTIÉRREZ V O C A L			
DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA V O C A L			
DIP. VÍCTOR MANUEL MORÁN HERNÁNDEZ V O C A L			

DIP. MIGUEL ÁNGEL BUJANDA RUIZ V O C A L			

DICTAMEN No. 1. REFORMA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 33 BIS A LA LEY DEL REGIMEN MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

DCL/FJTA/DACM*

(CONCLUYE DICTAMEN No. 01 DE LA COMISIÓN DE REGIMEN MUNICIPAL)

- **EL C. PRESIDENTE:** Gracias Diputada Miriam Elizabeth Cano Núñez; se solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación económica la dispensa de trámite.

- **LA C. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente, se somete a votación económica la dispensa presentada, los Diputados y Diputadas que esté a favor, sírvanse manifestarlo, levantando la mano; **por unanimidad Diputado Presidente.**

- **EL C. PRESIDENTE:** Gracias Diputada Secretaria; a continuación, con el uso de la voz la Diputada María Luisa Villalobos, para dar lectura al Dictamen No. 01 de la Comisión de Fortalecimiento Municipal.

- **LA C. DIP. MARÍA LUISA VILLALOBOS AVILA:** Es el Dictamen No. 02, Presidente, con su venia.

DICTAMEN No. 02 DE LAS COMISIONES UNIDAS DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, DE GOBERNACIÓN.... ¿Lo leo?

- **LA C. SECRETARIA:** Damos cuenta de la presencia del Diputado Molina García Juan Manuel, el cual se encuentra ausente en este momento.

- **EL C. PRESIDENTE:** Se declara abierto el debate del dictamen, del Dictamen No. 01, perfecto, en consecuencia, se pregunta a los Diputados si desean intervenir en contra del mismo, toda vez que no hay oradores en contra, se solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación nominal el Dictamen No. 01.

- **LA C. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones...

- **LA C. SECRETARIA:** Perdón, perdón una interrupción, nada más para dar cuenta de la presencia del Diputado Julio César Vázquez.

- **LA C. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente, se somete a votación nominal el Dictamen No. 01 de la Comisión de Fortalecimiento Municipal, iniciando por la derecha.

- Vázquez Valadez Ramón, a favor.

- Ruvalcaba Flores David, a favor.

- Geraldo Núñez Araceli, a favor.

- Topete Robles Elí, a favor.

- Otañez Licona Rodrigo Anibal, a favor.

- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.

- Vázquez Castillo Julio César, a favor.

- Quintero Quintero Loreto, a favor.
- Del Villar Casas Rosina, a favor.
- Villalobos Ávila María Luisa, a favor.
- Rodríguez Eva Gricelda, a favor.
- Cano Núñez Miriam Elizabeth, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Meléndrez Espinoza Juan, a favor.
- **LA C. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado falta por votar? ¿Algún Diputado falta por votar? Iniciamos con Mesa Directiva.
- López Montes Gerardo, a favor.
- Hernández Carmona Carmen Leticia, a favor.
- Vaca Chacón María Trinidad, a favor del Dictamen No. 01.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- Morán Hernández Víctor Manuel, a favor del Dictamen No. 01.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 05 DE DICIEMBRE DE 2019			
DICTAMEN No. 01			
COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Ruvalcaba Flores David	X		

Vázquez Valadez Ramón	X		
Bujanda Ruíz Miguel Ángel			
Geraldo Núñez Araceli	X		
Topete Robles Elí	X		
Otañez Licona Rodrigo Anibal	X		
Vázquez Castillo Julio César			
Vásquez Hernández Eva María			
Quintero Quintero Loreto	X		
Del Villar Casas Rosina	X		
Villalobos Ávila María Luisa	X		
Caballero Ramírez Monserrat			
Rodríguez Eva Gricelda	X		
Cano Núñez Miriam Elizabeth	X		
Molina García Juan Manuel	X		
Navarro Gutiérrez Víctor Hugo			
Meléndrez Espinoza Juan	X		
Gallardo García Fausto			
Moreno Hernández Luis			
Agatón Muñiz Claudia Josefina	X		
López Montes Gerardo	X		
Hernández Carmona Carmen Leticia	X		
Vaca Chacón María Trinidad	X		
González Quiroz Julia Andrea	X		
Morán Hernández Víctor Manuel	X		
Total de votos a favor	19		
Total de votos en Contra		0	
Total de Abstenciones			0

- **LA C. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Con 19... se le informa Diputado Presidente, que **el resultado de la votación es 19 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.**
- **EL C. PRESIDENTE:** Gracias Diputada Secretaria; se declara aprobado el Dictamen No. 01 de la Comisión de Fortalecimiento Municipal.
- **LA C. SECRETARIA:** Damos cuenta de la presencia del Diputado Bujanda Ruíz Miguel Ángel, asimismo de la Diputada Vásquez Hernández Eva María; continuamos, ah perdón, también damos cuenta del Diputado Moreno Hernández Luis, que ya llegó.
- **EL C. PRESIDENTE:** Bien; se le concede el uso de la voz a la Diputada María Luisa Villalobos, ahora sí, para dar lectura al Dictamen No. 02 de la Comisión, de Comisiones Unidas de Fortalecimiento Municipal, de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales y de Justicia.
- **LA C. DIP. MARÍA LUISA VILLALOBOS AVILA:** Muy bien, es cuanto señor Presidente, solicito que se me haga la dispensa de la lectura de todo el documento, para poder solamente leer el resolutivo de la misma, del Dictamen No. 02.
- **EL C. PRESIDENTE:** ¿Si me permite?
- **LA C. DIP. MARÍA LUISA VILLALOBOS AVILA:** Si.

- **EL C. PRESIDENTE:** Se solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación económica la dispensa de trámite, presentada perdón.

- **LA C. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente, se somete a votación económica la dispensa de lectura, las y los Diputados que se encuentren a favor, sírvanse manifestarlo levantando su mano; por mayoría Diputado.

- **EL C. PRESIDENTE:** Muy bien Diputada Secretaria; continua con el uso de la voz para dar lectura al Dictamen No. 02 de las Comisiones Unidas de Fortalecimiento Municipal, de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales y de Justicia.

- **LA C. DIP. MARÍA LUISA VILLALOBOS AVILA:** Claro que sí, con su venia señor Presidente. Dictamen No. 02 de las Comisiones Unidas de Fortalecimiento Municipal, de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales y de Justicia, RESPECTO A LA PROPOCISIÓN DE PUNTO DE ACUERDO ECONÓMICO PRESENTADO POR LA DIP. CLAUDIA AGATON MUÑIZ.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Fortalecimiento Municipal, de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales y de Justicia, les fue turnada para su análisis y dictaminación, la PROPOSICIÓN DE ACUERDO ECONÓMICO POR EL QUE SE SOLICITA A LAS COMISIONES UNIDAS DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A QUE DENTRO DEL PLAZO CORRESPONDIENTE PARA SOMETER A

CONSIDERACIÓN LA PROPUESTA DE ESTATUTO TERRITORIAL, REVISE EL ERROR ARITMETICO DE 168 KILOMETROS CUADRADOS ASIGNADOS DE MÁS A LOS MUNICIPIOS DE TIJUANA Y PLAYAS DE ROSARITO EN EL AÑO 1995, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

RESOLUTIVO

VII. Impacto Regulatorio.

La presente propuesta no contempla impacto regulatorio, por lo que no es necesario armonizar otros ordenamientos legislativos.

VIII. Resolutivo.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, los integrantes de las Comisiones Unidas de Fortalecimiento Municipal, de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales y de Justicia, sometemos a la consideración de esta Soberanía, los siguientes:

RESOLUTIVOS

ÚNICO. No se aprueba la proposición de acuerdo económico por medio del cual se solicita a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, prórroga para la extensión de 6 meses más del plazo señalado para que en el Pleno de este Congreso emita el Estatuto Territorial de los Municipios del Estado de Baja California, y se revise el error aritmético de los 168.331 kilómetros cuadrados asignados de más a los Municipios de Tijuana y Playas de Rosarito en el año 1995, en perjuicio del Municipio de Ensenada.

Dado en la Sala de "Mujeres Forjadoras" de este edificio del Poder Legislativo del Estado, a los 19 días del mes de noviembre de 2019.

Gracias señor Presidente.

- **EL C. PRESIDENTE:** Gracias Diputada; se declara abierto el debate del dictamen; en consecuencia, se pregunta a los Diputados si desean intervenir en contra del mismo; adelante Diputada Agatón.

- **LA C. DIPUTADA CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ:** Con su venia Presidente, muy buenas tardes Diputadas y Diputados, al pueblo de Ensenada, está muy claro que una solicitud de prórroga en estos casos no procede por ley, para algunas o algunos es el argumento para desechar el Acuerdo Económico que una legisladora presentó con la antelación suficiente para dar cauce a la problemática, lamentablemente aquellos y aquellas que hago mención aquí, están errados y erradas del verdadero fondo del asunto e intención de dicho acuerdo económico, el fondo Diputados era el de dar el tiempo necesario de seis meses para dirimir todos los argumentos técnicos y jurídicos de cada una de las partes y no únicamente mesas de trabajo con meras presentaciones de información, tampoco es argumento aquel que se envalentona al decir que porque se lleva más de una década para que el Congreso del Estado expidiera el estatuto territorial de Baja California, sea urgente haber expedido dicho estatuto, esto es falso y sin fundamento, que les quede claro que fue apenas el pasado doce de septiembre de este año, cuando se hizo del conocimiento de esta asamblea que la Junta de Coordinación Política acordó Diputados solicitar a la Comisión de Fortalecimiento

Municipal, la realización de los trabajos necesarios para la elaboración del estatuto territorial, para dar cumplimiento a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional número 82/2016; Diputadas y Diputados, pueblo de Ensenada, si hacemos cuentas, solo se dispuso de cincuenta y seis días hábiles para que se dirimieran todas las expresiones y se llevara una verdadera discusión técnica entre los expertos, las Diputadas y los Diputados para la delimitación correspondiente, además compañeros Diputados y Diputadas, hay que precisar y señalar que el lindero fijado en el territorio, en el estatuto territorial para el caso de Ensenada dictaminado por las Comisiones Unidas de Fortalecimiento Municipal, Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales y de Justicia, se encuentra dirían las y los abogados Sub judge, es decir, se encuentran pendiente una resolución que la Suprema Corte de Justicia de la Nación dicto el 20 de agosto del 2019, y publicada en el Diario Oficial de la Federación en la fecha 06 de septiembre del año en curso, el pueblo de Baja California ya no quiere protagonismo e individualismo, el pueblo de Baja California requiere de mujeres y de hombres de Estado, que realmente hagan a un lado las incongruencias políticas y de ego, el pueblo de Ensenada requiere de representantes populares que defiendan la congruencia técnica, la congruencia legal e histórica de los límites del municipio de Ensenada y que les quede claro, aunque esta solicitud de prórroga, no procede por ley, el juzgador está obligado a tomar en consideración todos los elementos vertidos en ese tipo de escritos, es

decir, aunque la ley Diputados diga que no, la Corte aún puede decir que si, muchas gracias.

- **EL C. PRESIDENTE:** Bien Diputada, Claudia Agatón, se solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación nominal, perdón.

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Diputado Presidente, como integrante de una de las comisiones dictaminadoras, solicitaría hablar en proo.

- **EL C. PRESIDENTE:** Adelante Diputado Molina.

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Con su permiso Diputado Presidente, compañeras Diputadas, compañeros Diputados, no puedo estar más de acuerdo con la afirmación de que tenemos que dejar a un lado los protagonismos y tenemos que dejar a un lado los egos y resolver los asuntos en justicia y derecho, los asuntos como estos son más allá de la justicia y el derecho, también son temas técnicos, son temas de vértices, puntos geodésicos que son inamovibles en la faz de la tierra, y los antecedentes históricos del asunto, quisiera precisar, y ustedes tienen conocimiento, hubo una instrucción expresa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que nos ordenaba y fijo un plazo perentorio para resolver el asunto, hubiéramos querido tener cualquiera de nosotros más del tiempo, pero no era así, y la legislatura anterior dejo esta herencia a la legislatura presente, nosotros si nos pusimos a trabajar, con muchas mesas de trabajo de no meras exposiciones, sino de detallados estudios en donde intervinieron diferentes poderes y los municipios estuvieron también su intervención y quienes quisimos

estar ahí y que sí comparecimos, y que manifestamos y preguntamos porque ahí estuvimos y no faltamos a ningún, tuvimos la oportunidad de conocer los detalles a fondo, quien no haya querido estar o no haya querido participar, pues bueno, fue su decisión; el asunto estuvo analizado yo les debo de compartir compañeros Diputados, que estuve personalmente con la Diputada Miriam Cano en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y la Secretaria de trámite de este asunto nos expresó muy claramente que no procedía prorrogas en asuntos de Controversias Constitucionales porque la Ley Reglamentaria del Artículo 105 Constitucional no los previene, y nos dijo, que el régimen de destituciones de funcionarios estaba muy duro por el Poder Judicial Federal, creo que fue muy clara, que son los que hacen los proyectos a los Ministros, y hay casos antecedentes, sinceramente no estaría yo y creo ninguno de ustedes en la posición de haber arriesgado ser sujeto un proceso de destitución, si, por omisiones, detalles o actos inclusive voluntarios, yo no se los había recomendado y no se los digo como Diputados sino como abogado que soy de profesión, el trabajo se hizo, ahí está, y como correctamente se dice, seguramente como cualquier litigio o como en cualquier asunto hay una parte que no está de acuerdo, le respetamos esa parte de que no esté de acuerdo y si alguno de los municipios promueve alguna controversia a la decisión final de fondo, estará en manos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pero por lo hace a la orden de expedición del estatuto cumplimos en tiempo y forma e informamos en tiempo y forma a la corte y estamos esperando, ahí si estoy yo muy interesado en el acuerdo que va a emitir la Suprema Corte de Justicia de la

Nación, en cuanto si cumplimos o no, con el mandato que nos hizo en la Controversia Constitucional 84/2016 si mal no recuerdo, que es la que estuvimos acatando y no un diversa, entonces, reconozco el trabajo de las Comisiones de Justicia, de Fortalecimiento Municipal y de Gobernación que me honro en presidir porque hicimos el trabajo a cabalidad y como lo vuelvo a decir, en cualquier asunto hay quien no esté de acuerdo, se le respeta mucho, si, se le respeta mucho, pero también tuvieron sus momento para expresar sus argumentos y no aprovecharon su momento, éste no es, la prorroga es clara la ley, no procede y por esa razón adelanto mi voto a favor del resolutivo que estamos analizando, es cuánto.

- **EL C. PRESIDENTE:** Gracias, Diputado Molina.

- **LA C. SECRETARIA:** Procedo a dar cuenta de la presencia de la Diputada Monserrat Caballero.

- **EL C. PRESIDENTE:** Adelante, Diputado David Ruvalcaba.

- **EL C. DIPUTADO DAVID RUVALCABA FLORES:** Solicito amablemente que nos lean de nueva cuenta el resolutivo, exclusivamente el resolutivo para definir el voto que vamos a ejercer, si es posible, nada más el resolutivo, desde ahí, es que no lo tengo aquí entonces, gracias.

- **EL C. PRESIDENTE:** Lo va a leer la Diputada Villalobos.

- **LA C. DIPUTADA MARÍA LUISA VILLALOBOS AVILA:** Claro que sí, el puro resolutivo.

- **EL C. DIPUTADO DAVID RUVALCABA FLORES:** Por favor.

- **LA C. DIPUTADA MARÍA LUISA VILLALOBOS AVILA:** Dice, ÚNICO. No se aprueba la proposición de acuerdo económico por medio del cual se solicitó a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, prórroga para la extensión de 6 meses del plazo señalado para que el Pleno de este Congreso emita el Estatuto Territorial de los Municipios del Estado de Baja California, y se revise el error aritmético de los 168.321 kilómetros cuadrados asignados de más a los Municipios de Tijuana y Playas de Rosarito en el año de 1995, en perjuicio del Municipio de Ensenada. En los resolutivos dice que no se aprueba la proposición de la petición de la prórroga de seis meses, es lo que dice.

- **EL C. DIPUTADO DAVID RUVALCABA FLORES:** Lo cual la ley lo establece.

- **LA C. DIPUTADA MARÍA LUISA VILLALOBOS AVILA:** La ley lo establece, así es la ley lo establece,

- **EL C. DIPUTADO DAVID RUVALCABA FLORES:** Gracias Presidente.

- **EL C. PRESIDENTE:** Al contrario, adelante Diputada Claudia Agatón.

- **LA C. DIPUTADA CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ:** Gracias, el contexto que nosotros hemos manejado Diputados, lo hemos hecho con todo respeto y por eso mismo creo que aquí es la parte que debe de regir la oportunidad de la manera de pensar de cada uno de nosotros y de los temas que representamos, esta vertiente lo acabo de comentar, iba única y exclusivamente por aquello de que el estatus territorial fuera en destiempo, porque la corte desde que estoy en la legislatura anterior viene muy claro, yo recibí como la Presidenta de JUCOPO ese acuerdo que manda la Suprema Corte, es donde dice que el

estatuto territorial debe ser vigente, el estatuto que ustedes llevaron, ese estatuto ni siquiera se publicó y no va vigente, si es un estatuto que se aprobó en el pleno, pero no es vigente, lo que nosotros tratamos de decirles a ustedes como Grupo de MORENA, era que nos dieran oportunidad de buscar únicamente la prevención, y la prevención era, en caso de que no alcance a emitirse en tiempo y forma por el Ejecutivo, que nos dieran oportunidad para que Ensenada tuviera oportunidad de realmente de revisar el estatuto dos meses, tres meses lo que ustedes quisieran, pero como no se dio, y tampoco va vigente el estatuto, quiere decir que la Corte no tiene un estatuto territorial vigente, tiene igual que la legislatura anterior, entonces a eso era mi referencia en cuanto al tema de pedir una prórroga, única y exclusivamente en ese aspecto, verdad, nada más para dejarlo claro.

- **EL C. PRESIDENTE:** Adelante Diputado Molina.

- **EL C. DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Solo para precisión, Presidente, lo que nos mandató la Corte fue legislar, no le mandató a la legislatura pasada y nosotros fuimos los que cumplimos legislar, nosotros legislamos, votamos, aprobamos y si no está publicado o no estuviera publicado, no es responsabilidad de esta Legislatura en Pleno, nosotros tomamos una decisión, si no estuviera publicado ahí la Corte habrá de analizar si hay un esquema de responsabilidad, pero como el Ejecutivo también es autoridad responsable, pues a ellos les toca publicar, nosotros como Congreso, yo tengo la tranquilidad de que cumplimos con lo que la Corte nos mandató, pero lo vuelvo a decir otra vez, esperemos con tranquilidad el acuerdo que emita la Suprema Corte en relación al

documento que presentamos el pasado día viernes, pero si hubiera un esquema de responsabilidad por la no publicación, yo me siento tranquilo, porque estuve en la Sesión donde lo discutimos, votamos y aprobamos, es cuánto.

- **EL C. PRESIDENTE:** Bien, Diputado Molina, ¿algún Diputado, que quiera?, ya por último, adelante Diputada.

- **LA C. DIPUTADA CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ:** Diputados, mi tema no es que se haya incumplido, eso me queda claro y creo que es parte de la responsabilidad del Congreso, el único factor que nosotros manejamos, y yo no estoy en ninguna de las comisiones para ver como responsabilidad haber asistido, sin embargo traemos el tema, no de ahorita, de años anteriores, mi única recomendación que le hicimos con mucho respeto a la Comisión, a la Diputada, a todos los que corresponden dentro de las Comisiones era prever, si en caso de que la Corte connotara que no viene vigente, que no es nuestra responsabilidad Diputado, exactamente no es nuestra responsabilidad, pero sí era nuestra responsabilidad a lo mejor haberlo movido antes para que se hubiera podido con un Gobierno amigo haber emitido en su momento, entonces, yo aclaro, no tengo nada en ese sentido, únicamente era manera de prevención, buscar que en caso de, pudiéramos tener una prorroga, es cuanto, ya agotado el tema.

- **EL C. PRESIDENTE:** Bien, pues esperemos a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que son los que van a definir, bien, entonces vamos a pasar; se a la Secretaria Escrutadora, someta a votación nominal el dictamen.

- **LA C. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente; se somete a votación nominal el Dictamen No. 02 de las Comisiones Unidas de Fortalecimiento Municipal, de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales y de Justicia; iniciando por la derecha.

- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- Ruvalcaba Flores David, a favor del dictamen.
- Bujanda Ruíz Miguel Ángel, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
- Topete Robles Elí, a favor.
- Otañez Licona Rodrigo Anibal, a favor.
- Agatón Muñiz Claudia Josefina, en contra.
- Vázquez Castillo Julio Cesar, en contra.
- Quintero Quintero Loreto, en contra.
- Del Villar Casas Rosina, a favor.
- Villalobos Ávila María Luisa, a favor.
- Caballero Ramírez Monserrat, a favor.
- Rodríguez Eva Gricelda, a favor.
- Cano Núñez Miriam Elizabeth, en contra.

- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Meléndrez Espinoza Juan, a favor.
- Moreno Hernández Luis, en abstención.
- **LA C. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado falta por votar? ¿Algún Diputado falta por votar? iniciamos con la Mesa Directiva.
- López Montes Gerardo, a favor.
- Hernández Carmona Carmen Leticia, a favor.
- Vaca Chacón María Trinidad, en abstención.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- Morán Hernández Víctor Manuel, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 05 DE DICIEMBRE DE 2019			
DICTAMEN No. 02 COMISIONES UNIDAS DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. Ruvalcaba Flores David	X		
Dip. Bujanda Ruiz Miguel Ángel	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		

Dip. Topete Robles Elí	X		
Dip. Otañez Licona Rodrigo Anibal	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina		X	
Dip. Vázquez Castillo Julio César		X	
Dip. Quintero Quintero Loreto		X	
Dip. Del Villar Casas Rosina	X		
Dip. Villalobos Ávila María Luisa	X		
Dip. Caballero Ramírez Monserrat	X		
Dip. Rodríguez Eva Gricelda	X		
Dip. Cano Núñez Miriam Elizabeth		X	
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Dip. Meléndrez Espinoza Juan	X		
Dip. Moreno Hernández Luis			X
Dip. López Montes Gerardo	X		
Dip. Hernández Carmona Carmen Leticia	X		
Dip. Vaca Chacón María Trinidad			X
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. Morán Hernández Víctor Manuel	X		
Total de votos a favor	16		
Total de votos en Contra		4	
Total de Abstenciones			2

- **LA C. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputado Presidente, que **el resultado de la votación es 16 votos a favor, 4 votos en contra y 2 abstenciones.**

- **EL C. PRESIDENTE:** Los Diputados que se abstuvieron, favor de darnos su comentario.

- **EL C. DIPUTADO LUIS MORENO HERNÁNDEZ:** Por incorporarme recientemente a los trabajos legislativos desconozco a fondo el contenido del dictamen, por esa razón.

- **EL C. PRESIDENTE:** De acuerdo Diputado.

- **LA C. DIPUTADA MARÍA TRINIDAD VACA CHACÓN:** En lo particular por encontrar razonamientos encontrados y que, o con fundamento ambas partes, pero que me causan confusión el estar en su derecho y haber agotado un tema bajo un fundamento legal y el otro por solo pedir en consideración en un ambiente de armonía y solidaridad ante, pues otro partido porque no decirlo, esas son las razones.

- **EL C. PRESIDENTE:** Bien, siguiendo, se declara aprobado, se declara aprobado el Dictamen No. 2 de las Comisiones Unidas de Fortalecimiento Municipal, de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales y de Justicia. A continuación se le concede el uso de la voz a la Diputada Rosina del Villar Casas, para dar lectura al Dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuesto; aclarando se bajo esos dictámenes y pasamos a las Proposiciones, se continua con el siguiente apartado de Proposiciones haciendo un atento recordatorio a los compañeros Diputados para que la lectura de sus intervenciones sea por un máximo de cinco minutos; se le concede el uso de la voz al Diputado Gerardo López Montes, para presentar su proposición.

- EL C. DIPUTADO GERARDO LÓPEZ MONTES: Diputado Presidente Víctor Manuel Moran Hernández, compañeras y compañeros Diputados, honorable asamblea, el suscrito GERARDO LÓPEZ MONTES representante del Partido de la Revolución Democrática en la XXIII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en el artículos 27 y 28 de la Constitución Política del Estado de Baja California, 110, 114 y 119 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, hago uso de esta Tribuna para presentar Proposición de acuerdo económico para que el H. Poder Legislativo exhorte, respetuosamente, a los Cabildos de los 5 ayuntamientos de Baja California, para realizar un análisis de la situación actual del sistema de hidrantes en su demarcación territorial, para que dentro de los trabajos del presupuesto de egresos 2020, se destinen los recursos suficientes, para su mantenimiento e instalación de nuevos hidrantes para cumplir con los reglamentos para la prevención de incendios correspondientes, a la luz de la siguiente EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Desde que asumí la responsabilidad como diputado, me quedó claro que el compromiso que debemos tener como representantes populares, es acompañar las causas que más urgen, pero sobre todo, participar decididamente en la solución de los problemas.

Hoy es momento de volver a encabezar la causa de nuestros heroicos cuerpos de bomberos en los ayuntamientos de nuestro Estado, es la hora de que sumemos esfuerzos, e independientemente, de nuestras filiaciones políticas que arropan, y

arropar a nuestro cuerpo de bomberos y que busquemos, con gran voluntad política, el mejoramiento de sus condiciones laborales y de vida.

La Dirección de Bomberos tiene la obligación de brindar servicio a la población en general en los casos de incendios y cualquier otro género de siniestros, accidentes, desastres o percances naturales o provocados, que pongan en riesgo inminente la seguridad de las personas, bienes y el medio ambiente.

Para lo anterior, es necesario que nuestros Bomberos cuenten con equipo suficiente y que los sistemas de hidrantes en vía pública estén funcionales a las distancias que señalan los reglamentos y normas correspondientes.

Los Hidrantes contra incendios son los dispositivos conectados a tuberías de agua, dispuestos para suministrar a través de ellos, agua hacia las máquinas extinguidoras y mangueras contra incendios de los servicios de bomberos.

Por ejemplo, para el caso de Tijuana según el Artículo 133 del Reglamento para la Prevención, Control de los Incendios y Siniestros para la Seguridad Civil en el Municipio de Tijuana, se señala que los sistemas de hidrantes en vía pública deberán de instalarse a una distancia no mayor de 250 m de radio y de acuerdo al número y diseño de las necesidades de la ciudad, establecidas por la Dirección de Bomberos.

Se establece, además que por ningún motivo deberán ser obstruidos en forma alguna los hidrantes contra incendios, constituyendo tal conducta una falta grave que contraviene dicho Reglamento.

Es momento de dejar de voltear a verlos, solo cuando acontecen desastres como los sucedidos el mes anteriores en la zona costa y en Tecate, no compañeras y compañeros, ellos han estado ahí para apoyar a los bajacalifornianos antes de estos dramáticos incendios, estarán ahí después de estos trágicos siniestros, pero sin agua en los hidrantes poco podrán hacer estos héroes urbanos.

Si bien conocemos la difícil situación financiera que enfrentan los municipios del Estado, no debemos de perder de vista que, bomberos sin apoyo por parte de sus autoridades y sin agua, resulta en pérdida de vidas para la comunidad bajacaliforniana.

El respaldo a los bomberos es una prioridad y no podemos ser omisos a las exiguas condiciones que trabajan actualmente, con equipo deficiente y en muchos casos comprado por ellos mismos para garantizar su labor y su seguridad, por encima de su propia economía familiar y operando con un sistema de hidrantes fallido.

Es fundamental que exista una coordinación con el cuerpo de bomberos y autoridades municipales, donde ellos establezcan las necesidades para el desempeño de su función, de tal manera que se puedan priorizar y atenderlas a cabalidad.

Confiamos en que los Cabildos de cada ayuntamiento son sensibles a esta realidad y tenemos plena seguridad que, en la medida de sus posibilidades no serán omisos atento exhorto.

En este tenor, que hacemos uso de esta Tribuna, para traer la petición directa de los bomberos de la ciudad de Tijuana y hacer escuchar sus necesidades y por todo lo antes expuesto, expongo a consideración la siguiente Proposición de Acuerdo Económico solicitando la dispensa de trámite por obvia y urgente resolución.

Resolutivo:

Único: el H. Poder Legislativo del Estado de Baja California Exhorta, respetuosamente, a los cabildos de los 5 Ayuntamientos de Baja California, a realizar un análisis de la situación actual del sistema de hidrantes en su demarcación territorial, para que dentro de los trabajos del presupuesto de egresos 2020, se destinen los recursos suficientes, para su mantenimiento e instalación de nuevos hidrantes para cumplir con los reglamentos para la prevención de incendios correspondientes.

Los bomberos siempre están con nosotros ya sea en incendios, inundaciones cualquier catástrofe natural y no los podemos dejar olvidados, cuando fueron los incendios todo mundo le aplaudió y abrazó a los bomberos, pero han pasado los meses y los dejamos otra vez en el olvido, es tiempo de exigir que se les destinen los recursos necesarios.

Dado en el Salón de Sesiones "Benito Juárez García" del edificio del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación, es cuanto, gracias.

(SE INSERTA LA PROPOSICIÓN DEL DIPUTADO GERARDO LÓPEZ MONTES)

DIP. VÍCTOR MANUEL MORAN HERNÁNDEZ

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DEL CONGRESO DEL ESTADO.

Compañeras y compañeros diputados:

HONORABLE ASAMBLEA:

GERARDO LÓPEZ MONTES representante del Partido de la Revolución Democrática en la XXIII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 27 y 28 de la Constitución Política del Estado de Baja California, 110, 114 y 119 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, hago uso de esta Tribuna para presentar Proposición de acuerdo económico por la que el H. Poder Legislativo exhorta, respetuosamente, a los Cabildos de los 5 ayuntamientos de Baja California, a realizar un análisis de la situación actual del sistema de hidrantes en su demarcación territorial, para que dentro de los trabajos del presupuesto de egresos 2020, se destinen los recursos suficientes, para su mantenimiento e instalación de nuevos hidrantes para cumplir con los reglamentos para la prevención de incendios correspondientes, a la luz de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Desde que asumí la responsabilidad como diputado, me quedó claro que el compromiso que debemos tener como representantes populares, es acompañar las causas que más urgen, pero sobre todo, participar decididamente en la solución de los problemas.

Hoy es momento de volver a encabezar la causa de nuestros heroicos cuerpos de bomberos en los ayuntamientos de nuestro Estado, es la hora de que sumemos esfuerzos, independientemente, de nuestras filiaciones políticas y arropar a nuestro cuerpo de bomberos y que busquemos, con gran voluntad política, el mejoramiento de sus condiciones laborales y de vida.

La Dirección de Bomberos tiene la obligación de brindar servicio a la población en general en los casos de incendios y cualquier otro género de siniestros, accidentes, desastres o percances naturales o provocados, que pongan en riesgo inminente la seguridad de las personas, bienes y el medio ambiente.

Para lo anterior, es necesario que nuestros Bomberos cuenten con equipo suficiente y que los sistemas de hidrantes en vía pública estén funcionales y a las distancias que señalan los reglamentos y normas correspondientes.

Los Hidrantes contra incendios son los dispositivos conectados a tuberías de agua, dispuestos para suministrar a través de ellos, agua hacia las máquinas extinguidoras y mangueras contra incendios de los servicios de bomberos.

Por ejemplo, para el caso de Tijuana según el Artículo 133 del Reglamento para la Prevención, Control de los Incendios y Siniestros para la Seguridad Civil en el

Municipio de Tijuana, Baja California se señala que los sistemas de hidrantes en vía pública deberán de instalarse a una distancia no mayor de 250 m radio y de acuerdo al número y diseño de las necesidades de la ciudad, establecidas por la Dirección de Bomberos.

Se establece, además que por ningún motivo deberán ser obstruidos en forma alguna los hidrantes contra incendios, constituyendo tal conducta una falta grave que contraviene dicho Reglamento.

Es momento de dejar de voltear a verlos, solo cuando acontecen desastres como los sucedidos el mes pasado en la zona costa y en Tecate, no compañeras y compañeros, ellos han estado ahí para apoyar a los bajacalifornianos antes de estos dramáticos incendios y estarán ahí después de estos trágicos siniestros, pero sin agua en los hidrantes poco podrán hacer estos héroes urbanos.

Si bien conocemos la difícil situación financiera que enfrentan los municipios del Estado, no debemos de perder de vista que, bomberos sin apoyo por parte de sus autoridades y sin agua, resulta en pérdida de vidas para la comunidad bajacaliforniana.

El respaldo a los bomberos es una prioridad y no podemos ser omisos a las exiguas condiciones en las que trabajan actualmente, con equipo deficiente y en muchos casos comprado por ellos mismos para garantizar su labor y su seguridad, por encima de su propia economía familiar y operando con un sistema de hidrantes fallido.

Es fundamental que exista una coordinación con el cuerpo de bomberos y las autoridades municipales, donde sean ellos quienes establezcan las necesidades para el desempeño de su función, de tal manera que se puedan priorizar y atenderlas a cabalidad.

Confiamos en que los Cabildos de cada ayuntamiento son sensibles a esta realidad y tenemos plena seguridad que, en la medida de sus posibilidades no serán omisos a este atento exhorto.

Es en este tenor, que hacemos uso de esta Tribuna, para traer la petición directa de los bomberos de la ciudad de Tijuana y hacer escuchar sus necesidades y por todo lo antes expuesto, pongo a su consideración la siguiente Proposición de Acuerdo Económico solicitando la dispensa de trámite por obvia y urgente resolución.

RESOLUTIVO:

UNICO: EL H. PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EXHORTA, RESPETUOSAMENTE, A LOS CABILDOS DE LOS 5 AYUNTAMIENTOS DE BAJA CALIFORNIA, A REALIZAR UN ANÁLISIS DE LA SITUACION ACTUAL DEL SISTEMA DE HIDRANTES EN SU DEMARCACION TERRITORIAL, PARA QUE DENTRO DE LOS TRABAJOS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2020, SE DESTINEN LOS RECURSOS SUFICIENTES, PARA SU MANTENIMIENTO E INSTALACION DE NUEVOS HIDRANTES PARA CUMPLIR CON LOS REGLAMENTOS PARA LA PREVENCION DE INCENDIOS CORRESPONDIENTES.

Dado en el Salón de Sesiones "Benito Juárez García" del edificio del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.

¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!

DIPUTADO GERARDO LÓPEZ MONTES

(CONCLUYE LA PROPOSICIÓN)

- **EL C. PRESIDENTE:** Gracias Diputado Gerardo López Montes, se declara abierto el debate de la dispensa de trámite del acuerdo y se pregunta a los Diputados ¿si desean intervenir en contra de la dispensa de trámite? de no ser así, se solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación económica la dispensa de trámite.

- **LA C. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se somete a votación económica la dispensa de trámite presentada, las y los Diputados que estén a favor sírvanse de manifestarlo levantando su mano; por mayoría de los presentes se aprueba Diputado Presidente.

- **EL C. PRESIDENTE:** Gracias Diputada Secretaria, se declara abierto el debate de la proposición y se pregunta a los Diputados ¿si desean intervenir en contra de la misma? toda vez que no hay intervenciones en contra, se solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, se someta a votación económica la proposición.

- **LA C. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se somete a votación económica la proposición presentada, las y los Diputados que estén a favor sírvanse a manifestarlo levantando su mano; por unanimidad Diputado Presidente.
- **EL C. PRESIDENTE:** Se concede el uso de la voz a la Diputada Eva María Vásquez Hernández, para presentar su proposición.
- **LA C. DIPUTADA EVA MARÍA VÁSQUEZ HERNÁNDEZ:** Con su venia Diputado Presidente, compañeros Diputados y Diputadas, doy la bienvenida a la Asociación Civil Eco Ciencia y Salud, muchísimas gracias por estar aquí, Diputado Víctor Manuel Moran Hernández, Presidente de la Mesa Directiva del Poder Legislativo, solicito primeramente se inscriba el texto íntegro del presente instrumento en cada uno de los elementos parlamentarios. Con su venia Presidente

La suscrita EVA MARIA VÁSQUEZ HERNÁNDEZ, en mi calidad de Diputada; con fundamento en lo dispuesto por el tercer párrafo del Artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por lo establecido en el Artículo 110 fracción III, 114, 119 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me permito presentar ante esta tribuna, Proposición con Punto de Acuerdo Económico, mediante el cual se solicita, expedir atento exhorto al Gobernador del Estado de Baja California, Jaime Bonilla Valdez, para que conforme a la responsabilidad garante para un medio ambiente adecuado, en correlación con la facultad prevista por la Fracción III del Artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, apoye y

gestione los medios, alianzas y recursos necesarios para el apoyo en el mantenimiento y la expansión de Redes Actuales de Pulmones Cinéticos, y ponderando la expansión de Redes de Monitoreo conforme al diagnóstico planteado por la Asociación Civil ECONOCIENCIA y SALUD, de acuerdo con las Zonas localizadas en el Estado de Baja California, a través de la multiplicación estratégica de Redes de Pulmones Cinéticos, con la colaboración con el Instituto de Ingeniería de la UABC en la evaluación y el análisis de la caracterización química de las partículas recolectadas, promoviendo para este efecto las acciones de difusión de la Información, Educación, Concientización, Apoyo y Servicio a la Comunidad.” Lo anterior en razón de la siguiente exposición de motivos:

Lo que respiramos tiene una repercusión en el organismo de cada ser humano y, dicho impacto, en ciudades como la nuestra, puede tener graves consecuencias para nuestra salud y la de nuestros seres queridos.

La contaminación del aire no es provocada directamente por un sector en particular. Tiene que ver con el medio ambiente, con nuestras condiciones geográficas, con las malas prácticas ambientales, pero también con la falta de acciones contundentes para remediar, restaurar, prevenir y evitar el daño a nuestro ecosistema.

El día de hoy existe en Baja California un importante esfuerzo ejercido por cuatro Asociaciones Civiles: FUNDACIÓN MEDIO AMBIENTE SANO, AIRE BC, ANGELES Y GUERREROS, ECONCIENCIA y SALUD y PULMÓN URBANO AC.

Estos organismos, han impulsado un extraordinario esfuerzo comunitario de monitoreo y limpieza del aire contaminado, a través de una red comunitaria de monitores de calidad del aire y de purificadores de aire ambiental conocidos como Pulmones Cinéticos respectivamente.

El antecedente se sustenta precisamente en la convocatoria de la Organización Mundial de la Salud.

Econciencia y Salud, nos ha puesto de manifiesto que mundialmente la contaminación del aire es el asesino número uno.

Además, la contaminación ambiental genera serios problemas de salud a corto y largo plazo. Las partículas tóxicas son una mezcla compleja de materia extremadamente pequeña.

Estudios científicos calculan que cada año se producen alrededor de 283 muertes, 697 hospitalizaciones y 25,472 visitas al médico como resultado de la contaminación a que nos referimos.

La Red Comunitaria de Monitoreo de la Calidad del Aire proporciona a la comunidad valores en tiempo real de los niveles de contaminación por partículas, brindando los estándares y niveles conforme a una georeferenciación, que incluso identifica los diversos episodios de contaminación, mientras que la Red de Pulmones Cinéticos purifica el aire exterior e interior de las partículas tóxicas conocidas como PM2.5 y PM10.

La propuesta de las tres organizaciones civiles es la de extender la Red de Pulmones Cinéticos existente en Mexicali desde junio, y que a la fecha ha limpiado más de 500 millones de metros cúbicos de aire urbano.

La organización civil Pulmón Urbano AC instaló estratégicamente y por su cuenta 300 Pulmones Residenciales y 10 Pulmones Solares en un extraordinario y audaz plan inicial.

Un Pulmón Cinético es un purificador de aire que funciona sin filtros, en base a sólidos principios derivados de la ciencia física.

El proceso se repite con las partículas de materia PM2.5 en la segunda cámara cismática y finalmente se retienen gases tóxicos en una cámara de adsorción.

La unidad residencial del Pulmón Cinético procesa 7,000 metros cúbicos cada 24 horas y funciona solamente con 30 watts de electricidad, que es igual a la mitad de los watts que usa una Laptop. Ese modelo es el que Pulmón Urbano AC instaló en 300 casas particulares de Mexicali.

El modelo Pulmón Solar purifica 50 mil metros cúbicos al día y utiliza solamente energía eléctrica y energía cinética para funcionar.

Las partículas recolectadas se disponen de forma segura, conforme al reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Los gases son expurgados de la cámara de adsorción y, en el caso del CO₂, se procesa para ser transformado en carbonato de calcio para ser reciclado.

Son, en resumen, purificadores de aire ambiental que limpian la contaminación que flota en nuestros cielos, generando como lo expresa literalmente nuestra constitución estatal un medio ambiente sano para el desarrollo, salud y bienestar de los ciudadanos.

Recientemente la EPA: agencia para la protección ambiental expresó que: “La exposición a PM está relacionada con muerte prematura, asma, bronquitis crónica, reducción de la función pulmonar, y enfermedades respiratorias, aumento en las hospitalizaciones, visitas a emergencias y al doctor”.

El efecto neto de la Red de Pulmones Cinéticos con la capacidad ya instalada, produce la Reducción del 15% el riesgo de padecer enfermedades cardiacas al reducir solamente estas partículas; cantidad Total de Partículas Recolectadas en 125 días de Pulmones en Funciones y para ello las Asociaciones Civiles que participan con los datos de este exhorto recomienda las siguientes medidas inmediatas que forman parte de la materia del presente: Mantenimiento de Redes Actuales de Monitoreo, Expansión de Redes de Monitoreo, Expansión de Redes de Pulmones Cinéticos, Colaboración con el Instituto de Ingeniería de la UABC y otras instituciones para llevar a cabo: Análisis de Caracterización Química de las partículas Recolectadas, Análisis de Cromatográfico de los Gases Recolectados en la Cámara de Adsorción de los Pulmones Cinéticos, Análisis del Comportamiento de la Calidad del Aire, Colaboración con Instituciones Académicas y de Gobierno, Difusión de la Información, Educación, Concientización, Apoyo y Servicio a la Comunidad, entre otras.

Por tanto, es importante y son beneficios directos de este esfuerzo:

- La colaboración entre diferentes órganos regulatorios, instituciones académicas y comunidad en general es recomendable.
- La red de Pulmones Cinéticos ayuda a disminuir emisiones y de esta manera contribuye a la mejor calidad de vida y mejor salud para la comunidad y mejoría para el ecosistema.
- El mantenimiento y expansión de los esfuerzos y logros alcanzados brindará beneficios inmediatos a la comunidad.
- Todo esto para lograr la disminución de las emisiones se requiere la implementación y seguimiento de políticas ambientales y acciones viables.

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 119 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, solicito se someta a consideración de esta Soberanía la dispensa de trámite correspondiente, para eso me permito presentar PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, en los términos siguientes:

ÚNICO: "El Poder Legislativo del Estado, remite atento exhorto Gobernador del Estado de Baja California, Jaime Bonilla Valdez, para que conforme a la responsabilidad garante para un medio ambiente adecuado, en correlación con la facultad prevista por la Fracción III del Artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, apoye y gestione los medios, alianzas y recursos necesarios para el apoyo en el mantenimiento y la expansión de Redes Actuales de Pulmones Cinéticos, ponderando la expansión de Redes de Monitoreo

conforme al diagnóstico planteado por la Asociación Civil ECONOCIENCIA y SALUD, de acuerdo con las Zonas localizadas en el Estado de Baja California, a través de la multiplicación estratégica de Redes de Pulmones Cinéticos, con la colaboración con el Instituto de Ingeniería de la UABC en la evaluación y el análisis de la caracterización química de las partículas recolectadas, promoviendo para este efecto las acciones de difusión de la Información, Educación, Concientización, Apoyo y Servicio a la Comunidad. Remítase el texto íntegro adjunto al oficio de exhorto.”

Dado en el recinto parlamentario del Poder Legislativo del Estado de Baja California, a los 05 días del mes de diciembre del 2019

ATENTAMENTE

“Por una patria ordenada y generosa y una vida mejor y más digna para todos”

Dip. Eva María Vásquez Hernández, gracias.

(SE INSERTA LA PROPOSICIÓN DE LA DIPUTADA EVA MARÍA VÁSQUEZ HERNÁNDEZ)

DIP. VÍCTOR MANUEL MORAN HERNÁNDEZ

Presidente de la Mesa Directiva del Poder Legislativo

Presente:

SOLICITANDO SE INSCRIBA EL TEXTO ÍNTEGRO DEL PRESENTE EN CADA UNO DE NUESTROS INSTRUMENTOS PARLAMENTARIOS.

La suscrita EVA MARIA VÁSQUEZ HERNÁNDEZ, en mi calidad de Diputada; con fundamento en lo dispuesto por el tercer párrafo del Artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por lo establecido en el Artículo 110 fracción III, 114, 119 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me permito presentar ante esta tribuna, Proposición con Punto de Acuerdo Económico, mediante el cual se solicita, expedir atento exhorto al Gobernador del Estado de Baja California, Jaime Bonilla Valdez, para que conforme a la responsabilidad garante para un medio ambiente adecuado, en correlación con la facultad prevista por la Fracción III del Artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, apoye y gestione los medios, alianzas y recursos necesarios para el apoyo en el mantenimiento y la expansión de Redes Actuales de Pulmones Cinéticos, y ponderando la expansión de Redes de Monitoreo conforme al diagnóstico planteado por la Asociación Civil ECONOCIENCIA y SALUD, de acuerdo con las Zonas localizadas-Estado de Baja California, a través de la multiplicación estratégica de Redes de Pulmones Cinéticos, con la colaboración con el Instituto de Ingeniería de la UABC en la evaluación y el análisis de la caracterización química de las partículas recolectadas, promoviendo para este efecto las acciones de difusión de la Información, Educación, Concientización, Apoyo y Servicio a la Comunidad.” Lo anterior en razón de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Lo que respiramos tiene una repercusión en el organismo de cada ser humano y, dicho impacto, en ciudades como la nuestra, puede tener graves consecuencias para nuestra salud y la de nuestros seres queridos.

La contaminación del aire no es provocada directamente por un sector en particular. Tiene que ver con el medio ambiente, con nuestras condiciones geográficas, con las malas prácticas ambientales, pero también con la falta de acciones contundentes para remediar, restaurar, prevenir y evitar el daño a nuestro ecosistema.

El día de hoy existe en Baja California un importante esfuerzo ejercido por CUATRO Asociaciones Civiles: FUNDACIÓN MEDIO AMBIENTE SANO -AIRE BC – ANGELES Y GUERREROS - ECONCIENCIA y SALUD AC y PULMÓN URBANO AC.

Estos organismos, han impulsado un extraordinario esfuerzo comunitario de monitoreo y limpieza del aire contaminado, a través de una red comunitaria de monitores de calidad del aire y de purificadores de aire ambiental conocidos como Pulmones Cinéticos respectivamente.

El antecedente se sustenta precisamente en la convocatoria de la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Econciencia y Salud, nos ha puesto de manifiesto que mundialmente la contaminación del aire es el asesino número uno.

Además, la contaminación ambiental genera serios problemas de salud a corto y largo plazo. Las partículas tóxicas son una mezcla compleja de materia extremadamente pequeñas.

El tamaño de cada partícula está relacionado a su potencial de generar daños a la salud, pues las partículas más diminutas llegan hasta el torrente sanguíneo y se incrustan a nivel celular de nuestros organismos.

Todos hemos oído y leído alguna vez que Mexicali es identificada como la ciudad número uno en contaminación a nivel nacional.

Estudios científicos calculan que cada año se producen alrededor de 283 muertes, 697 hospitalizaciones y 25,472 visitas al doctor como resultado de la contaminación a que nos referimos.

La Red Comunitaria de Monitoreo de la Calidad del Aire proporciona a la comunidad valores en tiempo real de los niveles de contaminación por partículas, brindando los estándares y niveles conforme a una georreferenciación, que incluso identifica los diversos episodios de contaminación, mientras que la Red de Pulmones Cinéticos purifica el aire exterior e interior de las partículas tóxicas conocidas como PM2.5 y PM10.

La propuesta de las tres organizaciones civiles es la de extender la Red de Pulmones Cinéticos existente en Mexicali desde junio, y que a la fecha ha limpiado más de 500 millones de metros cúbicos de aire urbano.

La organización civil Pulmón Urbano AC instaló estratégicamente y por su cuenta 300 Pulmones Residenciales y 10 Pulmones Solares en un extraordinario y audaz plan inicial.

Un Pulmón Cinético es un purificador de aire que funciona sin filtros, en base a sólidos principios derivados de la ciencia física.

Al entrar el aire contaminado a cada purificador, el aire pasa por una primera cámara cismática, donde las partículas tóxicas más pesadas, las PM10, son separadas de los elementos gaseosos por medio de aplicar la energía cinética y el principio Bernoulli.

El proceso se repite con las partículas de materia PM2.5 en la segunda cámara cismática y finalmente se retienen gases tóxicos en la cámara de adsorción.

La unidad residencial del Pulmón Cinético procesa 7,000 metros cúbicos cada 24 horas y funciona solamente con 30 watts de electricidad, que es igual a la mitad de los watts que usa una Laptop. Ese modelo es el que Pulmón Urbano AC instaló en 300 casas particulares de Mexicali.

El modelo Pulmón Solar purifica 50 mil metros cúbicos al día y utiliza solamente energía eléctrica y energía cinética para funcionar.

Las partículas recolectadas se disponen de forma segura, conforme al reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Los gases son expurgados de la cámara de adsorción y, en el caso del CO₂, se procesa para ser transformado en carbonato de calcio para ser reciclado.

Son, en resumen, purificadores de aire ambiental que limpian la contaminación que flota en nuestros cielos, generando como lo expresa literalmente nuestra constitución estatal un medio ambiente sano para el desarrollo, salud y bienestar de los ciudadanos.

Los pulmones cinéticos cuentan con una certificación avalada por CONACYT, el Centro Público de Investigación de la Red de Centros CONACYT = "CIATEC"

"El equipo Pulmón Urbano retiene 200 tipos de gases, así como compuestos orgánicos volátiles tales como: Metil-butano, benceno, hexadecaeno, decaeno, tetradecaeno, tolueno, 2- etilbutona, entre otros" CIATEC, AC.

Recientemente la EPA: agencia para la protección ambiental expresó que: "La exposición a PM está relacionada con muerte prematura, asma, bronquitis crónica, reducción de la función pulmonar, y enfermedades respiratorias, aumento en las hospitalizaciones, visitas a emergencias y al doctor".

"La contaminación por Materia Particulada es muy dañina para salud inclusive a muy bajas concentraciones, lo cual tiene sentido puesto que no queremos que polvo o partículas contaminadas químicamente entren a nuestra sangre".

El consenso científico y la administración de la EPA reconocen que la contaminación por partículas finas es un contaminante "Non-treshhold", "Sin Umbral" lo que significa que no existe un nivel por debajo del cual no hay un efecto en el organismo. Cualquier exposición, puede generar un efecto nocivo en el organismo. ¡La reducción de Materia Particulada brinda beneficios a la Salud!

Recientemente, mediante el monitoreo de la calidad del aire en Baja California, se desplegaron datos de las partículas PM10 durante el periodo de Abril 30 a Junio de 2019, procesándose los siguientes resultados:

Posterior a la Red de Pulmones Cinéticos en Mexicali, se presentó el 14.88% de reducción global combinado en partículas en la segunda mitad de junio.

Esto significa el 15.11% de reducción de la materia particulada

En este proceso y bajo este análisis, en un comparativo entre la calidad del aire de la Ciudad de México – Tizayuca, entre Imperial, California y Mexicali, realizada a las horas 11:43, 11:34 y 11:44 am de Agosto 17 de 2019, se determina categóricamente un mejoramiento importante de calidad del aire para nuestra zona, teniendo Mexicali un buen nivel, seguido con condiciones moderadas y, en su caso, insalubres, tanto en Imperial, CA y Ciudad de México.

La información en esta materia es extensa, técnica y con altos niveles de complejidad científica, pero también con efectos claros y contundentes en beneficio de la integridad y la salud de los ciudadanos.

El efecto neto de la Red de Pulmones Cinéticos con la capacidad ya instalada:

- Reducción del 15% el riesgo de padecer enfermedades cardiacas al reducir solamente 10 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ de PM2.5.
- Cantidad Total de Partículas Recolectadas en 125 días de Pulmones en Funciones = 2,697,195,436

Las Asociaciones Civiles que participan con los datos de este exhorto recomienda las siguientes medidas inmediatas que forman parte de la materia del presente:

- Mantenimiento de Redes Actuales de Monitoreo y Limpieza del aire ambiental
- Expansión de Redes de Monitoreo (Zonas localizadas-Estado B.C.)
- Expansión de Redes de Pulmones Cinéticos / Zonas localizadas - Estado B.C.
- Colaboración con el Instituto de Ingeniería de la UABC y otras instituciones para llevar a cabo:
 - Análisis de Caracterización Química de las PM Recolectadas en las Cámaras de los Pulmones Cinéticos
 - Análisis de Cromatográfico de los Gases Recolectados en la Cámara de Adsorción de los Pulmones Cinéticos.
 - Análisis del Comportamiento de la Calidad del Aire
 - Colaboración con Instituciones Académicas y de Gobierno
 - Difusión de la Información, Educación, Concientización, Apoyo y Servicio a la Comunidad.

Debido a que el peso de la contaminación ambiental en la salud es significativa, acciones encaminadas a la prevenir la exposición a la contaminación y más aún a reducir los niveles de contaminación son de suma importancia para reducir al mínimo los riesgos a la salud.

Por tanto, es importante y son beneficios directos de este esfuerzo:

- Colaboración entre diferentes órganos regulatorios, instituciones académicas y comunidad en general es recomendable.
- La red de Pulmones Cinéticos ayuda a disminuir emisiones y de ésta manera contribuye a la mejor calidad de vida y mejor salud para la comunidad y mejoría para el ecosistema.
- Mantenimiento y expansión de los esfuerzos y logros alcanzados brindará beneficios inmediatos a la comunidad.
- Para lograr la disminución de las emisiones se requiere la implementación y seguimiento de políticas ambientales y acciones viables.

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 119 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, solicitando se someta a consideración de esta Soberanía la DISPENSA DE TRÁMITE correspondiente, me permito presentar PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, en los términos siguientes:

ÚNICO: "El Poder Legislativo del Estado, remite atento exhorto Gobernador del Estado de Baja California, Jaime Bonilla Valdez, para que conforme a la responsabilidad garante para un medio ambiente adecuado, en correlación con la facultad prevista por la Fracción III del Artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, apoye y gestione los medios, alianzas y recursos necesarios para el apoyo en el mantenimiento y la expansión de Redes Actuales de Pulmones Cinéticos, ponderando la expansión de Redes de Monitoreo

conforme al diagnóstico planteado por la Asociación Civil ECONOCIENCIA y SALUD, de acuerdo con las Zonas localizadas en el Estado de Baja California, a través de la multiplicación estratégica de Redes de Pulmones Cinéticos, con la colaboración con el Instituto de Ingeniería de la UABC en la evaluación y el análisis de la caracterización química de las partículas recolectadas, promoviendo para este efecto las acciones de difusión de la Información, Educación, Concientización, Apoyo y Servicio a la Comunidad. Remítase el texto íntegro adjunto al oficio de exhorto.”

DADO EN EL RECINTO PARLAMENTARIO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A LOS 05 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL 2019

ATENTAMENTE

“Por una patria ordenada y generosa y una vida mejor y más digna para todos”

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Dip. Eva María Vásquez Hernández

Coordinador

(CONCLUYE PROPOSICIÓN)

- **EL C. PRESIDENTE:** Gracias Diputada Eva María Vásquez Hernández, se declara abierto el debate de la dispensa de trámite del acuerdo y se pregunta a los Diputados ¿si desean intervenir en contra de la dispensa de trámite? de no ser así,

se solicita a la Secretaria Escrutadora someta a votación económica la dispensa de trámite.

- **LA C. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se somete a votación económica la dispensa de trámite presentada, las y los Diputados que estén a favor sírvanse a manifestarlo levantando su mano; por mayoría Diputado Presidente.

- **EL C. PRESIDENTE:** Gracias Diputada Secretaria, se declara abierto el debate de la proposición y se pregunta a los Diputados ¿si desean intervenir en contra de la misma? toda vez que no hay intervenciones en contra, se solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, se someta a votación económica la proposición.

- **LA C. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se somete a votación económica la proposición presentada, los Diputados que estén a favor sírvanse a manifestarlo levantando su mano; por mayoría Diputado Presidente.

- **EL C. PRESIDENTE:** Gracias Diputada Secretaria, se declara aprobada la proposición leída por la Diputada Eva María Vásquez Hernández, a continuación, se le concede el uso de la voz al Diputado Juan Meléndrez Espinoza, para presentar su proposición.

- **EL C. DIPUTADO JUAN MELÉNDREZ ESPINOZA:** Con su venia Diputado Presidente, solicito que la presente sea insertada de manera integra en las actas y gaceta parlamentaria; presento ante esta Honorable Asamblea Punto de Acuerdo Económico con dispensa de trámite en el que se hace atenta solicitud al Presidente del Congreso de Baja California, a la Presidenta Municipal de Mexicali, al Gobernador y al Secretario de Educación, para reconocer la labor de Norma

Enriqueta Basilio Sotelo agregando una placa conmemorativa en el muro de honor de la sala de usos múltiples “Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria”, la nomenclatura de una vialidad en el Ejido Puebla y el nombre de un plantel educativo, respectivamente, al tenor de la siguiente:

Diputadas y Diputados.

Tomo la tribuna para hacer una proposición en reconocimiento a una gran mujer, Bajacaliforniana nacida en el Ejido Puebla, del distrito del cual yo soy representante.

Hija de una gran familia, madre, deportista y estudiante, integrante del Comité Olímpico de México y Diputada Federal durante el periodo 2000-2003.

Hace unos días recibimos la triste noticia de su fallecimiento.

“Queta Basilio”, hizo historia mundial al ser la primera mujer atleta, a una edad muy joven, de encender un pebetero olímpico en la inauguración de las olimpiadas de 1968 celebradas en nuestro país.

Nació el día 15 de julio de 1948 y falleció el pasado 26 de octubre del presente 2019, acaecido en la Ciudad de México.

Después de recorrer miles de kilómetros la flama del olimpismo, “Queta Basilio” tomó el último relevo, y resaltando gallardía atlética, representando dignamente a México e iluminando la esperanza mundial que los países desarrollan en el deporte olímpico.

En toda la historia de los juegos olímpicos solo en dos ocasiones ha sido encendido el pebetero por mujeres, México 1968 y Sídney 2000.

El Comité Olímpico Mexicano la seleccionó por su desempeño atlético, campeona nacional, seleccionada y calificada que compitió en disciplina atlética de los 400 metros.

En la secundaria fue cuando su vocación por el atletismo, fue campeona juvenil de salto de altura, pero lo que la atraía más fueron las carreras. Fue campeona durante cuatro años, en 1967 dio la marca nacional de primera fuerza.

A través de diversas competencias nacionales e internacionales ganó su participación representando a México en las olimpiadas del 68.

En sus testimonios narra que cuando inició su ascenso por la escalinata después del recorrido por el estadio olímpico universitario, era tal su concentración que no escuchaba ya el estruendo de la multitud reunida para la inauguración, y en ese momento, en esa ventana histórica de la humanidad, presentó la juventud mexicana y a las mujeres, representó a la juventud mexicana.

La participación y testimonio de vida de "Queta Basilio", nos motiva a rendirle un homenaje, a una mujer Mexicalense, Bajacaliforniana que iluminó el mundo con su actividad deportiva.

Por lo que debe ser reconocidos sus servicios prestado al Estado y a la Nación en materia deportiva.

Este reconocimiento debe considerarse apremiante para la dignificación del esfuerzo deportivo de las personas, pero sobre todo de las mujeres, al no requerir de necesidades presupuestales se pide su dispensa de trámite para su votación en el pleno.

Necesitamos más acciones y menos palabras.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, proponemos los siguientes resolutivos:

Que la Vigésima Tercera Legislatura del Estado de Baja California, reconoce los servicios prestados por Norma Enriqueta Basilio Sotelo al Estado de Baja California y a la Nación como deportista olímpica y ejemplo de éxito para las mujeres.

Que la Vigésima Tercera Legislatura, solicita, autoriza y aprueba que el Presidente del Congreso de Baja California, de esta XXIII Legislatura, tome las medidas necesarias, administrativas y presupuestarias, para dedicar una placa conmemorativa en el Muro de Honor de la Sala de Usos Múltiples "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria".

TERCERO. Que la Vigésima Tercera Legislatura, solicita respetuosamente a la Presidenta Municipal del XXIII Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, y Presidenta del Consejo Municipal de Nomenclatura, para que considere cambiar la denominación de la Avenida Ignacio Zaragoza por el nombre de Norma Enriqueta Basilio Sotelo, en el Ejido Puebla, localidad de la que era originaria.

CUARTO. Que la Vigésima Tercera Legislatura, solicita respetuosamente, al Gobernador Constitucional del Estado, así como al Secretario de Educación de Baja California, para que considere el nombrar un plantel educativo o auditorio como Norma Enriqueta Basilio Sotelo; en términos del artículo 27 de la Ley de Educación del Estado de Baja California.

Con fundamento en lo señalado en el artículo 31 de la Constitución y del 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, en virtud de la urgente y obvia resolución, solicito sea sometida para su aprobación ante esta Asamblea.

Dado en el Salón de Sesiones "Benito Juárez García", en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los 05 días del mes de diciembre de 2019. Gracias.

(SE INSERTA PROPOSICIÓN DEL DIPUTADO JUAN MELÉNDREZ ESPINOZA)

DIPUTADO VÍCTOR MANUEL MORAN HERNÁNDEZ

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA

HONORABLE XXIII LEGISLATURA, DEL

CONGRESO DE BAJA CALIFORNIA.

PRESENTE.-

Diputado JUAN MELÉNDREZ ESPINOZA, en lo personal y en calidad de miembro del Grupo Parlamentario de Morena de esta XXIII Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 110, fracción III, 114 y 119 de la Ley Orgánica del

Poder Legislativo del Estado de Baja California, presento ante Honorable Asamblea PUNTO DE ACUERDO ECONÓMICO CON DISPENSA DE TRÁMITE en el que se hace atenta SOLICITUD A LA PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE MEXICALI, MARINA DEL PILAR ÁVILA OLMEDA, AL GOBERNADOR JAIME BONILLA VALDEZ Y AI LIC. CATALINO MÁRQUEZ ZAVALA, SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA RECONOCER LA LABOR DE NORMA ENRIQUETA BASILIO SOTELO AGREGANDO UNA PLACA CONMEMORATIVA EN EL MURO DE HONOR DE LA SALA DE USOS MÚLTIPLES "MUJERES DE BAJA CALIFORNIA, FORJADORAS DE LA PATRIA", LA NOMENCLATURA DE UNA VIALIDAD EN EL EJIDO PUEBLA Y EL NOMBRE DE UN PLANTEL EDUCATIVO, RESPECTIVAMENTE, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

ÚNICO.

Diputadas y Diputados.

Tomo la tribuna para hacer una proposición en reconocimiento a una gran mujer, Bajacaliforniana nacida en el Ejido Puebla, municipio de Mexicali, Baja California, del Distrito del cual yo soy representante.

Hija de una gran familia, madre, deportista y estudiante, integrante del Comité Olímpico de México y Diputada Federal durante el periodo 2000-2003.

Hace unos días recibimos la triste noticia de su fallecimiento.

Norma Enriqueta Basilio Sotelo, mejor conocida como "Queta Basilio", hizo historia mundial al ser la primera mujer atleta, a una edad muy joven, de encender un pebetero olímpico en la inauguración de las olimpiadas de 1968 celebradas en nuestro país.

Es considerada la mejor atleta femenina de la época y un referente histórico del olimpismo, de la participación de la mujer en el deporte y en todos los ámbitos de la sociedad, actividades de liderazgo político, empresarial, científico, familiar, artístico y cultural, por mencionar algunos.

Nació el día 15 de julio de 1948 y falleció el pasado 26 de octubre del presente 2019, acaecido en la Ciudad de México.

Con vocación deportiva y liderazgo estudiantil, desde temprana edad mostro un carácter disciplinado y carismático que contagiaba a todos y todas, a través de su voluntad por sobresalir en los estudios y el deporte, fue esculpiendo su victorioso paso por las competencias, que quienes observaban su temple, derramaron lágrimas al ver consagrada esa determinación al encender la llama olímpica y ser la primer mujer en encender un pebetero en la inauguración de los juegos olímpicos desarrollados en México 1968.

Después de recorrer miles de kilómetros la flama del olimpismo, "Queta Basilio" tomó el último relevo, y resaltando gallardía atlética, con una seguridad y una sonrisa al mundo depositó en ese fuego su participación como joven atleta mujer

representando dignamente a México e iluminando la esperanza mundial que los países desarrollan en el deporte olímpico.

Desde los juegos olímpicos en las ciudades de la antigua Grecia, la humanidad ha buscado en la justa deportiva competir como hermanos en el deporte en sus diferentes disciplinas y no en disputas bélicas. La grandeza está en la competencia, la gloria y el reconocimiento de las hazañas deportivas que permanecen en la historia, así como en la memoria de la colectividad.

2,778 hombres y mujeres llevaron desde Atenas hasta Ciudad Universitaria el fuego olímpico, en la ceremonia de apertura había 80 mil espectadores, 7,220 atletas y 119 banderas de los países listos para competir.

“Queta Basilio” flotaba en el tartán del ovalo olímpico corriendo con elegancia y decisión, motivada y con una alegría que conquistó al mundo en ese histórico día, el estadio presentaba un ruido ensordecedor, 93 escalones subió trotando para encender el pebetero, sin disminuir el ritmo.

En toda la historia de los juegos olímpicos solo en dos ocasiones ha sido encendido el pebetero por mujeres, México 1968 y Sídney 2000.

El Comité Olímpico Mexicano la seleccionó por su desempeño atlético, campeona nacional, seleccionada y calificada que compitió en disciplina atlética de los 400 metros.

Desde de la infancia se le inculcó la educación física, practicando el baloncesto, softbol e iniciando el atletismo.

En la secundaria fue cuando su vocación por el atletismo encontró con sus maestros la forma de entrenar tenazmente, inició en salto de altura y posterior a la carrera con obstáculos, fue campeona juvenil de salto de altura, pero lo que la atraía más fueron las carreras. Fue campeona durante cuatro años, en 1967 dio la marca nacional de primera fuerza.

A través de diversas competencias nacionales e internacionales ganó su participación representando a México en las olimpiadas del 68.

En sus testimonios en diversas entrevistas, narra que cuando inició su ascenso por la escalinata después del recorrido por el estadio olímpico universitario, era tal su concentración que no escuchaba ya el estruendo de la multitud reunida para la inauguración, y en ese momento, en esa ventana histórica de la humanidad, representó la juventud mexicana y a las mujeres.

La participación y testimonio de vida de "Queta Basilio", nos motiva a rendirle homenaje, una mujer Mexicalense, Bajacaliforniana que iluminó al mundo con su actividad deportiva siempre con una sonrisa, merece contar con:

1. Una Placa en la de Usos Múltiples "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria".
2. El nombre de la avenida principal (Ignacio Zaragoza) del Ejido Pueblo.
3. El nombre de un auditorio y/o un plantel educativo.

Así que, con fundamento en el artículo 27, fracción XXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, se considera pertinente el

reconocer los servicios prestados por Norma Enriqueta Basilio Sotelo al Estado de Baja California y a la Nación como deportista olímpica y ejemplo de éxito para las mujeres colocando su placa conmemorativa en el Muro de Honor de la Sala de Usos Múltiples "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria", en términos del artículo 3º de Ley del Muro en Honor a las Mujeres Destacadas en el Estado de Baja California.

De igual forma, es pertinente el solicitar a la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Mexicali, para que en calidad de Presidenta del Consejo Municipal de Nomenclatura, considere la denominación de la Avenida Ignacio Zaragoza con el nombre de Norma Enriqueta Basilio Sotelo, en el Ejido Puebla, localidad de la que "Queta Basilio" era originaria, en términos del Reglamento de Nomenclatura para el Municipio de Mexicali, Baja California.

Por último, se haga atento solicitud al Gobernador del Estado de Baja California y al Titular de la Secretaria de Educación, para que considere el nombrar un plantel educativo o auditorio como Norma Enriqueta Basilio Sotelo; en términos del artículo 27 de la Ley de Educación del Estado de Baja California.

Este reconocimiento debe considerarse apremiante para la dignificación de esfuerzo deportivo de las personas, pero sobre todo de las mujeres, por lo que, por no requerir de necesidades presupuestales sustanciales que pongan en peligro las finanzas de los dos poderes mencionados, ni del ayuntamiento, se pide su dispensa de trámite para su votación en el pleno.

Necesitamos más acciones y menos palabras

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, proponemos a esta respetable Asamblea los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Que la Vigésima Tercera Legislatura del Estado de Baja California, con fundamento en el artículo 27, fracción XXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, reconoce los servicios prestados por Norma Enriqueta Basilio Sotelo al Estado de Baja California y a la Nación como deportista olímpica y ejemplo de éxito para las mujeres.

SEGUNDO. Que la Vigésima Tercera Legislatura del Estado de Baja California, solicita, autoriza y aprueba que la Presidenta del Congreso de Baja California, de esta XXIII Legislatura, Diputada Claudia Josefina Agatón Muñiz, tome las medidas necesarias, administrativas y presupuestarias, para dedicar una placa conmemorativa a Norma Enriqueta Basilio Sotelo en el Muro de Honor de la Sala de Usos Múltiples "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria", considerando el hacer la investigación pertinente para obtener el consentimiento de los familiares supérstites; en términos de la Ley del Muro en Honor a las Mujeres Destacadas en el Estado de Baja California.

TERCERO. Que la Vigésima Tercera Legislatura del Estado de Baja California, solicita respetuosamente a la Mtra. Marina del Pilar Ávila Olmeda, Presidenta Municipal del XXIII Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, y Presidenta del

Consejo Municipal de Nomenclatura, para que considere el cambiar la denominación de la Avenida Ignacio Zaragoza por el nombre de Norma Enriqueta Basilio Sotelo, en el Ejido Puebla, localidad de la que era originaria, en términos del Reglamento de Nomenclatura para el Municipio de Mexicali, Baja California.

CUARTO. Que la Vigésima Tercera Legislatura del Estado de Baja California, solicita respetuosamente al Ing. Jaime Bonilla Valdez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como al Lic. Catalino Márquez Zavala, Secretario de Educación del Estado de Baja California, para que considere el nombrar un plantel educativo o auditorio como Norma Enriqueta Basilio Sotelo; en términos del artículo 27 de la Ley de Educación del Estado de Baja California.

Con fundamento en lo señalado en el artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y su correlativo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, en virtud de la urgente y obvia resolución, solicito sea sometida para su aprobación ante esta Asamblea.

Dado en el Salón de Sesiones "Benito Juárez García", en la ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

DIPUTADO JUAN MELÉNDREZ ESPINOZA

(CONCLUYE PROPOSICIÓN)

- **EL C. PRESIDENTE:** Gracias Diputado Juan Meléndrez Espinoza, se declara abierto el debate de la dispensa de trámite del acuerdo, se pregunta a los Diputados ¿si desean intervenir en contra de la dispensa de trámite?
- **EL C. DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Diputado le pediría un receso de dos minutos, dos minutos nada más.
- **EL C. PRESIDENTE:** ¿Quién lo secunda?
- **LA C. DIPUTADA MARÍA LUISA VILLALOBOS AVILA:** Lo secundo.
- **EL C. PRESIDENTE:** Perfecto, un receso de dos minutos.
- **EL C. PRESIDENTE:** Gracias Diputada Secretaria, favor de pasar lista.
- **LA C. SECRETARIA:** Diputado Presidente, procedo a atender su petición, pasamos lista nuevamente: "Agatón Muñiz Claudia Josefina, Cano Núñez Miriam Elizabeth, Del Villar Casas Rosina, Geraldo Núñez Araceli, González Quiroz Julia Andrea, Hernández Carmona Carmen Leticia, López Montes Gerardo, Meléndrez Espinoza Juan, Molina García Juan Manuel, Moran Hernández Víctor Manuel, Moreno Hernández Luis, Vaca Chacón María Trinidad, Vázquez Valadez Ramón, Villalobos Ávila María Luisa. Tenemos quórum Diputado Presidente.
- **EL C. PRESIDENTE:** Gracias Diputada Secretaria, Diputado Juan Meléndrez ¿quería hacer uso de la voz?
- **EL C. DIPUTADO JUAN MELÉNDREZ ESPINOZA:** Si quiero hacer uso de la voz, pedirle que pasemos a comisión este posicionamiento.

- **EL C. PRESIDENTE:** De acuerdo Diputado Juan Meléndrez Espinoza, entonces pasamos su proposición a la Comisión de Igualdad entre Mujeres y Hombres y Juventud.

- **EL C. DIPUTADO JUAN MELÉNDREZ ESPINOZA:** Muchas gracias.

- **LA C. SECRETARIA:** Diputado Presidente, damos cuenta de la llegada de Caballero Ramírez Monserrat al recinto.

- **EL C. PRESIDENTE:** Bien Diputada Secretaria, se le concede el uso de voz a la Diputada Araceli Geraldo, para presentar la proposición de la Diputada Rosina del Villar Casas.

- **LA C. DIPUTA ARACELI GERALDO NÚÑEZ:** Presidente de la Mesa Directiva, compañeras Diputadas, compañeros Diputados, Honorable Asamblea, me voy a permitir dar lectura al resumen del presente Punto de Acuerdo por lo que le solicito a la Mesa Directiva se incluya el texto integro en la Gaceta Parlamentaria y en el Diario de Debates para los efectos legales conducentes,

La suscrita Diputada Rosina del Villar Casas, en el carácter, en su carácter de Presidenta de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, de este Poder Legislativo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27 fracción XI, 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, 12 y 34 de la Ley de Presupuesto de Ejercicio del Gasto Público, me permito leer la consideración de esta Soberanía.

PRIMERO.- Que esta Soberanía cita a comparecer a los Titulares de la Secretaría de Hacienda, de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos del Estado, del Tribunal Superior de Justicia del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado, del Tribunal de Justicia Electoral, del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal Electoral, de la Fiscalía General del Estado, así como de los Presidentes Municipales del Estado, a fin de desahogar el análisis de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado y los Proyectos de Egresos para el Ejercicio fiscal 2020 en sesiones de trabajo ampliadas que serán conducidas por la Comisión de Hacienda y Presupuestos a todos los diputados integrantes de la XXIII Legislatura, conforme al siguiente calendario:

TITULAR	PROPUESTA O PROYECTOS	FECHA	HORA
CESP TECATE	LEY DE INGRESOS	LUNES 16 DICIEMBRE	9: a 10:30 AM
CESP ENSENADA	LEY DE INGRESOS	LUNES 16 DICIEMBRE	11:00 a 12:30 PM
CESP MEXICALI	LEY DE INGRESOS	LUNES 16 DICIEMBRE	13:00 a 14:30 PM
CESP TIJUANA	LEY DE INGRESOS	LUNES 16 DICIEMBRE	16:00 a 17:30 PM
PRESIDENTE MUNICIPAL DE TECATE	LEY DE INGRESOS	MARTES 17 DICIEMBRE	9:00 A 11:00 AM
PRESIDENTE MUNICIPAL DE PLAYAS DE ROSARITO	LEY DE INGRESOS	MARTES 17 DICIEMBRE	11:30 A 13:30 PM
PRESIDENTE MUNICIPAL DE ENSENADA	LEY DE INGRESOS	MARTES 17 DICIEMBRE	16:00 A 18:00 PM
PRESIDENTE MUNICIPAL DE MEXICALI	LEY DE INGRESOS	MARTES 17 DICIEMBRE	19:00 A 21:00 PM
PRESIDENTE MUNICIPAL DE TIJUANA	LEY DE INGRESOS	MIERCOLES 18 DICIEMBRE	9:00 A 11:00 AM

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	PRESUPUESTO DE EGRESOS	MIÉRCOLES 18 DICIEMBRE	11:00 A 12:30 PM
COMISION ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	PRESUPUESTO DE EGRESOS	MIÉRCOLES 18 DICIEMBRE	13:00 A 14:30 PM
PODER JUDICIAL	PRESUPUESTO DE EGRESOS	JUEVES 19 DICIEMBRE	9:00 A 10:30 AM
TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL	PRESUPUESTO DE EGRESOS	JUEVES 19 DICIEMBRE	11:00 A 12:30 PM
TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA	PRESUPUESTO DE EGRESOS	JUEVES 19 DICIEMBRE	13:00 A 14:30 PM
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA	PRESUPUESTO DE EGRESOS	JUEVES 19 DICIEMBRE	16:00 A 17:30 PM
SECRETARIA DE HACIENDA (SPF)	LEY DE INGRESOS	VIERNES 20 DICIEMBRE	9:00 A 11:00 AM
SECRETARIA DE HACIENDA (SPF)	PRESUPUESTO DE EGRESOS	VIERNES 20 DICIEMBRE	11:30 A 13:30 PM
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO	PRESUPUESTO DE EGRESOS	VIERNES 20 DICIEMBRE	14:00 A 16:00 PM

SEGUNDO.- Las sesiones de trabajo serán presididas por la Comisión de Hacienda y Presupuesto ampliada a la totalidad de los diputados y se sujetarán a los siguientes lineamientos:

- I. Las sesiones que se llevarán a cabo en los días acordados se llevarán a cabo en la Ciudad de Mexicali, en el Recinto Oficial del Poder Legislativo.
- II. Las sesiones de trabajo tendrán una duración de hasta dos horas.
- III. La Presidenta de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, una vez abierta la sesión, procederá a dar la bienvenida a cada compareciente, y les dará el uso de la voz para que realicen su exposición hasta por 20 minutos.

IV. Una vez concluida la exposición, la Secretaria de la, perdón de la Comisión procederá a registrar la lista de participaciones.

V. Por cada participación, los comparecientes tendrán hasta por 5 minutos para contestar las preguntas, y en caso necesario, deberán solicitar hasta 3 minutos adicionales para completar la respuesta.

VI. Agotada la lista de participantes, se procederá a abrir una segunda ronda.

VII. Atendidos los puntos anteriores, la Presidenta dará por concluida la sesión.

TERCERO.- Remítase copia al presidente acuerdo a los Titulares de las Entidades del Poder Ejecutivo, Presidentes Municipales, Poder Judicial, y Organismos Públicos Autónomos del Estado, para efectos de notificación, conocimiento y atención al calendario y lineamientos de las sesiones de trabajo.

CUARTO.- Las Actas y versiones estenográficas de las comparencias en mención, serán elaboradas por la Dirección de Procesos Parlamentarios.

QUINTO.- Derivado de que la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público contempla que la Iniciativa de Ley de Ingresos y Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, así como los Proyectos de Presupuesto de Egresos del Poder Judicial y los Organismos Autónomos deben presentarse a este Congreso más tardar el diez de diciembre del presente año, y las Iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales y sus Tablas de Valores Catastrales Base del Impuesto Predial a más tardar el 10 de diciembre del año en curso, se solicita se dispense el trámite a que se refiere el artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, a fin de que sea

sometida la presente iniciativa a consideración del Pleno de este Congreso en la presente Sesión de por pronta y obvia resolución.

Ahora bien, para el efecto de que la presente iniciativa cumpla con su propósito que es citar a las dependencias ya mencionadas en el cuerpo de la presente para el análisis de las Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos; y considerando que este Congreso tiene tiempo limitado para el análisis, discusión, y dictaminación correspondiente, resulta necesario que la presente iniciativa con punto de acuerdo, se dispense el trámite correspondiente con fundamento en lo que establecen los artículos 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Baja California.

Dado en la Sala de Sesiones "Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, a los cinco días del mes de diciembre del 2019. Es cuanto Presidente.

(SE INSERTA PROPOSICIÓN QUE PRESENTA LA DIPUTADA ARACELI GERALDO NÚÑEZ)

DIP. VÍCTOR MANUEL MORÁN HERNÁNDEZ

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL

CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PRESENTE.-

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita Diputada Rosina del Villar Casas, en mi carácter de Presidenta de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, de este Poder Legislativo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 110 fracción III y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, Iniciativa de Punto de Acuerdo, a efecto de desahogar las sesiones para el análisis de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado, el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Tribunal Superior de Justicia y del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado, el Proyecto de Presupuesto del Tribunal de Justicia Electoral, el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el proyecto de Presupuesto de Egresos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, el Proyecto de Egresos del Instituto Estatal Electoral y el Proyecto de Egresos de la Fiscalía General del Estado, así como las Iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales y sus Tablas de Valores Catastrales Unitarios Base del Impuesto Predial de los Ayuntamientos de Ensenada, Mexicali, Playas de Rosarito, Tecate y Tijuana, todas para el ejercicio fiscal 2020, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

Primera.- Que por disposición del artículo 27 fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, el Congreso del Estado es el

encargado de la aprobación de las Iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales y sus Tablas de Valores Catastrales Base del Impuesto Predial, Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado.

Segunda.- Que conforme al artículo 34 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público, se deberán recibir en este Congreso, por conducto de la Secretaría de Hacienda, el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado para su revisión y aprobación , en su caso, y los Presupuestos de Egresos aprobados por el Ejecutivo del Estado a las Entidades Paraestatales; asimismo se recibirán los proyectos de Presupuesto de Egresos del Poder Judicial y los Organismo Autónomos a más tardar el 10 de diciembre del presente año.

Tercera.- Que de acuerdo al artículo 12 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público, las Leyes de Ingresos Municipales, así como las Tablas de Valores Catastrales que son la Base del Impuesto Predial, deberán ser enviadas por conducto del Presidente Municipal a este Congreso a más tardar el 10 de diciembre.

Cuarta.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en su artículo 30 establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 30.- Las comisiones de dictamen legislativo anunciarán al Ejecutivo del Estado, cuando menos con cinco días de anticipación, la fecha de la sesión cuando

haya de discutirse un proyecto, a fin de que pueda enviar un representante que, sin voto tome parte en los trabajos. Reformado

El mismo procedimiento se seguirá con:

I.- El Poder Judicial, cuando la iniciativa se refiere a asuntos relativos a la organización, funcionamiento y competencia del ramo de la Administración de Justicia; y

TITULAR	PROPUESTA O PROYECTOS	FECHA	HORA
CESP TECATE	LEY DE INGRESOS	LUNES 16 DICIEMBRE	9: a 10:30 AM
CESP ENSENADA	LEY DE INGRESOS	LUNES 16 DICIEMBRE	11:00 a 12:30 PM
CESP MEXICALI	LEY DE INGRESOS	LUNES 16 DICIEMBRE	13:00 a 14:30 PM
CESP TIJUANA	LEY DE INGRESOS	LUNES 16 DICIEMBRE	16:00 a 17:30 PM
PRESIDENTE MUNICIPAL DE TECATE	LEY DE INGRESOS	MARTES 17 DICIEMBRE	9:00 A 11:00 AM
PRESIDENTE MUNICIPAL DE PLAYAS DE ROSARITO	LEY DE INGRESOS	MARTES 17 DICIEMBRE	11:30 A 13:30 PM
PRESIDENTE MUNICIPAL DE ENSENADA	LEY DE INGRESOS	MARTES 17 DICIEMBRE	16:00 A 18:00 PM
PRESIDENTE MUNICIPAL DE MEXICALI	LEY DE INGRESOS	MARTES 17 DICIEMBRE	19:00 A 21:00 PM
PRESIDENTE MUNICIPAL DE TIJUANA	LEY DE INGRESOS	MIERCOLES 18 DICIEMBRE	9:00 A 11:00 AM
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	PRESUPUESTO DE EGRESOS	MIERCOLES 18 DICIEMBRE	11:00 A 12:30 PM
COMISION ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	PRESUPUESTO DE EGRESOS	MIERCOLES 18 DICIEMBRE	13:00 A 14:30 PM
PODER JUDICIAL	PRESUPUESTO DE EGRESOS	JUEVES 19 DICIEMBRE	9:00 A 10:30 AM
TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL	PRESUPUESTO DE EGRESOS	JUEVES 19 DICIEMBRE	11:00 A 12:30 PM

TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA	PRESUPUESTO DE EGRESOS	JUEVES 19 DICIEMBRE	13:00 A 14:30 PM
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA	PRESUPUESTO DE EGRESOS	JUEVES 19 DICIEMBRE	16:00 A 17:30 PM
SECRETARIA DE HACIENDA (SPF)	LEY DE INGRESOS	VIERNES 20 DICIEMBRE	9:00 A 11:00 AM
SECRETARIA DE HACIENDA (SPF)	PRESUPUESTO DE EGRESOS	VIERNES 20 DICIEMBRE	11:30 A 13:30 PM
FISCALIA GENERAL DEL ESTADO	PRESUPUESTO DE EGRESOS	VIERNES 20 DICIEMBRE	14:00 A 16:00 PM

II.- Los ayuntamientos, cuando la Iniciativa se refiera a los asuntos de carácter municipal, en los términos de esta Constitución. ”

Quinta.- Que con el fin de dar cumplimiento al artículo 30 Constitucional y a su vez con el ánimo de que los Diputados integrantes de esta H. XXIII Legislatura cuenten con los elementos suficientes para examinar la información brindada por las distintas autoridades y aclaren cualquier inquietud al respecto de los diversos proyectos que habremos de autorizar, es necesario llevar a cabo comparecencias de todos los titulares, esto con el fin de obtener una explicación detallada de los Proyectos de Presupuestos de Egresos e Iniciativas de Leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020.

Por lo antes expuesto, me permito proponer a esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

PROPOSICION DE PUNTO DE ACUERDO:

PRIMERO.- Que esta Soberanía cita a comparecer a los Titulares de la Secretaría de Hacienda, de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos del Estado, del Tribunal Superior de Justicia y del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado, del Tribunal de Justicia Electoral, del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal Electoral, y el Proyecto de Egresos de la Fiscalía General del Estado, así como de los Presidentes Municipales del Estado, a fin de desahogar el análisis de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado y los Proyectos de Egresos para el Ejercicio fiscal 2020 en sesiones de trabajo ampliadas que serán conducidas por la Comisión de Hacienda y Presupuesto a todos los diputados integrantes de la XXIII Legislatura, conforme al siguiente calendario:

SEGUNDO.- Las sesiones de trabajo serán presididas por la Comisión de Hacienda y Presupuesto ampliada a la totalidad de los diputados y se sujetarán a los siguientes lineamientos:

- I. Las sesiones que se llevarán a cabo en los días acordados se llevarán a cabo en la Ciudad de Mexicali, en el Recinto Oficial del Poder Legislativo.
- II. Las sesiones de trabajo tendrán una duración de hasta dos horas.
- III. La Presidenta de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, una vez abierta la sesión, procederá a dar la bienvenida a cada compareciente, y les dará el uso de la voz para que realicen su exposición hasta por 20 minutos.

IV. Una vez concluida la exposición, la Secretaria de la Comisión procederá a registrar la lista de participaciones, haciendo uso de la voz hasta por 3 minutos, para realizar sus cuestionamientos al compareciente.

V. Por cada participación, los comparecientes tendrán hasta por 5 minutos para contestar las preguntas, y en caso necesario, deberán solicitar hasta 3 minutos adicionales para completar la respuesta.

VI. Agotada la lista de participantes, se procederá a abrir una segunda ronda.

VII. Atendidos los puntos anteriores, la Presidenta dará por concluida la sesión.

TERCERO.- Remítase copia del presente acuerdo a los Titulares de las Entidades del Poder Ejecutivo, Presidentes Municipales, Poder Judicial, y Organismos Públicos Autónomos del Estado, para efectos de notificación, conocimiento y atención al calendario y lineamientos de las sesiones de trabajo.

CUARTO.- Las Actas y versiones estenográficas de las comparecencias en mención, serán elaboradas por la Dirección de Procesos Parlamentarios.

QUINTO.- Derivado de que la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público contempla que la Iniciativa de Ley de Ingresos y Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, así como los Proyectos de Presupuesto de Egresos del Poder Judicial y los Organismos Autónomos deben presentarse a este Congreso más tardar el diez de diciembre , y las Iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales y sus Tablas de Valores Catastrales Base del Impuesto Predial a mas tardar el 10 de diciembre del año en curso, se solicita se dispense el trámite a que se refiere el

artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, a fin de que sea sometida la presente iniciativa a consideración del Pleno de este Congreso en la presente Sesión por pronta y obvia resolución.

Ahora bien, para el efecto de que la presente iniciativa cumpla con su propósito que es citar a las dependencias ya mencionadas en el cuerpo de la presente para el análisis de las Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos; y considerando que este Congreso tiene tiempo limitado para el análisis, discusión, y dictaminación correspondiente, resulta necesario que la presente iniciativa con punto de acuerdo, se dispense del trámite correspondiente con fundamento en lo que establecen los artículos 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 119 Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

Dado en la Sala de Sesiones "Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, a los cinco días del mes de diciembre del 2019.

ATENTAMENTE

DIP. ROSINA DEL VILLAR CASAS

PRESIDENTA DE LA COMISION DE HACIENDA

Y PRESUPUESTO

(CONCLUYE PROPOSICIÓN)

- **EL C. PRESIDENTE:** Gracias Diputada Araceli Geraldo, se declara abierto el debate de la dispensa de trámite del acuerdo, se pregunta a los Diputados ¿si

desean intervenir en contra de la dispensa de trámite? de no ser así, se solicita a la Secretaria Escrutadora, se someta a votación económica la dispensa de trámite.

- **LA C. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se somete a votación económica la dispensa de trámite presentada, las y los Diputados que estén a favor sírvanse a manifestarlo levantando su mano; **por unanimidad Diputado Presidente.**

- **EL C. PRESIDENTE:** Gracias Diputada Secretaria, se declara abierto el debate de la proposición se pregunta a los Diputados ¿si desean intervenir en contra de la misma? toda vez que no hay intervenciones en contra, se solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, se someta a votación nominal la proposición.

- **LA C. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente, somete a votación nominal la proposición presentada, iniciando por la derecha:

- Vázquez Valadez Ramón, a favor.

- Geraldo Núñez Araceli, a favor.

- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.

- Del Villar Casas Rosina, a favor.

- Villalobos Ávila María Luisa, a favor.

- Caballero Ramírez Monserrat, a favor.

- Cano Núñez Miriam Elizabeth, a favor.

- Molina García Juan Manuel, a favor.

- Moreno Hernández Luis, a favor.
- **LA C. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado falta por votar? ¿Algún Diputado falta por votar? iniciamos con la Mesa Directiva.
- López Montes Gerardo, a favor.
- Hernández Carmona Carmen Leticia, a favor.
- Vaca Chacón María Trinidad, a favor.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- Morán Hernández Víctor Manuel, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 05 DE DICIEMBRE DE 2019			
PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO			
COMPARESENCIAS CORRESPONDIENTES AL PAQUETE FISCAL PARA EL EJERCICIO 2020			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina	X		
Dip. Del Villar Casas Rosina	X		
Dip. Villalobos Ávila María Luisa	X		
Dip. Caballero Ramírez Monserrat	X		
Dip. Cano Núñez Miriam Elizabeth	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Dip. Moreno Hernández Luis	X		
Dip. López Montes Gerardo	X		

Dip. Hernández Carmona Carmen Leticia	X		
Dip. Vaca Chacón María Trinidad	X		
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. Morán Hernández Víctor Manuel	X		
Total de votos a favor	14		
Total de votos en Contra		0	
Total de Abstenciones			0

- **LA C. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputado Presidente, que **el resultado de la votación es, 14 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.**

- **EL C. PRESIDENTE:** Gracias Diputada Secretaria, se declara aprobada la proposición leída por la Diputada Araceli Geraldo. Se le concede el uso de la voz a la Diputada Claudia Agatón Muñiz para presentar su proposición.

- **LA C. DIPUTADA CLAUDIA AGATÓN MUÑIZ:** Con su venia Diputado Presidente, Diputadas y Diputados, desde esta tribuna donde la representación del pueblo tiene su máxima expresión, el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo le decimos y recordamos al ex gobernador Francisco Arturo Vega de Lamadrid que en su forma de gobernar e implementar políticas públicas no llevo a cabo lo necesario para el bien y prosperidad de la unión y del Estado, incumplió a su protesta de ley de guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado de Baja California y las leyes que de ambas emanen, nunca desempeñó leal y patrióticamente el cargo de gobernador

que el pueblo le confirió, una muestra de ello y una muestra del mal gobierno en la administración pasadas es el desvío de recursos públicos que legalmente están etiquetados para la promoción y difusión de la actividad turística del Estado, dichos recursos no han sido enterados al fideicomiso Estatal de mercadotecnia y promoción del Estado de Baja California, vía impuestos sobre servicios de hospedaje tal y como lo establece el artículo 130, párrafo segundo de la Ley de Hacienda del Estado y que a la letra dice; "este impuesto será destinado a la promoción y difusión de la actividad turística del Estado en la forma y términos que se establezca anualmente en la Ley de Ingresos del Estado y será determinado por el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, actualmente Secretaría de Hacienda, Diputados y Diputadas como este caso seguramente hay más el gobierno anterior hizo caso omiso a la Ley de Hacienda y no reconoció en ningún momento que el turismo genera una gran derrame económica para nuestro país, para nuestro Estado y nuestros Municipios, además de fuentes de empleos directas e indirectas en donde es necesario fortalecer campañas de publicidad, promoción difusión tanto en redes sociales y medios impresos para seguir posicionado a Baja California y generar más visitantes cada año; por ejemplo la administración pasada ignoró que nuestro turismo Náutico en nuestro puerto de Ensenada ocupa el tercer lugar Nacional de arribos de cruceros turísticos con 270 arribos anuales en los últimos 5 años con 660 mil turistas internacionales abordo de los cruceros y que bajan un 70 % de los turistas a disfrutar y conocer nuestro puerto generando una derrama Económica anual en 40 millones de dólares.

La dinámica y operación de nuestros destinos turísticos, requieren de una mayor atención y priorización, lo anterior, derivado de los múltiples compromisos que conllevan el cumplir cabalmente con las altas expectativas por parte de nuestros turistas y visitantes en cuanto a servicios públicos y privados, el Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje es la columna vertebral del modelo de promoción turística del Estado y su alcance se ha quedado limitado por incumplir la Ley, es el principal recurso para la proyección turística, más no el único que contribuye a lograr resultados de éxito, esto es así porque la evaluación y satisfacción de nuestros turistas y visitantes se refleja en mejor nivel de atención y cultura turística, mejores servicios públicos en las áreas de afluencia turística, mejores productos turísticos, los cuales no se pueden lograr al enfocar todo el esfuerzo a "promover", en estos nuevos tiempos, el reto y el esfuerzo lo debemos de dirigir hacia un modelo de gestión turística que responda al dinamismo, complejidad y competitividad de nuestra industria turística de nuestros tiempos, la cual debe estar preparada para enfrentar la competencia global y nos obliga a desarrollar nuestros Destinos y activos turísticos de manera integral. Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de esta Soberanía, someto Diputados y Diputadas el siguiente acuerdo, serían dos el primero es que la XXIII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, hace una solicitud de apoyo al Gobernador del Estado de Baja California, al Ing. Jaime Bonilla Valdez, a que en uso de sus facultades, se recupere el faltante de los

63 millones 315 mil 502 de pesos correspondientes al 70% del recurso obtenido por concepto del Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje, y que Francisco Arturo Vega de Lamadrid, exgobernador del Estado, debió destinar y no lo hizo, para la promoción y difusión de la actividad turística, como lo establece la Ley de Hacienda del Estado en su artículo 130 párrafo segundo.

Segundo y último la XXIII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, en razón del resolutivo anterior, solicita al Gobernador del Estado de Baja California, el Ing. Jaime Bonilla Valdez, a que se deslinden responsabilidades, y a su vez, se pueda formalizar el mecanismo respectivo para que el Fideicomiso Estatal de Mercadotecnia y promoción del Estado de Baja California, pueda recibir paulatinamente dicho recurso, y éste sea canalizado a los siete Comités de Mercadotecnia y de Promoción turística existentes en los Municipios del Estado. Es cuanto Presidente.

(SE INSERTA LA PROPOSICIÓN DE LA DIPUTADA CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ)

DIP. VICTOR MANUEL MORAN HERNANDEZ

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

XXIII LEGISLATURA

PRESENTES.-

La suscrita Diputada CLAUDIA AGATÓN MUÑIZ, en representación de la ciudadanía y del PARTIDO DEL TRABAJO en la XXIII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 27 y 28 de la Constitución Política del Estado de Baja California, 110, 114, 119 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, hago uso de esta Tribuna para presentar PROPOSICIÓN DE ACUERDO ECONÓMICO POR EL QUE SE HACE UNA SENSIBLE SOLICITUD DE APOYO AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ING. JAIME BONILLA VALDEZ, A QUE EN USO DE SUS FACULTADES, SE RECUPERE EL FALTANTE DE 63 MILLONES 613 MIL 502 PESOS CORRESPONDIENTES AL 70% DEL RECURSO OBTENIDO POR CONCEPTO DEL IMPUESTO SOBRE SERVICIOS DE HOSPEDAJE, Y QUE FRANCISCO ARTURO VEGA DE LAMADRID, EXGOBERNADOR DEL ESTADO, DEBIÓ DESTINAR Y NO LO HIZO, PARA LA PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA, COMO LO ESTABLECE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO EN SU ARTÍCULO 130 PÁRRAFO SEGUNDO, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

Desde esta tribuna donde la representación del pueblo tiene su máxima expresión, el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo le decimos y recordamos al ex gobernador Francisco Arturo Vega de Lamadrid que en su forma de gobernar e implementar políticas públicas no llevo a cabo lo necesario para el bien y prosperidad de la unión y del Estado, incumplió a su protesta de ley de guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la

particular del Estado de Baja California y las leyes que de ambas emanen, nunca desempeñó leal y patrióticamente el cargo de gobernador que el pueblo le confirió, una muestra de ello, una muestra del mal gobierno en la administración pasas es el desvío de recursos públicos que legalmente están etiquetados para la promoción y difusión de la actividad turística del Estado, dichos recursos no han sido enterados al fideicomiso Estatal de mercadotecnia y promoción del Estado de Baja California, vía impuestos sobre servicios de hospedaje tal y como lo establece el artículo 130, párrafo segundo de la Ley de Hacienda del Estado y que a la letra dice:

“Este impuesto será destinado para la promoción y difusión de la actividad turística del Estado en la forma y términos que se establezca anualmente en la Ley de Ingresos del Estado y será determinado por el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas.”

Actualmente Secretaría de Hacienda.

Diputadas y Diputados como este caso seguramente hay más el gobierno anterior hizo caso omiso a la Ley de Hacienda y no reconoció en ningún momento que el turismo genera una gran derrama económica para nuestro país, para los Estados y nuestros Municipios.

Además de fuentes de empleos directas e indirectas en donde es necesario fortalecer campañas de publicidad, promoción, difusión tanto en redes sociales y medios impresos para seguir posicionado a Baja California y generar más visitantes

cada año; por ejemplo la administración pasada ignoró que el turismo Náutico en nuestro puerto de Ensenada ocupa el tercer lugar Nacional de arribos de cruceros turísticos con 270 arribos anuales en los últimos 5 años con 660 mil turistas internacionales abordo de los cruceros y que bajan un 70 %de los turistas a disfrutar y conocer nuestro puerto generando una derrama Económica anual en 40 millones de dólares.

La dinámica y operación de nuestros destinos turísticos, requieren de una mayor atención y priorización, lo anterior, derivado de los múltiples compromisos que conllevan el cumplir cabalmente con las altas expectativas por parte de nuestros turistas y visitantes en cuanto a servicios públicos y privados, el Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje es la columna vertebral del modelo de promoción turística del Estado y su alcance se ha quedado limitado por incumplir la Ley, es el principal recurso para la proyección turística, más no el único que contribuye a lograr resultados de éxito, esto es así porque la evaluación y satisfacción de nuestros turistas y visitantes se refleja en mejor nivel de atención y cultura turística, mejores servicios públicos en las áreas de afluencia turística, mejores productos turísticos, los cuales no se pueden lograr al enfocar todo el esfuerzo a "promover", en estos nuevos tiempos, el reto y el esfuerzo lo debemos de dirigir hacia un modelo de gestión turística que responda al dinamismo, complejidad y competitividad de nuestra industria turística de nuestros tiempos, la cual debe estar preparada para enfrentar la competencia global y nos obliga a desarrollar nuestros Destinos y activos turísticos de manera integral.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de esta Soberanía, someto a su consideración el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- La XXIII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, hace una solicitud de apoyo al Gobernador del Estado de Baja California, Ing. Jaime Bonilla Valdez, a que en uso de sus facultades, se recupere el faltante de 63 millones 613 mil 502 de pesos correspondientes al 70% del recurso obtenido por concepto del Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje, y que Francisco Arturo Vega de Lamadrid, exgobernador del Estado, debió destinar y no lo hizo, para la promoción y difusión de la actividad turística, como lo establece la Ley de Hacienda del Estado en su artículo 130 párrafo segundo.

SEGUNDO.- La XXIII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, en razón del resolutivo anterior, solicita al Gobernador del Estado de Baja California, Ing. Jaime Bonilla Valdez, a que se deslinden responsabilidades, y a su vez, se pueda formalizar el mecanismo respectivo para que el Fideicomiso Estatal de Mercadotecnia y promoción del Estado de Baja California, pueda recibir paulatinamente dicho recurso, y éste sea canalizado a los siete Comités de Mercadotecnia y de Promoción turística existentes en los Municipios del Estado.

Dado en el Recinto Parlamentario "Benito Juárez García" del edificio del Poder Legislativo del Estado de Baja California, a la fecha de su presentación.

¡UNIDAD NACIONAL, TODO EL PODER AL PUEBLO!

ATENTAMENTE

DIPUTADA CLAUDIA AGATÓN MUÑIZ

PARTIDO DEL TRABAJO

(CONCLUYE LA PROPOSICIÓN)

- **EL C. PRESIDENTE:** Gracias Diputada Claudia Agatón Muñiz, se declara abierto el debate de la dispensa de trámite del acuerdo y se pregunta a los Diputados ¿si desean intervenir en contra de la dispensa de trámite?, vamos a ver si hay quórum legal, un segundo, Diputados, pues hacemos un receso para, pues déjame ver si podemos.

- **LA C. SECRETARIA:** Damos cuenta Diputado Presidente, de dos de los Diputados que se acaban de integrar a nuestro recinto Víctor Navarro y Julio Vázquez.

- **EL C. PRESIDENTE:** Muy bien, continuamos, se declara abierto el debate de la dispensa de trámite del acuerdo se pregunta a los Diputados ¿si desean intervenir en contra de la dispensa de trámite? de no ser así, se solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, se someta a votación económica la dispensa de trámite.

- **LA C. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se somete a votación económica la dispensa de trámite presentada, las y los Diputados que estén a favor sírvanse a manifestándolo levantando la mano; **por unanimidad Diputado Presidente.**

- **EL C. PRESIDENTE:** Gracias Diputada Secretaria, se declara abierto el debate de la proposición se pregunta a los Diputados ¿si desean intervenir en contra de la misma? toda vez que no hay intervenciones en contra, se solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación económica la proposición.

- **LA C. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se somete a votación económica la proposición presentada, las y los Diputados que estén a favor sírvanse de manifestarlo levantando su mano; **por unanimidad Diputado Presidente.**

- **EL C. PRESIDENTE:** Gracias Diputada Secretaria, se declara aprobada la proposición leída por la Diputada Claudia Agatón Muñiz. A continuación, se le concede el uso de la voz a la Diputada Geraldo Núñez, para presentar su proposición.

- **LA C. DIPUTA ARACELI GERALDO NÚÑEZ:** Diputado Víctor Manuel Morán, Presidente de la Mesa Directiva, la suscrita Araceli Geraldo Núñez, en nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario Morena de la XXIII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 27 y 28 de la Constitución Política del Estado de Baja California, 110, 114, 119 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, hago uso de esta Tribuna para presentar la siguiente PROPOSICION DE ACUERDO ECONOMICO en dispensa de trámite, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Una vez acepte el raite del profe olivas y al ir con él en su carro me empezó a tomar de la mano, y yo me quitaba pero el insistía, después bloqueo la puerta y me empezó a besar, de verdad fue lo más asqueroso de mi vida, después de eso deje la facultad.”

Victima estudiantil anónima

El 25 de noviembre es el día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. El origen parte de la necesidad de honrar la memoria de las hermanas Mirabal, tres activistas políticas de la República Dominicana que fueron brutalmente asesinadas en 1960 por orden del gobernante dominicano, Rafael Trujillo.

Por otra parte, la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer emitida por la Asamblea General de la ONU en 1993, En su artículo 2 inciso B plantea lo siguiente:

Artículo 2: Se entenderá que la violencia contra la mujer abarca los siguientes actos, aunque sin limitarse a ellos:

b) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada dentro de la comunidad en general, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexual en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada;

En Baja California el Código Penal para el Estado de Baja California en el CAPITULO IV Artículo 184 TER referente al HOSTIGAMIENTO SEXUAL plantea lo siguiente:

ARTÍCULO 184-TER.-Cuando el hostigamiento sexual se realice valiéndose de suposición jerárquica derivada de relaciones laborales, docentes, domésticas, con motivo del ejercicio de culto religioso o dentro las instalaciones de alguna asociación religiosa y organismo de la sociedad civil, cuyo objeto social consista en prestar auxilio, refugio o tratamiento psicológico o físico a otras personas o cualquiera otra que implique subordinación, se le impondrá una pena de uno a tres años de prisión y multa de hasta cien días.

Si la persona que comete el delito descrito en el párrafo anterior fuere servidor público, o ministro de culto y utilizase los medios o circunstancias de su función le proporciona para ejecutar el hostigamiento, además se le sancionará con la destitución e inhabilitación por un tiempo igual al de la pena corporal impuesta.

En el marco de la "Jornada internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer y Grupos Vulnerables" alumnos y alumnas de la Facultad de Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Autónoma de Baja California (UABC). Instalaron un "Tendedero del acoso", como un Ejercicio de Denuncia, en el que colgaron mensajes para señalar a profesores y alumnos de acosarlas en clase y en actividades extracurriculares.

Desafortunadamente la reacción por parte de la dirección de la Facultad de Ciencias Sociales y Políticas fue retirar el "Tendedero del acoso" cuyo objeto es el de denunciar con un pliego de papel naranja en el que se pregunta a los estudiantes: "¿Has sufrido alguna experiencia de acoso?" y tres mecates donde el primer día se colocaron 40 testimonios.

En estas notas adhesivas breves las víctimas cuentan insinuaciones, peticiones, comportamientos de hostigamiento, discriminación en su contra, conductas, represalias cometidos por maestros, estudiantes y egresados.

Las denuncias de las mujeres estudiantes van desde situaciones de acoso sexual cibernético, realizados por medio de plataformas como Facebook o WhatsApp.

Yo que soy egresada, yo que soy cimarrona de corazón me duele mucho más que se den este tipo de actos tan deleznable y que las autoridades universitarias solo den un simple boletín que nunca será suficiente para atender el problema de fondo.

Cabe resaltar la valentía de las Estudiantes de la Facultad de Ciencias Políticas campus Mexicali y de las varias facultades donde se atreven a romper el silencio y se atreven a denunciar, ¡ya no callar! Desde esta tribuna les puedo decir a todas ellas: ¡YO SI TE CREO!

"La violencia sexual contra las mujeres y las niñas tiene sus raíces en siglos de dominación masculina. No olvidemos que las desigualdades de género que

alimentan la cultura de la violación son esencialmente la cuestión de desequilibrio de poder".

Antonio Gutiérrez,

Secretario General de la ONU

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como, el artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se solicita a esta Honorable Asamblea se dispense el trámite correspondiente, para que la presente Proposición de Acuerdo Económico sea discutida y aprobada en esta misma sesión bajo el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. - Esta XXIII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, solicita al Lic. Juan Guillermo Ruiz Hernández. Titular de la Fiscalía General del Estado de Baja California a que de manera inmediata gire instrucciones para que investigue las denuncias de acoso sexual hechas anónimamente por alumnas de la Universidad Autónoma de Baja California (UABC).

SEGUNDO. - Esta XXIII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, solicita respetuosamente al Rector de nuestra Máxima Casa de Estudios Daniel Octavio Valdez a que puntualmente revise el tema de las denuncias de acoso por parte de maestros realizadas a las varias alumnas de nuestra universidad. A su vez se le pide la implementación de un protocolo a seguir en casos de acoso.

TERCERO. –Solicitamos al INSTITUTO DE LA MUJER PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA (INMUJER) En el marco normativo que la regula a emprender acciones para erradicar y atender el acoso sexual hacia las mujeres y en su caso específico a las estudiantes universitarias.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García "del Honorable Congreso del Estado, Mexicali, al día de la presentación en el pleno.

Atentamente, Araceli Geraldo.

(SE INSERTA LA PROPOSICIÓN DE LA DIPUTADA ARACELI GERALDO NÚÑEZ)

DIPUTADO VICTOR MANUEL MORAN HERNANDEZ

Presidente de la Mesa Directiva de la XXIII.

Legislatura del Congreso del Estado de Baja

California.

Compañeras y compañeros Diputados:

Presente. -

La suscrita Diputada ARACELI GERALDO NÚÑEZ, en nombre propio y representación del Grupo Parlamentario MORENA de la XXIII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 27 y 28 de la Constitución Política del Estado de Baja California, 110, 114, 119 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, hago uso de esta

Tribuna para presentar la siguiente PROPOSICION DE ACUERDO ECONOMICO con dispensa de trámite, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Una vez acepte el raite del profe olivas y al ir con él en su carro me empezó a tomar de la mano, y yo me quitaba pero el insistía, después bloqueo la puerta y me empezó a besar, de verdad fue lo más asqueroso de mi vida, después de eso deje la facultad.”

Victima estudiantil anónima

El 25 de noviembre es el día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. El origen parte de la necesidad de honrar la memoria de las hermanas Mirabal, tres activistas políticas de la República Dominicana que fueron brutalmente asesinadas en 1960 por orden del gobernante dominicano, Rafael Trujillo.

Según datos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU)

- En todo el mundo, una de cada tres mujeres ha sufrido violencia física o sexual, principalmente por parte de un compañero sentimental.
- Solo el 52% de las mujeres casadas o que viven en pareja decide libremente sobre las relaciones sexuales, el uso de anticonceptivos y su salud sexual.

- Casi 750 millones de mujeres y niñas que viven hoy en día se casaron antes de cumplir 18 años, mientras que al menos 200 millones de ellas se han visto sometidas a la mutilación genital femenina.
- El 71% de las víctimas de la trata en todo el mundo son mujeres y niñas, y 3 de cada 4 de ellas son utilizadas para la explotación sexual.
- La violencia contra la mujer es una causa de muerte e incapacidad entre las mujeres en edad reproductiva tan grave como el cáncer que causa más muertes que los accidentes de tránsito y la malaria combinados.

Por otra parte, la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer emitida por la Asamblea General de la ONU en 1993, En su artículo 2 inciso B plantea lo siguiente:

Artículo 2: Se entenderá que la violencia contra la mujer abarca los siguientes actos, aunque sin limitarse a ellos:

b) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada dentro de la comunidad en general, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexual en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada;

En Baja California el Código Penal para el Estado de Baja California en el CAPITULO IV Artículo 184 TER referente al HOSTIGAMIENTO SEXUAL plantea lo siguiente:

ARTÍCULO 184-TER.-Cuando el hostigamiento sexual se realice valiéndose de suposición jerárquica derivada de relaciones laborales, docentes, domésticas, con motivo del ejercicio de culto religioso o dentro las instalaciones de alguna asociación religiosa u organismo de la sociedad civil, cuyo objeto social consista en prestar auxilio, refugio o tratamiento psicológico o físico a otras personas o cualquiera otra que implique subordinación, se le impondrá una pena de uno a tres años de prisión y multa de hasta cien días.

Si la persona que comete el delito descrito en el párrafo anterior fuere servidor público, o ministro de culto y utilizase los medios o circunstancias que su función le proporciona para ejecutar el hostigamiento, además se le sancionará con la destitución e inhabilitación por un tiempo igual al de la pena corporal impuesta.

En el marco de la "Jornada internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer y Grupos Vulnerables" alumnos y alumnas de la Facultad de Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Autónoma de Baja California (UABC). Instalaron el "Tendedero del acoso", como un Ejercicio de Denuncia, en el que colgaron mensajes para señalar a profesores y alumnos de acosarlas en clase y en actividades extracurriculares.

Desafortunadamente la reacción por parte de la dirección de la Facultad de Ciencias Sociales y Políticas fue retirar el "Tendedero del acoso" cuyo objeto es el de denunciar con un pliego de papel naranja en el que se pregunta a los estudiantes: "¿Has sufrido una experiencia de acoso?" y tres mecates donde el primer día se colocaron 40 testimonios.

En notas adhesivas breves las víctimas cuentan insinuaciones, peticiones, comportamientos de hostigamiento, discriminación en su contra, conductas, represalias cometidos por maestros, estudiantes y egresados.

Las denuncias de las mujeres estudiantes van desde situaciones de acoso sexual cibernético, realizados por medio de plataformas como Facebook o WhatsApp.

Yo que soy egresada, yo que soy cimarrona de corazón me duele mucho más que se den este tipo de actos tan deleznable y que las autoridades universitarias solo den un simple boletín que nunca será suficiente para atender el problema de fondo.

Cabe resaltar la valentía de las Estudiantes de la Facultad de Ciencias Políticas campus Mexicali y de varias facultades donde se atreven a romper el silencio y se atreven a denunciar, ¡a no callar! Desde esta tribuna les puedo decir a todas ellas: ¡YO SI TE CREO!

"La violencia sexual contra las mujeres y las niñas tiene sus raíces en siglos de dominación masculina. No olvidemos que las desigualdades de género que alimentan la cultura de la violación son esencialmente una cuestión de desequilibrio de poder".

Antonio Gutiérrez,

Secretario General de la ONU

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como, en el

artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se solicita a esta Honorable Asamblea se dispense el trámite correspondiente, para que la presente Proposición de Acuerdo Económico sea discutida y aprobada en esta misma sesión bajo el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. - Esta XXIII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, solicita al Lic. Juan Guillermo Ruiz Hernández. Titular de la Fiscalía General del Estado de Baja California para que de manera inmediata gire instrucciones para que investigue las denuncias de acoso sexual hechas anónimamente por alumnas de la Universidad Autónoma de Baja California (UABC).

SEGUNDO. - Esta XXIII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, solicita respetuosamente al Rector de nuestra Máxima Casa de Estudios Daniel Octavio Valdez a que puntualmente revise el tema de las denuncias de acoso por parte de maestros realizadas a las varias alumnas de nuestra universidad. A su vez se le pide la implementación de un protocolo a seguir en casos de acoso.

TERCERO. -Solicitamos al INSTITUTO DE LA MUJER PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA (INMUJER) En el marco normativo que la regula a emprender acciones para erradicar y atender el acoso sexual hacia las mujeres y en su caso específico a las estudiantes universitarias.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García "

del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California al día de la presentación en el pleno.

ATENTAMENTE

DIPUTADA ARACELI GERALDO NUÑEZ

(CONCLUYE LA PROPOSICIÓN)

- **EL C. PRESIDENTE:** Gracias Diputada Araceli Geraldo Núñez, se declara abierto el debate de la dispensa de trámite del acuerdo se pregunta a los Diputados ¿si desean intervenir en contra de la dispensa de trámite?

- **LA C. DIPUTADA MIRIAM ELIZABETH CANO NUÑEZ:** Diputado Presidente no es en contra, al contrario, quiero decirle a la Diputada Araceli Geraldo, que como Grupo Parlamentario MORENA estamos por lo mismo en contra de la violencia contra las mujeres como dice el perfomans y "la culpa no era mía, ni donde estaba, ni como vestía", así fuera en la universidad, no más violencia contra las mujeres y "yo si te creo", es cuento.

- **EL C. PRESIDENTE:** Gracias Diputada, adelante Diputada.

- **LA C. DIPUTADA JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ:** Diputada, ¿si me lo permite unirme a su proposición?, rechazamos cualquier tipo de violencia hacia la mujer, se están ejerciendo violencia también en las preparatorias, en las universidades debido a las manifestaciones que las jóvenes están haciendo contra la violencia física, psicológica, sexual que han tenido, les creemos, no están solas y

la culpa no era mía, ni tuya, ni de nadie chicas, tienen toda la solidaridad del proyecto MORENA.

- **EL C. PRESIDENTE:** Gracias Diputada, adelante Diputada.

- **LA C. DIPUTADA MARÍA TRINIDAD VACA CHACÓN:** Diputada Araceli, felicitarla y pedirle que me permita sumarme y definitivo, y no a cualquier tipo de violencia y de manera particular en las universidades y en las familias y no al acoso sexual.

- **EL C. PRESIDENTE:** Adelante Diputada.

- **LA C. DIPUTADA MARÍA LUISA VILLALOBOS AVILA:** ¿Si me lo permite la Diputada Araceli, anexarme con ella?, trabajar de la mano.

- **LA C. DIPUTADA ARACELI GERALDO NÚÑEZ:** Con gusto Diputadas, porque los Diputados si les creemos.

- **LA C. DIPUTADA CARMEN LETICIA HERNÁNDEZ CARMONA:** Solidaria con la representación que hacemos dignamente de la población femenina en Baja California y en el resto del mundo.

- **EL C. DIPUTADO JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO:** Para sumarme también Diputada, con mucho gusto la apoyamos la Fracción del Partido del Trabajo.

- **LA C. DIPUTADA ARACELI GERALDO NÚÑEZ:** Gracias.

- **EL C. PRESIDENTE:** Igualmente Diputada Araceli Geraldo, me uno a su proposición.
- **LA C. DIPUTADA ARACELI GERALDO NÚÑEZ:** Gracias Presidente.
- **EL C. DIPUTADO JUAN MELÉNDREZ ESPINOZA:** Igualmente nos unimos a la proposición de la Diputada.
- **EL C. DIPUTADO VÍCTOR HUGO NAVARRO GUTIÉRREZ:** De igual manera me uno a la proposición de la Diputada.
- **LA C. DIPUTADA ARACELI GERALDO NÚÑEZ:** Muchas Gracias.
- **EL C. PRESIDENTE:** Diputado Molina.
- **EL C. DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Igualmente solicitando la amabilidad de la Diputada Araceli Geraldo y me sume a esta propuesta, dice correctamente la Diputada Julia Andrea, de que no solo en nuestra alma mater de los que somos Cimarrones está sucediendo esto, sino en las preparatorias, universidades privadas y otras instituciones educativas, esto me queda claro hay que proteger a nuestra alma mater, es una institución que trasciende personas, y si hay personas que estén dañando la integridad moral, físicas de nuestras estudiantes, hay que hacerlo; tengo una hija actualmente estudiando en la UABC, y lo que ha venido surgiendo a fecha reciente me preocupa sobre manera, entonces si tiene la amabilidad Diputada Araceli Geraldo, a la orden y el seguimiento puntual a este exhorto, cuenta conmigo.
- **LA C. DIPUTADA ARACELI GERALDO NÚÑEZ:** Muchas gracias Diputado.

- **EL C. PRESIDENTE:** Gracias Diputados, de no ser así, se solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación económica la dispensa del trámite.

- **LA C. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se solicita la votación económica de la dispensa de trámite presentada, las y los Diputados que estén a favor sírvanse manifestarlo levantando su mano; **por unanimidad Diputado Presidente.**

- **EL C. PRESIDENTE:** Bien Gracias, se declara abierto el debate de la proposición se pregunta a los Diputados ¿si desean intervenir en contra de la misma? toda vez que no hay intervenciones en contra, se solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación económica la proposición.

- **LA C. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se somete a votación económica la proposición presentada, las y los Diputados que estén a favor sírvanse manifestarlo levantando la mano; **por unanimidad Diputado.**

- **EL C. PRESIDENTE:** Se declara aprobada la proposición leída por la Diputada Araceli Geraldo Núñez. Bien, agotado el orden del día se cita a los Ciudadanos Diputados integrantes de la XXIII Legislatura del Estado de Baja California, a Sesión Ordinaria el día 11 de diciembre del 2019, a las once horas, en el recinto parlamentario "Lic. Benito Juárez García" del edificio del Poder Legislativo del Estado de Baja California; siendo las diecisiete horas con cincuenta y nueve minutos, del día 05 de diciembre de 2019, se levanta la Sesión. (Timbre 17:59 horas)